

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución que modifica las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo	4
Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agroindustrial y Comercial de Huatusco, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito	4
Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de la Construcción de Tlaxcala, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito	7

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de la veda temporal para la pesca de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, así como en las aguas marinas comprendidas dentro de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado	9
---	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Norma Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso	10
--	----

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional	15
Relación de declaratorias de libertad de terreno número 1/2000	21

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública	23
Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos, que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y el Estado de Aguascalientes; con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y del Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	25
Convenio de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos, que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y el Estado de Puebla; con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y del Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos	36

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acta número 2 de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión (Acta de clausura)	46
Convenio que dió por revisado íntegramente el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión	47
Comparecencia de los integrantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley la Industria de la Radio y la Televisión	49
Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión	49

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 150-02-59.46 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Chamacuero, Municipio de Teocuitatlán de Corona, Jal. (Reg.- 1049)	67
--	----

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-62-59.33 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Conkal, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.- 1050)	69
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-04-16.43 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Becal, Municipio de Calkiní, Camp. (Reg.- 1051)	70
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-71-74.01 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santa Cruz de Juventino Rosas, municipio del mismo nombre, Gto. (Reg.- 1052)	72
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-29-70.90 hectárea de riego de uso común, propiedad del ejido San Miguel Sultepec, Municipio de Donato Guerra, Edo. de Méx. (Reg.- 1053)	74
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-88.65 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Q. Roo. (Reg.- 1054)	75
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-60-18.50 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Los Reyes y su Barrio Tecamachalco, Municipio de La Paz, Edo. de Méx. (Reg.- 1055)	77
Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-06-77.40 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Cristóbal Buenos Aires, Municipio de Las Margaritas, Chis. (Reg.- 1059)	80
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Benito Juárez, Municipio de Mexicali, B.C.	81
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Baja California, Municipio de Mexicali, B.C.	82
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Colorado 1, Municipio de Mexicali, B.C.	84
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Colorado 2, Municipio de Mexicali, B.C.	85
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Colorado 6, Municipio de Mexicali, B.C.	87
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Colorado 7, Municipio de Mexicali, B.C.	88
Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Colorado 8, Municipio de Mexicali, B.C.	89

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General número 8/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en La Laguna con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos y establece reglas de turno para los referidos Juzgados	91
Convocatoria al Quinto Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General número 6/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el veintitrés de febrero de dos mil	92
Acuerdo número CCNO/01/2000 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal de los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Décimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, respecto del turno de nuevos asuntos	95

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 97

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 97

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 97

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

Acuerdo mediante el cual se convoca a la sesión número 74 extraordinaria de la H. Asamblea General 98

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publica la calendarización de los recursos y distribución de la población objetivo a nivel estatal de los programas de atención a personas con discapacidad y de atención a población en desamparo, considerados como transferencias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000 98

AVISOS

Judiciales y generales 104

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos para las solicitudes de concesiones, permisos y autorizaciones, así como de los avisos de pesca, que deberán utilizar los interesados para realizar actividades pesqueras 114

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 622/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado California, Municipio de Villaflores, Chis. 130

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que modifica las Reglas para los Requerimientos de Capitalización de las Sociedades Nacionales de Crédito, Instituciones de Banca de Desarrollo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- Oficio 101.- 354.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera; 12 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior; 12 y 33 de la Ley Orgánica del Sistema Banrural; 13 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; 35 de la Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada; 5o., 50 y undécimo transitorio de la Ley de Instituciones de Crédito, y 31 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en ejercicio de las atribuciones que me confieren las fracciones XX y XXXIV del artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y considerando:

Que es necesario adecuar la clasificación de las operaciones activas realizadas por las instituciones de Banca de Desarrollo, por cuanto se refiere a sus riesgos de crédito, a las condiciones actuales de mercado; y

Que es necesario establecer las bases conforme a las cuales las instituciones de Banca de Desarrollo deberán considerar, para efectos de capitalización en atención a los riesgos de crédito, a los valores y créditos a cargo de o avalados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCION QUE MODIFICA LAS REGLAS PARA LOS REQUERIMIENTOS DE CAPITALIZACION DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO, INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

ARTICULO UNICO.- Se modifica el numeral 1 de la regla primera, para quedar como sigue:

PRIMERA ...

1.- Caja; depósitos, valores y créditos a cargo del Banco de México; valores emitidos por el Gobierno Federal; valores, títulos y documentos, emitidos o garantizados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, así como créditos a cargo del Instituto; créditos al Gobierno Federal o con garantía expresa de la Federación, registrados en la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por bancos centrales o gobiernos de países cuyos títulos en el mercado estén clasificados, cuando menos, como "AA" por la agencia Standard & Poor's "Aa2" por la agencia Moody's Investors Service o su equivalente por otra calificadora reconocida por la Dirección General de Crédito Público de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados por entidades financieras del país, filiales de la institución; operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este numeral; así como las demás operaciones autorizadas que el Banco de México determine se asimilen a este grupo;

TRANSITORIA

UNICA.- La presente Resolución, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 28 de febrero de 2000.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito Agroindustrial y Comercial de Huatusco, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión Especializada.- Oficio número 601-I-VJ-44745/99.- Expediente número 721.1(U-555)/1.

Asunto: Se revoca la autorización otorgada a esa sociedad para operar como unión de crédito.

Unión de Crédito Agroindustrial y Comercial de Huatusco, S.A. de C.V. Av. 8 Pte. y Calle 10 Nte. s/n Fracc. Cafetales, A.P. 4 Col. Centro 94100, Huatusco, Ver.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, ha tenido a bien dictar el presente acuerdo de revocación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-43997 del 18 de octubre de 1991, comunicó a esa sociedad que la Junta de Gobierno acordó otorgarle autorización para operar como Unión de Crédito, en los términos del artículo 39 fracción IV de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2. En uso de la facultad que confiere a este organismo el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4 fracciones I, IV, V y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se procedió a la revisión del estado de contabilidad de esa sociedad con números al 31 de octubre de 1997, detectándose que, en contravención a lo previsto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley citada en primer término, mantenía un capital contable por \$160,237.00 (ciento sesenta mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), inferior en \$1'639,763.00 (un millón seiscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) al 50% de su capital social pagado que le correspondía mantener por \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), ubicándose, en consecuencia, en la causal de revocación referida en la fracción X del artículo 78 de la ley de la materia, por lo que, mediante oficio número 601-II-12506 del 4 de febrero de 1998, con apego a lo establecido en el artículo 63 de la misma Ley y al artículo primero fracción IV inciso I) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, se le otorgó un plazo de 60 días naturales para que integrara en la cantidad necesaria su capital pagado a efecto de mantener su operación dentro de las proporciones legales

aplicables, en el entendido de que de no hacerlo, se procedería en los términos del tercer párrafo del mencionado artículo 78, con base en lo establecido en su fracción X.

3. En respuesta al anterior oficio, esa sociedad, mediante escritos del 16 de marzo y 14 de abril de 1998, manifestó que estaba reuniendo los requisitos para solicitar la autorización ante esta Comisión del incremento de su capital social de \$3'600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) a \$7'600,000.00 (siete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), estimando que a más tardar el día 31 del citado mes de marzo completaría la cantidad de \$3'800,000.00 (tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) que le correspondía tener cubierta, equivalente al 50% del capital social que pretendía aumentar.

4. Por oficio número 601-II-34794 del 27 de abril de 1998, se aclaró a esa Unión de Crédito que al incrementar su capital social, bajo el supuesto que mantuviera el mismo capital contable a diciembre de 1997, es decir, de \$79,131.00 (setenta y nueve mil ciento treinta y un pesos 00/100 M.N.), éste resultaría inferior en \$3'720,869.00 (tres millones setecientos veinte mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) al 50% de su capital social pagado que mantendría por \$3'800,000.00 (tres millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), lo que significaría que requeriría de \$2'081,106.00 (dos millones ochenta y un mil ciento seis pesos 00/100 M.N.) adicionales a la cantidad de \$1'639,763.00 (un millón seiscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) que le fue observada como faltante en el anterior oficio, de lo que se desprendía que la forma en que podría regularizar su situación patrimonial sería a través de aportaciones de capital de los \$653,000.00 (seiscientos cincuenta y tres mil pesos 00/100 M.N.) que a diciembre de 1997 tenía pendientes de exhibir, así como del pago de los socios para amortizar pérdidas de ejercicios anteriores en la cantidad que resultara necesaria, por lo que, y considerando que dentro del plazo establecido en el artículo 63 de la Ley de la Materia no corrigió su situación patrimonial, continuando, en consecuencia, ubicada en la causal de revocación prevista en la fracción X del artículo 78, en relación con el segundo párrafo del propio artículo 63, ambos preceptos del ordenamiento legal citado, en ejercicio de la facultad que le confiere el propio artículo 78 y en base al artículo primero fracción IV inciso o) del también mencionado Acuerdo delegatorio, se le otorgó un plazo improrrogable de 15 días naturales para que en uso del derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del mismo artículo 78, manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con la causal de revocación referida.

5. Mediante escrito del 21 de abril de 1998, esa sociedad manifestó que el día 20 de ese mismo mes presentó ante esta Comisión el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas que celebró el 18 de noviembre de 1997, en la que determinó incrementar su capital social tanto en su parte fija como variable y que el destino de los recursos que se incorporaran serían destinados única y exclusivamente para pagar a Nacional Financiera, S.N.C., lo que, según señaló, generaría impactos favorables en su capital contable.

6. Al respecto, por oficio número 601-II-49494 del 19 de mayo de 1998, este organismo le indicó que con oficio DGDAC-643-7643 del 30 de abril de ese mismo año, la Dirección de Autorizaciones y Consultas de esta Comisión le comunicó que no era posible resolver favorablemente la solicitud de aprobación para reformar la cláusula octava de sus estatutos sociales con motivo del incremento de su capital social de \$3'600,000.00 (tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) a \$7'600,000.00 (siete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), toda vez que la citada acta mereció diversas observaciones, mencionándole también que debía de abstenerse de protocolizar e inscribir la reforma en comentario, reiterándole el contenido de nuestro anterior oficio número 601-II-34794 en el sentido de que contaba con un plazo de 15 días naturales para que hiciera uso de su derecho de audiencia respecto a la causal de revocación de su autorización para operar en que se encontraba ubicada.

7. En ejercicio de su derecho de audiencia, esa sociedad, con escrito del 22 de junio de 1998, remitió un proyecto de rehabilitación financiera que, según señaló, discutió y aprobó en juntas de Consejo de Administración y en la asamblea extraordinaria de accionistas del 25 de mayo de ese mismo año, así como estados financieros proforma por los meses de junio a agosto del propio año. Por otra parte, con escrito del 12 de agosto posterior, remitió copia de los recibos de caja, así como de las pólizas de ingresos respectivas, que acreditaban los trabajos de capitalización de esa Unión de Crédito.

8. Por oficio número 601-II-25310 del 12 de marzo de 1999, esta Comisión le comunicó que lo expuesto de ninguna manera modificaba su situación patrimonial, la que no sólo no corrigió sino que por el contrario, se deterioró, ya que al mes de diciembre de 1997 (última información financiera validada por este organismo), presentaba un capital contable de \$79,131.00 (setenta y nueve mil ciento treinta y un pesos 00/100 M.N.), inferior en \$1'720,869.00 (un millón setecientos veinte mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) al 50% de su capital social pagado que le correspondía mantener por \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), además de que no contábamos con elementos que nos permitieran determinar si corregiría tal situación en el corto plazo, por lo que, al continuar ubicada en la causal de revocación antes referida, esta Comisión, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en

base al artículo primero fracción IV inciso o) del mencionado Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, y toda vez que agotó el derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del propio artículo 78, continuaría con el trámite de revocación de su autorización para operar, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es competente tanto para otorgar autorizaciones para la constitución y operación de uniones de crédito como para revocar las mismas.

SEGUNDO.- Que en contravención a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esa sociedad mantenía, al 31 de octubre de 1997, un capital contable por \$160,237.00 (ciento sesenta mil doscientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), inferior en \$1'639,763.00 (un millón seiscientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.) al 50% de su capital social pagado que le correspondía mantener por \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), insuficiencia que subsistía e incluso se incrementó al mes de diciembre de 1997 (última información financiera validada por este organismo), toda vez que reportaba un capital contable de \$79,131.00 (setenta y nueve mil ciento treinta y un pesos 00/100 M.N.), inferior en \$1'720,869.00 (un millón setecientos veinte mil ochocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) al 50% de su capital social pagado que le correspondía mantener.

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 78 tercer párrafo de la citada Ley General y como quedó precisado en antecedentes, se concedió a esa sociedad un plazo para que regularizara su situación patrimonial y ejerciera su derecho de audiencia.

CUARTO.- Que no existe evidencia de que esa Unión de Crédito hubiere aportado elementos suficientes que acrediten que subsanó su situación patrimonial en la forma y términos que le fueron señalados, sin que los argumentos expuestos desvirtúen la ilegalidad por la que fue emplazada.

QUINTO.- Que la transgresión al último párrafo de la fracción I del mencionado artículo 8o., ubica a esa Unión de Crédito en la causal de revocación de su autorización para operar prevista en la fracción X del artículo 78, en relación con el segundo párrafo del artículo 63 de la Ley de la Materia.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o. fracción I último párrafo, 63 y 78 fracción X y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 4 fracciones I y XXXVII y 16 fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y primero fracción IV inciso o) y séptimo fracción I inciso i) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, se revoca la autorización que para constituirse y operar se otorgó a esa Unión de Crédito, mediante oficio número 601-II-43997 del 18 de octubre de 1991.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente, esa sociedad se encontrará incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, con apego a lo previsto en los artículos 78 cuarto párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el quinto párrafo del precepto legal invocado en primer término, se servirá comunicar a esta Comisión la designación del liquidador correspondiente.

TERCERO.- Inscribise la presente Resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 20 de septiembre de 1999.- El Vicepresidente de Supervisión Especializada, **Alejandro Vargas Durán**.- Rúbrica.- El Vicepresidente Jurídico, **Pedro Zamora Sánchez**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Unión de Crédito de la Construcción de Tlaxcala, S.A. de C.V., para operar como unión de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Vicepresidencia de Supervisión Especializada.- Oficio número 601-I-VJ-44682/99.- Expediente número 721.1(U-583)/1.

Asunto: Se revoca la autorización otorgada a esa sociedad para operar como Unión de Crédito.

Unión de Crédito de la Construcción de Tlaxcala, S.A. de C.V. Prolongación Xicohtécatl No. 8 Col. Centro 90000, Tlaxcala, Tlax.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables, ha tenido a bien dictar el presente acuerdo de revocación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La entonces Comisión Nacional Bancaria, hoy Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 601-II-19590 del 24 de abril de 1992, comunicó a esa sociedad que la Junta de Gobierno acordó otorgarle autorización para operar como Unión de Crédito, en los términos del capítulo III del título segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

2. En uso de la facultad que confiere a este organismo el artículo 56 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, en relación con el artículo 4 fracciones I, IV, V y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se procedió a la revisión del estado de contabilidad de esa sociedad con números al 31 de octubre de 1997, detectándose que, en contravención a lo previsto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la ley citada en primer término, mantenía un capital contable negativo por la cantidad de \$21'581,576.00 (veintiún millones quinientos ochenta y un mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), inferior en \$23'581,576.00 (veintitrés millones quinientos ochenta y un mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) al mínimo legal que le correspondía mantener de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), equivalente al 50% de su capital social autorizado, lo que la ubicaba en el supuesto de revocación a que se refiere el segundo párrafo del artículo 63, en relación con la fracción X del artículo 78, ambos preceptos de la ley de la materia, por lo que, mediante oficio número 601-II-94313 del 17 de diciembre de 1997, con fundamento en lo establecido por el artículo 63 y conforme al artículo primero fracción IV inciso I) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, se le otorgó un plazo de 60 días naturales para que integrara en la cantidad necesaria su capital pagado a fin de mantener su operación dentro de las proporciones legales aplicables, en el entendido de que de no subsanar su situación patrimonial dentro del plazo señalado, se procedería en los términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo 78, con base en lo previsto en su fracción X.

3. En respuesta al anterior oficio, mediante escrito del 3 de abril de 1998, esa sociedad manifestó que las gestiones ante Nacional Financiera, S.N.C. para entregar la cartera que tenía descontada, cuya parte vencida estaba incidiendo en la configuración de su capital contable, estaban próximas a concluir para dar lugar a la obtención del finiquito por parte de dicha Institución, ya fuera vía la mencionada entrega, la dación parcial en pago y/o su compra, estimando que eso se lograría en dos meses a partir de la fecha de su escrito, plazo que puso a la consideración de este organismo para estar en posibilidad de sanear su situación financiera.

4. Por oficio número 601-II-34814 del 21 de abril de 1998, se comunicó a esa sociedad que con independencia de que a su anterior escrito no acompañó pruebas documentales que soportaran los comentarios expresados en el mismo, con la sola entrega de la referida cartera a Nacional Financiera, S.N.C. no regularizaría su situación patrimonial, en virtud de que subsistiría la obligación solidaria a su cargo al no modificarse la operación del descuento, la cual continuaría vigente, y en consecuencia, no resultaría procedente la cancelación en la contabilidad de los créditos descontados que llegaran a entregarse ni de las reservas preventivas constituidas, representando el adeudo con la mencionada Institución un pasivo directo, no contingente, tal como se confirma en el Criterio B-3 Cartera Crediticia, que forma parte de los Criterios de Contabilidad para Uniones de Crédito, dados a conocer mediante nuestra Circular número 1372 del 3 de septiembre de 1997; asimismo, se le indicó que únicamente podría eliminarse el pasivo con Nacional Financiera, S.N.C. hasta que le fueran liquidados los citados créditos descontados y se hubiere formalizado el finiquito correspondiente, siendo que la eliminación de las reservas registradas sólo podría realizarse hasta que los acreditados cubrieran sus créditos o bien, con motivo de una reestructuración a través de la cual dejara de considerarlos como cartera vencida y que, tomando en cuenta que dentro del plazo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito no corrigió su situación patrimonial, y que por lo expuesto, tampoco la corregiría en el corto plazo, continuando, en consecuencia, ubicada en la causal de revocación mencionada, esta Comisión, en ejercicio de la facultad que le confiere el señalado artículo 78 y en base al artículo primero fracción IV inciso o) del también referido Acuerdo delegatorio, le otorgó un plazo improrrogable de 15 días naturales para que en uso del derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del mismo artículo 78, manifestara lo que a su interés conviniera con relación a la causal de revocación de su autorización para operar aludida.

5. En virtud de que en nuestros archivos y controles no existía evidencia de que esa Unión de Crédito hubiera hecho uso de su derecho de audiencia, además de que dentro del plazo concedido no corrigió su situación patrimonial y de que no contábamos con elementos que nos permitieran determinar si lo haría

en el corto plazo, por oficio número 601-II-62510 del 29 de junio siguiente, se le comunicó que al continuar ubicada en la causal de revocación citada, este organismo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 78 y en base al artículo primero fracción IV inciso o) del antes mencionado Acuerdo delegatorio y toda vez que agotó el derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del propio artículo 78, continuaría con el trámite de revocación iniciado.

6. En escrito fechado el 27 de julio de 1998, esa sociedad señaló enviar copia de los diversos con los que dio respuesta tanto al anterior oficio como al número 601-II-34814, explicando las razones por las que se ubicó en la mencionada causal de revocación, haciendo de nuestro conocimiento que mantuvo constante comunicación con el Fideicomiso de Recuperación de Cartera (FIDERCA) de Nacional Financiera, S.N.C., para determinar la liquidación y/o entrega de cartera, a fin de obtener el finiquito correspondiente para afectar sus registros contables que se vieron impactados por las circulares emitidas por esta Comisión, teniendo a esa fecha el ofrecimiento de dación en pago de cinco de sus socios, de las cuales solamente una fue aprobada por su Consejo de Administración, según copia del acta que nos remitió de la sesión celebrada el 14 de mayo del mismo año.

7. Al respecto, por oficio número 601-II-(A-5021/98)65959 del 21 de agosto de 1998, se informó a esa organización que en nuestros archivos y controles sólo existía un escrito de fecha 3 de abril de 1998, con el que dio respuesta al oficio número 601-II-94313 del 17 de diciembre de 1997, el que atendimos con el citado oficio número 601-II-34814, único que envió anexo a su escrito del 27 de julio de 1998, insistiéndole que no existía evidencia de que hubiere dado respuesta al referido oficio número 601-II-34814; asimismo, se le aclaró que la entrega de cartera a Nacional Financiera, S.N.C. no la liberaba de la responsabilidad solidaria de pago ante esa Institución, debiendo en consecuencia mantenerse contabilizada la cartera, sus intereses y reservas constituidas, las que se aplicarían sólo al obtener efectivamente la recuperación correspondiente, pudiéndose lograr dicha liberación de responsabilidad al recibir un finiquito otorgado por Nacional Financiera, S.N.C., ratificándole que, toda vez que no corrigió su situación patrimonial dentro del plazo establecido en el artículo 63 de la Ley de la Materia, la que continuó deteriorándose al presentar, según su balance general al 31 de diciembre de 1997, última información validada que nos remitió un capital contable negativo de \$22'511,752.00 (veintidós millones quinientos once mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), además de que tampoco hizo uso de su derecho de audiencia dentro del plazo otorgado, continuando ubicada en la causal de revocación aludida; este organismo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 78 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y en base al artículo primero fracción IV inciso o) del citado Acuerdo delegatorio, y en virtud de que agotó su derecho de audiencia que le concede el tercer párrafo del mencionado artículo 78 continuaría con el trámite de revocación de la autorización que para operar le fue otorgada, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4 fracciones I y XXXVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y 5o. y 78 tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es competente tanto para otorgar autorizaciones para la constitución y operación de Uniones de Crédito como para revocar las mismas.

SEGUNDO.- Que en contravención a lo dispuesto en el último párrafo de la fracción I del artículo 8o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, esa sociedad mantenía, al 31 de octubre de 1997, un capital contable negativo por la cantidad de \$21'581,576.00 (veintiún millones quinientos ochenta y un mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), inferior en \$23'581,576.00 (veintitrés millones quinientos ochenta y un mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) al mínimo legal que le correspondía mantener de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), equivalente al 50% de su capital social autorizado, insuficiencia que según cifras al 31 de diciembre del mismo año (última información financiera recibida y validada) continuaba reportando, ya que contaba con un capital contable negativo por \$22'511,752.00 (veintidós millones quinientos once mil setecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 63 y 78 tercer párrafo de la citada Ley General y como quedó precisado en antecedentes, se concedió a esa sociedad un plazo para que regularizara su situación patrimonial y ejerciera su derecho de audiencia.

CUARTO.- Que no existe evidencia de que esa Unión de Crédito hubiere aportado elementos suficientes que acrediten que subsanó su situación patrimonial en la forma y términos que le fueron señalados.

QUINTO.- Que la transgresión al último párrafo de la fracción I del mencionado artículo 8o., ubica a esa Unión de Crédito en las causales de revocación de su autorización para operar previstas en la fracción X del artículo 78, en relación con el segundo párrafo del artículo 63, ambos preceptos de la ley de la materia.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8o. fracción I último párrafo, 63 y 78 fracción X y tercer párrafo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, 4 fracciones I y XXXVII y 16 fracciones I y XVI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y primero fracción IV inciso o) y séptimo fracción I inciso i) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Coordinadores Generales, Directores Generales, Directores y Delegados Estatales de la misma Comisión, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 1 de julio de 1996, se revoca la autorización que para constituirse y operar se otorgó a esa Unión de Crédito, mediante oficio número 601-II-19590 del 24 de abril de 1992.

SEGUNDO.- A partir de la fecha de notificación del presente, esa sociedad se encontrará incapacitada para realizar operaciones y deberá proceder a su disolución y liquidación, con apego a lo previsto en los artículos 78 cuarto párrafo y 79 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por lo que dentro del plazo de 60 días hábiles a que se refiere el quinto párrafo del precepto legal invocado en primer término, se servirá comunicar a esta Comisión la designación del liquidador correspondiente.

TERCERO.- Inscribese la presente Resolución en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 20 de septiembre de 1999.- El Vicepresidente de Supervisión Especializada, **Alejandro Vargas Durán**.- Rúbrica.- El Vicepresidente Jurídico, **Pedro Zamora Sánchez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

AVISO por el que se da a conocer el establecimiento de la veda temporal para la pesca de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, así como en las aguas marinas comprendidas dentro de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTABLECIMIENTO DE LA VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA DE LAS ESPECIES DE CAMARON EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL DE LOS SISTEMAS LAGUNARIOS ESTUARINOS, MARISMAS Y BAHIAS DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, SONORA, SINALOA Y NAYARIT, ASI COMO EN LAS AGUAS MARINAS COMPRENDIDAS DENTRO DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RIO COLORADO.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones I, II, III, V y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o. y 3o. fracción VI de la Ley de Pesca; 24, 25, 26, 27 y 29 de su Reglamento y con base en lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el aprovechamiento de las poblaciones de camarón en aguas estuarinas del litoral del Océano Pacífico, así como en las aguas marinas de jurisdicción federal de la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado" es una importante actividad económica a nivel regional que es necesario mantener a niveles de desarrollo sustentable, por los empleos e ingresos que genera tanto en su fase extractiva como en las de procesamiento, distribución y comercialización en los mercados interno y externos.

Que con el fin de inducir un óptimo aprovechamiento de estos recursos desde el punto de vista biológico y socioeconómico, la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha venido estableciendo periodos de veda para la captura de todas las especies de camarón en dichas zonas, a efecto de proteger a estos organismos durante su periodo de reproducción y reclutamiento de las nuevas generaciones de estas poblaciones a las pesquerías que sustenta.

Que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto del Instituto Nacional de la Pesca, ha venido realizando investigaciones sobre la abundancia, la densidad por área, la frecuencia de tallas, sexos y grado de madurez gonadal, tendencias migratorias, niveles de reclutamiento y sobre el estado que guardan las poblaciones de las especies de camarón blanco (*Penaeus vannamei*), camarón azul (*Penaeus stylirostris*) y camarón café (*Penaeus californiensis*), que se encuentran en las aguas de

jurisdicción federal de los esteros, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, así como en las aguas marinas comprendidas dentro de la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", declarada mediante Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de junio de 1993.

Que de las investigaciones realizadas se concluyó que el camarón azul (*Penaeus stylirostris*) inició su reproducción y desove en la zona del Alto Golfo de California y el sistema Bahía Magdalena-Bahía Almejas, respectivamente, mientras que en la Bahía de Santa María-La Reforma y Pabellón-Altata la población remanente está por iniciar su reclutamiento a la zona marina; que el camarón café (*Penaeus californiensis*) iniciará su desove en Bahía Magdalena-Bahía Almejas; y que una de las dos generaciones de camarón blanco (*Penaeus vannamei*) existentes en los sistemas lagunarios estuarinos de Sinaloa y Nayarit, iniciará su reclutamiento a la zona marina en marzo, y ambas generaciones se convertirán en los reproductores de las siguientes generaciones que sustentarán la próxima temporada de pesca.

Que los resultados de las investigaciones sobre el estado y condición de las poblaciones de camarón, indican la necesidad de proteger a los organismos remanentes en los sistemas estuarinos y bahías de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, así como en las aguas marinas comprendidas dentro de la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", a fin de permitir que los juveniles y preadultos de estos organismos alcancen su máximo desarrollo sexual, completen su ciclo biológico de reproducción y su posterior reclutamiento a las poblaciones que soportan a la pesquería.

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien dar a conocer el siguiente:

AVISO

PRIMERO.- Se establece veda temporal para la captura de todas las especies de camarón existentes en las aguas de jurisdicción federal de los sistemas lagunarios-estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa y Nayarit, así como en las aguas marinas comprendidas dentro de la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado".

Este periodo de veda entrará en vigor a partir del día 5 de marzo de 2000 y su fecha de conclusión se determinará con base en las investigaciones y muestreos biológicos que realice la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto del Instituto Nacional de la Pesca, comunicándose oportunamente mediante aviso que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Queda estrictamente prohibida la pesca de todas las especies de camarón en las zonas y periodo de veda establecido.

TERCERO.- Quienes realicen los actos prohibidos a que se refiere este Aviso, se harán acreedores a las sanciones que para el caso señala la Ley de Pesca y demás disposiciones legales aplicables.

CUARTO.- La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y la Secretaría de Marina vigilarán, en la esfera de sus respectivas atribuciones, el estricto cumplimiento de este mandamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- Provéase la publicación inmediata de este Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 28 de febrero de 2000.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

NORMA Oficial Mexicana NOM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011/1-SEDG-1999, CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS RECIPIENTES PORTATILES PARA CONTENER GAS L.P. EN USO.

La Secretaría de Energía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., 9o. y 14 fracción IV de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 38 fracciones II y V, 40 fracciones V y XIII, 43, 44 primer párrafo, 45, 46, 47, 68 primer párrafo, 73, 74, 91, 92, 94 fracción II y 97 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 34 y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 2o. fracciones XVII y XXVI, 6o. primer párrafo, 58 primer párrafo, 59 primer párrafo, 61 fracción II primer párrafo, 64 fracciones III y IV, 78 fracciones I, II y VI, 87 y 88 del Reglamento de Gas Licuado de Petróleo; 12 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es responsabilidad del Gobierno Federal establecer las medidas necesarias a fin de asegurar que los envases de los productos, equipos, materiales, dispositivos e instalaciones industriales,

comerciales, de servicios y domésticas, no constituyan un riesgo para la seguridad de las personas o dañen la salud de las mismas.

SEGUNDO. Que el Reglamento de Gas Licuado de Petróleo establece que corresponde a la Secretaría de Energía, en ámbito de sus atribuciones, aprobar los términos y condiciones para la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y distribución de Gas L.P.

Que los distribuidores deberán ofrecer a los usuarios finales el servicio que les sea solicitado en forma segura, y son obligaciones de los mismos mantener en condiciones de seguridad el equipo y accesorios; retirar y destruir los recipientes portátiles que conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables deban de inutilizarse.

Asimismo, establece que los recipientes portátiles propiedad del distribuidor deberán estar marcados visiblemente con el nombre, razón social o marca comercial del distribuidor.

En razón de lo anterior, se hace indispensable contar con la Norma Oficial Mexicana que establezca las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso; derivado del resultado de la valoración de las condiciones mínimas de seguridad, determinar los recipientes que no pueden ser utilizados por encontrarse en condiciones de inseguridad; asimismo la prohibición de la reparación de las partes del recipiente sujetas a presión; el marcado que identifique al propietario y el procedimiento para la evaluación de la conformidad; y habiendo cumplido con las disposiciones establecidas en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, se expide la siguiente Norma Oficial Mexicana, aprobada por unanimidad de votos por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, en su sesión ordinaria del 31 de enero de 2000.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011/1-SEDG-1999, CONDICIONES DE SEGURIDAD DE LOS RECIPIENTES PORTATILES PARA CONTENER GAS L.P. EN USO

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 31 de enero de 2000.- El Director General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, **Francisco Rodríguez Ruiz.**- Rúbrica.

INDICE

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias
3. Definiciones
4. Valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles
5. Instrumentos de medición
6. Marcado
7. Pintura
- Figuras 1 y 2
- Figuras A, B, C y D
8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
9. Vigilancia
10. Bibliografía
11. Concordancia con normas

Transitorios

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las condiciones mínimas de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P. en uso, con el fin de proporcionar el servicio en la distribución del Gas L.P. por medio de esos envases; asimismo, las especificaciones para el marcado que identifica al distribuidor propietario del recipiente y los procedimientos para la evaluación de la conformidad.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con las siguientes normas oficiales mexicanas. Cuando se haga mención de las Normas, se refiere siempre a las vigentes en el momento de la valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para Gas L.P.

NOM-EM-011-SEDG-1998 Recipientes portátiles para contener Gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación.

NOM-018/2-SCFI-1993 Recipientes portátiles para contener Gas L.P. válvulas.

3. Definiciones

Para efectos de esta Norma, los siguientes términos se entenderán como se describen a continuación:

3.1 Recipiente portátil para Gas L.P.

Envase metálico no expuesto a medios de calentamiento artificiales, que se utiliza para contener Gas L.P. y que por su peso y dimensiones puede manejarse manualmente. Debe contar con una válvula. En lo sucesivo se le cita como recipiente portátil.

3.2 Recipiente portátil en uso.

Recipientes portátiles a partir de su primer llenado con Gas L.P.

3.3 Gas L.P. o gas licuado de petróleo.

Combustible en cuya composición predominan los hidrocarburos butano, propano o sus mezclas.

3.4 Sección cilíndrica.

Parte metálica sujeta a presión, de forma cilíndrica, a la que se le sueldan los casquetes, superior e inferior, para formar el cuerpo del recipiente portátil (ver figura 1).

3.5 Casquete superior e inferior.

Partes metálicas del recipiente de forma semiesférica o semielíptica con un faldón recto, o de forma semicapsulada (ver figuras 1 y 2).

3.6 Cuello protector.

Parte metálica de forma parcial o totalmente cilíndrica, soldado al casquete superior del recipiente portátil, que protege la válvula contra daños causados por impacto (ver figuras 1 y 2).

3.7 Base de sustentación.

Aditamento metálico de forma cilíndrica rebordeada hacia el interior en su parte inferior, soldado al casquete inferior del recipiente, para sostenerlo y que lo posiciona verticalmente. Con orificios que permiten la ventilación para disminuir los efectos de corrosión por humedad al casquete inferior del recipiente (ver figuras 1 y 2).

3.8 Válvula.

Dispositivo mecánico de operación manual que integra en su cuerpo una válvula de carga y descarga y una válvula de relevo de presión.

3.9 Abolladura.

Concavidad que se produce por un golpe en el cordón de soldadura, lámina de la sección cilíndrica o casquetes del recipiente portátil, al entrar en contacto con un objeto romo, donde existe deformación del material pero no pérdida de éste.

3.10 Abombado.

Cuando la superficie de la lámina de la sección cilíndrica adquiere una forma convexa, en donde dicha superficie es más prominente en el centro que en los bordes.

3.11 Protuberancia.

Parte de la superficie de la sección cilíndrica o casquetes del recipiente portátil que se abulta o sobresale del resto de la superficie.

3.12 Cavidad.

Espacio vacío en el cordón de soldadura, en la lámina de la sección cilíndrica o casquetes del recipiente portátil.

3.13 Incisión.

Corte en el cordón de soldadura, en la lámina de la sección cilíndrica o casquetes del recipiente portátil, provocada por un objeto cortante, en donde se produce pérdida de material en la superficie de contacto.

3.14 Corrosión.

Desgaste que sufren los materiales metálicos por efectos electroquímicos.

3.15 Grieta.

Discontinuidad en el material de la soldadura, de la lámina de la sección cilíndrica o casquetes del recipiente portátil.

4. Valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles

4.1 Las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles deben valorarse previo al llenado de Gas L.P., conforme al procedimiento interno del distribuidor, los resultados de las valoraciones deben asentarse diariamente en libro bitácora.

4.2 No deben ser llenados con Gas L.P. los recipientes portátiles que presenten las siguientes características:

4.2.1 Válvula.

Cuando presente golpe y/o fuga, no tenga volante o se detecte falla visible en el dispositivo de relevo de presión.

4.2.2 Cuello protector.

Cuando por su estado físico no proteja y/o impida la operación de la válvula.

4.2.3. Base de sustentación.

4.2.3.1 Cuando por su estado físico o deterioro no sostenga verticalmente al recipiente portátil.

4.2.3.2 Cuando uno o más de los cuatro cordones de soldadura que unen la base de sustentación al casquete inferior del recipiente, se encuentre desprendido.

4.2.4 Pintura.

Cuando se presenten signos de corrosión en el recipiente portátil.

4.3 Deben ser retirados del servicio para su inutilización los recipientes portátiles que presenten las siguientes características:

4.3.1 Abolladura.

Cuando el recipiente portátil presente abolladura en la sección cilíndrica y/o casquetes, con una profundidad superior al 10% del diámetro mayor de la abolladura o cuando ocurra en un cordón de soldadura y la profundidad sea superior a 6,35 mm (ver figura A, detalle A).

4.3.2 Protuberancia o abombado.

Cuando el recipiente portátil presente protuberancia o signos de abombado en la sección cilíndrica y casquetes (ver figura A).

4.3.3 Incisión o cavidad.

Cuando el recipiente portátil presente incisión o cavidad en la lámina de la sección cilíndrica y/o casquetes, con una longitud mayor a 75 mm y/o en algún punto presente una profundidad mayor a 0,6 mm en los recipientes portátiles con capacidad de 10, 20 y 30 kg, así como mayor a 0,8 mm en los recipientes portátiles con capacidad de 45 kg (ver figura C y D).

4.3.4 Corrosión.

Cuando el recipiente portátil presente picadura por corrosión en la lámina de la sección cilíndrica y casquetes y su profundidad sea mayor a 0,6 mm en los recipientes portátiles con capacidad de 10, 20 y 30 kg, así como mayor a 0,8 mm en los recipientes portátiles con capacidad de 45 kg (ver figura A, detalle B).

4.3.5 Grieta.

Cuando en el recipiente portátil se detecte cualquier grieta externa, sin importar su longitud ni profundidad, en la lámina de la sección cilíndrica y casquetes, en la soldadura del medio cople o en el medio cople, en los cordones de soldadura longitudinal o circunferencial y en las uniones del recipiente con el cuello protector y base de sustentación.

4.3.6 Cuando el recipiente portátil presente evidencia visual de haber sido expuesto al fuego.

4.4 Etapa de valoración.

4.4.1 El 100% de los recipientes portátiles debe ser revisado visualmente previo a su llenado con Gas L.P., retirando del servicio para su inutilización los que presenten protuberancia, abombado o grieta.

4.4.2 Adicionalmente a lo establecido en el numeral 4.4.1 de esta Norma, en plantas de almacenamiento para distribución con llenado promedio diario de hasta 1000 recipientes portátiles, el 10% de esos recipientes debe ser valorado diariamente respecto de abolladuras, incisiones, cavidades y corrosión, retirando del servicio para su inutilización los que presenten anomalías establecidas en los numerales 4.3.1, 4.3.3 y 4.3.4 de esta Norma.

En plantas de almacenamiento para distribución con llenado promedio diario mayores a 1000 recipientes portátiles, el tamaño del lote a valorarse debe ser de 200 recipientes por día.

4.4.2.1 Previo a la valoración de los recipientes portátiles, éstos deben limpiarse de herrumbre, suciedad o pintura apelmazada que se encuentre adherida a su superficie de forma suelta.

4.5 Queda prohibido efectuar reparaciones a la sección cilíndrica y casquetes (superior e inferior) de los recipientes portátiles, que impliquen calentamiento y golpes en la lámina, soldadura o cortes.

Se permite la aplicación de soldadura en los casquetes (superior e inferior), exclusivamente para el cambio de cuello protector y base de sustentación.

5. Instrumentos de medición

El instrumento utilizado para la valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles podrá ser micrómetro de profundidad, indicador de cuadrantes o medidor de cavidades.

6. Marcado

Los recipientes portátiles que se encuentran en uso y fueron fabricados previo a la aplicación de la NOM-EM-011-SEDG-1999, Recipientes portátiles para contener Gas L.P. no expuestos a calentamiento por medios artificiales. Fabricación, deben ser identificados con el nombre, razón social o marca comercial del distribuidor propietario o el distribuidor que obtenga la posesión de los mismos, de la siguiente forma:

6.1 Recipientes portátiles tipo A.

Mediante marca metálica en la base del cuello protector tomando como referencia la soldadura longitudinal del recipiente a presión.

En caso de no existir superficie que permita el marcado como se indica en el párrafo anterior, la marca metálica debe realizarse a la derecha de la placa de tara, en su parte media y a una distancia de 20 mm de ésta.

6.2 Recipientes portátiles tipo B.

La marca metálica debe realizarse a la derecha de la placa de tara, en su parte media y a una distancia de 20 mm de ésta.

7. Pintura

Los recipientes en uso podrán ser pintados sobre la pintura del fabricante, con el color distintivo del distribuidor propietario.

VER IMAGEN 03ma-02.BMP

Figura 1: Recipiente portátil para Gas L.P. tipo A

VER IMAGEN 03ma-03.BMP

Figura 2: Recipiente portátil para Gas L.P. tipo B

VER IMAGEN 03ma-01.BMP

Figura A: Ilustración de defectos de un recipiente

VER IMAGEN 03ma-04.BMP

Figura B: Recipiente portátil con abombamiento

Figura C: Incisiones en la lámina

Figura D: Cavidades de la lámina

8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

8.1 Para efectos de este procedimiento, los siguientes términos se entenderán como se describen a continuación:

8.1.1 DGGIE.

A la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas de la Secretaría de Energía.

8.1.2 Ley.

A la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8.1.3 Distribuidor.

Al titular de un permiso de distribución mediante planta de almacenamiento para distribución.

8.1.4 Evaluación de la conformidad.

A la determinación del grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana mediante verificación.

8.1.5 Verificación.

A la constatación ocular o comprobación mediante medición que se realiza para evaluar la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.

8.1.6 Dictamen.

Al documento que emite la Unidad de Verificación mediante el cual se determina el grado de cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana.

8.1.7 Unidad de Verificación.

A la persona física o moral acreditada y aprobada conforme a la Ley, que realiza actos de verificación.

8.2 Procedimiento.

Artículo 1. El presente procedimiento es aplicable a la evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.

Artículo 2. Valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles.

- I. La valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles se debe efectuar por los distribuidores, previo al llenado de Gas L.P.
- II. El distribuidor debe contar con procedimiento interno establecido por la empresa, para la valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles y registrar en libro bitácora los resultados de dichas valoraciones.

Artículo 3. Evaluación de la conformidad a petición de parte.

Los distribuidores deben requerir, anualmente, la evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana y conservar el original del dictamen, el que deberá estar a la disposición de la DGGIE o de otra autoridad competente conforme a sus atribuciones.

- a) La evaluación de la conformidad a petición de parte se obtendrá de las Unidades de Verificación.
- b) El interesado obtendrá el directorio de Unidades de Verificación en la Oficialía de Partes de la DGGIE, ubicada en Insurgentes Sur 890, planta baja, colonia Del Valle, código postal 03100, México D.F. (edificio sede) o de la página de la Secretaría de Energía, vía Internet, en la siguiente

dirección www.energia.gob.mx sección servicios y trámites, módulo-trámites del público y requisitos referentes al Gas L.P.

- c) Los gastos que se originen de las verificaciones a petición de parte, serán a cargo del distribuidor.

Artículo 4. Evaluaciones de la conformidad de seguimiento.

- I. Las evaluaciones de la conformidad de seguimiento se podrán efectuar por parte de la DGGIE.
- a) Las evaluaciones de la conformidad de seguimiento podrán realizarse en cualquier momento.
- b) Las evaluaciones de la conformidad se llevarán a cabo en las plantas de almacenamiento para distribución, bodegas de distribución de Gas L.P. en recipientes portátiles y vehículos de reparto de Gas L.P. en recipientes portátiles.

Artículo 5. El acta circunstanciada levantada en la verificación o el dictamen, deben hacer constar como mínimo:

- La fecha de la evaluación.
- Si el distribuidor cuenta con procedimiento interno para la valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles y libro bitácora en donde se asientan los resultados de dichas valoraciones.
- Si la valoración de las condiciones de seguridad de los recipientes portátiles se lleva a cabo previo al llenado de Gas L.P., y conforme al procedimiento establecido por el distribuidor.
- La fecha de la última evaluación de la conformidad con esta Norma, a petición de parte.
- La cantidad de recipientes valorados en la verificación.
La verificación se llevará a cabo seleccionando como mínimo uno de cada 10 recipientes portátiles que se encuentren en el sitio y deben ser seleccionados por la persona que lleva a cabo la verificación.
- El marcado con la marca comercial conforme a lo establecido en el numeral seis de esta Norma Oficial Mexicana.
- Los resultados de la verificación de los recipientes.

Artículo 6. En aquellos casos en los que del resultado de la evaluación de la conformidad se determine incumplimiento a esta Norma Oficial Mexicana o cuando la misma no pueda llevarse a cabo por causa imputable al distribuidor, la Unidad de Verificación dará aviso inmediato a la DGGIE, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

9. Vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Energía, conforme a sus atribuciones.

10. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- Reglamento de Gas Licuado de Petróleo.
- Code of Federal Regulation-CFR-49 Specification 4BW y 4BA.
- Compressed Gas Association CGA C-6, Standarts for visual inspection of steel compressed gas cylinders.

11. Concordancia con normas

Esta Norma no tiene concordancia con normas internacionales ni con normas mexicanas, por no existir referencia alguna en el momento de su elaboración.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Las evaluaciones de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-011/1-SEDG-1999, Condiciones de seguridad de los recipientes portátiles para contener Gas L.P., se reconocerán para efectos de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.

TERCERO. Los distribuidores contarán con un plazo máximo de noventa días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana para presentar a la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas su promedio de llenado diario de recipientes portátiles.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 31 de enero de 2000.- El Director General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, **Francisco Rodríguez Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

ACUERDO por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

HERMINIO BLANCO MENDOZA, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, 28 y 43 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 8, 30 y 44 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 1, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y tomando en cuenta las opiniones de las secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece que es necesario contar con un marco regulatorio equitativo, transparente y eficiente para aumentar la capacidad competitiva de las empresas nacionales y, por lo tanto, propiciar la creación de más y mejores empleos en la industria y los servicios;

Que el Programa de Política Industrial y Comercio Exterior señala como uno de sus objetivos la promoción de una mayor participación de la industria nacional en la proveeduría del Gobierno Federal, aclarando y fortaleciendo el marco normativo correspondiente;

Que conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000, cuando los procedimientos de contratación sean de carácter nacional, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a los requisitos relativos a que los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con el cincuenta por ciento de contenido nacional, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten;

Que conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 2000, los procedimientos de contratación podrán ser nacionales cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana;

Que con fecha 24 de noviembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional;

Que con fecha 8 de diciembre de 1995, fue dado a conocer en el mismo medio informativo el Acuerdo que reforma y adiciona al diverso por el que se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional, con objeto de promover la compra de los productos nacionales cuando éstos sean competitivos en calidad y precio, así como de impulsar la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas en las compras gubernamentales;

Que es necesario actualizar los criterios establecidos para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional de los bienes que se ofertan en los procedimientos de contratación de carácter nacional, a fin de que se promueva la compra de insumos y productos nacionales, bajo un marco normativo que favorezca la equidad, transparencia y agilidad, con un mecanismo accesible y expedito que facilite al licitante y las autoridades correspondientes, el cálculo del contenido nacional de los bienes que oferta, y

Que es imprescindible avanzar en la desregulación de los procedimientos relacionados con la participación de la proveeduría nacional en las licitaciones públicas de carácter nacional, de modo que se propicie el desarrollo de los respectivos sectores industriales, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACION Y ACREDITACION DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL, TRATANDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER NACIONAL

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer las reglas, que a continuación se indican, en materia de determinación y acreditación del grado de contenido nacional en procedimientos de contratación de carácter nacional, celebrados conforme a las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Para los efectos de las presentes reglas, se entenderá por:

- a) Comercializador: la persona que suministra al fabricante insumos para la producción del bien ofertado en los procedimientos de contratación de carácter nacional;
- b) Contratista: la persona que celebre contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas;
- c) Dependencias: las señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- d) Dirección: la Dirección General de Industrias de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- e) Ensamble simple: el proceso de juntar cinco o menos partes, todas extranjeras (excluyendo sujetadores, tales como tornillos, pernos, etc.), por medio del atornillado, pegado, soldado, cosido o por otros medios sin más que un procesamiento menor;
- f) Entidades: las señaladas en las fracciones IV y V del artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- g) Fabricante: la persona física o moral que produzca el bien ofertado en el procedimiento de contratación de carácter nacional, por sí misma o a través de otra ubicada también en el país;
- h) Grado de contenido nacional: el porcentaje de contenido nacional que deben reunir los bienes que las dependencias y entidades pretenden adquirir y adquieran a través de los procedimientos de contratación de carácter nacional;
- i) Importaciones directas: el valor de los insumos que el fabricante adquiere en el mercado extranjero para la producción del bien;
- j) Importaciones indirectas: el valor del contenido importado en los insumos nacionales y el de los insumos importados, que el fabricante adquiere en el mercado nacional para la producción del bien;
- k) Licitante: la persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas;
- l) Procedimientos de contratación: las licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas, de carácter nacional, en los términos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- m) Procesamiento menor: las operaciones siguientes:
 - (i) La simple dilución en agua o en otra sustancia que no altere materialmente las características del bien;
 - (ii) La limpieza, inclusive la remoción de óxido, grasa, pintura u otros recubrimientos;
 - (iii) La aplicación de revestimientos preservativos o decorativos, incluyendo lubricantes, encapsulación protectora, pintura decorativa o preservativa, o revestimientos metálicos;
 - (iv) El rebajado, limado o cortado de pequeñas cantidades de materiales excedentes;
 - (v) La descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para el mantenimiento del bien en buena condición;
 - (vi) La dosificación, empaque, reempaque, embalaje y reembalaje;
 - (vii) Las operaciones de prueba, marcado, ordenado, o clasificado;
 - (viii) Las reparaciones y alteraciones, lavado, lavado de ropa o esterilizado;
 - (ix) Los procesos decorativos sobre bienes textiles, tales como orilla cortada en ondas o picos, plisado, doblado y enrollado, hacer flecos o anudarlos, ribeteado con cordoncillo, dobladillo, bordados menores, pespunteado, labrado en relieve, teñido, teñido o estampado y otros procesos similares, y
 - (x) Las operaciones de adorno o acabado inherentes al ensamble de una prenda, diseñadas para realzar el atractivo comercial o facilitar el cuidado del bien, tales como bordado, pespunteado y trabajo de costura de aplicaciones, lavado con piedra o ácido, estampado y teñido de la pieza, pre-encogido y planchado permanente, pegado de accesorios, ribeteado, así como operaciones similares;
- n) Proveedor: la persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;
- o) Secretaría: la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;
- p) Transformación sustancial: la producción que da como resultado un bien nuevo y diferente, con un nuevo nombre, nueva característica y nuevo uso.

Segunda.- En los procedimientos de contratación realizados al amparo de la fracción VI del artículo 1 de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberán observarse las reglas contenidas en el presente Acuerdo.

Tercera.- La Secretaría está facultada para interpretar estas reglas para efectos administrativos.

Cuarta.- En los procedimientos de contratación correspondientes a adquisición de bienes muebles, el bien ofertado deberá ser producido en México y contará, por lo menos, con un grado de contenido nacional de cincuenta por ciento, a excepción de lo señalado en la regla decimaprimera del presente Acuerdo.

Para efectos de esta regla no se considerará que un bien mueble es producido en México cuando el bien extranjero sólo sea sometido a operaciones que no impliquen su transformación sustancial, como es el caso del ensamble simple y del procesamiento menor, salvo aquellos bienes en que la Secretaría así lo determine.

Quinta.- El grado de contenido nacional referido en la regla anterior, se calculará conforme a la siguiente expresión:

$$GCN = \frac{CP - R}{PV} \times 100$$

En donde:

GCN = Grado de contenido nacional del bien ofertado en el procedimiento de contratación correspondiente, expresado en porcentaje.

CP = Costo de producción del bien ofertado en el procedimiento de contratación correspondiente.

CI = Costo de las importaciones directas e indirectas de insumos, incorporados en el bien ofertado en el procedimiento de contratación correspondiente, incluyendo el costo de transporte hasta la planta, impuestos de importación y gastos aduaneros.

R = Valor de los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como de los costos financieros, en el bien ofertado en el procedimiento de contratación correspondiente.

Asimismo, y a efecto de que el licitante cuente con un procedimiento expedito alternativo que facilite y agilice el cálculo del grado de contenido nacional, se podrá considerar que en la expresión anterior:

$$(CP - R) = 0.82 \text{ PV}$$

En donde:

PV = Precio de venta del producto ofertado en el procedimiento de contratación correspondiente.

Sexta.- Cuando el licitante o proveedor compre insumos a comercializadoras de productos importados establecidas en el país, deberá contabilizar como importaciones indirectas el valor total de los bienes que adquiera.

Séptima.- Los licitantes que participen en los procedimientos de contratación para adquisiciones de bienes muebles, deberán presentar ante la dependencia o entidad convocante, un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que la totalidad de los bienes que ofertan y entregarán, serán producidos en México, y que además contendrán como mínimo, el grado de contenido nacional requerido, de conformidad con la regla cuarta. Para estos efectos, los licitantes podrán presentar la manifestación en escrito libre o utilizando el formato que se anexa al presente Acuerdo, para lo cual las dependencias y entidades convocantes deberán incluir dicho formato en las bases o invitaciones de los procedimientos de contratación.

Los licitantes de medicamentos y de productos auxiliares para la salud deberán presentar, además de la manifestación señalada, copia del registro sanitario respectivo expedido por la Secretaría de Salud.

Esta manifestación se incluirá en el sobre que contenga la propuesta técnica presentada por el licitante en el procedimiento de contratación que corresponda. La dependencia o entidad convocante únicamente deberá exigir esta manifestación y para dichos efectos, no podrá solicitar el desglose del cálculo.

Los licitantes o proveedores deberán conservar información que permita sustentar su manifestación para que, en caso necesario, sea presentada a la Secretaría cuando ésta la requiera por motivo de una verificación.

Octava.- En la celebración de los contratos de servicios y de obras públicas que se adjudiquen como resultado de los procedimientos de contratación, se exigirá al proveedor o contratista el acreditamiento de su nacionalidad mexicana; tratándose de personas morales, mediante la copia certificada de la escritura pública correspondiente, en la que conste que se constituyó conforme a las leyes mexicanas y que tiene su domicilio en el territorio nacional; tratándose de personas físicas, mediante copia certificada del acta de nacimiento correspondiente o, en su caso, de la carta de naturalización respectiva expedida por la autoridad competente, y la documentación con la que demuestre tener su domicilio legal en el territorio nacional.

En los procedimientos de contratación de obras públicas, las dependencias y entidades, preferentemente, podrán autorizar la subcontratación de partes de la obra respectiva a personas que acrediten tener la nacionalidad mexicana, en los términos del párrafo anterior.

Novena.- A solicitud de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, para verificar el cumplimiento de las disposiciones a que se refieren las presentes reglas, o de oficio, la Secretaría podrá

solicitar documentación o realizar visitas de verificación conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Décima.- En caso de que, con base en la documentación proporcionada o la visita de verificación a que se refiere la regla anterior, se determine que el licitante proveedor o contratista, no haya cumplido con lo establecido en las reglas contenidas en el presente Acuerdo, la Secretaría notificará lo anterior a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para los efectos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que puedan derivarse de los mismos hechos.

Capítulo II

CASOS DE EXCEPCION

Decimaprimera.- Los casos de excepción al cumplimiento del porcentaje de grado de contenido nacional establecido en la regla cuarta y calculado conforme a la regla quinta, son los que se citan dentro de esta regla.

1. Industria electrónica y de comunicaciones eléctricas.

SUBSECTOR	GCN
Aparatos y equipos electrónicos de audio y vídeo	30%
? Amplificadores	
? Aparatos reproductores de sonido domésticos y para automóviles	
? Audífonos	
? Auriculares	
? Autoestéreos	
? Bocinas	
? Cajas acústicas (baffles)	
? Ecualizadores	
? Equipos modulares	
? Micrófonos	
? Preamplificadores	
? Radios portátiles	
? Receptores de radio AM – FM	
? Receptores de televisión a color	
? Receptores de televisión en blanco y negro	
? Sintonizadores de AM – FM	
? Tocacasetes	
? Equipos y aparatos para comunicaciones eléctricas (telecomunicaciones)	35%
? Antenas parabólicas	
? Aparatos telefónicos	
? Centrales telefónicas	
? Conmutadores telefónicos	
? Contestadores telefónicos	
? Equipos carrier	
? Equipos de facsímil	
? Equipos de microondas	
? Equipos de ondas portadoras	
? Equipos de transmisión y recepción telefónicos	
? Equipos receptores de VHF y UHF (radiolocalizadores)	
? Equipos transreceptores fijos o móviles en BLU, VHF y UHF	
? Sistemas de transmisión de microondas vía satélite	
? Teleimpresores	
Aparatos electrónicos accionados por fichas o monedas	30%
? Juegos electrónicos o electromecánicos	
? Sinfonolas	
? Videojuegos	
Equipos de grabación	30%
? Equipo de grabación profesional	
? Radiograbadoras	
? Videograbadoras	

Equipos de cómputo e informática	30%
? Aparatos de redes de área local (LAN)	
? Equipos modems	
? Graficadores	
? Impresoras	
? Lectores ópticos (scanners)	
? Microcomputadoras (PC's)	
? Minicomputadoras	
? Monitores	
? Multiplicadores de salida digital	
? Procesadores de texto	
? Unidades de control o adaptadores	
? Unidades de entrada y salida	
? Unidades de memoria (Unidades de disco flexible y duro)	
? Equipos y aparatos de electrónica industrial y científica	30%
? Aparatos controladores de flama	
? Balanzas	
? Cargadores de baterías	
? Equipos de medición y control en general	
? Equipos de ultrasonido	
? Equipos rectificadores	
? Fuentes de alimentación	
? Generadores de barrido y de señales de radio, audio y vídeo	
? Manómetros	
? Multímetros	
? Osciloscopios	
? Pirómetros	
? Reguladores de voltaje	
? Sistemas de energía ininterrumpida	
? Taxímetros	
? Termómetros	
Máquinas y equipos electrónicos para oficina y comercio	30%
? Calculadoras	
? Cajas registradoras	
? Máquinas de escribir	
? Fotocopiadoras	
? Básculas	
? Alarmas	
? Sirenas	
? Timbres	
Discos magnéticos flexibles para computadora	20%

2. Otras industrias.

SUBSECTOR	GCN
Placas radiográficas	40%
Tractores agrícolas	30%
Tubos de acero al carbón con soldadura helicoidal en espesores mayores a 0.500 pulgadas	20%
Tubos de acero al carbón con soldadura recta en diámetros de 20 y 24 pulgadas	20%

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan a la entrada en vigor del presente Acuerdo, el capítulo V y el Anexo (G) contenidos en el Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre

Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional, y el Acuerdo que reforma y adiciona a ese diverso, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1994 y el 8 de diciembre de 1995, respectivamente.

TERCERO.- Todos los asuntos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo, serán resueltos en términos del Capítulo V del Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas en materia de compras del sector público para la participación de las empresas micro, pequeñas y medianas; para las reservas del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y para la determinación del grado de integración nacional, y sus reformas y adiciones, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de noviembre de 1994 y el 8 de diciembre de 1995, respectivamente.

México, D.F., a 28 de febrero de 2000.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

ANEXO

EJEMPLO DE FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER NACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA SEPTIMA DE ESTE ACUERDO

_____ de _____ de _____ (1)

_____(2)_____

Presente.

Me refiero al procedimiento _____(3)_____ No. ____ (4)____ en el que mi representada, la empresa _____(5)_____ participa a través de la propuesta que se contiene en el presente sobre.

Sobre el particular, y en los términos de lo previsto por el Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, manifiesto que el que suscribe, declara bajo protesta decir verdad, que el (la totalidad de los) bien(es) que oferta mi representada en dicha propuesta, bajo la partida No. ____ (6)____, será(n) producido(s) en México y contendrá(n) un grado de contenido nacional de cuando menos el ____ (7)____ por ciento, en el supuesto de que le sea adjudicado el contrato respectivo.

A T E N T A M E N T E

_____ (8) _____

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL EJEMPLO DE FORMATO PARA LA MANIFESTACION QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION DE CARACTER NACIONAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA REGLA SEPTIMA DE ESTE ACUERDO

NUMERO	DESCRIPCION
1	Señalar la fecha de suscripción del documento.
2	Anotar el nombre de la dependencia o entidad convocante.
3	Precisar el procedimiento de que se trate, licitación pública o invitación a cuando menos tres personas.
4	Indicar el número respectivo.
5	Citar el nombre o razón social o denominación de la empresa.
6	Señalar el número de partida que corresponda.
7	Establecer el porcentaje requerido por la convocante en las bases de licitación o de invitación, que deberá satisfacerse. Este porcentaje podrá ser de, cuando menos, el 50% o el correspondiente a las excepciones establecidas en la regla decimaprimera, incisos 1 y 2, según sea el caso.
8	Anotar el nombre y firma del representante de la empresa licitante.

NOTA:

En el supuesto de que el licitante se trate de una persona física, se deberá ajustar el presente formato en su parte conducente.

RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 1/2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 1/2000

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14, párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación por término de vigencia de las concesiones mineras correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 fracción I de la citada Ley, resuelve.

PRIMERO.- Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO	COORDENADAS
1836 43	AGUASCALIENTES, AGS.	6549	IRIS	12.4428	VILLA HIDALGO, ZAC.	N.D.
1836 77	AGUASCALIENTES, AGS.	6555	LA LAGUNA	281.908 5	VILLA HIDALGO, ZAC.	N.D.
1932 86	EX-TORREON, COAH.	17195	SAN MANUEL número 1	28.0000	MAPIMI, DGO.	N.D.
1846 25	EX-TORREON, COAH.	18019	LA PEÑA	9.0000	PEÑON DGO. BLANCO,	N.D.
1855 78	CHIHUAHUA, CHIH.	18944	ANEXAS DE ESMERALDA	4.7629	AQUILES SERDAN, CHIH.	N.D.
1913 78	CHIHUAHUA, CHIH.	19035	JUAREZ DOS	20.8331	AQUILES SERDAN, CHIH.	N.D.
1848 76	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	12085	LA CHIRIPA	12.6838	H. DEL PARRAL, CHIH.	N.D.
1825 86	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	12431	EL RESCATE	60.0000	HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	N.D.
1934 27	DURANGO, DGO.	18961	PERICO SEGUNDO	24.5808	GUANACEVI, DGO.	N.D.
1925 55	DURANGO, DGO.	20856	SANTO NIÑO	54.6056	SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.	N.D.
1862 34	TEPIC, NAY.	5445	COMPOSTELA TRES	165.965 7	COMPOSTELA, NAY.	N.D.
1863 58	TEPIC, NAY.	5447	COMPOSTELA CINCO	98.9586	COMPOSTELA, NAY.	N.D.
1874 78	MONTERREY, N.L.	13425	LOS ALAMITOS	100.000 0	VICTORIA, TAMP.	N.D.
1891 46	MONTERREY, N.L.	13575	SANTOS	100.000 0	SAN CARLOS, TAMP.	N.D.
1911 05	SAN LUIS POTOSI, S.L.P.	18335	EL ABRONZADO	1,000.00 00	SALINAS, S.L.P. Y V. HGO	N.D.
1897 13	EX-CUMPAS, SON.	8027	SAN IGNACIO	10.0000	ARIZPE, SON.	N.D.
1871 38	EX-CUMPAS, SON.	10605	EL MINERO	9.7302	MOCTEZUMA, SON.	N.D.
1839 01	HERMOSILLO, SON.	15283	EL DURAZNO	200.000 0	NOGALES, SON.	N.D.
1839 15	HERMOSILLO, SON.	15367	LA CAÑADA COLORADA	260.000 0	NOGALES, SON.	N.D.
1935 88	MEXICO, D.F.	7383	LA PROVIDENCIA	12.0000	CHICONCUAUTLA, PUE.	N.D.

N.D. INFORMACION NO DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo, y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez

transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

TERCERO.- Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

CUARTO.- Conforme a lo dispuesto por la disposición Quinta del Manual de Servicios al Público en Materia Minera, que señala la circunscripción de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 28 de julio de 1999, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de febrero de 2000.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2o., 22, fracción VIII y 33, fracción XIII, y se adiciona un artículo 34 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- Al frente de la Secretaría de Educación Pública estará el Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Los servidores públicos siguientes:

- I. Subsecretario de Planeación y Coordinación;
- II. Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica;
- III. Subsecretario de Educación Básica y Normal;
- IV. Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas;
- V. Subsecretario de Servicios Educativos para el Distrito Federal, y
- VI. Oficial Mayor.

B. Las unidades administrativas siguientes:

- I. Dirección General de Asuntos Jurídicos;
- II. Dirección General de Relaciones Internacionales;
- III. Unidad de Comunicación Social;
- IV. Coordinación General de Representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas;
- V. Representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas;
- VI. Dirección General de Televisión Educativa;
- VII. Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto;
- VIII. Dirección General de Evaluación;
- IX. Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación;
- X. Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal;
- XI. Coordinación Nacional de Carrera Magisterial;
- XII. Dirección General de Educación Superior;
- XIII. Dirección General de Profesiones;
- XIV. Coordinación General de Universidades Tecnológicas;
- XV. Dirección General del Bachillerato;
- XVI. Dirección General de Normatividad;
- XVII. Dirección General de Materiales y Métodos Educativos;
- XVIII. Dirección General de Investigación Educativa;

- XIX. Dirección General de Educación Indígena;
- XX. Coordinación General de Actualización y Capacitación para Maestros en Servicio;
- XXI. Dirección General de Institutos Tecnológicos;
- XXII. Dirección General de Educación Tecnológica Industrial;
- XXIII. Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria;
- XXIV. Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo;
- XXV. Dirección General de Educación Secundaria Técnica;
- XXVI. Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar;
- XXVII. Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto en el Distrito Federal;
- XXVIII. Dirección General de Operación de Servicios Educativos en el Distrito Federal;
- XXIX. Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa;
- XXX. Dirección General de Administración de Personal en el Distrito Federal;
- XXXI. Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio en el Distrito Federal;
- XXXII. Dirección General de Extensión Educativa;
- XXXIII. Dirección General de Educación Física en el Distrito Federal;
- XXXIV. Dirección General de Recursos Financieros;
- XXXV. Dirección General de Tecnología de la Información;
- XXXVI. Dirección General de Personal, y
- XXXVII. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

C. Órganos Desconcentrados:

- I. Comisión Nacional del Deporte;
- II. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;
- III. Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- IV. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;
- V. Instituto Nacional del Derecho de Autor;
- VI. Instituto Politécnico Nacional;
- VII. Radio Educación, y
- VIII. Universidad Pedagógica Nacional.

...

ARTÍCULO 22.- ...

I a VII.- ...

VIII.- Registrar la creación de los Colegios de Profesionistas y sus Federaciones;

IX a XI.- ...

ARTÍCULO 33.- ...

I a XII.- ...

XIII.- Dictaminar sobre la creación de planteles destinados a impartir la educación a que se refiere este artículo, y

XIV.- ...

ARTÍCULO 34 bis.- Corresponde a la Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes, programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, para la educación media superior, superior y la capacitación en ciencia y tecnología del mar y acuicultura que imparta la Secretaría, y difundir los aprobados;

II.- Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo se cumplan en los Centros de Estudios Tecnológicos del Mar, Institutos Tecnológicos del Mar y Centros de Estudios Tecnológicos en Aguas Continentales;

III.- Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación a que se refiere este artículo, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento en los mencionados planteles;

IV.- Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación a que se refiere este artículo que imparta la Secretaría;

V.- Diseñar y desarrollar, de acuerdo con los lineamientos aprobados, programas para la superación académica del personal directivo de plantel y docente de la Secretaría que imparta la educación a que se refiere este artículo;

VI.- Establecer, en términos de la Ley General de Educación, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de los estados para la mejor prestación de la educación a que se refiere este artículo;

VII.- Promover y fomentar la investigación científica, tecnológica y pedagógica en las materias de la educación a que se refiere este artículo;

VIII.- Formar técnicos y profesionales en las materias de la educación a que se refiere este artículo, en coordinación con las dependencias y órganos competentes del Ejecutivo Federal, así como la formación por medio de la capacitación del sector pesquero;

IX.- Celebrar, de acuerdo con su superior jerárquico, convenios de coordinación y concertación con los productores de bienes y servicios para contribuir a la formación práctica de educandos y a fomentar la investigación y la innovación en ciencia y tecnología del mar;

X.- Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas autorizados en los servicios de educación media superior y superior a que se refiere este artículo, que dependan de la Secretaría;

XI.- Estudiar y resolver de acuerdo a los lineamientos establecidos las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación media superior y superior en ciencia y tecnología del mar y acuicultura;

XII.- Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a que se refiere este artículo;

XIII.- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;

XIV.- Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo, de conformidad con los lineamientos y criterios generales que se emitan;

XV.- Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles; así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo, y

XVI.- Dictaminar sobre la creación de planteles destinados a impartir la educación a que se refiere este artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos, que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y el Estado de Aguascalientes; con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y del Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR MIGUEL LIMON ROJAS; LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO "LA SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR FELIPE GONZALEZ GONZALEZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ABELARDO REYES SAHAGUN; EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES, MIGUEL ANGEL OCHOA SANCHEZ; EL SECRETARIO DE FINANZAS JUAN JOSE LEON RUBIO Y EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, JOSE DE JESUS MORENO GOMEZ; CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA FSTSE", REPRESENTADA POR

EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, JOEL AYALA ALMEIDA; Y DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL SUTINEA", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1944 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, LA LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO, EN LA QUE SE SEÑALA COMO OBLIGACION DE TODO MEXICANO MAYOR DE 18 Y MENOR DE 60 AÑOS, QUE SEPA LEER Y ESCRIBIR EL ESPAÑOL, DE ENSEÑAR A LEER Y A ESCRIBIR CUANDO MENOS A OTRO HABITANTE DE LA REPUBLICA QUE NO SEPA HACERLO Y CUYA EDAD ESTE COMPRENDIDA ENTRE LOS 6 Y LOS 40 AÑOS, INSTITUYENDOSE CONSIGUIENTEMENTE LA OBLIGACION DE APRENDER A LEER Y A ESCRIBIR Y EN RECIPROCIDAD GOZAR DEL DERECHO A QUE SE LE ENSEÑE A HACERLO. ESTA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO FUE PROLONGADA Y RATIFICADA SUCESIVAMENTE HASTA QUE ENTRO EN VIGOR LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DE 1975 Y POR LA QUE SE ADOPTARON LAS MEDIDAS PERMANENTES CONTRA EL ANALFABETISMO.

2.- LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN VIGOR, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 13 DE JULIO DE 1993, POR LA QUE SE ABROGO LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, RECOGIO LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO DE PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, LA CUAL DEFINE COMO AQUELLA QUE ESTA DESTINADA A INDIVIDUOS DE 15 AÑOS O MAS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACION BASICA Y COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA ALFABETIZACION, LA EDUCACION PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASI COMO LA FORMACION PARA EL TRABAJO, CON LAS PARTICULARIDADES ADECUADAS A DICHA POBLACION Y SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

3.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII Y 73 FRACCION XXV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONGRESO DE LA UNION LE OTORGA PLENO RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ AL FEDERALISMO EDUCATIVO, MEDIANTE LA CONVENIENTE DISTRIBUCION DEL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO A FIJAR LAS APORTACIONES ECONOMICAS PARA LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA.

4.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 ESTABLECE QUE EL NUEVO FEDERALISMO DEBE SURGIR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES POLITICAS Y DEL RESPETO A LOS UNIVERSOS DE COMPETENCIA DE CADA UNO DE LOS ORDENES GUBERNAMENTALES, A FIN DE ARTICULAR ARMONICA Y EFICAZMENTE, LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS Y LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS, CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PROPIAS DEL GOBIERNO FEDERAL; ASI COMO PROMOVER LA PARTICIPACION SOCIAL Y DEFINIR UN NUEVO MARCO DE RELACIONES ENTRE EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y SUS ORGANIZACIONES.

5.- EL PROGRAMA DE DESARROLLO EDUCATIVO 1995-2000 EXPRESA QUE LA FEDERALIZACION HA PERMITIDO EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y HA HECHO POSIBLE LA APLICACION DE MODALIDADES DIVERSAS, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE CADA ESTADO Y REGION, SIN QUE SE VEA AFECTADA LA UNIDAD ESENCIAL DE LA EDUCACION NACIONAL. EN ESA VIRTUD, EL GOBIERNO FEDERAL HA VENIDO ALENTANDO UNA MAYOR PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS ESTATALES PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO Y ESPECIALMENTE EN LA EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

6.- EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1995-2000 MANIFIESTA QUE LA PRESENTE ADMINISTRACION TIENE EL FIRME PROPOSITO DE DAR UN MAYOR IMPULSO A LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES Y RECURSOS DE LA FEDERACION HACIA LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO A LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA; ES DECIR, A AQUELLA QUE SE LLEVA A CABO AL INTERIOR DE LA PROPIA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

7.- EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 ESTABLECE COMO ESTRATEGIA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACION PARA ADULTOS, PRIMARIA, SECUNDARIA, EDUCACION COMUNITARIA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

8.- EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 2 DE FEBRERO DE 1998, SE APROBO EL PROGRAMA PARA SUPERAR LA POBREZA 1995-2000, EN EL QUE SE ESTABLECEN DOS VERTIENTES DE LA POLITICA SOCIAL Y EN LAS CUALES SE INCLUYE A LA EDUCACION CON FINES COHERENTES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 Y AL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN LA MEDIDA EN QUE ASUME LA FEDERALIZACION COMO UNA DE SUS ESTRATEGIAS, CONSIDERANDO QUE EL ANALFABETISMO Y UNA INSTRUCCION BASICA INSUFICIENTE SON FACTORES DE INDOLE ESTRUCTURAL QUE INCIDEN EN EL CIRCULO DE LA POBREZA EXTREMA; POR LO QUE EL RETO ES CONTINUAR EL ESFUERZO DE BRINDAR A LA POBLACION ADULTA EDUCACION BASICA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

9.- EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999, ESTABLECE EN SU ARTICULO 20 QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SHCP", "LA SECODAM", LAS DEPENDENCIAS Y, EN SU CASO, LAS ENTIDADES PARAESTATALES A TRAVES DE SU COORDINADORA SECTORIAL, CELEBRARA CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS ESTATALES PROCURANDO QUE LA DISTRIBUCION DE RECURSOS SE EFECTUE CON BASE EN FORMULAS Y CRITERIOS QUE ASEGUREN TRANSPARENCIA EN SU REASIGNACION.

10.- EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO PARA EL AÑO DE 1999, POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SE ESTABLECE COMO OBJETO: PROMOVER QUE LAS ACCIONES Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL SE ORIENTEN PREFERENTEMENTE A LAS REGIONES PRIORITARIAS Y DE ATENCION INMEDIATA, ASI COMO A AQUELLAS AREAS O GRUPOS SOCIALES IDENTIFICADOS POR CONDICIONES DE REZAGO Y MARGINACION; CONCENTRAR EN PAQUETES INTEGRALES DE ATENCION SOCIAL LOS ESFUERZOS INSTITUCIONALES, PROGRAMATICOS Y PRESUPUESTARIOS DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO: FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; IMPULSAR LA PARTICIPACION Y ORGANIZACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y PROMOCION DE LAS CAPACIDADES COMUNITARIAS; PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; FORTALECER LA PARTICIPACION ESTATAL Y MUNICIPAL EN EL DESARROLLO DE LA POLITICA SOCIAL Y PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA; Y VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE EN ESTA MATERIA SE REALICEN, SEAN CONGRUENTES CON LAS PROPIAS DE LA PLANEACION NACIONAL DE DESARROLLO.

EN EL CITADO CONVENIO SE ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LLEVE A CABO LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN COORDINACION CON EL ESTADO Y CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS, SE FORMALIZARAN MEDIANTE ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACION, CONVENIOS DE REASIGNACION Y ANEXOS DE EJECUCION.

11.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA HA DICTAMINADO QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1999 SUSCRITO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y, EN CONSECUENCIA, SE ADICIONA PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

DECLARACIONES

DE "LA SEP"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA.

III.- QUE EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3o. Y 31 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN SUS ARTICULOS 2o. Y 3o., REITERA EL DERECHO DE TODO INDIVIDUO A RECIBIR EDUCACION Y, POR LO TANTO, TODOS LOS HABITANTES DEL PAIS TIENEN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. CONSECUENTEMENTE, EL ESTADO MEXICANO ESTA OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA QUE TODA LA POBLACION PUEDA CURSAR LA EDUCACION PREESCOLAR, LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA.

IV.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES; ENCONTRANDOSE AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA ESTA DEPENDENCIA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN ARGENTINA NUMERO 28, 2o. PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06029, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SHCP"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, HACIENDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y EN ATENCION A LAS NECESIDADES Y POLITICAS DEL DESARROLLO NACIONAL.

III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

IV.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4o. DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999, ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR SUS DISPOSICIONES PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA SU CORRECTA APLICACION, PROCURANDO HOMOGENEIZAR, RACIONALIZAR, MEJORAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA Y EL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS RECURSOS, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LAS DISPOSICIONES DE DICHO DECRETO, ASIMISMO PODRA RECOMENDAR TALES MEDIDAS A OTROS EJECUTORES DE GASTO Y PARA CUALQUIER AJUSTE AL GASTO DEBERA EN TODO MOMENTO BUSCAR REDUCIR EL GASTO CORRIENTE NO PRIORITARIO Y PROTEGER LA INVERSION PRODUCTIVA Y LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01110, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SECODAM"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACION, PRESUPUESTACION, CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRA PUBLICA, CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMAS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON

CRITERIOS DE EFICIENCIA, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA EFICACIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.

III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 1735, ULTIMO PISO, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01020, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL INEA"

I.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE AGOSTO DE 1981, QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

II.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII DEL MENCIONADO DECRETO PRESIDENCIAL, TIENE FACULTADES PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS; PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACION EN LA MISMA MODALIDAD EDUCATIVA; PARTICIPAR EN LA FORMACION DEL PERSONAL QUE REQUIERA PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS; COADYUVAR A LA EDUCACION COMUNITARIA PARA ADULTOS; ACREDITAR LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN EN "EL INEA", CONFORME A LOS OBJETIVOS, CONTENIDOS Y PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA; Y APOYAR, CUANDO LO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS, EN TAREAS AFINES QUE SE DESARROLLEN.

III.- QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 5o. FRACCION IV DE SU DECRETO DE CREACION Y 30 DE SU ESTATUTO ORGANICO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE AGOSTO DE 1991, CUENTA CON DELEGACIONES ESTATALES CUYOS TITULARES AUXILIAN AL DIRECTOR GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 34 DE SU PROPIO ESTATUTO ORGANICO, PARA LOS EFECTOS DE PROMOVER Y ORGANIZAR EN COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, ASI COMO APOYAR LOS PROGRAMAS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION DE "EL INEA".

IV.- QUE POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTA ENTIDAD PARAESTATAL SE ENCUENTRA AGRUPADA DENTRO DEL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO MARQUEZ NUMERO 160, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06140, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL ESTADO"

I.- QUE EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION Y QUE EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCION FEDERAL, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, QUIEN SE AUXILIA POR EL INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES, PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA POLITICA EDUCATIVA DE LA ENTIDAD.

II.- QUE ES SU PROPOSITO MEJORAR EL NIVEL EDUCATIVO DE LA POBLACION EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO CULTURAL DEL PAIS, ASI COMO PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 13, 14 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; Y 57, 58, 60 Y 61 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

III.- QUE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 116 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA DE ACUERDO EN

CONVENIR LA ASUNCION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS Y LA REASIGNACION DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE HAGA A SU FAVOR "EL INEA", A TRAVES DE SU COORDINADORA SECTORIAL, CONFORME AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE REALIZA EN LOS TERMINOS DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA PLAZA PATRIA, ZONA CENTRO, EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGS., SEDE DEL PALACIO DE GOBIERNO.

DE "LA FSTSE"

I.- QUE ES UNA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CONSTITUIDA FORMALMENTE EL 29 DE OCTUBRE DE 1938.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES UNA PERSONA MORAL QUE SE RIGE POR SUS ESTATUTOS Y, EN LO CONDUCENTE, POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SINDICATOS QUE SEÑALA DICHA LEY.

III.- QUE "EL SUTINEA" ES UNA DE SUS ORGANIZACIONES SINDICALES AFILIADAS QUE HA REAFIRMADO SU PERMANENCIA Y MILITANCIA EN ESTA FEDERACION, MISMA QUE PLENAMENTE PERSUADIDA DE QUE NO SERAN AFECTADOS LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SUTINEA" Y QUE SERAN IRRESTRICTAMENTE RESPETADOS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, HA DECIDIDO APOYAR EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE DE SUS SERVICIOS HA INICIADO "EL INEA" Y POR CONSIGUIENTE PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DE ESTE CONVENIO.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS, NUMERO 40 COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06470, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL SUTINEA"

I.- QUE ES UNA PERSONA MORAL Y POR CONSIGUIENTE CON FACULTADES PARA EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO DE SU INSTITUCION, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV Y 26 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL; 356 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACION SUPLETORIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; Y CON TAL CARACTER ES LA UNICA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE BASE QUE LABORA EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 67 Y 68 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

II.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 72 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEGUN CONSTA EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1982, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82; Y QUE TIENE POR OBJETO REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A "EL INEA", CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2o. DE SUS ESTATUTOS.

III.- QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO A "LA FSTSE", UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 78 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

IV.- QUE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES DE BASE SE RIGEN POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997, FIJADAS POR EL TITULAR DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 1o., 87, 88, 90 Y 91 DE LA MULTICITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; 5o. FRACCION VIII Y 10, PRIMER PARRAFO, DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA", LAS CUALES FUERON DEPOSITADAS Y REGISTRADAS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, POR ACUERDO PLENARIO DICTADO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82, SEXTO CUADERNO.

V.- QUE CONVENCIDO DE LA NECESIDAD DE COADYUVAR AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES MEDIANTE LA APLICACION DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN EL MARCO DE ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AFILIADOS, QUE PASARAN A PRESTAR SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE EXPROFESAMENTE SE CREE, SE SUMA AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE "EL INEA", A MAS DE QUE, COMO LA DESCENTRALIZACION HACIA LOS ESTADOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTA ESTA ENTIDAD PARAESTATAL, NO ALTERA LA ESTRUCTURA NI LA MEMBRESIA ACTUAL DE "LA FSTSE", RATIFICA FORMALMENTE SU PERMANENCIA COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA MISMA.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, APROBADAS EN EL CUARTO CONGRESO ELECTORAL ORDINARIO, EFECTUADO LOS DIAS 13, 14 Y 15 DE JULIO DE 1995 QUE SE TUVIERON FORMALMENTE POR EXHIBIDOS, INTEGRADOS Y FIRMADOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEGUN RESOLUCION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82, QUINTO CUADERNO, CORRESPONDE AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y A SU SECRETARIO GENERAL, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 38, 40 FRACCION I Y 41 FRACCION I DE SUS REFERIDOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACION LEGAL DEL SINDICATO.

VII.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE MALAGA SUR NUMERO 31, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, CODIGO POSTAL 03920, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII, 26, 31 FRACCION I, 73 FRACCION XXV, 90, 116 FRACCION VII, Y 123, APARTADO B), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o., 26, 31, 37, 38, 45, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 4o., 5o., 6o., 13 y 24 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL; 17, SEGUNDO PARRAFO, 19, 20 Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999 Y 25 FRACCION VI, 42, 43, 46 Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE COORDINACION FISCAL, PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998; 82 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 10, 12, 13, 14, 32, 33 FRACCIONES IV Y VII, 39, 43, 44 Y 64 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; 28, 32, 33, 34, 35, 36 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 11, 14, 22, 58 Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 41 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 1o., 11, 67, 72, 78, 84, 87, 88, 90, 91 Y 124 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; 1o., 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII, 5o. FRACCION IV, 8o. FRACCION II Y 10 DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA"; Y ARTICULOS 30, 46 FRACCION VII, INCISO a), Y 49 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; 2, 5, 6 Y 13 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; ARTICULOS 57, 58, 60 Y 61 DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; Y CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DEMAS APLICABLES, A QUE SE REFIEREN LAS ESTIPULACIONES FINALES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION Y AL EFECTO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO:

1.- ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, PARA LA DESCENTRALIZACION, ORGANIZACION Y OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, A TRAVES DE LA TRANSFERENCIA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE EXPROFESAMENTE CONSTITUYA "EL ESTADO", DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON LOS QUE "EL INEA" HA VENIDO PRESTANDO DICHS SERVICIOS POR CONDUCTO DE SU DELEGACION EN LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

2.- HACER PATENTE LA CONVERGENCIA DE VOLUNTADES TANTO DEL EJECUTIVO FEDERAL COMO DEL EJECUTIVO DE "EL ESTADO", PARA IMPULSAR LA COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES QUE SE REQUIEREN EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS.

SEGUNDA.- COMPROMISOS FUNDAMENTALES.

1.- EL EJECUTIVO DE "EL ESTADO" EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 30 FRACCION I, 36 Y 46 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y DE LOS ARTICULOS 2 Y 10 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL

ESTADO DE AGUASCALIENTES, SE COMPROMETE A PROMOVER UNA INICIATIVA DE LEY ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSTITUYA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE ASUMIRA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, MISMO QUE LAS PARTES ACUERDAN DENOMINAR "INSTITUTO PARA LA EDUCACION DE LAS PERSONAS JOVENES Y ADULTAS DE AGUASCALIENTES" AL QUE EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE IDENTIFICARA COMO "EL INEPJA".

2.- EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE CONSTITUYA "EL ESTADO" CONFORME AL NUMERAL ANTERIOR, GOZARA DE PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO Y DE AUTONOMIA DE GESTION, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES:

- a).- CONTARA CON UN ORGANO DE GOBIERNO QUE SERA LA AUTORIDAD SUPREMA Y ESTARA INTEGRADO CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY DE CONTROL DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. FORMARAN PARTE DE DICHO ORGANISMO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, COMO PRESIDENTE; EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES; SENDOS REPRESENTANTES DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARIAS DE DESARROLLO SOCIAL Y SECRETARIA DE FINANZAS; UN PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTANTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA; EL REPRESENTANTE DE "LA SEP" EN EL ESTADO; UN REPRESENTANTE DE "EL INEA"; Y TRES MIEMBROS MAS DESIGNADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES, EN AUSENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESIDIRA LAS SESIONES DEL ORGANO DE GOBIERNO.
- b).- EL ORGANO DE GOBIERNO TENDRA ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A LA ADECUADA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES QUE RECIBA CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES QUE CONFORME AL ORIGEN DE LOS RECURSOS SEAN APLICABLES AL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.
- c).- EN LA LEY QUE SE EXPIDA DEBERA ESTABLECERSE QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUEDARA AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR COORDINADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SIN PERJUICIO DE QUE DICHO ORGANISMO GOZARA DE LA AUTONOMIA NECESARIA, TANTO PARA LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, COMO PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS A SU CARGO.
- d).- "EL INEA" SE RESPONSABILIZARA DE LA ATENCION DE LOS CONFLICTOS JURIDICOS QUE SE PRESENTEN Y TENGAN SU ORIGEN EN FECHA ANTERIOR A LA CREACION DE "EL INEPJA" Y ASIMISMO DEL PAGO DE LOS GASTOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES ECONOMICAS CONTRAIDAS Y QUE ESTEN PENDIENTES DE CUMPLIR EN RAZON DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.
- e).- LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE "EL INEPJA" SE REGIRAN CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACION, LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LA LEY PARA EL CONTROL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DEMAS LEGISLACION APLICABLE; Y SE AJUSTARA A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO Y A LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS ESTE VIGENTE A NIVEL NACIONAL.
- f).- "EL ESTADO" Y "EL INEA" PODRAN CELEBRAR CONVENIOS ESPECIFICOS QUE, EN MATERIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

3.- "EL INEA" FUNGIRA COMO ORGANISMO NORMATIVO Y RECTOR EN EL PAIS DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, MEDIANTE LA ORIENTACION, SUPERVISION Y EVALUACION DE SUS OBJETIVOS, CONTENIDOS, PROGRAMAS, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE ESTUDIOS, A FIN DE PRESERVAR Y FORTALECER LA UNIDAD NACIONAL DE ESTA FUNCION SOCIAL.

TERCERA.- DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

1.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 42 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA

ESTA LEY, ASI COMO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 17, SEGUNDO PARRAFO, 19, 20 Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999, CON CARGO A LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL QUE ASUMA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION Y QUE POR CONDUCTO DE SU DELEGACION HA VENIDO PRESTANDO "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, RECIBIRA LOS RECURSOS ECONOMICOS COMPLEMENTARIOS, PROCURANDO QUE SU DISTRIBUCION SE EFECTUE CON BASE EN FORMULAS Y CRITERIOS QUE ASEGUEN SU TRANSPARENCIA.

2.- EL GOBIERNO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ENTREGARA LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES POSTERIORES A LA RECEPCION DE LOS MISMOS, A "EL INEPJA" QUE DEBERA ESTAR CONSTITUIDO PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA LOS ADULTOS.

LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SE EFECTUARA CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999 Y SU DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO A LAS FORMULAS PUBLICADAS POR "LA SEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 43 FRACCION III DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA DICHA LEY.

3.- "EL ESTADO" Y "EL INEA" SE COORDINARAN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, CON LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A "LA SECODAM" Y A "LA SHCP", ASI COMO A LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, SUSCRIBIENDO "EL ESTADO" Y "EL INEA" EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE, CON LA INTERVENCION DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO HAYAN DESIGNADO AMBAS PARTES Y DE LAS AREAS CUYA PARTICIPACION SEA LEGALMENTE REQUERIDA.

4.- EN LA DESCENTRALIZACION A "EL INEPJA" DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SE HARA FORMAL DESCRIPCION DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO QUE "EL INEA" APOYA Y DEL MODELO EDUCATIVO; LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDACTICO, CONSTANCIAS DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS Y DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS, FORMATOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, ACUSES DE RECIBO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS Y LISTA DE LOS NO ENTREGADOS, EXPEDIENTES DE EDUCANDOS, PROBLEMAS PENDIENTES POR RESOLVER Y ASUNTOS EN TRAMITE, TODO ELLO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

5.- PARA EL SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "EL ESTADO" POR EL GOBIERNO FEDERAL, LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION POR CONDUCTO DE SU ORGANO TECNICO DE VIGILANCIA, SE COORDINARA CON LA LEGISLATURA LOCAL, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA.

6.- "LA SEP" POR SI MISMA O POR CONDUCTO DE "EL INEA", PROPORCIONARA A "EL ESTADO" LA ASESORIA NECESARIA PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LOS DEMAS CONVENIOS ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS.

1.- EL GOBIERNO FEDERAL ENTREGARA POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL A "EL INEPJA" LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE, EN SU CASO, ESTEN PENDIENTES POR EJERCER EN 1999 POR LA DELEGACION DE "EL INEA", AL FORMALIZARSE EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE.

2.- LAS ECONOMIAS QUE LLEGAREN A GENERARSE EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, QUE SE CUBRAN CON RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, SOLO PODRAN SER UTILIZADAS POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA PROGRAMAS PRIORITARIOS DE OTROS CAPITULOS DE GASTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN SER UTILIZADOS PARA LA CREACION DE PLAZAS NI PARA NINGUNA OTRA MEDIDA CORRESPONDIENTE A SERVICIOS PERSONALES.

3.- LOS RECURSOS DESTINADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS TRANSFERIDOS A "EL INEPJA", SERAN OTORGADOS CONFORME A LAS PLANTILLAS QUE "EL INEA" PRESENTE POR CONDUCTO DE "LA SEP" PARA SU REGISTRO A "LA

SHCP" Y SERAN CANALIZADOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL COSTO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES Y TODAS SUS REPERCUSIONES (PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY, DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O POR DISPOSICION DEL EJECUTIVO FEDERAL), SERAN CUBIERTOS CON RECURSOS FEDERALES CON BASE EN EL CATALOGO DE PUESTOS, TABULADORES DE SUELDOS Y EN LAS PLANTILLAS AUTORIZADAS EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO QUE ANTECEDE.

4.- EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA CON CARGO A SU PROPIO PRESUPUESTO, LAS DIFERENCIAS SALARIALES QUE RESULTEN EN CASO DE CONCEDER A SUS TRABAJADORES AUMENTO DE SUELDOS SUPERIORES A LOS OTORGADOS POR LA FEDERACION Y QUE SE HAGAN EXTENSIVOS AL PERSONAL TRANSFERIDO AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL; "EL INEA" NO PODRA COMPROMETER NI APORTAR RECURSOS ADICIONALES PARA CUBRIR DICHAS DIFERENCIAS, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO LAS RECONOCERA Y POR LO TANTO TAMPOCO LAS AUTORIZARA.

5.- EL GOBIERNO FEDERAL FINANCIARA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y SUBSECUENTES, LAS PLAZAS DE NUEVA CREACION QUE A SOLICITUD DE "EL INEA" AUTORICE "LA SHCP", EN TANTO QUE LAS GENERADAS POR "EL ESTADO" O "EL INEPJA", SERAN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE ESTOS, SIN QUE PROCEDA EN NINGUN MOMENTO CUALQUIER TIPO DE HOMOLOGACION O REGULARIZACION, CON CARGO AL GOBIERNO FEDERAL.

6.- LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE "EL INEA" HA VENIDO APORTANDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, LAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, SERAN PROPORCIONADOS CON TODA OPORTUNIDAD A "EL INEPJA" A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

QUINTA.- RECURSOS HUMANOS Y DERECHOS LABORALES.

1.- EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DE "EL INEA", DEBERAN ASEGURARSE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE, TALES COMO INAMOVILIDAD, PROTECCION AL SALARIO, JORNADA DE TRABAJO, TABULADORES DE SUELDOS, CATALOGO DE PUESTOS, SISTEMA DE ESCALAFON, MEDIDAS DE HIGIENE Y DE PREVENCION DE ACCIDENTES, SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y OTROS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN SU LEY REGLAMENTARIA; EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFON DE "EL INEA".

2.- SE GUARDARA UN ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS CITADOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

3.- LA RELACION JURIDICA DE TRABAJO A PARTIR DE LA CREACION DE "EL INEPJA", SE ENTENDERA ESTABLECIDA ENTRE SU TITULAR Y LOS TRABAJADORES DE BASE TRANSFERIDOS, CON PLENO GOCE DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

4.- LA SUSTITUCION DE PATRON NO AFECTARA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES DE BASE TRANSFERIDOS, YA QUE "EL INEA" SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON "EL INEPJA", DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y DE LA LEY NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE SUSTITUCION, HASTA POR EL TERMINO DE SEIS MESES, PUES, CONCLUIDO ESTE, SUBSISTIRA UNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE "EL INEPJA".

5.- EN EL INSTRUMENTO DE CREACION DE "EL INEPJA" DEBERA ESTABLECERSE LA OBLIGACION DE ESTE ORGANISMO DE RESPETAR Y APLICAR LAS VIGENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE ESCALAFON QUE ACTUALMENTE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE SE TRANSFIERAN POR "EL INEA", PREVIO EL REGISTRO DE ESTOS ORDENAMIENTOS Y DE OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE "EL INEA" ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES DEL ESTADO, LOS CUALES SE OBSERVARAN O SE REQUERIRAN EN LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS QUE ANTE LAS MISMAS SE PLANTEEN Y EN LAS QUE SE APLICARAN LAS LEYES LABORALES VIGENTES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

6.- SE RECONOCE A LOS TRABAJADORES DE BASE DE "EL INEA" QUE SE TRANSFIERAN A "EL INEPJA", INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DEL MISMO GRUPO QUE EN LO FUTURO SE LE INCORPOREN, EL DERECHO IRRESTRICTO DE LIBRE ASOCIACION Y, CONSIGUIENTEMENTE,

ESTAR AFILIADOS A "EL SUTINEA", EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 9o., 116 FRACCION VI, 123 APARTADO A), FRACCION XVI, Y APARTADO B), FRACCION X DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ASI COMO EN SUS CORRESPONDIENTES LEYES REGLAMENTARIAS.

7.- "EL INEPJA" RETENDRA LAS CUOTAS SINDICALES Y LAS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN POR CONCEPTO DE APOYOS INSTITUCIONALES; Y, A SU VEZ, DICHO ORGANISMO ESTATAL, COMO NUEVO RETENEDOR, TAMBIEN ESTARA OBLIGADO A ENTREGARLAS A LA ASOCIACION SINDICAL EN QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS.

8.- "EL INEPJA" HARA LAS DEDUCCIONES A LOS TRABAJADORES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO; INCLUYENDO LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LAS RETENCIONES QUE, RESPECTO AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, HAGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, SE CANALIZARAN POR CONDUCTO DE "EL INEA" AL MENCIONADO FONDO, A FIN DE QUE, DE ACUERDO CON EL SUBCONTRATO RESPECTIVO, SE SIGAN CONCENTRANDO EN LA INSTITUCION FIDUCIARIA DEL PROPIO FONDO, QUE ADMINISTRA "LA SHCP".

9.- EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES NO VARIARA CON MOTIVO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION Y PARA GARANTIZARLO SE SUSCRIBIRA EL CONVENIO RESPECTIVO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, "EL INEA", "EL ESTADO" Y "EL INEPJA", CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 1o. DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. PARA TAL EFECTO, "EL INEA" PROPORCIONARA CON TODA OPORTUNIDAD AL MENCIONADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL LOS RECURSOS QUE SE DEBERAN APORTAR AL ISSSTE, ASI COMO PARA CUBRIR LAS OTRAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6 DE LA CLAUSULA CUARTA.

SEXTA.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

1.- EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS QUE "EL INEA" TRANSFIERA A "EL INEPJA" Y A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3 DE LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, SE HARA CONSTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA EL INVENTARIO QUE DEBERA CONTENER PORMENORIZADAMENTE LOS BIENES INSTRUMENTALES Y DE CONSUMO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INFRAESTRUCTURA INFORMATICA E INFORMACION ELECTRONICA ALMACENADA EN LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS, ARCHIVOS, LINEAS TELEFONICAS, VEHICULOS Y DEMAS BIENES OBJETO DE REGISTRO, SEÑALANDOSE LAS CONDICIONES FISICAS Y DE OPERACION DE LOS MISMOS.

2.- "EL INEA" EN COORDINACION CON "LA SECODAM" Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, VALIDARAN EL INVENTARIO DE LOS BIENES AL SERVICIO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

SEPTIMA.- ESTIPULACIONES FINALES.

1.- "EL INEA" Y "EL ESTADO", CON LA PARTICIPACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, DEFINIRAN CONJUNTAMENTE, LOS INDICADORES DE GESTION RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION; EN LA DEFINICION DE DICHOS INDICADORES SE CONSIDERARAN, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS INCREMENTOS EN: ADULTOS ATENDIDOS, ADULTOS ALFABETIZADOS, EXAMENES APROBADOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDOS. PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES, "EL ESTADO" SE COMPROMETE A ENTREGAR TRIMESTRALMENTE A "EL INEA", LA INFORMACION QUE ESTE LE REQUIERA.

2.- EL CONTROL, SUPERVISION Y EVALUACION DEL MANEJO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, CORRESPONDERA A LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y EVALUACION QUE EN EL AMBITO FEDERAL CORRESPONDAN A "LA SHCP" Y A "LA SECODAM", EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

CUANDO LAS AUTORIDADES DE "EL ESTADO" O LAS MUNICIPALES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION CONOZCAN QUE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS NO HAN SIDO APLICADOS A LOS FINES EXPRESAMENTE PREVISTOS EN ESTE CONVENIO, DEBERAN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE "LA SECODAM", PARA LO CUAL "EL INEA" Y "EL ESTADO" ACUERDAN PROPORCIONAR A DICHA DEPENDENCIA, LA DOCUMENTACION E INFORMACION QUE LA MISMA REQUIERA.

3.- "LA SECODAM", DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, VIGILARA QUE EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS SE CUMPLA CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FORMULACION DE INVENTARIOS Y ACTUALIZACION DE AVALUOS QUE REALICE LA PROPIA SECRETARIA, O BIEN, TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO, CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES.

4.- CON EL OBJETO DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, SE ESTABLECERA CON CARACTER TEMPORAL UN COMITE DE APOYO TECNICO QUE ESTARA INTEGRADO POR UN NUMERO IGUAL DE PARTICIPANTES DESIGNADOS POR "EL ESTADO" Y "EL INEA", CON FACULTADES PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS OPERATIVOS QUE SE PRESENTEN; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION, INSTRUMENTACION Y CUMPLIMIENTO DE SUS CLAUSULAS, SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL VIGENTE CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

5.- LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR "EL INEA" CON "EL ESTADO" CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CONTINUARAN EN VIGOR EN TODO LO QUE NO SE LE OPONGAN.

6.- LA DELEGACION DE "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXTINGUIRA A PARTIR DE LA CONSTITUCION Y ENTRADA EN FUNCIONES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y "EL INEA" LLEVARA A CABO LOS ACTOS NECESARIOS PARA ELLO.

7.- UNA VEZ FORMALIZADA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, "EL INEA" A NIVEL CENTRAL, CONSERVARA LOS RECURSOS Y BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO Y QUE REQUIERA PARA DESEMPEÑAR SU FUNCION NORMATIVA Y RECTORA DE LA EDUCACION PARA ADULTOS EN EL PAIS.

8.- EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES. LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEBERAN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRAN SUS EFECTOS COMO ANEXOS ESPECIFICOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN SUSCRITOS.

9.- ESTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA Y TENDRA UNA VIGENCIA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

10.- EL PRESENTE CONVENIO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA TRES DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, **MIGUEL LIMON ROJAS**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, **JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, **ARSENIO FARELL CUBILLAS**.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INEA, **JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS**.- RUBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **FELIPE GONZALEZ GONZALEZ**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **ABELARDO REYES SAHAGUN**.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACION DE AGUASCALIENTES, **MIGUEL ANGEL OCHOA SANCHEZ**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, **JUAN JOSE LEON RUBIO**.- RUBRICA.- EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, **JOSE DE JESUS MORENO GOMEZ**.- RUBRICA.- POR LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, **JOEL AYALA ALMEIDA**.- RUBRICA.- POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, **MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA**.- RUBRICA.

CONVENIO de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos, que celebran las secretarías de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, y el Estado de Puebla; con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, y del Sindicato Unico de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR SU TITULAR MIGUEL LIMON ROJAS; LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LO SUCESIVO "LA SHCP", REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO "LA SECODAM", REPRESENTADA POR SU TITULAR ARSENIO FARELL CUBILLAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, MELQUIADES MORALES FLORES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION, CARLOS ALBERTO JULIAN Y NACER; EL SECRETARIO DE FINANZAS, RAFAEL MORENO VALLE ROSAS; LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, MARIA TERESA NOEMI TELLO Y NIETO; Y EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, AMADO CAMARILLO SANCHEZ; CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO "LA FSTSE", REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, JOEL AYALA ALMEIDA; Y DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL SUTINEA", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1944 SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, LA LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO, EN LA QUE SE SEÑALA COMO OBLIGACION DE TODO MEXICANO MAYOR DE 18 Y MENOR DE 60 AÑOS, QUE SEPA LEER Y ESCRIBIR EL ESPAÑOL, DE ENSEÑAR A LEER Y A ESCRIBIR CUANDO MENOS A OTRO HABITANTE DE LA REPUBLICA QUE NO SEPA HACERLO Y CUYA EDAD ESTE COMPRENDIDA ENTRE LOS 6 Y LOS 40 AÑOS, INSTITUYENDOSE CONSIGUIENTEMENTE LA OBLIGACION DE APRENDER A LEER Y A ESCRIBIR Y EN RECIPROCIDAD GOZAR DEL DERECHO A QUE SE LE ENSEÑE A HACERLO. ESTA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO FUE PROLONGADA Y RATIFICADA SUCEATIVAMENTE HASTA QUE ENTRO EN VIGOR LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DE 1975 Y POR LA QUE SE ADOPTARON LAS MEDIDAS PERMANENTES CONTRA EL ANALFABETISMO.

2.- LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN VIGOR, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 13 DE JULIO DE 1993, POR LA QUE SE ABROGO LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, RECOGIO LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO DE PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, LA CUAL DEFINE COMO AQUELLA QUE ESTA DESTINADA A INDIVIDUOS DE 15 AÑOS O MAS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACION BASICA Y COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA ALFABETIZACION, LA EDUCACION PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASI COMO LA FORMACION PARA EL TRABAJO, CON LAS PARTICULARIDADES ADECUADAS A DICHA POBLACION Y SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

3.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII Y 73 FRACCION XXV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONGRESO DE LA UNION LE OTORGA PLENO RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ AL FEDERALISMO EDUCATIVO, MEDIANTE LA CONVENIENTE DISTRIBUCION DEL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO A FIJAR LAS APORTACIONES ECONOMICAS PARA LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA.

4.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 ESTABLECE QUE EL NUEVO FEDERALISMO DEBE SURGIR DEL RECONOCIMIENTO DE LOS ESPACIOS DE AUTONOMIA DE LAS COMUNIDADES POLITICAS Y DEL RESPETO A LOS UNIVERSOS DE COMPETENCIA DE CADA UNO DE LOS ORDENES GUBERNAMENTALES, A FIN DE ARTICULAR ARMONICA Y EFICAZMENTE, LA SOBERANIA DE LOS ESTADOS Y LA LIBERTAD DE LOS MUNICIPIOS, CON LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES PROPIAS DEL GOBIERNO FEDERAL; ASI COMO PROMOVER LA

PARTICIPACION SOCIAL Y DEFINIR UN NUEVO MARCO DE RELACIONES ENTRE EL ESTADO, LOS CIUDADANOS Y SUS ORGANIZACIONES.

5.- EL PROGRAMA DE DESARROLLO EDUCATIVO 1995-2000 EXPRESA QUE LA FEDERALIZACION HA PERMITIDO EL MEJORAMIENTO EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y HA HECHO POSIBLE LA APLICACION DE MODALIDADES DIVERSAS, SEGUN LAS CARACTERISTICAS DE CADA ESTADO Y REGION, SIN QUE SE VEA AFECTADA LA UNIDAD ESENCIAL DE LA EDUCACION NACIONAL. EN ESA VIRTUD, EL GOBIERNO FEDERAL HA VENIDO ALENTANDO UNA MAYOR PARTICIPACION DE LOS GOBIERNOS ESTATALES PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO Y ESPECIALMENTE EN LA EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

6.- EL PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA 1995-2000 MANIFIESTA QUE LA PRESENTE ADMINISTRACION TIENE EL FIRME PROPOSITO DE DAR UN MAYOR IMPULSO A LA DESCENTRALIZACION DE FUNCIONES Y RECURSOS DE LA FEDERACION HACIA LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO A LA DESCENTRALIZACION ADMINISTRATIVA; ES DECIR, A AQUELLA QUE SE LLEVA A CABO AL INTERIOR DE LA PROPIA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

7.- EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 ESTABLECE COMO ESTRATEGIA LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACION PARA ADULTOS, PRIMARIA, SECUNDARIA, EDUCACION COMUNITARIA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

8.- EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 2 DE FEBRERO DE 1998, SE APROBO EL PROGRAMA PARA SUPERAR LA POBREZA 1995-2000, EN EL QUE SE ESTABLECEN DOS VERTIENTES DE LA POLITICA SOCIAL Y EN LAS CUALES SE INCLUYE A LA EDUCACION CON FINES COHERENTES AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 Y AL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN LA MEDIDA EN QUE ASUME LA FEDERALIZACION COMO UNA DE SUS ESTRATEGIAS, CONSIDERANDO QUE EL ANALFABETISMO Y UNA INSTRUCCION BASICA INSUFICIENTE SON FACTORES DE INDOLE ESTRUCTURAL QUE INCIDEN EN EL CIRCULO DE LA POBREZA EXTREMA; POR LO QUE EL RETO ES CONTINUAR EL ESFUERZO DE BRINDAR A LA POBLACION ADULTA EDUCACION BASICA Y CAPACITACION NO FORMAL PARA EL TRABAJO.

9.- EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999, ESTABLECE EN SU ARTICULO 20 QUE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SHCP", "LA SECODAM", LAS DEPENDENCIAS Y, EN SU CASO, LAS ENTIDADES PARAESTATALES A TRAVES DE SU COORDINADORA SECTORIAL, CELEBRARA CONVENIOS CON LOS GOBIERNOS ESTATALES PROCURANDO QUE LA DISTRIBUCION DE RECURSOS SE EFECTUE CON BASE EN FORMULAS Y CRITERIOS QUE ASEGUEN TRANSPARENCIA EN SU RESIGNACION.

10.- EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO PARA EL AÑO DE 1999, POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE PUEBLA, SE ESTABLECE COMO OBJETO: PROMOVER QUE LAS ACCIONES Y RECURSOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL SE ORIENTEN PREFERENTEMENTE A LAS REGIONES PRIORITARIAS Y DE ATENCION INMEDIATA, ASI COMO A AQUELLAS AREAS O GRUPOS SOCIALES IDENTIFICADOS POR CONDICIONES DE REZAGO Y MARGINACION; CONCENTRAR EN PAQUETES INTEGRALES DE ATENCION SOCIAL LOS ESFUERZOS INSTITUCIONALES, PROGRAMATICOS Y PRESUPUESTARIOS DE LOS TRES ORDENES DE GOBIERNO: FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL; IMPULSAR LA PARTICIPACION Y ORGANIZACION SOCIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y PROMOCION DE LAS CAPACIDADES COMUNITARIAS; PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; FORTALECER LA PARTICIPACION ESTATAL Y MUNICIPAL EN EL DESARROLLO DE LA POLITICA SOCIAL Y PARA LA SUPERACION DE LA POBREZA; Y VINCULAR LAS ACCIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, REGIONALES, INSTITUCIONALES Y ESPECIALES QUE LLEVEN A CABO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CON LA PLANEACION ESTATAL PARA EL DESARROLLO A FIN DE QUE LAS ACCIONES QUE EN ESTA MATERIA SE REALICEN, SEAN CONGRUENTES CON LAS PROPIAS DE LA PLANEACION NACIONAL DE DESARROLLO.

EN EL CITADO CONVENIO SE ESTABLECE QUE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES QUE LLEVE A CABO LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL EN COORDINACION CON EL ESTADO Y CON LA INTERVENCION QUE CORRESPONDA A LOS MUNICIPIOS, SE FORMALIZARAN MEDIANTE ACUERDOS O CONVENIOS DE COORDINACION, CONVENIOS DE REASIGNACION Y ANEXOS DE EJECUCION.

11.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA HA DICTAMINADO QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 1999 SUSCRITO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL

EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA Y, EN CONSECUENCIA, SE ADICIONA PARA FORMAR PARTE DE SU CONTEXTO.

DECLARACIONES

DE "LA SEP"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA.

III.- QUE EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 3o. Y 31 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN SUS ARTICULOS 2o. Y 3o., REITERA EL DERECHO DE TODO INDIVIDUO A RECIBIR EDUCACION Y, POR LO TANTO, TODOS LOS HABITANTES DEL PAIS TIENEN LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ACCESO AL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL. CONSECUENTEMENTE, EL ESTADO MEXICANO ESTA OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA QUE TODA LA POBLACION PUEDA CURSAR LA EDUCACION PREESCOLAR, LA PRIMARIA Y LA SECUNDARIA.

IV.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES; ENCONTRANDOSE AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA ESTA DEPENDENCIA, EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN ARGENTINA NUMERO 28, 2o. PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06029, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SHCP"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, HACIENDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y EN ATENCION A LAS NECESIDADES Y POLITICAS DEL DESARROLLO NACIONAL.

III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

IV.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4o. DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999, ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR SUS DISPOSICIONES PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA SU CORRECTA APLICACION, PROCURANDO HOMOGENEIZAR, RACIONALIZAR, MEJORAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA Y EL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS RECURSOS, RESPETANDO EN TODO MOMENTO LAS DISPOSICIONES DE DICHO DECRETO, ASIMISMO PODRA RECOMENDAR TALES MEDIDAS A OTROS EJECUTORES DE GASTO Y PARA CUALQUIER AJUSTE AL GASTO DEBERA EN TODO MOMENTO BUSCAR REDUCIR EL GASTO CORRIENTE NO PRIORITARIO Y PROTEGER LA INVERSION PRODUCTIVA Y LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01110, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SECODAM"

I.- QUE ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, TIENE A SU CARGO ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACION, PRESUPUESTACION, CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRA PUBLICA, CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMAS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA EFICACIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA.

III.- QUE EN EL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000 SE ESTABLECE COMO ESTRATEGIA Y CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA ARTICULACION Y EL ALCANCE DE LAS METAS DE LA DESCENTRALIZACION, UTILIZAR LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION ENTRE LAS DEPENDENCIAS RESPONSABLES Y LOS GOBIERNOS ESTATALES, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 1735, ULTIMO PISO, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01020, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL INEA"

I.- QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CREADO POR DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE AGOSTO DE 1981, QUE TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

II.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII DEL MENCIONADO DECRETO PRESIDENCIAL, TIENE FACULTADES PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS; PROMOVER Y REALIZAR INVESTIGACION EN LA MISMA MODALIDAD EDUCATIVA; PARTICIPAR EN LA FORMACION DEL PERSONAL QUE REQUIERA PARA LA PRESTACION DE DICHOS SERVICIOS; COADYUVAR A LA EDUCACION COMUNITARIA PARA ADULTOS; ACREDITAR LOS ESTUDIOS QUE SE REALICEN EN "EL INEA", CONFORME A LOS OBJETIVOS, CONTENIDOS Y PROGRAMAS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA; Y APOYAR, CUANDO LO REQUIERAN, A DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, ASOCIACIONES Y EMPRESAS, EN TAREAS AFINES QUE SE DESARROLLEN.

III.- QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 5o. FRACCION IV DE SU DECRETO DE CREACION Y 30 DE SU ESTATUTO ORGANICO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE AGOSTO DE 1991, CUENTA CON DELEGACIONES ESTATALES CUYOS TITULARES AUXILIAN AL DIRECTOR GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 34 DE SU PROPIO ESTATUTO ORGANICO, PARA LOS EFECTOS DE PROMOVER Y ORGANIZAR EN COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, ASI COMO APOYAR LOS PROGRAMAS DE DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION DE "EL INEA".

IV.- QUE POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ESTA ENTIDAD PARAESTATAL SE ENCUENTRA AGRUPADA DENTRO DEL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO MARQUEZ NUMERO 160, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06140, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL ESTADO"

I.- QUE EL ESTADO DE PUEBLA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION Y QUE EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCION FEDERAL, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA Y LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, QUIEN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN SE AUXILIA POR LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL.

II.- QUE ES SU PROPOSITO MEJORAR EL NIVEL EDUCATIVO DE LA POBLACION EN SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL Y CONTRIBUIR AL DESARROLLO CULTURAL DEL PAIS, ASI COMO PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 13, 14 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; Y LOS ARTICULOS 6o., 7o., 9o., 25 FRACCION V Y 60 FRACCION I DE LA LEY DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO.

III.- QUE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 116 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTA DE ACUERDO EN CONVENIR LA ASUNCION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS Y LA REASIGNACION DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES QUE HAGA A SU FAVOR "EL INEA", A TRAVES DE SU COORDINADORA SECTORIAL, CONFORME AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE REALIZA EN LOS TERMINOS DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE REFORMA NUMERO 711 DE LA CIUDAD DE PUEBLA, PUE., SEDE DEL PALACIO DE GOBIERNO.

DE "LA FSTSE"

I.- QUE ES UNA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CONSTITUIDA FORMALMENTE EL 29 DE OCTUBRE DE 1938.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL, Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES UNA PERSONA MORAL QUE SE RIGE POR SUS ESTATUTOS Y, EN LO CONDUCENTE, POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SINDICATOS QUE SEÑALA DICHA LEY.

III.- QUE "EL SUTINEA" ES UNA DE SUS ORGANIZACIONES SINDICALES AFILIADAS QUE HA REAFIRMADO SU PERMANENCIA Y MILITANCIA EN ESTA FEDERACION, MISMA QUE PLENAMENTE PERSUADIDA DE QUE NO SERAN AFECTADOS LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE "EL SUTINEA" Y QUE SERAN IRRESTRICTAMENTE RESPETADOS CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS Y DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, HA DECIDIDO APOYAR EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE DE SUS SERVICIOS HA INICIADO "EL INEA" Y POR CONSIGUIENTE PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DE ESTE CONVENIO.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS NUMERO 40, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06470, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL SUTINEA"

I.- QUE ES UNA PERSONA MORAL Y POR CONSIGUIENTE CON FACULTADES PARA EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR EL OBJETO DE SU INSTITUCION, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV Y 26 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL; 356 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE APLICACION SUPLETORIA, DE ACUERDO CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; Y CON TAL CARACTER ES LA UNICA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE BASE QUE LABORA EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, CONSTITUIDA PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 67 Y 68 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

II.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 72 DE LA CITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SE ENCUENTRA REGISTRADO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEGUN CONSTA EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1982, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82; Y QUE TIENE POR OBJETO REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A "EL INEA", CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2o. DE SUS ESTATUTOS.

III.- QUE SE ENCUENTRA ADHERIDO A "LA FSTSE", UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 78 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

IV.- QUE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES DE BASE SE RIGEN POR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 1997, FIJADAS POR EL TITULAR DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR LOS ARTICULOS 1o., 87, 88, 90 Y 91 DE LA MULTICITADA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; 5o. FRACCION VIII Y 10 PRIMER PARRAFO DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA", LAS CUALES FUERON DEPOSITADAS Y REGISTRADAS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, POR ACUERDO PLENARIO DICTADO EL 24 DE FEBRERO DE 1998 EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82, SEXTO CUADERNO.

V.- QUE CONVENCIDO DE LA NECESIDAD DE COADYUVAR AL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES NACIONALES MEDIANTE LA APLICACION DEL PROGRAMA PARA UN NUEVO FEDERALISMO 1995-2000, EN EL MARCO DE ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AFILIADOS, QUE PASARAN A PRESTAR SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE EXPROFESAMENTE SE CREE, SE SUMA AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE "EL INEA", A MAS DE QUE, COMO LA DESCENTRALIZACION HACIA LOS ESTADOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTA ESTA ENTIDAD PARAESTATAL, NO ALTERA LA ESTRUCTURA NI LA MEMBRESIA ACTUAL DE "LA FSTSE", RATIFICA FORMALMENTE SU PERMANENCIA COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA MISMA.

VI.- QUE DE CONFORMIDAD CON LAS REFORMAS A SUS ESTATUTOS, APROBADAS EN EL CUARTO CONGRESO ELECTORAL ORDINARIO, EFECTUADO LOS DIAS 13, 14 Y 15 DE JULIO DE 1995 QUE SE TUVIERON FORMALMENTE POR EXHIBIDOS, INTEGRADOS Y FIRMADOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SEGUN RESOLUCION QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE R.S.3/82, QUINTO CUADERNO, CORRESPONDE AL COMITE EJECUTIVO NACIONAL Y A SU SECRETARIO GENERAL, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 38, 40 FRACCION I Y 41 FRACCION I DE SUS REFERIDOS ESTATUTOS, LA REPRESENTACION LEGAL DEL SINDICATO.

VII.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN LA CALLE MALAGA SUR NUMERO 31, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, CODIGO POSTAL 03920, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII, 26, 31, FRACCION I, 73 FRACCION XXV, 90, 116 FRACCION VII Y 123 APARTADO B) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o., 26, 31, 37, 38, 45, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 4o., 5o., 6o., 13 y 24 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL; 17 SEGUNDO PARRAFO, 19, 20 Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999 Y 25 FRACCION VI, 42, 43, 46 Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE COORDINACION FISCAL, PUBLICADOS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998; 82 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 10, 12, 13, 14, 32, 33 FRACCIONES IV Y VII, 39, 43, 44 Y 64 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; 28, 32, 33, 34, 35, 36 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 11, 14, 22, 58 Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 41 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 1o., 11, 67, 72, 78, 84, 87, 88, 90, 91 Y 124 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; 1o., 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII, 5o. FRACCION IV, 8o. FRACCION II Y 10 DEL DECRETO DE CREACION DE "EL INEA"; Y ARTICULOS 70, 79, FRACCIONES II, XXVIII Y XXXIV, 81 Y 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; 2o., 3o., 8o., 10, 15 FRACCIONES I, II, III Y X, 29, 30, 31 Y 38 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA; 6o., 7o., 9o., 25 FRACCION V, 60 FRACCION I DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DEL PROPIO ESTADO; Y CLAUSULAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DEMAS APLICABLES, A QUE SE REFIEREN LAS ESTIPULACIONES FINALES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL SUSCRITO POR LOS

EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE PUEBLA, LAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION Y AL EFECTO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO:

1.- ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, PARA LA DESCENTRALIZACION, ORGANIZACION Y OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, A TRAVES DE LA TRANSFERENCIA AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE EXPROFESAMENTE CONSTITUYA "EL ESTADO", DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON LOS QUE "EL INEA" HA VENIDO PRESTANDO DICHOS SERVICIOS POR CONDUCTO DE SU DELEGACION EN LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA.

2.- HACER PATENTE LA CONVERGENCIA DE VOLUNTADES TANTO DEL EJECUTIVO FEDERAL COMO DEL EJECUTIVO DE "EL ESTADO", PARA IMPULSAR LA COORDINACION Y CONCERTACION DE ACCIONES QUE SE REQUIEREN EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS.

SEGUNDA.- COMPROMISOS FUNDAMENTALES.

1.- EL EJECUTIVO DE "EL ESTADO" EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, SE COMPROMETE A PROMOVER UN DECRETO A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE CIENTO VEINTE DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSTITUYA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE ASUMIRA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, MISMO QUE LAS PARTES ACUERDAN DENOMINAR "INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS" Y AL QUE EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE IDENTIFICARA COMO "EL IEEA".

2.- EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE CONSTITUYA "EL ESTADO" CONFORME AL NUMERAL ANTERIOR, GOZARA DE PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO Y DE AUTONOMIA DE GESTION, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES:

- a).- CONTARA CON UN ORGANO DE GOBIERNO QUE SERA LA AUTORIDAD SUPREMA Y QUE SE INTEGRARA DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION ESTATAL APLICABLE, POR LAS PERSONAS FISICAS Y MORALES QUE, EN LA MEDIDA DE SUS FUNCIONES O ACTIVIDADES, SE IDENTIFIQUEN CON EL OBJETO DE "EL IEEA".
- b).- EL ORGANO DE GOBIERNO TENDRA ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A LA ADECUADA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL Y, EN SU CASO, DE LOS QUE RECIBA DE "EL ESTADO", CON SUJECCION A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.
- c).- EN EL DECRETO DE CREACION DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEBERA ESTABLECERSE QUE DICHA ENTIDAD PARAESTATAL QUEDARA AGRUPADA DENTRO DEL SECTOR COORDINADO, POR EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO, EN TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES; SIN PERJUICIO DE QUE EL ORGANISMO GOZARA DE LA AUTONOMIA NECESARIA, TANTO PARA LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, COMO PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS A SU CARGO.
- d).- "EL INEA" SE RESPONSABILIZARA DE LA ATENCION DE LOS CONFLICTOS JURIDICOS QUE SE PRESENTEN Y TENGAN SU ORIGEN EN FECHA ANTERIOR A LA CREACION DE "EL IEEA" Y ASIMISMO DEL PAGO DE LOS GASTOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES ECONOMICAS CONTRAIDAS Y QUE ESTEN PENDIENTES DE CUMPLIR EN RAZON DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.
- e).- LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE "EL IEEA" SE REGIRAN CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACION, LA LEGISLACION EDUCATIVA DEL ESTADO, LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y DEMAS LEGISLACION APLICABLE; Y SE AJUSTARA A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO Y A LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS ESTE VIGENTE A NIVEL NACIONAL.
- f).- "EL ESTADO" Y "EL INEA" PODRAN CELEBRAR CONVENIOS ESPECIFICOS QUE, EN MATERIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

3.- "EL INEA" FUNGIRA COMO ORGANISMO NORMATIVO Y RECTOR EN EL PAIS DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, MEDIANTE LA ORIENTACION, SUPERVISION Y EVALUACION DE SUS OBJETIVOS, CONTENIDOS, PROGRAMAS, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE ESTUDIOS, A FIN DE PRESERVAR Y FORTALECER LA UNIDAD NACIONAL DE ESTA FUNCION SOCIAL.

TERCERA.- DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS.

1.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 42 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA ESTA LEY, ASI COMO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 17, SEGUNDO PARRAFO, 19, 20 Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999, CON CARGO A LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL QUE ASUMA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION Y QUE POR CONDUCTO DE SU DELEGACION HA VENIDO PRESTANDO "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, RECIBIRA LOS RECURSOS ECONOMICOS COMPLEMENTARIOS, PROCURANDO QUE SU DISTRIBUCION SE EFECTUE CON BASE EN FORMULAS Y CRITERIOS QUE ASEGUEN SU TRANSPARENCIA.

2.- EL GOBIERNO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, ENTREGARA LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES POSTERIORES A LA RECEPCION DE LOS MISMOS, A "EL IEEA" QUE DEBERA ESTAR CONSTITUIDO PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA LOS ADULTOS.

LA ASIGNACION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS SE EFECTUARA CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1999 Y SU DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO A LAS FORMULAS PUBLICADAS POR "LA SEP", DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 43 FRACCION III DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, EN RELACION CON EL ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO QUE REFORMA DICHA LEY.

3.- "EL ESTADO" Y "EL INEA" SE COORDINARAN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, CON LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A "LA SECODAM" Y A "LA SHCP", ASI COMO DE LAS SECRETARIAS DE FINANZAS; DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA; Y DE EDUCACION PUBLICA DEL GOBIERNO ESTATAL, QUIENES SUSCRIBIRAN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE, CON LA INTERVENCION DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO HAYAN DESIGNADO LAS PARTES Y DE LAS AREAS CUYA PARTICIPACION SEA LEGALMENTE REQUERIDA.

4.- EN LA DESCENTRALIZACION A "EL IEEA" DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SE HARA FORMAL DESCRIPCION DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO QUE "EL INEA" APOYA Y DEL MODELO EDUCATIVO; LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDACTICO, CONSTANCIAS DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS Y DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS, FORMATOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, ACUSES DE RECIBO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS Y LISTA DE LOS NO ENTREGADOS, EXPEDIENTES DE EDUCANDOS, PROBLEMAS PENDIENTES POR RESOLVER Y ASUNTOS EN TRAMITE, TODO ELLO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

5.- "LA SEP" POR SI MISMA O POR CONDUCTO DE "EL INEA", PROPORCIONARA A "EL ESTADO" LA ASESORIA NECESARIA PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LOS DEMAS CONVENIOS ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS

1.- EL GOBIERNO FEDERAL ENTREGARA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL A "EL IEEA" LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE, EN SU CASO, ESTEN PENDIENTES POR EJERCER EN 1999 POR LA DELEGACION DE "EL INEA", AL FORMALIZARSE EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE.

2.- LAS ECONOMIAS QUE LLEGAREN A GENERARSE EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, QUE SE CUBRAN CON RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS, SOLO PODRAN SER UTILIZADAS POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA PROGRAMAS PRIORITARIOS DE OTROS CAPITULOS DE GASTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN SER UTILIZADOS

PARA LA CREACION DE PLAZAS NI PARA NINGUNA OTRA MEDIDA CORRESPONDIENTE A SERVICIOS PERSONALES.

3.- LOS RECURSOS DESTINADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS TRANSFERIDOS A "EL IEEA", SERAN OTORGADOS CONFORME A LAS PLANTILLAS QUE "EL INEA" PRESENTE POR CONDUCTO DE "LA SEP" PARA SU REGISTRO A "LA SHCP" Y SERAN CANALIZADOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL COSTO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES Y TODAS SUS REPERCUSIONES (PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY, DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O POR DISPOSICION DEL EJECUTIVO FEDERAL), SERAN CUBIERTOS CON RECURSOS FEDERALES CON BASE EN EL CATALOGO DE PUESTOS, TABULADORES DE SUELDOS Y EN LAS PLANTILLAS AUTORIZADAS EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO QUE ANTECEDE.

4.- EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA CON CARGO A SU PROPIO PRESUPUESTO, LAS DIFERENCIAS SALARIALES QUE RESULTEN EN CASO DE CONCEDER A SUS TRABAJADORES AUMENTO DE SUELDOS SUPERIORES A LOS OTORGADOS POR LA FEDERACION Y QUE SE HAGAN EXTENSIVOS AL PERSONAL TRANSFERIDO AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL; "EL INEA" NO PODRA COMPROMETER NI APORTAR RECURSOS ADICIONALES PARA CUBRIR DICHAS DIFERENCIAS, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO LAS RECONOCERA Y POR LO TANTO TAMPOCO LAS AUTORIZARA.

5.- EL GOBIERNO FEDERAL FINANCIARA EN EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL Y SUBSECUENTES, LAS PLAZAS DE NUEVA CREACION QUE A SOLICITUD DE "EL INEA" AUTORICE "LA SHCP", EN TANTO QUE LAS GENERADAS POR "EL ESTADO" O "EL IEEA", SERAN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE ESTOS, SIN QUE PROCEDA EN NINGUN MOMENTO CUALQUIER TIPO DE HOMOLOGACION O REGULARIZACION, CON CARGO AL GOBIERNO FEDERAL.

6.- LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE "EL INEA" HA VENIDO APORTANDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, LAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, SERAN PROPORCIONADOS CON TODA OPORTUNIDAD A "EL IEEA" A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

QUINTA.- RECURSOS HUMANOS Y DERECHOS LABORALES.

1.- EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DE "EL INEA", DEBERAN ASEGURARSE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE, TALES COMO INAMOVILIDAD, PROTECCION AL SALARIO, JORNADA DE TRABAJO, TABULADORES DE SUELDOS, CATALOGO DE PUESTOS, SISTEMA DE ESCALAFON, MEDIDAS DE HIGIENE Y DE PREVENCION DE ACCIDENTES, SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES Y OTROS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN SU LEY REGLAMENTARIA; EN LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO; EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EN EL REGLAMENTO DE ESCALAFON DE "EL INEA".

2.- SE GUARDARA UN ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES DE BASE DE "EL INEA", DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS CITADOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

3.- LA RELACION JURIDICA DE TRABAJO A PARTIR DE LA CREACION DE "EL IEEA", SE ENTENDERA ESTABLECIDA ENTRE SU TITULAR Y LOS TRABAJADORES DE BASE TRANSFERIDOS, CON PLENO GOCE DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

4.- LA SUSTITUCION DE PATRON NO AFECTARA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES DE BASE TRANSFERIDOS, YA QUE "EL INEA" SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON "EL IEEA", DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y DE LA LEY NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE SUSTITUCION, HASTA POR EL TERMINO DE SEIS MESES, PUES, CONCLUIDO ESTE, SUBSISTIRA UNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE "EL IEEA".

5.- EN EL INSTRUMENTO DE CREACION DE "EL IEEA" DEBERA ESTABLECERSE LA OBLIGACION DE ESTE ORGANISMO DE RESPETAR Y APLICAR LAS VIGENTES CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE ESCALAFON QUE ACTUALMENTE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BASE QUE SE TRANSFIERAN POR "EL INEA", PREVIO EL REGISTRO DE ESTOS ORDENAMIENTOS Y DE OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE "EL SUTINEA" ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES DEL ESTADO, LOS CUALES SE OBSERVARAN O SE

REQUERIRAN EN LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS QUE ANTE LAS MISMAS SE PLANTEEN Y EN LAS QUE SE APLICARAN LAS LEYES LABORALES VIGENTES EN LA ENTIDAD FEDERATIVA.

6.- SE RECONOCE A LOS TRABAJADORES DE BASE DE "EL INEA" QUE SE TRANSFIERAN A "EL IEEA", INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DEL MISMO GRUPO QUE EN LO FUTURO SE LE INCORPOREN, EL DERECHO IRRESTRICTO DE LIBRE ASOCIACION Y, CONSIGUIENTEMENTE, ESTAR AFILIADOS A "EL SUTINEA", EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 9o., 116 FRACCION VI, 123, APARTADO A), FRACCION XVI, Y APARTADO B), FRACCION X DE LA CONSTITUCION FEDERAL, ASI COMO EN SUS CORRESPONDIENTES LEYES REGLAMENTARIAS.

7.- "EL IEEA" RETENDRA LAS CUOTAS SINDICALES Y LAS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN POR CONCEPTO DE APOYOS INSTITUCIONALES; Y, A SU VEZ, DICHO ORGANISMO ESTATAL, COMO NUEVO RETENEDOR, TAMBIEN ESTARA OBLIGADO A ENTREGARLAS A LA ASOCIACION SINDICAL EN QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS.

8.- "EL IEEA" HARA LAS DEDUCCIONES A LOS TRABAJADORES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO; INCLUYENDO LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LAS RETENCIONES QUE, RESPECTO AL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, HAGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, SE CANALIZARAN POR CONDUCTO DE "EL INEA" AL MENCIONADO FONDO, A FIN DE QUE, DE ACUERDO CON EL SUBCONTRATO RESPECTIVO, SE SIGAN CONCENTRANDO EN LA INSTITUCION FIDUCIARIA DEL PROPIO FONDO, QUE ADMINISTRA "LA SHCP".

9.- EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES NO VARIARA CON MOTIVO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION Y PARA GARANTIZARLO SE SUSCRIBIRA EL CONVENIO RESPECTIVO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, "EL INEA", Y "EL IEEA", CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 1o. DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. PARA TAL EFECTO, "EL INEA" PROPORCIONARA CON TODA OPORTUNIDAD AL MENCIONADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL LOS RECURSOS QUE SE DEBERAN APORTAR AL ISSSTE, ASI COMO PARA CUBRIR LAS DEMAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6 DE LA CLAUSULA CUARTA.

SEXTA.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.

1.- EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS QUE "EL INEA" TRANSFIERA A "EL IEEA" Y A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 3 DE LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, SE HARA CONSTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA EL INVENTARIO QUE DEBERA CONTENER PORMENORIZADAMENTE LOS BIENES INSTRUMENTALES Y DE CONSUMO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INFRAESTRUCTURA INFORMATICA E INFORMACION ELECTRONICA ALMACENADA EN LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS, ARCHIVOS, LINEAS TELEFONICAS, VEHICULOS Y DEMAS BIENES OBJETO DE REGISTRO, SEÑALANDOSE LAS CONDICIONES FISICAS Y DE OPERACION DE LOS MISMOS.

2.- "EL INEA" EN COORDINACION CON "LA SECODAM" Y LAS SECRETARIAS DE FINANZAS; Y DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, VALIDARAN EL INVENTARIO DE LOS BIENES AL SERVICIO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

SEPTIMA.- ESTIPULACIONES FINALES.

1.- "EL INEA" Y "EL ESTADO", CON LA PARTICIPACION DEL ORGANO ESTATAL DE CONTROL, DEFINIRAN CONJUNTAMENTE, LOS INDICADORES DE GESTION RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION; EN LA DEFINICION DE DICHOS INDICADORES SE CONSIDERARAN, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS INCREMENTOS EN: ADULTOS ATENDIDOS, ADULTOS ALFABETIZADOS, EXAMENES APROBADOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDOS. PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES, "EL ESTADO" SE COMPROMETE A ENTREGAR TRIMESTRALMENTE A "EL INEA", LA INFORMACION QUE ESTE LE REQUIERA.

2.- EL CONTROL, SUPERVISION Y EVALUACION DEL MANEJO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, CORRESPONDERA AL ORGANO DE CONTRALORIA ESTATAL, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y EVALUACION QUE EN EL AMBITO FEDERAL CORRESPONDAN A "LA SHCP" Y A "LA SECODAM", EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

CUANDO LAS AUTORIDADES DE "EL ESTADO" O LAS MUNICIPALES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION CONOZCAN QUE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS NO HAN SIDO APLICADOS A LOS FINES EXPRESAMENTE PREVISTOS EN ESTE CONVENIO, DEBERAN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE "LA SECODAM", PARA LO CUAL "EL INEA" Y "EL ESTADO" ACUERDAN PROPORCIONAR A DICHA DEPENDENCIA, LA DOCUMENTACION E INFORMACION QUE LA MISMA REQUIERA.

3.- "LA SECODAM", DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, VIGILARA QUE EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS SE CUMPLA CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FORMULACION DE INVENTARIOS Y ACTUALIZACION DE AVALUOS QUE REALICE LA PROPIA SECRETARIA, O BIEN, TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES.

4.- CON EL OBJETO DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, SE ESTABLECERA CON CARACTER TEMPORAL UN COMITE DE APOYO TECNICO QUE ESTARA INTEGRADO POR UN NUMERO IGUAL DE PARTICIPANTES DESIGNADOS POR "EL ESTADO" Y "EL INEA", CON FACULTADES PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS OPERATIVOS QUE SE PRESENTEN; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION, INSTRUMENTACION Y CUMPLIMIENTO DE SUS CLAUSULAS, SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

5.- LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR "EL INEA" CON "EL ESTADO" CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CONTINUARAN EN VIGOR EN TODO LO QUE NO SE LE OPONGAN.

6.- LA DELEGACION DE "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXTINGUIRA A PARTIR DE LA CONSTITUCION Y ENTRADA EN FUNCIONES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y "EL INEA" LLEVARA A CABO LOS ACTOS NECESARIOS PARA ELLO.

7.- UNA VEZ FORMALIZADA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, "EL INEA" CONSERVARA LOS RECURSOS Y BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO Y QUE REQUIERA PARA DESEMPEÑAR SU FUNCION NORMATIVA Y RECTORA DE LA EDUCACION PARA ADULTOS EN EL PAIS.

8.- EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES. LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEBERAN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRAN SUS EFECTOS COMO ANEXOS ESPECIFICOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN SUSCRITOS.

9.- ESTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE SU FIRMA Y TENDRA UNA VIGENCIA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

10.- EL PRESENTE CONVENIO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.

PREVIA LECTURA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONVENIO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DIA VEINTIDOS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA, **MIGUEL LIMON ROJAS**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, **JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, **ARSENIO FARELL CUBILLAS**.- RUBRICA.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INEA, **JOSE ANTONIO CARRANZA PALACIOS**.- RUBRICA.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, **MELQUIADES MORALES FLORES**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBERNACION, **CARLOS ALBERTO JULIAN Y NACER**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE EDUCACION PUBLICA DEL ESTADO, **AMADO CAMARILLO SANCHEZ**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, **RAFAEL MORENO VALLE ROSAS**.- RUBRICA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, **MARIA TERESA NOEMI TELLO Y NIETO**.- RUBRICA.- POR LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, **JOEL AYALA ALMEIDA**.- RUBRICA.- POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS

ADULTOS: EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, **MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA**.- RUBRICA.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

ACTA número 2 de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión (Acta de clausura).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Acta número dos de la Convención Revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión (Acta de clausura).

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día doce de enero de dos mil, se reunieron en el auditorio del edificio A de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo la presidencia del licenciado Emilio Gómez Vives, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores de la referida dependencia, los delegados obreros y patronales acreditados en la Convención Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Después de certificar los Secretarios de la Mesa Directiva la existencia del quórum legal, se declaró abierta la sesión, bajo el siguiente orden del día previamente aprobado por la asamblea: **I.-** Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; **II.-** Informe de las Comisiones Redactora de Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales, y **III.-** Asuntos generales.

En el desahogo del primer punto del orden del día, el señor Miguel Angel Palomera de la Ree, representante de los trabajadores dio lectura al acta de fecha seis de enero del año en curso, siendo aprobada en sus términos.

En el desahogo del segundo punto del orden del día, los informes de las Comisiones de Reglamento Interior de Labores y Dictaminadora de Credenciales, fueron aprobados por el Pleno de la Convención con la dispensa del trámite de su lectura.

En el desahogo del último punto del orden del día, el licenciado Cassio Carlos Narváez Lidolf, Representante Empresarial, propuso que el viernes catorce de enero del año en curso a las diez horas se reunieran en las instalaciones de la Cámara de la Radio y la Televisión con el objeto de iniciar el análisis de los pliegos que han sido presentados por el SITATYR y el STIRT, conjuntamente con algunas modificaciones que pretende el sector industrial; propuesta que fue aceptada por la representación de los sindicatos asistentes. Por su parte el SIEMARM, por conducto de su Secretario General, señor Miguel Angel Palomera de la Ree, manifestó que se adhería al proyecto presentado por el SITATYR; también se acordó por unanimidad que la representación de la Cámara y de los sindicatos mayoritarios en esta convención, estarían informando a la presidencia de los avances en los trabajos de las comisiones de disposiciones generales, disposiciones específicas de la Radio y de la Televisión.

Por último, el licenciado Fortino Vargas López, Representante del STIRT, propuso a la asamblea y ésta aceptó en forma unánime declarar los trabajos en sesión permanente. El licenciado Pedro García Ramón, en representación del licenciado Emilio Gómez Vives, Presidente de la Convención exhortó a los delegados a intensificar los trabajos de las Comisiones de la Radio y la Televisión, a efecto de concluir satisfactoriamente esta revisión, abriéndose un receso para que continúen sus actividades las comisiones referidas.

Siendo las diecinueve horas del día treinta y uno de enero del año dos mil y una vez que los Secretarios de la Mesa Directiva certificaron el quórum reglamentario, se reanudaron las labores de la Sesión Plenaria, dando cuenta la Comisión de Disposiciones Específicas de la Radio y la Televisión con un convenio de esta fecha, mismo que se aprueba en todas y cada una de sus partes.

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión haciendo el Presidente de la Convención la siguiente declaratoria: "Hoy día treinta y uno de enero de dos mil, declaro solemnemente clausurados los trabajos de la Convención Obrero Patronal revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión".

Para constancia, se levanta la presente Acta que después de leída y aprobada la firman de conformidad al calce el presidente y los secretarios de la Mesa Directiva y al margen los delegados que quisieron hacerlo.- El Presidente, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- Secretarios Sector Obrero: **Angel Adams Tejeda, Gustavo Macías Sandoval, Gustavo Noé Ríos, Luis Enrique Vega Flores, Antonio Morales Altamirano**.- Rúbricas.- Secretarios Sector Patronal: **Joaquín Vargas Guajardo, Alejandro García Gamboa, Jorge Terrazas Ornelas, Francisco X. Borrego Hinojosa, Cassio Carlos Narváez Lidolf**.- Rúbricas.

CONVENIO que dio por revisado íntegramente el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las dieciocho horas del día treinta y uno de enero del año dos mil, comparecen ante los ciudadanos licenciado Mariano Palacios Alcocer, Secretario del Trabajo y Previsión Social, doctor Javier Moctezuma Barragán, Subsecretario de Trabajo y licenciado Emilio Gómez Vives, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, y el licenciado Pedro García Ramón, Subcoordinador de Contratos Ley y licenciado Gustavo Lara Salas funcionario conciliador, por una parte y en representación del sector obrero, los ciudadanos señor Angel E. Alvarez Ibarra, diputado Netzahualcóyotl de la Vega García, Miguel Angel Palomera de la Ree, Patricio Flores Sandoval, Angel Luis Espejel, César Santoyo Libreros, Fortino Vargas López, Alfonso Gutiérrez Silva, Alberto Pichardo Hernández, Antonio Morales Altamirano, Carlos López Mendizábal, Juan Manuel Herrera Pérez, Luis Enrique Vega Flores, Efrén López Alba, Angel Adams Tejeda, Gustavo Macías Sandoval, licenciado Carlos Juárez Hernández, Roberto Montes de Oca, Miguel Angel Ponce de León, Víctor Hugo Silva Hernández, Gregorio Olivárez Barbosa, Fernando Solís Patrón, Héctor Martínez Martínez, Roberto Pérez Lona, Héctor Manuel Bonilla Pereyra, licenciado José Antonio Dussage Ortiz, Guillermo Ortega Vértiz, licenciado Pedro Arista Castro, Cuauhtémoc López Rosas, licenciado Armando Cornejo Ojeda, Ruffo López Rubio, Tomás Rubio Gutiérrez, Arturo Espejel, Armando Razcón Salmón, Carlos Ugalde López, Rubén Ambrosio Alcántara, Manuel Nique Cornelio, Noé Aburto Tórrez, Jesús Ugalde López, Santos González Hernández, Ricardo Acedo Samaniego, licenciado Víctor Manuel Cruz González, Laura Escalante Canto, Armando Aceves Sánchez, Luis Elías Samayoa Nucamendi, Ignacio Gutiérrez Franco, Juan José Flores Solórzano, Abel Pacheco Plata, Leoncio Peregrina Buelna, contador público Ismael Méndez Bautista, Angel Flores, Martha Cantero Cajiga, Adolfo Gómez y Jorge Macías Sandoval, por el sector patronal los ciudadanos Joaquín Vargas Guajardo, Alejandro García Gamboa, Jorge Terrazas Ornelas, Casio Carlos Narváez Lidolf, Sergio Fajardo Ortiz, Francisco X. Borrego Hinojosa Linaje, Luis Aviña Ayala, Alvaro Fajardo de la Mora, Fernando Yllanes Martínez, Eduardo Laris Rodríguez, Raúl Sandoval Navarrete, José Antonio García Herrera, Ismael Rangel Calderón, José de Soto Suárez, Andrés Calero Aguilar, Maricarmen Munguía Ramírez, Vidal Alberto Hau Chan, Jacinto Cruz Galván, Eugenio Bernal Macouzet, Rosendo Gallardo Amador, Francisco Campuzano Lamadrid, Rafael García Besne Zúñiga, todos ellos miembros de las Comisiones designadas en la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión y dijeron:

Que manifiestan con la personalidad que tienen acreditada en el expediente formado en la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la Revisión Integral del Contrato Ley mencionado, representar a más de las dos terceras partes de trabajadores sindicalizados y de los patrones que tienen a su servicio a tales trabajadores, a que se refieren los artículos 419 fracción I, con relación al 406 de la Ley Federal del Trabajo y haber llegado a un acuerdo por virtud del cual se da por revisado en forma integral, el Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, y por lo tanto, se dan por terminados los trabajos de la Convención Obrero Patronal Revisora de dicho Contrato Ley, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen para celebrar el presente Convenio, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar.

SEGUNDA.- Se tiene por revisado en su aspecto integral el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, de conformidad a lo pactado por las partes, quedando redactado en los términos del clausulado que se anexa al presente Convenio debidamente suscrito y firmado por las partes y que forma parte integrante del mismo.

TERCERA.- Las partes acuerdan incrementar los salarios por cuota diaria de todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados afectos al Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, en un 12% (doce por ciento), sobre los salarios que por cuota diaria percibían los trabajadores sindicalizados hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, aumento que entrará en vigor a partir del primero de febrero del año en curso.

CUARTA.- El aumento pactado en la cláusula que antecede, operará sobre los salarios por cuota diaria que percibían los trabajadores sindicalizados hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la inteligencia de que ningún trabajador sindicalizado percibirá un salario inferior al correspondiente al salario mínimo general vigente a partir del primero de enero del año dos mil, en la zona económica que labore, incrementado en un 35% (treinta y cinco por ciento). Si algún trabajador hubiere percibido un salario inferior al mínimo general de la zona en que labore, incrementado en un 35% (treinta y cinco por ciento) a partir del primero de enero del año dos mil, a la fecha y firma de este Convenio, las diferencias que hubiere, serán retroactivas a esta fecha.

QUINTA.- Los incrementos de salarios pactados con motivo de esta revisión y que se precisan en las cláusulas que anteceden, serán aplicables por así haberlo convenido las partes, tanto para los

trabajadores sindicalizados que laboren en la rama de la radio, como para los que laboren en la de televisión.

SEXTA.- Si al aplicar el incremento salarial pactado en este Convenio, en algunas radiodifusoras los locutores sindicalizados, no obtienen un salario igual al salario mínimo general de la zona económica en que laboren, incrementado en un 50% (cincuenta por ciento), la diferencia que resulte se cubrirá a partir del primero de enero del año dos mil.

El resto del personal sindicalizado, que labore en las radiodifusoras, percibirá como mínimo, un salario equivalente al mínimo general de la zona en que labore incrementado en un 40% (cuarenta por ciento).

Se exceptúa de lo convenido en esta cláusula, a los trabajadores que ocupen las plazas de vigilante de planta, mozo, cobrador y misceláneo, quienes estarán a lo acordado en la cláusula cuarta de este Convenio.

SEPTIMA.- El Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión tendrá una vigencia del primero de febrero del año dos mil al treinta y uno de enero del año dos mil dos.

OCTAVA.- Las partes convienen en que continuará vigente y con plena aplicación lo acordado en materia de eficiencia.

NOVENA.- El sector obrero a través de los diversos sindicatos que lo integran, se desiste a su perjuicio de los emplazamientos a huelga presentados ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, con motivo de la Revisión Integral, para todos los efectos legales consiguientes y conforme a lo precisado por los artículos 419 y 419 bis de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA.- Las partes se obligan a ratificar el presente Convenio ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, para todos los efectos legales correspondientes, designando el sector obrero para ese efecto a los ciudadanos licenciado Gustavo Macías Sandoval, licenciado Pedro Arista Castro, licenciado Jorge Macías Sandoval y licenciado Armando Cornejo Ojeda, y por el sector patronal a los ciudadanos licenciados Fernando Yllanes Martínez, Francisco Campuzano Lamadrid y Rafael García Besne Zúñiga, los que podrán concurrir conjunta o separadamente.

DECIMA PRIMERA.- Las partes solicitan, respetuosamente, a la H. Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ordene a la brevedad posible y con el carácter de urgente la publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del presente Convenio, con todos y cada uno de los anexos que forman parte integrante del mismo y que constituyen el texto íntegro del Contrato Ley.

DECIMA SEGUNDA.- Las partes solicitan que se dé cuenta con el presente Convenio al Pleno de la Convención, para los efectos legales y reglamentarios correspondientes.

Para constancia se levanta el presente Convenio, que después de leído y aprobado en sus términos, lo firman los comparecientes que quisieron hacerlo al margen y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de enero de dos mil.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Mariano Palacios Alcocer.-** Rúbrica.- El Subsecretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Moctezuma Barragán.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Funcionarios Conciliadores, **Emilio Gómez Vives.-** Rúbrica.- El Subdirector de Contratos Ley, **Pedro García Ramón.-** Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Gustavo Salas Lara.-** Rúbrica.

COMPARECENCIA de los integrantes de la Comisión de Ordenación y Estilo del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Coordinación General de Funcionarios Conciliadores.

Asunto: Comparecencia Contrato Ley Radio y T.V.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día tres de febrero del año dos mil, comparecen ante los ciudadanos licenciados Emilio Gómez Vives, Coordinador General de Funcionarios Conciliadores; Pedro García Ramón, Subcoordinador de Contratos Ley y Gustavo Salas Lara, Funcionario Conciliador de la propia dependencia, por una parte y en representación del Sector Obrero los ciudadanos licenciados Gustavo Macías Sandoval y Armando Cornejo Ojeda, y en representación del Sector Patronal los licenciados Fernando Yllanes Martínez, Rafael García Besne Zúñiga, todos ellos miembros de la Comisión de Ordenación y Estilo de la Convención Revisora en su Aspecto Integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión quienes manifestaron:

Que en este acto y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento Interior de Trabajo de la Convención Obrero Patronal que dio por revisado en su Aspecto Integral el Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, se exhibe en ciento veintinueve fojas útiles suscritas por una sola de sus caras el texto íntegro de dicho instrumento laboral, con vigencia del primero de febrero del año dos mil al treinta y uno de enero del año dos mil dos, dicho texto actualizado se exhibe en un solo documento en su versión mecanográfica y en un disquete, para máquina computadora. Con los documentos antes mencionados se

solicita por los comparecientes se envíe atento oficio al ciudadano Director del **Diario Oficial de la Federación** para su debida publicación surtiendo los efectos legales conducentes a que haya lugar, enviándose un ejemplar de dicho contrato, así como en disquete para máquina computadora.

Para constancia se levanta la presente Comparecencia que después de leída y aprobada la firman al margen los comparecientes y al calce los ciudadanos funcionarios que actúan.- El Coordinador General, **Emilio Gómez Vives**.- Rúbrica.- El Subdirector de Contratos Ley, **Pedro García Ramón**.- Rúbrica.- El Funcionario Conciliador, **Gustavo Salas Lara**.- Rúbrica.

CONTRATO Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION

ARTICULO 1.- Para los efectos de este Contrato Ley se denominará:

a).- **Sindicato:** A la Asociación de Trabajadores que en cada empresa o establecimiento administre este Contrato.

b).- **Patrón:** A la persona física o moral que utilice los servicios de uno o varios trabajadores.

c).- **Empresa:** A la unidad económica concesionaria de radio o de televisión en que se aplique este Contrato.

d).- **Establecimiento:** A la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante que, siendo parte integrante de la concesionaria, contribuya a realizar los fines de la empresa.

e).- **Trabajador:** A la persona física que presta sus servicios al Patrón, de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

f).- **Contrato:** Al Contrato Ley para la Industria de la Radio y de la Televisión.

g).- **Reglamento:** Al Reglamento Interior de Trabajo que rija en las empresas afectas al Contrato.

h).- **Industria:** La totalidad de empresas o establecimientos de radio y televisión que aprovechen las ondas electromagnéticas mediante la instalación, funcionamiento y operación de estaciones radiodifusoras por los sistemas de modulación, amplitud o frecuencia, televisión o cualquier otro procedimiento técnico posible, para ser recibidas por el público en general.

i).- **Ley:** A la Ley Federal del Trabajo.

j).- **Ley de la Industria:** A la Ley Federal de Radio y Televisión.

ARTICULO 2.- Este Contrato es de observancia obligatoria en toda la República Mexicana, establece las condiciones según las cuales deberá prestarse el trabajo en la Industria, normando las relaciones entre los patrones y los sindicatos, y se aplicará en todas las estaciones de Radio y Televisión que operan, así como en las que en lo futuro sean instaladas en el Territorio Nacional.

En consecuencia, este Contrato se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios a dichas Empresas en la operación, elaboración y producción de programas y demás actividades comprendidas en la definición de Industria.

También será aplicable este Contrato a los trabajadores que intervengan en grabaciones, filmaciones o transmisiones a control remoto, así como toda actividad que implique traslado de los trabajadores a cualquier lugar de la República o del extranjero.

ARTICULO 3.- Este Contrato consta de tres Títulos con el siguiente contenido:

Título Primero.- Disposiciones Generales.

Título Segundo.- Disposiciones específicas, aplicables a la Radio, y

Título Tercero.- Disposiciones específicas, aplicables a la Televisión.

El Título Primero establece las condiciones generales aplicables al trabajo en la Industria.

El Título Segundo establece las normas aplicables a las condiciones de trabajo específicas que caracterizan la operación y funcionamiento de las Empresas de Radio, que generan y difunden señales de sonido.

El Título Tercero establece las normas aplicables a las condiciones de trabajo específicas que caracterizan la operación y funcionamiento de las Empresas de Televisión, que generan y difunden señales de sonido e imagen.

ARTICULO 4.- Son partes de este Contrato:

a).- Los patrones que integran la Industria.

b).- Los sindicatos legalmente constituidos y registrados, formados por los trabajadores que prestan sus servicios a los patrones, que integran la Industria.

ARTICULO 5.- La administración de este Contrato corresponderá en cada empresa o establecimiento al Sindicato mayoritario como representante legítimo del interés profesional de los trabajadores, en los términos del artículo 418 de la Ley.

ARTICULO 6.- Las partes se obligan a tratar en cada empresa o establecimiento con los representantes debidamente acreditados del Patrón o del Sindicato, todos los conflictos individuales o colectivos que surjan con motivo de la aplicación de este Contrato, del Reglamento o de la Ley y que se relacionen con los trabajadores sindicalizados. El Patrón y el Sindicato se obligan a notificarse por escrito, dichos nombramientos dentro de los cinco días siguientes a su designación.

Sólo se podrán celebrar convenios entre el Patrón y el Sindicato, para regular situaciones no previstas en este Contrato.

Será facultad exclusiva de la Convención Revisora del Contrato, cualquier cambio de condiciones que impliquen modificación al cuerpo del mismo.

Las disposiciones de orden técnico y administrativo que formulen directamente las empresas para la ejecución del trabajo no serán motivo de convenio.

ARTICULO 7.- Los convenios singulares serán revisables a solicitud de la Empresa o del Sindicato cuando se modifiquen las circunstancias que les dieron origen.

ARTICULO 8.- Cuando el Patrón requiera los servicios de trabajadores para la realización de actividades que no sean propias de las que el Sindicato representa, la contratación individual o colectiva que en su caso se celebre, se hará siempre del conocimiento del Sindicato y no afectará la administración del presente Contrato ni la representación exclusiva del interés profesional de los trabajadores afectos al Contrato.

Los contratos a que se refiere este artículo deberán constar por escrito y dentro de las veinticuatro horas posteriores a su celebración y firma, el Patrón se obliga a entregar una copia de los mismos al Sindicato. El incumplimiento de esta obligación constituye violación de carácter colectivo de este Contrato para todos los efectos legales y contractuales a que hubiere lugar.

Los trabajadores que presten sus servicios en esas condiciones siempre serán eventuales, por unidad de tiempo o por obra determinada y los contratos que se celebren con tal motivo de ninguna manera contravendrán los artículos del presente Contrato.

ARTICULO 9.- Quedan expresamente excluidos del campo de aplicación y Jurisdicción de este Contrato, los trabajadores Actores y Músicos a que se refiere el Título Sexto, del Capítulo XI de la Ley.

ARTICULO 10.- En caso de conflicto derivado de la aplicación o cumplimiento de los contratos a que se refieren los artículos 8 y 9, los trabajadores afectos a los mismos sólo podrán recurrir a la suspensión de labores en su especialidad, sin que ello afecte a los trabajadores sujetos a este Contrato.

Para tal efecto los patrones se obligan a incluir en la contratación individual o colectiva de dichos trabajadores eventuales, estipulaciones expresas en tal sentido, de no cumplirse con este requisito, se tendrá por incluida por ministerio de este Contrato, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto en contrario.

ARTICULO 11.- Los patrones no podrán intervenir en los conflictos intergremiales, salvo que sean requeridos por autoridad competente.

ARTICULO 12.- Sólo podrán trabajar al servicio de los patrones los miembros activos del Sindicato y los que cuenten con permiso expreso de éste; en consecuencia, cuando el Patrón requiera los servicios de otros trabajadores deberá solicitarlos al Sindicato en la fuente de trabajo de que se trate y éste se obliga a proporcionarlos en el término de tres días hábiles, pasado el cual, el Patrón podrá contratarlos libremente, siempre que soliciten su ingreso al Sindicato y sean aceptados por éste.

Se exceptúan de lo anterior, los puestos considerados por la ley como de confianza y aquéllos a los que se refiere el artículo noveno.

ARTICULO 13.- Para la observancia, cumplimiento y demás efectos derivados de este Contrato, será domicilio legal del Patrón y del Sindicato, el que cada parte señale.

ARTICULO 14.- El presente Contrato tendrá una duración de dos años y entrará en vigor el día primero de febrero del año dos mil al treinta y uno de enero del año dos mil dos, independientemente de su fecha de firma, registro o publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO 15.- Para la modificación o revisión del presente Contrato, Patrones y Sindicato, representantes de la mayoría legal de las dos terceras partes, estarán a lo establecido en el Capítulo IV del Título Séptimo de la Ley.

En atención a las diferencias sustanciales que existen en la operación y condiciones de trabajo de las especialidades de la Radio y de la Televisión, a efecto de que en futuras revisiones o modificaciones a este Contrato se consideren lineamientos permanentes que normarán tales revisiones o modificaciones cualquiera que sea su índole, se establece en los términos del Artículo 411 de la Ley, que en todo caso, se integrarán tres comisiones:

a).- Una para convenir los términos del Título Primero de Disposiciones Generales. En ella intervendrán tanto los representantes de las actividades de la Radio y de la Televisión del Sector Patronal como los representantes de los sindicatos.

b).- Otra para convenir los términos del Título Segundo de Disposiciones Específicas Aplicables a la Radio, integrada solamente por los representantes de los patrones y trabajadores que tengan interés legítimo en dicha especialidad de la Radio, y

c).- Una más para convenir los términos del Título Tercero de Disposiciones Específicas Aplicables a la Televisión, integrada solamente por los representantes de los patrones y trabajadores que tengan interés legítimo en dicha especialidad de la Televisión.

ARTICULO 16.- Los trabajadores que prestan servicios a los patrones se clasifican en:

a).- De base o de planta.

b).- Eventuales o transitorios.

c).- Por unidad de tiempo o por obra determinada.

d).- De confianza.

ARTICULO 17.- Los trabajadores se consideran:

a).- Como trabajadores de base o planta, aquellos que presten sus servicios a la empresa en forma regular y permanente por tiempo indeterminado.

b).- Como trabajadores eventuales o transitorios todos aquellos que no queden comprendidos en el caso del inciso anterior, aun cuando presten sus servicios en varias ocasiones o periodos de tiempo.

c).- Como trabajadores por tiempo o por obra determinada, a los contratados por tiempo previamente señalado, o bien para una obra concreta con cuya ejecución termina la relación de trabajo.

d).- Como trabajadores de confianza los que ejerzan funciones de dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general, quienes tendrán la calidad de representantes del Patrón dentro de la empresa o establecimiento, tales como Directores, Gerente General, Gerentes, Subgerentes, Contralores, Contadores, Apoderados, Cajeros y los Secretarios o Secretarías de los mencionados antes, cuando sus funciones se relacionen con trabajos personales del Patrón o de dichas representaciones, dentro de la empresa o establecimiento. En todos los casos la empresa deberá comunicar sus nombramientos por escrito al Sindicato, dentro de los cinco días siguientes a su designación.

En caso de que, por necesidades del trabajo, el Patrón creara nuevos puestos de confianza, la empresa se obliga a comunicarle al Sindicato para el efecto de que éste verifique si las funciones que ejecutará quien desempeña el trabajo, son propias de un puesto de confianza.

El Patrón no podrá cubrir estos puestos con elementos que hayan sido expulsados del Sindicato.

ARTICULO 18.- Los trabajadores de confianza no podrán formar parte del Sindicato y las disposiciones del Contrato no les serán aplicables. Las prestaciones que reciban serán cuando menos equivalentes a las consignadas en el presente Contrato.

ARTICULO 19.- Todo trabajador sindicalizado que sea transferido con su consentimiento a un puesto de confianza, en los casos a que se refiere el artículo 17 inciso d), dejará de pertenecer al Sindicato. El Patrón dará aviso previo a este último de tal cambio.

ARTICULO 20.- Exceptuados los trabajadores eventuales o transitorios, temporales o por obra determinada y de confianza, todos los demás que hayan satisfecho los requisitos para prestar sus servicios serán considerados trabajadores de planta o base desde la fecha de su ingreso.

ARTICULO 21.- El Patrón se obliga a admitir a los trabajadores propuestos por el Sindicato, cuando éstos reúnan los siguientes requisitos:

a).- Tener por lo menos, dieciséis años cumplidos.

b).- Someterse a examen médico y no padecer enfermedades o lesión que lo incapacite para el desempeño normal del trabajo para el cual ha sido propuesto.

c).- Presentar certificado de instrucción primaria, cuando menos.

d).- No haber sido separado de la misma Empresa o establecimiento.

e).- En su caso, exhibir los certificados, permisos y otros documentos que exijan las Leyes y Reglamentos, necesarios para la prestación del servicio.

f).- Demostrar su capacidad y aptitud, en un término no mayor de treinta días.

ARTICULO 22.- Para trabajar con el carácter de Locutor, Comentarista o Cronista, se requiere certificado en vigor, expedido en los términos de la Ley de la Industria.

Todo trabajador que requiera licencia o permiso en los términos de Ley, deberá exhibirlo al Patrón cuando éste lo solicite.

Cuando a un trabajador se le suspenda su licencia o permiso, los efectos de la relación de trabajo quedarán suspendidos temporalmente en los términos del artículo 42 de la Ley, los trabajadores que cubran la suplencia correspondiente, tendrán el carácter de eventuales.

Cuando por cualquier circunstancia le sea cancelada al trabajador la licencia o permiso, tal situación constituirá causal de rescisión de la relación de trabajo. Dicha causal sólo operará en el caso de que quede firme la cancelación.

ARTICULO 23.- El Patrón se obliga a informar al Sindicato por escrito y en un plazo no mayor de tres días hábiles, sobre las vacantes definitivas o temporales que se presenten.

Asimismo, notificará al Sindicato los casos de los trabajadores que pasen de un puesto sindicalizado a uno de confianza.

ARTICULO 24.- En los casos de vacantes de plazas sindicales, se dará oportunidad a un trabajador sindicalizado, de la misma empresa, que aspire a ascender de categoría. Tratándose de plazas que tengan suplentes de base, dichos trabajadores tendrán preferencia para ocupar la vacante. En todos los casos los trabajadores deberán demostrar su capacidad dentro de un periodo de treinta días, durante el cual el Patrón resolverá oyendo previamente al Sindicato, si pasa a ocupar el nuevo puesto. De no ser así, el aspirante regresará a su puesto de origen y la vacante se cubrirá en los términos de este Contrato.

ARTICULO 25.- Cuando el Patrón modifique el equipo, instalaciones o las condiciones de operación, éste y el Sindicato convendrán las nuevas condiciones de trabajo para el eficiente funcionamiento de la estación concesionada, respetándose en todo caso los derechos adquiridos por los trabajadores.

ARTICULO 26.- Son obligaciones del Patrón:

a).- Cumplir con las que le impongan la Ley, este Contrato, el Reglamento y los convenios singulares.

b).- Cumplir con las disposiciones vigentes que en materia de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, imponga la Ley, sus Reglamentos y este Contrato.

Para dar cumplimiento a la obligación de capacitación y adiestramiento, se estará a lo dispuesto por los artículos 153 B) y 153 E) de la Ley.

ARTICULO 27.- Queda prohibido al Patrón y a sus representantes:

a).- Influir en los trabajadores para que se afilien a otro Sindicato distinto al administrador del Contrato en la empresa o establecimiento que corresponda.

b).- Intervenir en cualquier forma en el régimen del Sindicato.

c).- Realizar actos contrarios a los derechos que a los trabajadores o al Sindicato otorgan el presente Contrato, las Leyes o el Reglamento.

ARTICULO 28.- Son obligaciones de los Trabajadores:

a).- Desempeñar el trabajo con toda la eficiencia y dedicación necesarias, bajo la dirección del Patrón o sus representantes a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.

b).- Dar aviso oportuno al Patrón o a sus representantes salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas que les impidan concurrir a sus labores. Al regresar al trabajo, deberán justificar el motivo de su ausencia.

c).- Comunicar al Patrón o a sus representantes, las deficiencias o anomalías que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo de la empresa o establecimiento o de terceros.

d).- Cumplir con las disposiciones que este Contrato, las Leyes, Reglamentos y Convenios Singulares les imponen.

e).- Cumplir con los Sistemas y Programas de Capacitación establecidos en la fuente de trabajo en que laboren.

ARTICULO 29.- Queda prohibido a los trabajadores:

a).- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.

b).- Suspender las labores sin autorización del Patrón, excepto en el legal ejercicio del derecho de huelga.

c).- Utilizar para uso personal las máquinas, aparatos, micrófonos, automóviles o cualquier equipo, proporcionados por el Patrón, los que solamente podrán destinar a los usos que éste determine.

d).- Los demás actos prohibidos por este Contrato, las Leyes y el Reglamento.

ARTICULO 30.- Las obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los trabajadores quedan limitadas a las labores inherentes a su cargo, no debiendo el Patrón exigirles el desempeño de otras actividades, salvo que se trate de casos fortuitos o de fuerza mayor establecidos en la Ley o que sean necesarios momentáneamente para la buena marcha de la fuente de trabajo, en el entendido, en este último caso, de que si dicha situación debe persistir por más de una jornada de trabajo, se requerirá acuerdo del Sindicato y el Patrón.

ARTICULO 31.- Los trabajadores sindicalizados serán separados de su trabajo por las siguientes causas:

a).- Por exclusión del Sindicato.

b).- Por renuncia al Sindicato, salvo en el caso previsto en el artículo 19 de este Contrato.

c).- Por formar o adherirse a otro Sindicato de la Industria, en los términos del segundo párrafo del artículo 395 de la Ley.

d).- Por las demás causas que establece la Ley.

ARTICULO 32.- En caso de separación de un trabajador, por exclusión o por renuncia al Sindicato, el Patrón lo separará tan pronto como reciba la notificación por escrito del Sindicato.

En caso de aplicación de la Fracción "c" del artículo 31 que antecede, el Patrón separará al trabajador tan pronto como reciba la notificación por escrito del Sindicato y éste se obliga a reembolsar al Patrón la cantidad que éste se viere obligado a pagar con motivo de la resolución dictada por autoridad competente, autorizándolo a retener dichas cantidades de las aportaciones que corresponde al Patrón hacer al Sindicato.

La separación en todos los casos enumerados operará sin responsabilidad para el Patrón. Dicho trabajador será sustituido por la persona que proponga el propio Sindicato y adquirirá el carácter de trabajador una vez que llene los requisitos establecidos en este Contrato.

ARTICULO 33.- El Patrón aplicará a los trabajadores, sin responsabilidad para él, las sanciones que el Sindicato les imponga, siempre que se le comuniquen cuando menos con tres días de anticipación. Cuando la sanción consista en suspensión de labores, el Sindicato proporcionará inmediatamente al suplente respectivo y en cuanto a su calificación, se estará a los términos de este Contrato.

ARTICULO 34.- El Patrón sólo impondrá a los trabajadores sindicalizados las sanciones estipuladas en el Contrato, en el Reglamento y en la Ley. El Patrón notificará por escrito al Sindicato o a sus representantes dentro de los dos días siguientes, los motivos de la medida disciplinaria, practicándose una investigación en un término no mayor de cinco días contados a partir de la notificación. La medida disciplinaria procederá si en la investigación se comprueba la falta.

ARTICULO 35.- La calificación del despido de uno o varios trabajadores, quedará a cargo de los tribunales competentes, sin perjuicio de que las partes puedan llegar a un arreglo.

ARTICULO 36.- Se establece una jornada máxima de trabajo de cuarenta horas a la semana.

ARTICULO 37.- Se considerará tiempo extraordinario el que exceda de la jornada contractual en los términos de la Ley, del Contrato y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 38.- Los trabajadores sólo podrán trabajar en tiempo extraordinario cuando cuenten con la orden escrita del Patrón o su representante, de la cual se enviará copia al Sindicato.

ARTICULO 39.- Cuando por circunstancias extraordinarias deba prolongarse la jornada de trabajo, ésta no excederá de tres horas diarias ni de tres veces en una semana. Las horas de trabajo extraordinarias se pagarán a salario doble.

En los casos en que un trabajador labore un tiempo mayor de nueve horas extraordinarias a la semana a petición del Patrón y consentimiento del primero, el tiempo excedente se pagará a razón de salario triple.

ARTICULO 40.- Son días de descanso obligatorio:

El primero de enero, el cinco de febrero, el veintiuno de marzo, el primero de mayo, el dieciséis de septiembre, el veinte de noviembre, el veinticinco de diciembre, el primero de diciembre de cada seis años, en que se verifique la Toma de Posesión del Jefe del Poder Ejecutivo Federal, asimismo el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones, para efectuar la jornada electoral.

ARTICULO 41.- Los trabajadores que laboren en su o sus días de descanso semanal o en días de descanso obligatorio, percibirán, además de su sueldo normal correspondiente, salario doble.

Cuando coincidan el descanso semanal con el descanso obligatorio, los trabajadores percibirán salario doble y cuando en este caso sean requeridos por el Patrón para prestar sus servicios, percibirán salario cuádruple.

Para el caso de que la jornada del día de descanso semanal u obligatorio se exceda, el tiempo excedente se pagará, además de lo indicado en los párrafos anteriores, con un tanto más del equivalente a la hora de la jornada normal por cuota diaria.

ARTICULO 42.- Los trabajadores que laboren en día domingo en jornada normal percibirán además de su salario tabulado una prima adicional del 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO), calculada sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

ARTICULO 43.- Cuando el Patrón requiera que un trabajador por necesidades del servicio, motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor y dentro de su jornada normal tenga que cubrir dos puestos, se le pagará además de su sueldo el salario del otro puesto por el tiempo que tal labor tenga lugar.

ARTICULO 44.- Para el mejor desempeño de las labores, el Patrón podrá transferir hasta por ocho días a los trabajadores sindicalizados a su servicio, de su puesto de base a otro igual, similar o superior, aun dentro de sus jornadas diarias, sin perjuicio de su antigüedad, derechos o intereses adquiridos, con el consentimiento del trabajador y previo aviso al Sindicato. Las transferencias definitivas se harán con el consentimiento del trabajador e intervención del Sindicato.

En ambos casos, los trabajadores percibirán el salario asignado al nuevo puesto, no pudiendo en modo alguno ser inferior al que percibían con anterioridad.

ARTICULO 45.- Los trabajadores de planta disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, de acuerdo con la siguiente escala:

- a).- De un año de servicio, siete días laborables.
- b).- De dos años de servicio, diez días laborables.
- c).- De tres años de servicio, trece días laborables.
- d).- De cuatro años de servicio, dieciséis días laborables.
- e).- Después de cuatro años, el periodo de vacaciones se aumentará en dos días laborables por cada cinco de servicio.

Los periodos de vacaciones se computarán en semanas de cinco días laborables, con pago de siete días, percibiendo los trabajadores una prima equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) en efectivo, sobre los salarios que les correspondan durante un periodo anual de vacaciones, incluidos sexto y séptimo días.

ARTICULO 46.- Para disfrutar las vacaciones, el Patrón y el Sindicato formularán un Calendario Anual, evitando entorpecer las labores y escalonando los periodos vacacionales para el incremento del turismo nacional, obligándose el Patrón a pagar el importe de los salarios y prima correspondiente cuando menos setenta y dos horas antes de la fecha en que el trabajador empiece a hacer uso de ellas.

Previo acuerdo entre el Patrón y el Sindicato, las vacantes que se produzcan con el motivo anteriormente señalado, serán cubiertas con personal sindicalizado, quien percibirá el salario de la plaza que se cubra.

Las vacaciones podrán ser divididas en dos periodos para aquellos trabajadores que tengan derecho cuando menos a catorce días de descanso anual, a petición del trabajador y de acuerdo con las necesidades de la empresa.

ARTICULO 47.- La empresa autorizará a los trabajadores a su servicio para ausentarse de sus labores en los siguientes casos:

- a).- Para desempeñar comisiones accidentales o permanentes de su Sindicato, en términos de la Ley.
- b).- Para desempeñar comisiones accidentales o permanentes del Estado en términos de la Ley.
- c).- Para desempeñar cargos de elección popular.
- d).- Para atenderse en caso de enfermedades y accidentes no profesionales.
- e).- Por alumbramiento de la esposa.
- f).- Por defunción del padre, la madre, el cónyuge, los hermanos o los hijos.

ARTICULO 48.- En los casos previstos en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, los permisos se otorgarán por todo el tiempo que sea necesario; en el caso comprendido en el inciso d), el permiso se otorgará por todo el tiempo que dure la incapacidad del trabajador otorgada por el IMSS; en el caso del inciso e) el permiso se otorgará por dos días; y, en el caso del inciso f) el permiso se otorgará por tres días si el deceso ocurre en la población donde esté ubicada la fuente de trabajo, de no ser así el permiso se concederá en función de la distancia y de las facilidades del transporte hasta por una semana en total, incluyendo el o los días de descanso. Los permisos relativos a los incisos e) y f) se concederán con goce de sueldo, debiendo el trabajador para tal efecto exhibir el certificado de nacimiento o de defunción correspondiente, dentro de los treinta días siguientes de la fecha en que haya ocurrido el nacimiento o deceso.

ARTICULO 49.- El Patrón concederá permiso con goce de sueldo a los Delegados o Funcionarios Sindicales para atender asuntos inherentes a su cargo, siempre que sean solicitados directamente por el Sindicato, de conformidad con las condiciones establecidas en los Títulos II y III de este Contrato.

ARTICULO 50.- Queda expresamente convenido que en cada empresa o establecimiento, a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, sin que se tome en cuenta sexo o nacionalidad, de conformidad con lo que establece la fracción VII del artículo 123 Constitucional.

ARTICULO 51.- Los salarios de los trabajadores serán cubiertos con la periodicidad establecida por la Ley o la costumbre en cada empresa o establecimiento dentro de las horas hábiles de labor, a los propios trabajadores o a las personas que éstos autoricen mediante poder. El pago deberá hacerse en moneda de curso legal, nunca en cheques o documentos o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

El pago de las horas extraordinarias y los correspondientes a otras prestaciones no integrantes de los salarios de los trabajadores, se hará en la siguiente fecha de pago en que se hubieren generado, salvo los que por convenio tuvieran señaladas fechas determinadas para su pago.

Cuando el día de pago coincida con uno que sea inhábil, los sueldos deberán ser liquidados el día inmediato anterior.

ARTICULO 52.- El salario no podrá retenerse en todo o en parte por concepto de multas o deudas contraídas con el Patrón, salvo en los casos de excepción a que se refiere la fracción I del artículo 110 de la Ley.

Sobre el salario de los trabajadores, el Patrón se obliga a hacer los siguientes descuentos:

a).- Cuotas sindicales determinadas estatutariamente por el Sindicato.

b).- Cuotas para el Seguro de Vida de los Trabajadores, a que se refiere el artículo 63 de este Contrato.

c).- Cuotas para fondo de ahorro.

d).- Pago de rentas de casas habitación, en los términos del artículo 151 de la Ley.

e).- Pago de abonos para cubrir préstamos del Fondo Nacional de la Vivienda y FONACOT.

f).- Alimentos en los términos de la Legislación Civil.

g).- Impuesto sobre salarios.

h).- Pago de abonos por préstamos otorgados a los trabajadores por Institución Bancaria o por el Sindicato Administrador del Contrato Ley, siempre y cuando exista previa autorización otorgada por escrito de aquéllos.

Realizado el descuento a que se refiere este inciso, la empresa, dentro de los siguientes diez días, lo entregará a la representación sindical.

Por lo que se refiere a este inciso, el Patrón no será responsable solidario de los adeudos de los trabajadores.

Realizado el descuento a que se refieren los incisos c), d) y h), la Empresa, dentro de los siguientes diez días lo entregará a quien corresponda y en caso de retraso, causará a favor del trabajador un interés moratorio del 4% (CUATRO POR CIENTO), el primer mes y a partir del segundo y subsecuentes meses el 5% (CINCO POR CIENTO) mensual. Tratándose del inciso a), el interés moratorio se causará a favor del Sindicato. Tratándose del inciso e), los pagos se efectuarán al vencimiento correspondiente de la obligación y de no hacerse así, se causará un interés moratorio del 4% (CUATRO POR CIENTO), el primer mes y a partir del segundo y subsecuentes meses el 5% (CINCO POR CIENTO) mensual, a favor del trabajador.

ARTICULO 53.- El Patrón se obliga a descontar y entregar al Sindicato, las cuotas de tránsito o desplazamiento de los trabajadores que tengan la calidad de transitorios o eventuales o que desplacen según el caso, a trabajadores de base y que no siendo miembros del Sindicato, con previa autorización de éste, presten servicios a la empresa.

Por concepto de cuotas de tránsito o desplazamiento a que se refiere el párrafo anterior, el patrón descontará hasta el 12% (DOCE POR CIENTO) de la cuota diaria que perciban los trabajadores transitorios o eventuales.

Realizado el descuento, dentro de los siguientes diez días, la Empresa lo entregará al Sindicato y en caso de retraso, se causará un interés del 4% (CUATRO POR CIENTO) el primer mes y a partir del segundo y subsecuentes meses el 5% (CINCO POR CIENTO) mensual.

ARTICULO 54.- El Patrón se obliga a entregar a todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio, cada día de pago, constancia en la que se especifiquen los conceptos de pago y de descuentos efectuados a cada uno de ellos. El Patrón entregará al Sindicato dentro de los siguientes cinco días de la fecha de pago, por conducto de su representante, copia de la nómina de pagos y descuentos efectuados a dichos trabajadores, constancia de pago por pensión de jubilación, así como los comprobantes que acrediten el pago o depósito de las cantidades entregadas en favor de los propios trabajadores por los conceptos de INFONAVIT, FONACOT, SAR e IMSS y pago de abonos de créditos bancarios otorgados a los mismos de conformidad con el artículo 52 inciso h). La empresa en los términos de los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta, entregará al trabajador la información conducente para cumplir con sus obligaciones fiscales.

ARTICULO 55.- En caso de transmisiones simultáneas, diferidas, oficiales, programas especiales o controles remotos o cuando se provoque una interrupción no imputable al personal, el Patrón pagará a los trabajadores en turno su salario íntegro por el tiempo correspondiente.

ARTICULO 56.- El Patrón se obliga a mantener inscritos a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y a continuar pagando íntegramente su cuota y la de los trabajadores, debiendo entregar semestralmente al Sindicato copia de los pagos por ese concepto, así como de los movimientos de alta y baja, del personal sindicalizado a su servicio. Asimismo, liquidará los primeros tres días de incapacidad en un 100% (CIEN POR CIENTO), y del cuarto día en adelante las diferencias de salarios que resulten entre lo que marca la Ley del Seguro Social y el presente Contrato, hasta por un término de doscientos cuarenta y cinco días por año, contados a partir de la primera incapacidad.

ARTICULO 57.- Los patrones aceptan que además de las enfermedades profesionales consignadas en la Ley, se considerarán como tales, para los locutores, narradores, cronistas, relatores de noticias y comentaristas, las afecciones de la voz y de las vías respiratorias; para el personal que labore en áreas de digitales, central de video, control maestro y videotape, las afecciones de nariz y garganta; y para todo el personal las de los ojos y oídos, cuando sean consecuencia del desempeño de su trabajo.

ARTICULO 58.- Todo lo relativo a accidentes y enfermedades de trabajo quedará sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley, la Ley del Seguro Social y las de este Contrato.

ARTICULO 59.- Cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo algún trabajador no pueda volver a ocupar el mismo cargo que desempeñaba, el patrón previo acuerdo de las partes utilizará sus servicios en algún otro puesto que sea consecuente con su estado físico, en la inteligencia de que el sueldo que percibirá el trabajador no podrá ser inferior al 80% (OCHENTA POR CIENTO) del salario vigente al momento de volverse a utilizar sus servicios en la especialidad que ocupaba. Tampoco podrá ser más bajo que el mínimo estipulado en este Contrato.

ARTICULO 60.- En caso de ocurrir cualquier riesgo de trabajo o enfermarse un trabajador, cuando se encuentre laborando en un lugar donde no se disponga de servicios médicos o del Seguro Social, el Patrón se obliga a transportarlo al lugar más cercano donde pueda dársele apropiada atención médica. Todos los gastos que se originen por concepto de transporte, atención médica y en su caso, estancia u hospitalización y medicinas serán a cargo del Patrón.

ARTICULO 61.- Para los casos de riesgo de trabajo que sufran los trabajadores eventuales, se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables.

ARTICULO 62.- La empresa se obliga a instalar botiquines con las medicinas y útiles indispensables para primeros auxilios. Asimismo, proporcionará a los trabajadores las medicinas que requieran para su atención en el caso de que no les sean proporcionadas por el Seguro Social, siempre que se justifique la necesidad de éstas.

ARTICULO 63.- En aquellas empresas en las que el Sindicato Administrador sea el STIRT, el Patrón se obliga a tomar y a mantener vigente para todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio, el Seguro de Vida Colectivo que contrate el Sindicato. La suma asegurada será de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en caso de muerte natural y de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en caso de muerte accidental.

Para tal efecto se pagará una prima anual por anticipado de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por cada uno de los trabajadores asegurados. Esta prima se integrará con una aportación anual de \$140.00 (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), de cada trabajador y el resto de la prima correrá a cargo de la Empresa, la cual descontará a cada trabajador mensualmente su aportación en forma proporcional.

En caso de muerte del trabajador cuyo seguro no esté vigente por falta de pago de la Empresa, ésta cubrirá el total del mismo dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento, y de no hacerlo así, cubrirá adicionalmente una cantidad igual a la tasa de interés bancaria vigente.

ARTICULO 64.- En aquellas empresas en las que el Sindicato Administrador sea el SITATYR o el SIEMARM, el Patrón se obliga a contratar y mantener vigente para todos y cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio, póliza de Seguro de Vida Colectiva, cuya suma asegurada será de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), en caso de muerte natural y de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) en caso de muerte accidental, pagando el Patrón íntegramente la prima que resulte.

En caso de muerte del trabajador cuyo seguro no esté vigente por falta de pago de la Empresa, ésta cubrirá el total del mismo dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento y, de no hacerlo así, cubrirá adicionalmente una cantidad igual a la tasa de interés bancaria vigente.

ARTICULO 65.- En cada una de las empresas o establecimientos se formará una Comisión Permanente de Seguridad e Higiene integrada por representantes del Patrón y del Sindicato, quienes se encargarán de vigilar lo relacionado con las disposiciones sobre la materia. Las partes podrán asesorarse por el médico de la negociación o por uno designado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

ARTICULO 66.- El Patrón se obliga a que se practique a sus trabajadores un examen médico anual que se iniciará dentro de los tres primeros meses de cada año y los trabajadores se obligan a someterse al mismo.

ARTICULO 67.- Los trabajadores sindicalizados de planta tendrán derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:

I.- La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cuota diaria, por cada año de servicio que se pagará a los trabajadores que sean separados por causa justificada y en este caso si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo para efectos del pago de la prima de antigüedad.

II.- Los trabajadores que sean separados de su empleo injustificadamente, tendrán derecho a una prima de antigüedad consistente en catorce días de salario por cuota diaria por cada año de servicio.

Para los casos de retiro voluntario y fallecimiento se estará a lo dispuesto en el Artículo 68.

ARTICULO 68.- En los casos de retiro voluntario de los trabajadores que tengan una antigüedad de siete años al servicio de la Empresa, ésta les pagará una prima de antigüedad equivalente a catorce días

de salario por cuota diaria, por cada año de servicio, y en los casos de los trabajadores que tengan una antigüedad de nueve años o más de servicio se les pagará una prima de antigüedad equivalente a diecisiete días de salario por cuota diaria, por cada año de servicio.

La solicitud de retiro se hará por conducto del Sindicato por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha fijada para la separación voluntaria. Para el pago de la prima se estará a las normas siguientes:

A).- Si el número de trabajadores que se retiren dentro del término de un año no excede el 10% del total de los trabajadores de la Empresa, el pago se hará en el momento del retiro.

B).- Si el número de trabajadores que se retire excede del 10%, se pagará a los que primeramente se retiren y podrá diferirse para el año siguiente el pago a los trabajadores que excedan de dicho porcentaje.

C).- Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de trabajadores mayor del 10% se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrá diferirse para el año siguiente el pago que corresponda a los restantes trabajadores.

En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad, la prima a que se refiere este artículo se pagará a sus beneficiarios.

ARTICULO 69.- En el caso de retiro voluntario de los trabajadores afiliados a los Sindicatos SITATYR y SIEMARM, se les cubrirá una prima de antigüedad equivalente a catorce días de salario por cada año de antigüedad del primero al octavo; y a quienes tengan una antigüedad de nueve o más años, dieciséis días de salario por cada año contados a partir del primero. En ambos casos, dicha prima se pagará a razón del último salario percibido por cuota diaria. Las limitaciones establecidas en el artículo anterior no serán aplicables a los trabajadores de los sindicatos mencionados.

ARTICULO 70.- Para el fomento de las actividades deportivas, la empresa se obliga a dar toda clase de facilidades a los trabajadores sindicalizados, para que puedan llevarlas a cabo sin interferir las actividades de la propia Empresa.

Esta proporcionará los uniformes y accesorios necesarios para la integración de uno o varios equipos deportivos formados por elementos a su servicio, según el número de trabajadores que laboren en ella.

La organización de esta actividad estará a cargo del Sindicato, quien deberá ponerse de acuerdo con la Empresa respecto del costo y pago de los uniformes y accesorios, dentro de los 30 días siguientes al requerimiento del Sindicato.

ARTICULO 71.- Para el fomento de las actividades culturales, las empresas cubrirán, por conducto del Sindicato, la suma de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales a cada uno de los trabajadores sindicalizados de base, debiendo llevarlas a cabo sin interferir con las labores de la Empresa.

En el caso del STIRT el monto de esta prestación se cubrirá en doce exhibiciones a razón de \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cada una, el día último de cada mes; los trabajadores de base Sindicalizados que no hubieren laborado un periodo de un mes completo, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado en dicho lapso. Cada trabajador Sindicalizado percibirá esta prestación de la Empresa donde tenga su base, de igual modo percibirán también esta prestación, los suplentes de base.

Las modalidades de esta prestación, tratándose de los trabajadores sindicalizados miembros del SITATYR o SIEMARM, serán convenidas por empresas y sindicatos.

Por tratarse de una prestación general aplicable para los trabajadores afiliados a los Sindicatos arriba indicados que tiene el carácter de previsión social, el Sindicato expedirá a cada empresa el recibo correspondiente.

ARTICULO 72.- Los patrones se obligan a pagar a sus trabajadores un aguinaldo anual que deberá ser cubierto a más tardar el día 10 de Diciembre, equivalente a treinta días de salario. Quienes no hayan cumplido un año de servicio en tal fecha, deberán percibir la cantidad que corresponda proporcionalmente al tiempo trabajado.

ARTICULO 73.- Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de la Empresa, ésta se obliga a entregar a los representantes del Sindicato en cada fuente de trabajo, en los términos de Ley, una copia de su declaración anual del Impuesto sobre la Renta presentada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, en caso de que se formulen o no objeciones por parte de los trabajadores o del Sindicato, la empresa se obliga a liquidar las cantidades que les correspondan por dicho concepto, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que reciba por escrito la comunicación en que los trabajadores manifiesten su aceptación o inconformidad.

Si la Autoridad competente modificara posteriormente el monto de la utilidad gravable, se hará un reparto adicional del ejercicio de que se trate, cuando se agoten los recursos de Ley y la resolución quede firme, garantizándose el interés de los trabajadores; todo esto en los términos del segundo párrafo del artículo 122 de la ley.

ARTICULO 74.- De conformidad con la Fracción XIII del Artículo 5o. de la Ley, los derechos y prerrogativas consignados en este Contrato en favor de los trabajadores, así como los derechos de los Sindicatos son irrenunciables.

ARTICULO 75.- Cuando los Contratos Colectivos preexistentes contengan condiciones más favorables para los trabajadores y el Sindicato, éstas prevalecerán.

ARTICULO 76.- En aquellos casos en que hayan estipulado previamente condiciones, salarios y prestaciones en favor de los trabajadores, que resulten superiores a los que consigna el presente Contrato, prevalecerán aquéllos y los patrones estarán obligados a respetarlos y cumplirlos. Para los casos no previstos regirán las disposiciones establecidas en la Ley.

ARTICULO 77.- Este Contrato se aplicará no obstante cualquier disposición en contrario, contenida en el Contrato Colectivo que el Patrón tuviese celebrado con anterioridad.

ARTICULO 78.- La empresa tendrá la obligación de proporcionar a todos sus trabajadores sindicalizados de base, capacitación y adiestramiento, conforme a los planes y programas que formulen de común acuerdo el Sindicato y la Empresa, una vez que éstos sean aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través del organismo correspondiente, en los términos de Ley.

Los planes y programas se estructurarán conforme a los criterios que determine la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social y muy especialmente el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Industria de la Radio y de la Televisión, el que propondrá sistemas de capacitación y adiestramiento para y en el trabajo.

Para el efecto señalado, Patrón y Sindicato pondrán en marcha los planes de capacitación y adiestramiento para la industria, en sus ramas de la Radio y de la Televisión, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que sean aprobados por la autoridad correspondiente.

Corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, conjuntamente con el Comité Nacional de Capacitación y Adiestramiento de la Industria y la Comisión Mixta en cada Empresa, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la obligación relativa a la capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, en la siguiente forma:

1.- Que se impartan los programas de capacitación y/o adiestramiento, de acuerdo a las necesidades previamente detectadas.

2.- Que los trabajadores seleccionados se obliguen a asistir a los cursos y programas de capacitación y/o adiestramiento para los que sean requeridos y a colaborar en el desarrollo de los trabajos que se les encomienden en ellos, obedeciendo las instrucciones y ejecuciones que les señalen las unidades capacitadoras.

3.- Que los trabajadores, al terminar su curso de capacitación y/o adiestramiento, se sometan al examen de evaluación de conocimientos y aptitudes que formule la Unidad Capacitadora y de que se les entregue la constancia de conocimientos y aptitudes aprobada por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

ARTICULO 79.- El Patrón conforme a los planes y sistemas de capacitación y/o adiestramiento, dará facilidades para que sus trabajadores practiquen en puestos de mayor desarrollo profesional. El Patrón y el Sindicato, a través de sus respectivas representaciones en cada empresa o establecimiento, adecuarán el Reglamento Interior de Trabajo.

ARTICULO 80.- El Patrón pagará \$.09 (NUEVE CENTAVOS M.N.) anuales por cada uno de los trabajadores sindicalizados a su servicio, que pertenezcan a la Confederación de Trabajadores de México, cantidades que deberán remitirse a las Oficinas del Sindicato dentro de los primeros quince días del mes de Enero de cada año.

ARTICULO 81.- La Comisión Nacional de Vigilancia del cumplimiento del Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión, estará presidida por un representante de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social e integrada por los representantes patronales y representantes obreros que no excederán de seis por cada sector, pudiendo designar sus respectivos suplentes, sujetándose a los siguientes puntos:

PRIMERO.- Los miembros de la Comisión durarán en su cargo dos años, pero podrán ser revocados en cualquier tiempo por las organizaciones que los hayan designado. Los representantes de la Comisión estarán debidamente retribuidos, en la inteligencia de que tal retribución, así como los gastos generales de la Comisión, serán sufragados por las empresas afectas al Ramo Industrial de aplicación del Contrato.

Para el sostenimiento de la Comisión, todos y cada uno de los patrones quedan obligados a pagar mensualmente, dentro de los diez primeros días de cada mes la cantidad que se determine por la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, la cual deberá comunicar en la forma que considere más idónea la cantidad que deberán pagar los patrones por este concepto.

El Presidente de la Comisión deberá expedir en favor de los Comisionados, Titulares o Suplentes, oficio en el que se les autorice ante las empresas afectas al Contrato Ley, para intervenir en la inspección o visita de que se trate.

El incumplimiento de la obligación de pago contenida en esta cláusula constituye violación de carácter colectivo de este Contrato, para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar. El Patrón moroso pagará al ser requerido por la Comisión, independientemente de las cantidades insolutas una

cantidad equivalente al tres por ciento mensual sobre las mismas. Estas cantidades serán aplicables a la Comisión para sufragar los gastos de la misma. Para la administración del Fondo creado para el sostenimiento de esta Comisión, se constituye un Comité de Finanzas, integrado por nueve representantes del Sector Patronal, quienes tendrán a su cargo la administración del Fondo y el pago de la retribución de los representantes y demás gastos que origine la Comisión. Los miembros de este Comité de Finanzas serán ex-oficio el Presidente y los ocho Vicepresidentes del Consejo Directivo de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión en funciones.

SEGUNDO.- Son funciones de la Comisión Nacional de Vigilancia las siguientes:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento del Contrato-Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión.

II.- Conocer, ya sea de oficio o a petición de parte:

a).- El número de la concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, precisando la operación de la estación, sea de Radio o Televisión.

b).- La relación de personal que labora en la empresa y que sea afecto al Contrato, precisando aquellos que sean trabajadores de planta y aquellos que sean eventuales y suplentes y la remuneración que perciban.

III.- Consignar ante la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las violaciones que encuentren se hayan cometido a este Contrato y gestionar ante la propia Dirección la aplicación de la sanción adecuada a la violación cometida.

IV.- Formular la denuncia o querrela que sea procedente en contra de quien resulte responsable de la comisión de algún delito con motivo de las violaciones a este Contrato o la Ley.

V.- Practicar visitas a las Estaciones ya sean de Radio o Televisión que regula el Contrato, haciéndose acompañar de así considerarlo conveniente en tales diligencias, con inspectores designados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

VI.- Expedir el Reglamento Interior que regule su funcionamiento.

VII.- Las demás inherentes a su función de organismo de vigilancia del cumplimiento del Contrato.

TERCERO.- Tomando en consideración los daños que puedan ocasionar las violaciones al Contrato-Ley de la Industria y que afecten el interés colectivo de los trabajadores, a los propios trabajadores, a los industriales y a la economía nacional, la Comisión solicitará, en su caso, la colaboración de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, Gobernación, Educación Pública, Hacienda y Crédito Público, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

CUARTO.- La negativa de una empresa para permitir la inspección que ordene practicar la Comisión o la negativa de la misma a proporcionar a dicha Comisión los documentos que le sean solicitados para comprobar si está cumpliendo con las disposiciones del presente Contrato, establecerá presunción de violación al Contrato y, por lo tanto, la Comisión solicitará la intervención de las autoridades correspondientes.

QUINTO.- Las empresas de Radio y/o Televisión, deberán proporcionar, bajo protesta de decir verdad a la Comisión Nacional de Vigilancia, por conducto de la Coordinación General de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los datos precisados en el punto segundo, inciso II, así como fotocopias de las manifestaciones del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, del Impuesto Sobre la Renta de sus trabajadores, así como de la de pago de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y de las aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro, INFONAVIT y FONACOT, correspondientes al mes anterior de la fecha de su presentación.

Asimismo, el Sindicato Administrador del Contrato en cada estación de Radio o de Televisión deberá enviar a su vez los informes precisados en el inciso II, fracción b, del punto Segundo en cuanto a trabajadores sindicalizados se refiere.

En el caso de incumplimiento de lo precisado en este artículo o a petición de parte interesada, la Comisión solicitará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, comisione a Inspectores Federales del Trabajo para que obtengan los informes o bien verifiquen los proporcionados por las empresas. La Comisión, a su vez, podrá verificar mediante visitas los informes recibidos o investigar los faltantes, debiendo en el caso de constatar falsedad o violación al Contrato, solicitar la imposición de la sanción correspondiente y, asimismo, dentro del plazo indicado en este punto, solicitará de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se sirva proporcionarle copias de los convenios celebrados ante ella por empresas y sindicatos que guarden relación con este Contrato.

SEXTO.- Sin perjuicio de lo que, en su caso, establezca el Reglamento Interior que expida la Comisión, el funcionamiento de ésta se regirá por las siguientes reglas:

a).- El Presidente de la Comisión podrá delegar parcial o totalmente sus funciones en el Secretario de la misma, o en el Inspector Federal del Trabajo o Técnico de la Secretaría que en cada caso se designe, o bien podrá sin delegar facultades hacerse acompañar por alguno o algunos de éstos cuando lo juzgue adecuado para la más efectiva práctica de una visita.

b).- Se considerarán días y horas hábiles para la práctica de visitas de la Comisión a las estaciones de Radio y estaciones de Televisión sujetas a la aplicación de este Contrato Ley en razón de su actividad, todos los días del año, debiendo regularmente practicarse las visitas periódicamente en los días que señale la Comisión en su Reglamento, sin perjuicio de efectuar otras de carácter extraordinario o urgente cuando lo juzgue pertinente la Presidencia o a solicitud de cualquiera de los Sectores Obrero o Patronal, debiendo citarse para tal efecto a sus miembros.

c).- Toda visita de la Comisión para verificar el cumplimiento del Contrato, para ser válida y surtir efectos legales, deberá practicarse con la asistencia mínima de un representante del Sector Oficial y dos representantes del Sector Obrero y dos representantes del Sector Patronal, para lo cual se obligan los miembros de la Comisión a concurrir los días y horas en que sean citados para tal efecto. Tales visitas podrán celebrarse acompañados y auxiliados, de así considerarlo conveniente, por Inspectores designados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

d).- De cada visita se levantará un acta circunstanciada de los hechos, la cual deberá ser firmada por quienes asistan a la misma, procediéndose con vista del resultado de la visita, a tomar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento del Contrato Ley.

e).- La Comisión Nacional de Vigilancia, en sus visitas ordinarias, seleccionará las estaciones de Radio o de Televisión por el procedimiento de sorteo que se efectuará en el momento de salir a la práctica de las visitas, precisamente en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Independientemente de ello, la Comisión podrá visitar las estaciones de Radio o de Televisión a petición de parte, por conocimiento de violación en razón de denuncia o en cualquier otro caso que considere que puede existir violación al Contrato Ley, pero en estos casos deberá de contarse con la aprobación cuando menos de dos de los tres sectores representados, debiendo en todos los casos asistir a la visita los tres sectores.

f).- Todos los patrones, Sindicato y sus respectivos representantes están obligados a dar a la Comisión de Vigilancia, o a las Subcomisiones que ésta designe, las más amplias facilidades para el cumplimiento de sus funciones y a tal efecto deberán permitir a sus miembros el libre acceso a las oficinas y dependencias de las estaciones de Radio o de Televisión y contacto directo con el personal, debiendo mostrar toda la documentación que la Comisión les requiera y solicite para acreditar el cumplimiento del Contrato Ley.

g).- El incumplimiento de la obligación que se precisa en el inciso que precede, se considerará como violación de carácter colectivo a este Contrato para todos los efectos legales consiguientes.

ARTICULO 82.- Por lo que hace a la obligación de proporcionar casas habitación a los trabajadores que se establece en la fracción XII del Apartado A del Artículo 123 Constitucional y el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley, se estará a lo previsto en la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 83.- La empresa transmitirá los boletines de carácter sindical que le sean enviados por el Sindicato. El texto de los mismos no será contrario a las estipulaciones legales correspondientes. En caso de controversia y antes de su transmisión, ésta será resuelta por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de que se trate y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión. En los Títulos II y III de este Contrato se estipulan las condiciones en que serán transmitidos estos boletines. Igualmente la Empresa otorgará crédito al Sindicato correspondiente, al inicio o conclusión de las operaciones.

ARTICULO 84.- El Patrón pagará al Sindicato Administrador del Contrato por concepto de gastos sociales la cantidad que convenga directamente con éste o por conducto de su representante legal.

Dichos pagos se harán directamente a la institución que el propio órgano sindical designe, en la inteligencia de que se enterarán dentro de los diez días siguientes al mes que corresponda y en caso de retraso se causará un interés moratorio del 4% (CUATRO POR CIENTO) el primer mes, y a partir del segundo y subsecuentes el 5% (CINCO POR CIENTO) mensual.

ARTICULO 85.- Se constituye un Fondo de Ahorro para los trabajadores de planta sindicalizados que se formará con el 13% (TRECE POR CIENTO) del salario por cuota diaria, el cual deberá retener el Patrón, así como con la aportación de una cantidad igual por parte de éste.

El Patrón deberá entregar dicho Fondo conforme a los planes que convenga con el Sindicato, debiendo ajustarse a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de su Reglamento en lo que toca a los requisitos de deducibilidad, finalidad y destino del Fondo de Ahorro; estos planes formarán parte integrante de su Contrato para los efectos de su obligatoriedad.

En las empresas en que el Sindicato Administrador del Contrato sea el STIRT, los patrones entregarán tanto las cantidades retenidas a los trabajadores sindicalizados, por ese concepto, como las que corresponden a la aportación del Patrón, mensualmente, dentro de la primera semana del mes siguiente, en la forma y términos que indique el Comité Nacional del Sindicato.

El retraso en la entrega de las cantidades arriba indicadas causará un interés moratorio del 4% (CUATRO POR CIENTO) el primer mes, y a partir del segundo y subsecuentes el 5% (CINCO POR CIENTO) mensual.

En los casos en que dicho retraso ocasione la falta de pago de los beneficios a que tengan derecho los trabajadores sindicalizados derivados del fideicomiso que el STIRT tiene celebrado respecto del Fondo de Ahorro, el Patrón cubrirá los mismos y en este caso no se causará el interés moratorio, a que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO 86.- Los patrones afectos a este Contrato otorgan a sus trabajadores sindicalizados el beneficio de la jubilación, que operará conforme a las siguientes bases:

I.- Será adicional y complementaria a los beneficios que por pensión de vejez otorga el IMSS.

II.- Para gozar de este beneficio los trabajadores deberán satisfacer los siguientes requisitos:

a).- Ser trabajadores sindicalizados de base en una Empresa concesionaria de radio o televisión.

b).- Haber obtenido la pensión por vejez otorgada por el IMSS.

c).- Tener un mínimo de antigüedad de diez años cumplidos al servicio de la Empresa en la que tenga su base.

d).- Formular su solicitud a la empresa por medio del Sindicato al que esté afiliado.

III.- Satisfechos los requisitos anteriores, el trabajador recibirá una renta mensual vitalicia, cuyo monto no excederá del 20% (VEINTE POR CIENTO) de la base mensual.

IV.- El monto de la pensión mensual vitalicia se calculará de la siguiente manera:

a).- La base mensual será igual al último salario por cuota diaria que recibió el trabajador multiplicada por trescientos sesenta y cinco y dividido entre doce.

b).- La resultante obtenida en el inciso anterior, se multiplicará por el resultado de multiplicar el número de años efectivos de antigüedad por el factor .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) hasta los treinta años como límite.

V.- El pago de la pensión mensual vitalicia se efectuará los días últimos de cada mes.

VI.- Sólo podrán jubilarse en cada Empresa, hasta el 10% (DIEZ POR CIENTO) de sus trabajadores, dentro del plazo de un año.

VII.- La prestación a que este artículo se refiere se extingue con la muerte del trabajador.

VIII.- Aquellas empresas que cuenten con planes de jubilación y que contengan condiciones más favorables para los trabajadores, éstas prevalecerán. Si el monto fuere inferior se ajustará a lo previsto en el inciso IV y, en ningún caso, ambas prestaciones serán acumulables.

ARTICULO 87.- Las estaciones de radio que se establezcan a futuro en Territorio Nacional, desde el inicio de sus operaciones deberán contar por lo menos con una planta de trabajadores de base igual a la mínima existente en una estación en la misma banda y que opere en la zona en que se instale la nueva Radiodifusora.

En los casos en que esto no se cumpla, de oficio o a petición de parte, intervendrá la Comisión Nacional de Vigilancia para la aplicación del Contrato Ley, la que, de ser necesario, podrá impedir la operación de dicha Radiodifusora, hasta en tanto no se ajuste a la condición establecida en este artículo.

ARTICULO 88.- Los locutores, operadores, grabadores, narradores, relatores de noticias, conductores de programas, animadores o reporteros que conforme a este Contrato requiera el Patrón para trabajar en la empresa o establecimiento, independientemente del lugar en que deban desarrollar el trabajo, serán proporcionados invariablemente por el Sindicato.

En los casos en que el Patrón tenga interés específico en determinadas personas, no miembros del Sindicato, para ejecutar estas labores, sólo podrá efectuar la contratación transitoria, con el permiso del Sindicato en los términos precisados por los artículos 12 y 53 del propio Contrato.

ARTICULO 89.- Los locutores tendrán una jornada contractual de cuatro horas diarias y los operadores de consola de seis horas diarias; en ambos casos la jornada se realizará durante seis días de la semana. Estas jornadas podrán ser fraccionadas en dos turnos.

Se exceptúan de lo anterior las jornadas que siendo diferentes a las establecidas en este Contrato, sean motivo de convenios singulares celebrados entre la Empresa y el Sindicato.

Los trabajadores sindicalizados cuya jornada sea de cuarenta horas a la semana, disfrutarán de dos días de descanso continuos, salvo acuerdo entre la Empresa y Sindicato. Los trabajadores sindicalizados cuya jornada sea de cuatro horas o de seis horas, respectivamente, disfrutarán de un día de descanso con goce de sueldo.

ARTICULO 90.- Serán días de descanso obligatorio para los trabajadores de la Radio, además de los establecidos en el artículo 40 de este Contrato, el día que sea el onomástico o el cumpleaños del trabajador y el día que señale el Sindicato para celebrar el aniversario de su constitución.

ARTICULO 91.- Cuando un trabajador no preste sus servicios durante los días de trabajo de la semana, se le pagará la parte proporcional del salario del o de los días de descanso, según el caso.

Cuando por exigencia del servicio los trabajadores sean requeridos por el Patrón para laborar en su o sus días de descanso semanal, percibirán además del salario correspondiente a dicho día, salario doble.

El Patrón no podrá compensar tal pago con otro u otros días de descanso, ni tendrá la obligación de conceder otro u otros días de descanso en sustitución.

ARTICULO 92.- La distribución de la jornada de trabajo, los roles de turnos y descansos, serán propuestos por el Patrón de acuerdo con las necesidades del trabajo, debiendo ponerlos en conocimiento de los trabajadores y el Sindicato con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos. No entrarán en vigor los nuevos roles o cambios en la distribución de la jornada de trabajo, hasta no ser aprobados por las partes.

ARTICULO 93.- Las grabaciones de anuncios comerciales o promocionales que no siendo de carácter nacional se transmitan en la Empresa, serán realizadas por sus trabajadores o por otros que deberán ser miembros del Sindicato.

Las grabaciones se efectuarán fuera del turno de los trabajadores y éstos tendrán la obligación de efectuarlas conforme a las órdenes del Patrón y les serán pagadas en los términos que previamente hayan convenido las partes.

Dichas grabaciones sólo podrán transmitirse en la propia empresa y para ser utilizadas en otra u otras empresas deberá contarse con autorización del Sindicato.

Cuando estas grabaciones sean realizadas por trabajadores ajenos al Sindicato, para su transmisión en la Empresa, las partes se sujetarán a lo que previamente acuerden.

ARTICULO 94.- En los términos de los artículos 2 y 12 de este Contrato, al personal que intervenga en las transmisiones a control remoto, éstas se les liquidarán tomando como base tres veces el salario que perciban según el tabulador y el tiempo se computará desde el momento en que abandonen el local de la empresa hasta su regreso. En casos especiales, la forma de pago de los controles remotos, se resolverá económicamente entre Patrón y Sindicato, de acuerdo con las características de la transmisión.

ARTICULO 95.- Cuando la empresa requiera los servicios de un locutor miembro del Sindicato distinto del de turno, por unidad de tiempo o por obra determinada, dará aviso al trabajador y al Sindicato. El sustituido percibirá el salario como si hubiera trabajado y el que lo sustituya percibirá la remuneración correspondiente.

Tratándose de locutores no miembros del Sindicato, se estará a lo dispuesto por el artículo 53 del Contrato.

ARTICULO 96.- Los trabajadores tendrán derecho a obtener hasta cuatro permisos anuales sin goce de sueldo, que sumen en total hasta treinta días renunciables, siempre que se soliciten a la empresa por escrito y por conducto del Sindicato con 48 horas de anticipación.

ARTICULO 97.- El patrón concederá permiso con goce de sueldo al Delegado o Funcionario Sindical para atender asuntos inherentes a su cargo, siempre que sean solicitados directamente por el Sindicato y no excedan en total de dieciocho días al año. Estos días no son acumulables.

ARTICULO 98.- El Patrón se obliga a descontar a los trabajadores las cuotas que determine el Sindicato y entregarlas a éste, en la forma que indique.

ARTICULO 99.- El Patrón proporcionará a sus trabajadores los medios necesarios para su transportación o bien les liquidará el costo de la misma en los casos siguientes:

- a).- Cuando los trabajadores deban realizar labores fuera del lugar habitual del trabajo.
- b).- Cuando el establecimiento donde se deba realizar el trabajo se encuentre fuera de la zona urbana.
- c).- Cuando su horario de entrada o salida sea antes de las 6:30 horas o después de las 22:30 horas y en este caso, se dificulte el uso de los medios normales de transporte.

En los casos en que se realicen labores fuera de la población en la que se encuentra el lugar habitual del trabajo, el Patrón pagará a los trabajadores alimentación y en su caso, el hospedaje necesario.

ARTICULO 100.- En los términos del artículo 83 los patrones transmitirán: Hasta doce boletines diarios de carácter sindical en empresas concesionarias de estaciones de horario diurno y hasta dieciocho boletines de carácter sindical en empresas concesionarias de estaciones con horario continuo. En ambos casos la duración de dichos boletines será de treinta segundos.

El horario para la transmisión de estos boletines se hará de común acuerdo entre el Patrón y el Sindicato. Esta prestación no será acumulable.

ARTICULO 101.- Se establece el tabulador de plazas aplicables a las Empresas o establecimientos de radio sujetos al Contrato, con las especialidades a continuación listadas:

- 1.- Locutor
- 2.- Conductor de Programas
- 3.- Relator de Noticias
- 4.- Reportero
- 5.- Cronista
- 6.- Narrador
- 7.- Animador
- 8.- Operador de Consola

- 9.- Operador Grabador
- 10.- Operador de Planta Transmisora
- 11.- Oficial de Mantenimiento Técnico
- 12.- Vigilante de Planta
- 13.- Velador
- 14.- Programador Discotecario
- 15.- Continuista, use o no computadora
- 16.- Oficinista
- 17.- Telefonista
- 18.- Recepcionista
- 19.- Cobrador
- 20.- Misceláneo
- 21.- Chofer de unidad de control remoto
- 22.- Mozo

23.- Secretaria, excepto las señaladas en el inciso d), del artículo 17 de este Contrato

Estas especialidades se aplicarán cuando existan en las empresas o establecimientos.

ARTICULO 102.- Las estaciones de Televisión que se establezcan a futuro en el Territorio Nacional, desde el inicio de sus operaciones deberán contar por lo menos con una planta de trabajadores de base igual a la mínima necesaria de una estación de su mismo tipo, ya sea de origen, repetidora, mixta o centro emisor que opere en la zona en que se instale la nueva estación.

ARTICULO 103.- Estarán sujetos al presente Contrato los trabajadores que ejecuten labores en las Empresas o Establecimientos dedicados a la televisión que realicen actividades de grabación de sonido en alambres, cinta magnética o cualquier otro sistema y en la grabación de Vídeo en todas sus formas conocidas o por conocer, doblaje de programas, sonido, fotografía, doblaje de películas y fotografía electromagnética, así como todo sistema o procedimiento que use ondas electromagnéticas o rayo láser y todo tipo de producción y elaboración de programas.

ARTICULO 104.- Los locutores, comentaristas y cronistas que intervengan en la grabación, filmación, doblaje y transmisión de programas vivos en televisión, serán siempre miembros del Sindicato.

Los Locutores que intervengan en la grabación, filmación, doblaje o transmisión de los anuncios comerciales, producidos o realizados por la Empresa o establecimiento, serán siempre miembros del Sindicato.

En las series de programas o de telenovelas realizadas por el Patrón y cuando se trate de narrar situaciones o aspectos que las ambienten, el relator o narrador será un miembro del Sindicato, siempre que las necesidades de la producción no requieran la intervención de otra persona determinada, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 53.

ARTICULO 105.- Por lo que se refiere a los comentaristas, cronistas, narradores y locutores eventuales, la prestación de los servicios se establecerá conforme a las necesidades de la Empresa, con el conocimiento y aceptación previos del Sindicato, en los términos del artículo 53.

ARTICULO 106.- En los casos de transmisión de eventos que Empresa y Sindicato convengan como especiales, las condiciones de la prestación del servicio para todo el personal que intervenga en los mismos, serán siempre motivo de convenio previo, por escrito, entre el Patrón y el Sindicato.

ARTICULO 107.- En caso de que se lleven a cabo modificaciones en el equipo o instalaciones, en las plantas o estudios de las estaciones de televisión, en los términos del artículo 25 de este Contrato se dará oportunidad de inmediato para que se adiestren en el manejo u operación del nuevo equipo durante un lapso de treinta días, a los trabajadores que en ese momento manejen un equipo que pueda considerarse igual o similar.

Entre los aspirantes a la operación del nuevo equipo se seleccionará a los que demuestren mayor capacidad.

ARTICULO 108.- En los casos en que la empresa ordene la realización de controles remotos o trabajos en locación fuera de la ciudad donde esté ubicada la estación de televisión, lo gastos de transportación, alimentación y, en su caso, hospedaje y cualquier imprevisto necesario, serán hechos por el Patrón.

En caso de que el control remoto o los trabajos en locación se efectúen dentro de la ciudad donde está la estación de televisión, la transportación y alimentación mientras aquéllos duren, serán a cargo del Patrón.

ARTICULO 109.- Las transmisiones a control remoto o trabajos ordenados por el Patrón fuera del centro de trabajo, se sujetarán a las siguientes condiciones:

a).- Cuando se realicen en la población o zona urbana donde se encuentre ubicada la estación, el tiempo de la jornada se computará desde el momento en que el trabajador salga del lugar habitual de trabajo, hasta su regreso al mismo.

b).- Cuando se realicen fuera de la población o zona urbana donde esté ubicado el lugar habitual de trabajo, convendrán, previamente por escrito Empresa y Sindicato, si no lo hubieren hecho con anterioridad, la forma y términos de pago a los trabajadores.

c).- En todos los casos en que se realicen fuera del Territorio Nacional, el Patrón y el Sindicato lo convendrán previamente y por escrito.

En el caso de que por la naturaleza del control remoto o trabajo a realizar no hubiere tiempo para convenir previamente el pago a los trabajadores, éstos deberán desempeñar el servicio sin perjuicio de convenirse posteriormente.

ARTICULO 110.- El Patrón procurará que el personal designado para laborar en los días de descanso obligatorio, vaya siendo seleccionado en forma rotatoria.

ARTICULO 111.- El patrón concederá permiso con goce de sueldo a los Delegados o Funcionarios sindicales para atender asuntos inherentes a su cargo, siempre que sean solicitados directamente por el Sindicato. En los casos de Consejos o Congresos Nacionales la solicitud deberá presentarse con ocho días de anticipación.

ARTICULO 112.- El patrón se obliga a proporcionar los medios de transporte necesarios a los trabajadores que inicien sus labores antes de las 6:30 A.M. horas y, en su caso, a conducir a sus domicilios a aquellos que terminen después de las 22:30 horas.

Cuando el horario de salida de los trabajadores sea entre las veintidós y las veintidós treinta horas y en este lapso se dificulte el uso de los medios normales de transporte, el Patrón se obliga a proporcionar dichos medios a sus trabajadores.

Cuando el Patrón no pueda proporcionar el servicio, el trabajador tendrá derecho a una cuota de transporte que se fijará de acuerdo a la zona donde se encuentren las instalaciones de cada Patrón.

ARTICULO 113.- El Patrón se obliga a mantener el servicio médico, para la atención de los trabajadores en los estudios, en la Ciudad de México las veinticuatro horas ininterrumpidamente. Este servicio será proporcionado por el personal médico competente.

ARTICULO 114.- La transmisión de boletines sindicales a que se refiere el artículo 83 de este Contrato, tendrá un límite de ocho diarios por canal generador de señal que opere el Patrón, con una duración máxima de treinta segundos que no serán acumulables. El horario de transmisiones se fijará de común acuerdo entre la Empresa y el Sindicato.

ARTICULO 115.- El Patrón se obliga a mantener en las estaciones el personal que sea necesario para el desempeño de las labores ordinarias dentro de la jornada de trabajo establecida y sólo por excepción, los trabajadores realizarán sus labores fuera de esa jornada y con las limitaciones que establecen este Contrato, el Reglamento y la Ley.

ARTICULO 116.- Los trabajadores encargados de las labores de vigilancia y limpieza prestarán sus servicios de acuerdo con las necesidades de la Empresa y para el efecto, ésta les dará a conocer, cada semana, a través del Sindicato, el horario a que quedarán sujetos para el desarrollo de su trabajo.

ARTICULO 117.- La Empresa proporcionará, anualmente, a los trabajadores de escenografía, utilería, electricidad, técnicos, filmovideotecarios, editores de noticieros y ayudantes de mantenimiento, de camarógrafos, de iluminación, de microfonistas, personal de intendencia, cocineros, taqueros, pasteleros, empleados de comedor y camaristas, una chamarra y dos overoles o dos batas y dos pantalones para el desempeño de sus labores.

A los trabajadores de post-producción, se les proporcionará, anualmente, dos batas para el desempeño de sus labores.

A los trabajadores de maquillaje, peinadoras y caracterización, control remoto, camarógrafos de estudio, iluminadores, camarógrafos de noticieros y ayudantes de camarógrafos de noticieros, personal de control maestro, operadores de audio, de vídeo y videocinta, asistentes de producción, coordinadores de piso, tornamesistas y microfonistas se les proporcionará anualmente, dos overoles y dos uniformes o trajes y camisas de buena calidad, que les permitan presentarse adecuadamente, los cuales serán seleccionados de común acuerdo entre la empresa y el sindicato. A las telefonistas y recepcionistas se le proporcionarán dos uniformes o trajes de buena calidad.

Cuando el personal de control remoto haya de prestar sus servicios en lugares apartados del lugar donde residen, el Patrón se obliga a proporcionarle el equipo necesario de abrigo, así como, en su caso, tiendas de campaña, catres, colchones o colchonetas y botiquines de emergencia.

Al personal que deba laborar en las repetidoras donde las condiciones climatológicas así lo requieran, el Patrón se obliga a proporcionar la ropa adecuada a las condiciones del tiempo.

Al personal que deba laborar a la intemperie se le dotará de una chamarra y en la temporada de lluvia, de impermeable con capuchón o de manga a su elección.

Los trabajadores se obligan a usar el equipo proporcionado en el desempeño de sus labores y en caso de no hacerlo así, se les sancionará con la suspensión que les corresponda y se les exigirá el pago del valor del mismo.

La entrega del equipo deberá efectuarse obligatoriamente en los meses de febrero y agosto de cada año.

ARTICULO 118.- El Patrón se obliga a crear y mejorar, en su caso, una biblioteca técnica y de producción para servicio de los trabajadores, en el local del Sindicato de común acuerdo con éste.

ARTICULO 119.- El Patrón se obliga a proporcionar alimentación a los trabajadores cuyos turnos se prolonguen por necesidades del servicio y con autorización del Patrón, más de la jornada establecida y no puedan salir a tomar los alimentos que correspondan a dichos turnos.

El Patrón se obliga igualmente a que en caso de que no pueda proporcionar el servicio, entregará una cantidad equivalente al precio de un desayuno, comida o cena, en su caso, a cada trabajador según el lugar donde se preste el servicio.

ARTICULO 120.- El Patrón proporcionará al Sindicato locales suficientemente amplios y debidamente acondicionados para la instalación de sus oficinas, en la fuente de trabajo y en caso de no haber espacio, Patrón y Sindicato convendrán el lugar donde deba proporcionarse.

ARTICULO 121.- Será día de descanso obligatorio para los trabajadores de la televisión, además de los establecidos en el Artículo 40 de este Contrato, el del Aniversario de la Constitución del Sindicato, señalándose desde ahora y en forma invariable para tal efecto, el viernes de la SEMANA MAYOR de cada año.

ARTICULO 122.- Queda establecido que en los casos de productores y directores, podrán ser seleccionados libremente por el Patrón, pero siempre entre los miembros del Sindicato.

En los casos en que el Patrón tenga específico interés en que determinadas personas realicen dichas actividades y no sean miembros del Sindicato, éstos podrán desempeñar sus funciones siempre y cuando cuenten con la previa autorización del propio Sindicato, considerándose tales personas como trabajadores eventuales en los términos del artículo 53.

ARTICULO 123.- La jornada diurna para el personal de las estaciones de televisión será de 40 horas a la semana. Dicha jornada podrá distribuirse por las partes en cinco o seis días, la jornada será de 8 horas y cuando se realicen en 6 días la jornada será de 6:40 horas efectivas.

La jornada nocturna podrá distribuirse por las partes en cinco o seis días. Cuando la labor se desarrolle en cinco días la jornada será de 7:30 horas efectivas y cuando se realice en seis días la jornada será de 6:15 horas efectivas.

La jornada ordinaria de los locutores será de cuatro horas diarias.

Tomando en cuenta las peculiaridades de la Industria, Patrón y Sindicato podrán convenir por escrito que la jornada se distribuya en forma distinta.

Para los trabajadores que presten servicios a la red de estaciones retransmisoras, la jornada será fijada mediante convenio expreso entre la Empresa y el Sindicato en cada estación.

ARTICULO 124.- Cuando por exigencias del servicio los trabajadores sean requeridos para laborar en su o en sus días de descanso semanal, percibirán además del salario correspondiente a dicho o dichos días, salario doble sin que el Patrón pueda compensar tal pago con otro u otros días de descanso, ni tenga la obligación de conceder otro u otros días de descanso en sustitución.

ARTICULO 125.- Los trabajadores podrán obtener un permiso anual sin goce de sueldo hasta por quince días renunciables y que podrán ser fraccionables en tres periodos de cinco días cada uno, bajo las siguientes condiciones:

a).- En áreas de trabajo o departamentos que cuenten con 52 o menos trabajadores, solamente gozará de permiso un trabajador en cada ocasión.

b).- En áreas de trabajo o departamentos que cuenten con una planta de más de 52 trabajadores, será potestativo de la Empresa el otorgar el permiso a más de un trabajador simultáneamente, siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de la empresa o del departamento de que se trate.

c).- Salvo autorización expresa y potestativa de la Empresa, no se otorgará el permiso cuando éste coincida con el periodo inmediato anterior al inicio de las vacaciones o al término de las mismas y puentes. En caso de una incapacidad expedida por el IMSS, Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo sobre la conveniencia de otorgar ese permiso.

d).- La solicitud para obtener este permiso deberán formularla los trabajadores por conducto del Sindicato, con 48 horas de anticipación.

ARTICULO 126.- Se establece el Tabulador de Plazas Aplicables a las Empresas o Establecimientos de Televisión sujetos al Contrato, con las especialidades a continuación listadas:

- 1.- Oficial Pintor
- 2.- Chofer
- 3.- Telefonista
- 4.- Oficial de Aire Acondicionado
- 5.- Oficial de Electricidad
- 6.- Operador de Telex

-
- 7.- Torrero
 - 8.- Supervisor de Telefonistas
 - 9.- Maestro de Aire Acondicionado
 - 10.- Maestro de Electricidad
 - 11.- Ayudante General
 - 12.- Técnico Mantenimiento de Teléfonos
 - 13.- Técnico Mantenimiento de Servicios Generales
 - 14.- Operador de Edición
 - 15.- Titulador
 - 16.- Microfonistas
 - 17.- Operador de Microondas
 - 18.- Asistente de Continuidad
 - 19.- Coordinador de Piso
 - 20.- Iluminador
 - 21.- Operador de audio
 - 22.- Operador de vídeo
 - 23.- Switcher
 - 24.- Camarógrafo
 - 25.- Continuista
 - 26.- Responsable de continuidad
 - 27.- Operador de videotape
 - 28.- Tornamesista
 - 29.- Operador de Post-producción
 - 30.- Operador de C.M.X.
 - 31.- Operador de digitales
 - 32.- Responsable de Estudio
 - 33.- Ingeniero de mantenimiento
 - 34.- Encargado de turno de operación y mantenimiento
 - 35.- Responsable de operación y mantenimiento
 - 36.- Responsable de electricidad y aire acondicionado
 - 37.- Ayudante de montaje
 - 38.- Ayudante de utilería
 - 39.- Montador
 - 40.- Almacenista de servicios de producción
 - 41.- Almacenista de servicios administrativos
 - 42.- Oficial de carpintería
 - 43.- Utilero
 - 44.- Maestro pintor
 - 45.- Realizador
 - 46.- Maquillista
 - 47.- Chofer de control remoto
 - 48.- Maestro carpintero
 - 49.- Ayudante de escenografía
 - 50.- Encargado turno taller
 - 51.- Responsable taller
 - 52.- Escenógrafo
 - 53.- Diseñador de arte
 - 54.- Asistente de producción
 - 55.- Editor de noticieros
 - 56.- Operador de Telepronter
 - 57.- Redactor
 - 58.- Asistente de información a corresponsales
 - 59.- Asistente de camarógrafo
 - 60.- Productor reportaje
 - 61.- Coordinador producción
 - 62.- Traductor
 - 63.- Encargado corresponsales
 - 64.- Registro de material
 - 65.- Locutor
 - 66.- Ayudante técnico

- 67.- Operador de transmisor
- 68.- Operador técnico
- 69.- Servicios
- 70.- Operador mantenimiento
- 71.- Responsable de continuidad
- 72.- Operador de transmisor y mantenimiento
- 73.- Encargado técnico
- 74.- Afanadora
- 75.- Mozo
- 76.- Ayudante de almacenista
- 77.- Mensajero
- 78.- Archivista
- 79.- Capturista
- 80.- Carnicero, taquero, pastelero, ayudante, auxiliar de cocina, cocinero
- 81.- Mecanógrafa
- 82.- Recepcionista
- 83.- Secretaria
- 84.- Codificador
- 85.- Encargado de captura
- 86.- Encargado de almacén
- 87.- Dibujante

Las plazas listadas, solamente serán ocupadas cuando sean necesarias a juicio de las partes.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 150-02-59.46 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Chamacuero, Municipio de Teocuitatlán de Corona, Jal. (Reg.- 1049)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que desde hace 55 años aproximadamente un grupo de campesinos provenientes del poblado "EL ZAPOTE", ubicado en el Municipio de Teocuitatlán de Corona, Estado de Jalisco, ha venido ocupando y explotando en actividades agropecuarias de manera continua y sin autorización una superficie de tierras ejidales propiedad del ejido "CHAMACUERO" del mismo municipio y estado, por lo que se ha generado un conflicto entre dicho grupo y el ejido en comento, que la asamblea general de ejidatarios del núcleo ejidal "CHAMACUERO", mediante acta de fecha 11 de octubre de 1998, reconoció y expresó su voluntad para que se regularice, por la vía expropiatoria, la superficie que detentan los campesinos del poblado de referencia.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que por oficio sin número de fecha 2 de febrero de 1999, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria solicitaron al titular de la propia Dependencia la expropiación de una superficie de 150-02-59.46 Has., de terrenos del ejido denominado "CHAMACUERO", Municipio de Teocuitatlán de Corona del Estado de Jalisco, para destinarlos a la regularización de la tenencia de la tierra rural en favor del grupo de campesinos provenientes del poblado "EL ZAPOTE" que la viene poseyendo y resolver el conflicto referido en el resultando anterior. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente.

Iniciado el procedimiento respectivo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 150-02-59.46 Has., de agostadero de uso común y que se encuentra en posesión de los campesinos provenientes del poblado "EL ZAPOTE".

RESULTANDO TERCERO.- Que terminados los citados trabajos técnicos e informativos y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1930, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de marzo de 1931 y ejecutada el 9 de septiembre de 1931, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CHAMACUERO", Municipio de Teocuitatlán de Corona, Estado de Jalisco, una superficie de 606-00-

00 Has., para beneficiar a 89 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 30 de diciembre de 1936, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de febrero de 1937 y ejecutada el 11 de julio de 1938, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "CHAMACUERO", Municipio de Teocuitatlán de Corona, Estado de Jalisco, una superficie de 14-26-18 Has., para beneficiar a 1 capacitado en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 12 de diciembre de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de febrero de 1981, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "CHAMACUERO", Municipio de Teocuitatlán de Corona, Estado de Jalisco, una superficie de 296-40-00 Has., para los usos colectivos de 38 capacitados en materia agraria.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 970 GDL de fecha 1o. de octubre de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 970 GDL el día 6 de octubre de 1999. En dicho avalúo se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 150-02-59.46 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$150,025.94.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que con la expropiación de las 150-02-59.46 Has., pertenecientes al ejido "CHAMACUERO", Municipio de Teocuitatlán de Corona, Estado de Jalisco, en favor de los poseedores mencionados en el resultando primero de este Decreto se regularizará legalmente la propiedad de la superficie que detentan. Ello, permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que presentan dichos poseedores con el ejido "CHAMACUERO". Debiéndose cubrir por la Secretaría de la Reforma Agraria la cantidad de \$150,025.94 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que a fin de convalidar la propiedad de las 150-02-59.46 Has., a expropiar en favor de sus poseedores, la Secretaría de la Reforma Agraria, una vez decretada la expropiación y cubierta la indemnización respectiva, hará la entrega formal de dichos terrenos a los campesinos poseedores provenientes del poblado "EL ZAPOTE", para que la continúen dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 150-02-59.46 Has., (CIENTO CINCUENTA HECTÁREAS, DOS ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CHAMACUERO", Municipio de Teocuitatlán de Corona del Estado de Jalisco, en favor del grupo de campesinos que la tienen en posesión provenientes del poblado "EL ZAPOTE", ubicado en el mismo municipio y estado, para que se regularice la tenencia de la tierra rural y continúen dedicándolas a actividades agropecuarias.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$150,025.94 (CIENTO CINCUENTA MIL, VEINTICINCO PESOS 94/100 M.N.), suma que pagará al ejido afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de la Reforma Agraria en términos del considerando segundo del presente Decreto, entregará formalmente la superficie de 150-02-59.46 Has., a los campesinos poseedores provenientes del poblado "EL ZAPOTE", ubicado en el Municipio de Teocuitatlán de Corona, Estado de

Jalisco, con lo que se convalidará la propiedad en favor de dichos campesinos. Debiéndoles hacer del conocimiento a los campesinos beneficiarios que el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "CHAMACUERO", Municipio de Teocuitatlán de Corona del Estado de Jalisco, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-62-59.33 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos del ejido Conkal, municipio del mismo nombre, Yuc. (Reg.- 1050)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 8960 de fecha 17 de octubre de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 11-55-00 Has., de terrenos del ejido denominado "CONKAL", Municipio de Conkal del Estado de Yucatán, para destinarlos a la construcción del libramiento Mocoiché-Baca de la carretera Mérida-Dzilam de Bravo, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 11-62-59.33 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1921, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de octubre de 1921 y ejecutada el 20 de noviembre de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "CONKAL", Municipio de Conkal, Estado de Yucatán, una superficie de 4,000-00-00 Has., para los usos colectivos del poblado gestor; por Resolución Presidencial de fecha 2 de septiembre de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de abril de 1939 y ejecutada el 30 de noviembre de 1983, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "CONKAL", Municipio de Conkal, Estado de Yucatán, una superficie de 904-82-50 Has., para beneficiar a 180 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Decreto Presidencial de fecha 24 de abril de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de mayo de 1998, se expropió al ejido "CONKAL", Municipio de Conkal, Estado de Yucatán, una superficie de 1-50-00 Ha., a favor del Ayuntamiento Municipal de Conkal, para destinarse a la instalación de una planta industrial para la producción de válvulas solenoides; por Decreto Presidencial de fecha 17 de agosto de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de agosto de 1998, se expropió al ejido "CONKAL", Municipio de Conkal, Estado de Yucatán, una superficie de 5-62-25.84 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Conkal, para destinarse a la instalación de una planta procesadora de productos del mar; y por Decreto Presidencial de fecha 22 de octubre de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de octubre de 1998, se expropió al ejido "CONKAL", Municipio de Conkal, Estado de Yucatán, una superficie de 0-08-31.84 Ha., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del entronque Tekat perteneciente al libramiento Mocoiché-Baca de la carretera Mérida-Dzilam de Bravo.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 425 MID de fecha 7 de octubre de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 425 MID el día 7 de octubre de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$2,100.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 11-62-59.33 Has., de terrenos de agostadero a expropiar es de \$24,414.46.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 11-62-59.33 Has., de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CONKAL", Municipio de Conkal, Estado de Yucatán, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlos a la construcción del libramiento Mocochá-Baca de la carretera Mérida-Dzilam de Bravo. Debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$24,414.46 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 11-62-59.33 Has., (ONCE HECTÁREAS, SESENTA Y DOS ÁREAS, CINCUENTA Y NUEVE CENTIÁREAS, TREINTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "CONKAL", Municipio de Conkal del Estado de Yucatán, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, quien las destinará a la construcción del libramiento Mocochá-Baca de la carretera Mérida-Dzilam de Bravo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$24,414.46 (VEINTICUATRO MIL, CUATROCIENTOS CATORCE PESOS 46/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "CONKAL", Municipio de Conkal del Estado de Yucatán, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-04-16.43 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Becal, Municipio de Calkiní, Camp. (Reg.- 1051)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93,

fracción VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio sin número de fecha 4 de enero de 1999, el Gobierno del Estado de Campeche solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 8-00-00 Has., de terrenos del ejido denominado "BECAL", Municipio de Calkiní del Estado de Campeche, para destinarlos a la instalación de una maquiladora de ropa, consistente en la construcción de una nave industrial que incluye áreas de trabajo, comedores, baños, oficinas, bodegas y áreas de recepción, así como para operación de vehículos, espacios verdes para esparcimiento del personal y para futuro crecimiento, que estará a cargo de la empresa Quality Campeche, S.A. de C.V., conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 8-04-16.43 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 14 de mayo de 1925, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio de 1925 y ejecutada el 29 de junio de 1927, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "BECAL", Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, una superficie de 7,938-00-00 Has., para beneficiar a 441 capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 27 de julio de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de octubre de 1938 y ejecutada el 20 de noviembre de 1938, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al núcleo ejidal "BECAL", Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, una superficie de 3,798-00-00 Has., para beneficiar a 306 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Resolución Presidencial de fecha 13 de junio de 1980, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de julio de 1980 y ejecutada el 5 de marzo de 1981, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al núcleo ejidal "BECAL", Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, una superficie de 4,186-13-87 Has., para los usos colectivos de 556 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 437 MID de fecha 12 de octubre de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 437 MID el día 12 de octubre de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$35,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-04-16.43 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$281,457.50.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación, fomento y conservación de unidades de producción de bienes y servicios de indudable beneficio para la comunidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-04-16.43 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "BECAL", Municipio de Calkiní, Estado de Campeche, será a favor del Gobierno del Estado de Campeche para destinarlos a la instalación de una maquiladora de ropa, consistente en la construcción de una nave industrial que incluye áreas de trabajo, comedores, baños, oficinas, bodegas y áreas de recepción, así como para operación de vehículos, espacios verdes para esparcimiento del personal y para futuro crecimiento, que estará a cargo de la empresa Quality Campeche, S.A. de C.V. Debiéndose cubrir por el citado gobierno la cantidad de \$281,457.50 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-04-16.43 Has., (OCHO HECTÁREAS, CUATRO ÁREAS, DIECISÉIS CENTIÁREAS, CUARENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "BECAL", Municipio de Calkiní del Estado de Campeche, a favor del Gobierno del Estado de Campeche, quien las destinará a la instalación de una maquiladora de ropa, consistente en la construcción de una nave industrial que incluye áreas de trabajo,

comedores, baños, oficinas, bodegas y áreas de recepción, así como para operación de vehículos, espacios verdes para esparcimiento del personal y para futuro crecimiento, que estará a cargo de la empresa Quality Campeche, S.A. de C.V.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Campeche pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$281,457.50 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscríbese el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "BECAL", Municipio de Calkiní del Estado de Campeche, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-71-74.01 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santa Cruz de Juventino Rosas, municipio del mismo nombre, Gto. (Reg.- 1052)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VI, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número PM/98-0478 de fecha 4 de marzo de 1998, el Ayuntamiento Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 6-71-78.23 Has., de terrenos del ejido denominado "SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas del Estado de Guanajuato, para destinarse a la creación de unidades para la producción de artículos deportivos de la empresa Grendene de México, S.A. de C.V., conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización respectiva en términos de Ley. Asimismo solicita la promovente que una vez decretada y cubierta la indemnización de la expropiación, se le autorice la transmisión de la propiedad de los terrenos a favor de la empresa Grendene de México, S.A. de C.V. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 6-71-74.01 Has., de temporal, consideradas de uso común en términos del considerando primero del presente Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 22 de octubre de 1935, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1935 y ejecutada el 22 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, una superficie de 4,781-86-00 Has., para beneficiar a 489 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 10 de febrero de 1947, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo de 1947 y ejecutada el 29

de abril de 1948, se concedió por concepto de ampliación de ejido al núcleo ejidal "SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, una superficie de 666-60-00 Has., para beneficiar a 17 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 9 de diciembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de diciembre de 1991, se expropió al ejido "SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, una superficie de 33-35-63.97 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de septiembre de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de septiembre de 1998, se expropió al ejido "SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, una superficie de 7-78-09.39 Has., a favor del Ayuntamiento Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, para destinarse a la construcción de un fraccionamiento para la edificación de vivienda.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social y el Instituto de Ecología del Estado de Guanajuato emitieron en su oportunidad el dictamen técnico y estudio de impacto ambiental, respectivamente, en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente, habiendo resultado favorables en razón de cumplir la obra a realizar con las disposiciones legales aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. LEN 99 0533 de fecha 14 de octubre de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número LEN 99 0533 el día 15 de octubre de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$600,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 6-71-74.01 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$4'030,440.60.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando los trabajos técnicos e informativos señalan que la superficie por expropiar se explota individualmente producto de un reparto de tipo económico, no existe constancia del Acta de Asamblea General de Ejidatarios en que se haya reconocido dicho reparto en términos del artículo 56 de la Ley Agraria, en consecuencia, la misma se considera de uso común y será la propia Asamblea la que en su oportunidad determine a quién o a quiénes deberá cubrirse el pago de la indemnización que reciba el ejido afectado, para lo cual dicha Asamblea deberá ajustarse a lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la creación de unidades de producción de bienes de indudable beneficio para la comunidad, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VI y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 6-71-74.01 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, será a favor del Ayuntamiento Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas para destinarse a la creación de unidades para la producción de artículos deportivos de la empresa Grendene de México, S.A. de C.V. Debiéndose cubrir por el citado ayuntamiento la cantidad de \$4'030,440.60 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

TERCERO.- Que como se solicita, se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, para que una vez decretada y cubierta la indemnización respectiva de la presente expropiación, transmita la propiedad de los terrenos a expropiar a favor de la empresa Grendene de México, S.A. de C.V., para que los destine al fin a que se refiere el primer punto resolutivo de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 6-71-74.01 Has., (SEIS HECTÁREAS, SETENTA Y UNA ÁREAS, SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS, UN CENTÍMETRO CUADRADO) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas del Estado de Guanajuato, a favor del Ayuntamiento

Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, para destinarse a la creación de unidades para la producción de artículos deportivos de la empresa Grendene de México, S.A. de C.V.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Ayuntamiento Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$4'030,440.60 (CUATRO MILLONES, TREINTA MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 60/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Se autoriza al Ayuntamiento Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, para que en los términos del considerando tercero del presente Decreto, transmita la propiedad de los terrenos expropiados a favor de la empresa Grendene de México, S.A. de C.V. Debiéndose establecer en el instrumento legal de la transmisión de dominio que para tal efecto se celebre, que la falta de aplicación de la superficie al objeto de la expropiación dentro del término de cinco años, o el incumplimiento del destino, traerá como consecuencia la reversión total o parcial de dichos terrenos.

CUARTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS", Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas del Estado de Guanajuato, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-29-70.90 hectárea de riego de uso común, propiedad del ejido San Miguel Sultepec, Municipio de Donato Guerra, Edo. de Méx. (Reg.- 1053)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 120 de fecha 23 de enero de 1998, el Ayuntamiento Municipal de Valle de Bravo solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 1-44-52.63 Ha., de terrenos ejidales localizados en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, propiedad del núcleo ejidal denominado "SAN MIGUEL SULTEPEC", Municipio de Donato Guerra de ese mismo Estado, para destinarlos a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 1-29-70.90 Ha., de riego de uso común y que se localiza dentro del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 11 de marzo de 1942, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de abril de 1942, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN MIGUEL SULTEPEC", Municipio de Donato Guerra, Estado de México, una superficie de 332-87-00 Has., ubicadas tanto en el Municipio de Donato Guerra como en el Municipio de Valle de Bravo, para beneficiar

a 18 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 20 de abril de 1944, entregándose una superficie de 279-60-00 Has.; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de abril de 1954, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de mayo de 1954, se expropió al ejido "SAN MIGUEL SULTEPEC", Municipio de Donato Guerra, Estado de México, una superficie de 4-40-00 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a formar parte del vaso de la presa de Valle de Bravo que se utiliza para fines de la industria eléctrica.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 2122 de fecha 20 de octubre de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 2122 el día 21 de octubre de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1'090,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-29-70.90 Ha., de terrenos de riego a expropiar es de \$1'413,828.10.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que aun cuando la Resolución Presidencial de dotación de tierras ubica al núcleo ejidal de "SAN MIGUEL SULTEPEC" en el Municipio de Donato Guerra, Estado de México, es de aclarar que en sujeción al Código Agrario de 1942, las acciones agrarias de dotación de tierras para constituir ejidos se realizaban haciendo abstracción de los límites territoriales, por lo que existen ejidos cuyos terrenos se encuentran ubicados en dos o más municipios, como es el caso del núcleo ejidal "SAN MIGUEL SULTEPEC", que fue dotado con una superficie de 255-60-00 Has., en el Municipio de Donato Guerra y otra de 24-00-00 Has., en el Municipio de Valle de Bravo, encontrándose dentro de este último municipio los terrenos materia del presente procedimiento expropiatorio, por lo que procede resolver dicho procedimiento en favor del Ayuntamiento Municipal de Valle de Bravo, ya que no implica modificación a los límites territoriales de los municipios en que se encuentra ubicado el ejido de referencia.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de obras hidráulicas, sus pasos de acceso y demás obras relacionadas, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 1-29-70.90 Ha., de riego de uso común, localizadas dentro del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, pero propiedad del ejido de "SAN MIGUEL SULTEPEC", ubicado en el Municipio de Donato Guerra del mismo Estado, será a favor del Ayuntamiento Municipal de Valle de Bravo para destinarlos a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales. Debiéndose cubrir por el citado ayuntamiento la cantidad de \$1'413,828.10 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 1-29-70.90 Ha., (UNA HECTÁREA, VEINTINUEVE ÁREAS, SETENTA CENTIÁREAS, NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de riego de uso común, localizada dentro del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, propiedad del ejido "SAN MIGUEL SULTEPEC", Municipio de Donato Guerra del mismo Estado, a favor del Ayuntamiento Municipal de Valle de Bravo, quien las destinará a la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Ayuntamiento Municipal de Valle de Bravo pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$1'413,828.10 (UN MILLÓN, CUATROCIENTOS TRECE MIL, OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 10/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto

cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "SAN MIGUEL SULTEPEC", Municipio de Donato Guerra del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-88.65 hectárea de temporal de uso común, de terrenos del ejido Holbox, Municipio de Lázaro Cárdenas, Q. Roo. (Reg.- 1054)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracciones I y VII, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número Jfuf-102/97 de fecha 17 de noviembre de 1997, la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., filial de Teléfonos de México, S.A., solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 0-08-40 Ha., de terrenos del ejido denominado "HOLBOX", Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, para destinarlos a la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios tendientes al desarrollo de la industria telefónica, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-08-88.65 Ha., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 12 de enero de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de mayo de 1939 y ejecutada el 27 de junio de 1942, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "HOLBOX", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, una superficie de 8,864-00-00 Has., para beneficiar a 75 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; y por Decreto Presidencial de fecha 23 de diciembre de 1991, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1991, se expropió al ejido "HOLBOX", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, una superficie de 0-56-25 Ha., a favor de la Secretaría de Marina, para destinarse a establecer una partida de infantería de marina para la vigilancia de la isla.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 494 MID de fecha 18 de noviembre de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 494 MID el día 18 de noviembre de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1'200,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 0-08-88.65 Ha., de terrenos de temporal a expropiar es de \$106,638.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumplen con las causas de utilidad pública, consistentes en el establecimiento y explotación de un servicio público, así como de obras sujetas a las vías generales de

comunicación, por lo que es procedente se decreta la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y VII y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 0-08-88.65 Ha., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "HOLBOX", Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, será a favor de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., para destinarlos a la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios tendientes al desarrollo de la industria telefónica. Debiéndose cubrir por la citada empresa la cantidad de \$106,638.00 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-88.65 Ha., (OCHO ÁREAS, OCHENTA Y OCHO CENTIÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "HOLBOX", Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, a favor de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., quien las destinará a la construcción e instalación de diferentes equipos y servicios tendientes al desarrollo de la industria telefónica.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la empresa Alquiladora de Casas, S.A. de C.V., pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$106,638.00 (CIENTO SEIS MIL, SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del ejido "HOLBOX", Municipio de Lázaro Cárdenas del Estado de Quintana Roo, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-60-18.50 hectáreas de temporal de uso común e individual, de terrenos del ejido Los Reyes y su Barrio Tecamachalco, Municipio de La Paz, Edo. de Méx. (Reg.- 1055)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción I, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 06-2018 de fecha 18 de abril de 1997, el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 9-43-00 Has., de terrenos del ejido denominado "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz del Estado de México, para destinarlos a la construcción de la

subestación eléctrica La Paz, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 9-60-18.50 Has., de temporal, de las que 0-18-10.73 Ha., es de uso común y 9-42-07.77 Has., de uso individual propiedad de los siguientes ejidatarios.

NOMBRE	PARCELA No.	SUPERFICIE HA.
1.- ROSALÍO HERNÁNDEZ PÁEZ	65	0-15-91.85
2.- GRACIELA RUBIO DE ÁVILA	66	0-24-46.85
3.- ISIDRO ARRIETA MÉNDEZ	67	0-14-47.38
4.- MELECIO MEDINA CADENA	68	0-04-49.20
5.- CÁNDIDO MÉNDEZ MÉNDEZ	69	0-25-05.28
6.- ERNESTO MEDINA MEDINA	70	0-40-00.00
7.- ADÁN ORTIZ ESPINOZA	71	0-40-00.00
8.- FERMÍN MÉNDEZ MEDINA	72	0-39-98.70
9.- MARINA ORTIZ VILLALBA	73	0-23-55.11
10.- JORGE MARTÍNEZ ARRIETA	74	0-18-66.35
11.- JUAN CORONA MÉNDEZ	75	0-16-75.79
12.- MARÍA SEBASTIANA VILLALBA	76	0-25-67.16
13.- DORIA ORTIZ VILLALBA	77	0-40-00.00
14.- ELISA ORTIZ VILLALBA	78	0-40-00.00
15.- LORENO ESPINOZA RODRÍGUEZ	79	0-40-00.00
16.- ROSA FLORES CASTAÑEDA	80	0-40-00.00
17.- FRANCISCO ESPINOZA GONZÁLEZ	81	0-40-00.00
18.- JUANA MÉNDEZ MÉNDEZ	86	0-26-25.23
19.- EPIFANIA CASTILLO ORTEGA	87	0-40-00.00
20.- MAXIMINA CASTAÑEDA	88	0-40-00.00
21.- DANIEL GALINDO MOLINA	89	0-40-00.00
22.- JESÚS NEIRA VILLALBA	90	0-40-00.00
23.- JUAN CERÓN CASTAÑEDA	91	0-40-00.00
24.- ROGELIO GARCÍA PINEDA	97	0-26-78.87
25.- CRESENCIO MEDINA HERNÁNDEZ	98	0-40-00.00
26.- GUADALUPE ALONSO MÉNDEZ	99	0-40-00.00
27.- ADRIÁN SÁNCHEZ MÉNDEZ	100	0-40-00.00
28.- JULIO SILVA CANTO	101	0-40-00.00
29.- LUIS CERDA CERÓN	102	0-40-00.00
	TOTAL	9-42-07.77 HAS.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 3 de junio de 1926, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de diciembre de 1926 y ejecutada el 13 de agosto de 1926, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 297-05-00 Has., que sumadas a las 1,094-56-00 Has., que ya poseían, se les dota un total de 1,391-61-00 Has., para beneficiar a 391 capacitados en materia agraria, aprobándose el parcelamiento legal por la Comisión Nacional Agraria el 14 de noviembre de 1926; por Decreto Presidencial de fecha 6 de julio de 1979, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de julio de 1979, se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 5-08-40 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a formar parte del nuevo trazo y derecho de vía de la línea férrea del sur México-Cuautla; por Decreto Presidencial de fecha 23 de enero de 1986, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de febrero de 1986, se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 9-98-71.09 Has., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a integrar el derecho de vía de la línea de 400 Kv., Texcoco-Santa Cruz; por Decreto Presidencial de fecha 3 de enero de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de enero de 1990, se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 0-97-88 Ha., a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos para destinarse a formar parte de la obra hidráulica para abastecer de agua potable al área metropolitana de la Ciudad de México; por Decreto Presidencial de fecha 11 de diciembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1992, se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado

de México, una superficie de 288-13-92 Has., localizadas en la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avedindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 11 de diciembre de 1992, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 15 de diciembre de 1992, se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 62-26-64.60 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avedindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 23 de noviembre de 1993, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de enero de 1994, se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 185-80-27.30 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avedindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; por Decreto Presidencial de fecha 6 de octubre de 1995, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de octubre de 1995, se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 109-39-76 Has., localizadas en la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, a favor del Departamento del Distrito Federal, para destinarse a zona prioritaria de preservación y conservación del equilibrio ecológico, como área natural protegida, bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica y las consecuentes medidas para evitar la destrucción de los elementos naturales de la zona, así como las relativas a la regeneración de su vegetación nativa; la protección, preservación y desarrollo de su flora y fauna típicas, así como las prácticas de conservación del suelo y agua a través de obras de retención de escorrentía; la restauración y preservación de su equilibrio ecológico; las conducentes a la recarga de los mantos acuíferos y fomentar el carácter que, como reserva biótica, tiene la zona del Valle de México; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de febrero de 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de marzo de 1999, se expropió al ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, una superficie de 3-43-97.40 Has., a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, para destinarse al derecho de vía de la línea de transmisión de 230 Kv., denominado Aurora-Ayotla.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 2239 de fecha 19 de noviembre de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 99 2239 el día 25 de noviembre de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$1'120,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 9-60-18.50 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$10'754,072.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 9-60-18.50 Has., de temporal, de las que 0-18-10.73 Ha., es de uso común y 9-42-07.77 Has., de uso individual, de terrenos del ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz, Estado de México, será a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica La Paz. Debiéndose cubrir por el citado organismo la cantidad de \$10'754,072.00 por concepto de indemnización, de la cual pagará la parte proporcional que corresponda al ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por la 0-18-10.73 Ha., de terrenos de uso común y, la cantidad relativa a las 9-42-07.77 Has., en la proporción que les corresponda a los ejidatarios que se les afectan sus terrenos individuales y que se relacionan en el resultando primero de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 9-60-18.50 Has., (NUEVE HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS, DIECIOCHO CENTIÁREAS, CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal, de las que 0-18-10.73 Ha., (DIECIOCHO ÁREAS, DIEZ CENTIÁREAS, SETENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS) es de uso común y 9-42-07.77 Has., (NUEVE HECTÁREAS, CUARENTA Y DOS ÁREAS, SIETE CENTIÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS) de uso individual, de terrenos del ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz del Estado de México, a favor del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, quien las destinará a la construcción de la subestación eléctrica La Paz.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$10'754,072.00 (DIEZ MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL, SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe tanto al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, así como a los ejidatarios afectados en sus terrenos individuales, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "LOS REYES Y SU BARRIO TECAMACHALCO", Municipio de La Paz del Estado de México, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-06-77.40 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido San Cristóbal Buenos Aires, Municipio de Las Margaritas, Chis. (Reg.- 1059)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación; 94, 95, 96 y 97 de la citada Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 58433 de fecha 28 de julio de 1999, la Secretaría de la Defensa Nacional solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 11-73-60 Has., de terrenos del ejido denominado "SAN CRISTÓBAL BUENOS AIRES", Municipio de Las Margaritas del Estado de Chiapas, para destinarlos a la construcción de una base de operaciones y establecimiento de instalaciones, alojamiento, adiestramiento de las tropas y en general para el desarrollo de actividades castrenses, conforme a lo establecido en los artículos 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, y 94 de la citada Ley Agraria, señalando en la propia solicitud que el pago de la indemnización será a cargo del Gobierno del Estado de Chiapas, quien mediante oficio número SH 03947 99 de fecha 26 de octubre de 1999, se comprometió a cubrir la indemnización correspondiente en términos de Ley. Iniciado el procedimiento relativo, de los trabajos técnicos e informativos se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 4-06-77.40 Has., de temporal de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos técnicos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de fecha 30 de agosto de 1960, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 19 de diciembre de 1960 y ejecutada el 30 de enero de 1963, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido "SAN CRISTÓBAL BUENOS AIRES", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, una superficie de 1,610-00-00 Has., para beneficiar a 27 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo No. 99 1583 VSA de fecha 27 de octubre de 1999, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número 1583 VSA el día 28 de octubre de 1999, habiendo considerado el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de \$4,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-06-77.40 Has., de terrenos de temporal a expropiar es de \$16,270.96.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

ÚNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en los medios empleados para la defensa nacional o para el mantenimiento de la paz pública, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VIII de la Ley Agraria, en relación con el artículo 1o., fracción VI de la Ley de Expropiación, 94 de la citada Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Esta expropiación que comprende la superficie de 4-06-77.40 Has., de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN CRISTÓBAL BUENOS AIRES", Municipio de Las Margaritas, Estado de Chiapas, será a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional para destinarlos a la construcción de una base de operaciones y establecimiento de instalaciones, alojamiento, adiestramiento de las tropas y en general para el desarrollo de actividades castrenses. Debiéndose cubrir por el Gobierno del Estado de Chiapas, en base al compromiso asumido mediante oficio número SH 03947 99 de fecha 26 de octubre de 1999, la cantidad de \$16,270.96 por concepto de indemnización en favor del ejido de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-06-77.40 Has., (CUATRO HECTÁREAS, SEIS ÁREAS, SETENTA Y SIETE CENTIÁREAS, CUARENTA CENTÍMETROS CUADRADOS) de temporal de uso común, de terrenos del ejido "SAN CRISTÓBAL BUENOS AIRES", Municipio de Las Margaritas del Estado de Chiapas, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, quien las destinará a la construcción de una base de operaciones y establecimiento de instalaciones, alojamiento, adiestramiento de las tropas y en general para el desarrollo de actividades castrenses.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en el Registro Agrario Nacional en su carácter de órgano administrativo desconcentrado de esa dependencia.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Estado de Chiapas pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$16,270.96 (DIECISÉIS MIL, DOSCIENTOS SETENTA PESOS 96/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establezca garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de la expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "SAN CRISTÓBAL BUENOS AIRES", Municipio de Las Margaritas del

Estado de Chiapas, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil.- El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- CÚMPLASE: El Secretario de la Reforma Agraria, **Eduardo Robledo Rincón**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas**.- Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Enrique Cervantes Aguirre**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Benito Juárez, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "BENITO JUAREZ" MUNICIPIO: MEXICALI ESTADO: BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE: 36894/35

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Benito Juárez", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas del Valle de Mexicali, territorio norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Benito Juárez", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Benito Juárez" es un plano de conjunto informativo, elaborado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos (sin especificar fecha ni superficie).
- C. Constan en el libro de registro número 502 tomo I de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "Benito Juárez", a favor de:

No. PROG	No. LOTE	SECCION	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECH A	SUPERFIC IE (hectáreas)
1	6 FRACC. N	NOROESTE	RODRIGUEZ LUNA ROSARIO	OFICIO DE ADJUDICACION NUMERO 708,538	12/01/89	01-00-00
2	3 FRACC. S	SUR	AYALA SILVA LIBRADO	OFICIO DE ADJUDICACION NUMERO 714,903	19/06/91	06-00-00

- D. Mediante oficio número 002407 de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Benito Juárez", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, asimismo señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con consejo de administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Guadalupe Victoria, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Benito Juárez", manifestando éste, que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV de Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Benito Juárez", debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Benito Juárez", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Benito Juárez", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 36894/35, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Baja California, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "BAJA CALIFORNIA" MUNICIPIO: MEXICALI ESTADO: BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE: 61107/7

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Baja California", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un acuerdo publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas del Valle de Mexicali, territorio norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Baja California", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Baja California" es un plano de conjunto informativo, elaborado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos (sin especificar fecha ni superficie).
- C.** Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Baja California".
- D.** Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California, informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Baja California", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, asimismo señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con consejo de administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Venustiano Carranza, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Baja California", manifestando éste, que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.** Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV de Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.** Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Baja California", debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Baja California", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Baja California", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 61107/7, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Colorado 1, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "COLORADO 1" MUNICIPIO: MEXICALI ESTADO: BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE: 36894/85

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 1", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas del Valle de Mexicali, territorio norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Colorado 1", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Colorado 1" es un plano de conjunto informativo elaborado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos (sin especificar fecha ni superficie).
- C. Constan en el Libro de Registro número 991 tomo I de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 1", a favor de:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (hectáreas)
1	7-C	MARMOLEJO HUERTA JUAN GUILLERMO	OFICIO DE ADJUDICACION NUMERO 714.019	26/07/91	05-89-18
2	7 CENTRAL	REYES C. ANTONIO	TITULO NUMERO 53104	29/12/92	01-00-00
3	11 FRACC. B	LOPEZ JOSE ARTURO	TITULO NUMERO 53033	29/12/92	100-00-00
4	9 FRACC. CENTRAL	REYES C. ANTONIO	TITULO NUMERO 53032	29/12/92	01-00-00
5	9 FRACC. B	TOLEDO G. JEUS	TITULO NUMERO 53108	29/12/92	07-00-00
6	9 FRACC. A	HERNANDEZ G. H. ARTURO	TITULO NUMERO 53032	29/12/92	100-00-00

- D. Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 1", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, asimismo, señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Cerro Prieto, información respecto de la colonia agrícola y ganadera

"Colorado 1", manifestando éste, que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización es competente para conocer el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV de Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 1", debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 1", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Colorado 1", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 36894/85, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Colorado 2, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "COLORADO 2" MUNICIPIO: MEXICALI ESTADO: BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE: 36894/86

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 2", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas, del Valle de Mexicali, territorio norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos

del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Colorado 2", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Colorado 2" es un plano de conjunto informativo elaborado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos (sin especificar fecha ni superficie).
- C.** Constan en el Libro de Registro número 991 tomo I de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 2", a favor de:

No. PROG	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (hectáreas)
1	10 FRACC. 2	LOPEZ MONTOYA J. EMILIANO	TITULO NUMERO 53042	29/12/92	04-50-00
2	10 FRACC. 3	LOPEZ MONTOYA MARCO ANTONIO	TITULO NUMERO 53043	29/12/92	11-00-00
3	25 FRACC. C	REYNOSO HUERTA ANTONIO	TITULO NUMERO 53044	29/12/92	02-00-00

- D.** Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 2", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, asimismo, señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Cerro Prieto, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 2", manifestando éste, que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.** Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV de Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II.** Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 2", debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 2", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Colorado 2", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 36894/86, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Colorado 6, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "COLORADO 6"

MUNICIPIO: MEXICALI

ESTADO: BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE: 89531/91

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 6", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas, del Valle de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Colorado 6", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Colorado 6" es un plano de conjunto informativo, elaborado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos (sin especificar fecha ni superficie).
- C.** Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 6".
- D.** Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 6", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, asimismo, señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Cerro Prieto, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 6", manifestando éste, que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 6", debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 6", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Colorado 6", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 89531/91, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Colorado 7, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "COLORADO 7"

MUNICIPIO: MEXICALI

ESTADO: BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE: 89531/91

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 7", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas, del Valle de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Colorado 7", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.

- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Colorado 7" es un plano de conjunto informativo, elaborado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos (sin especificar fecha ni superficie).
- C. Revisados los libros de registro de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 7".
- D. Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 7", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, asimismo, señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Cerro Prieto, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 7", manifestando éste, que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización es competente para conocer el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 7", debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 7", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Colorado 7", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 89531/91, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Colorado 8, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "COLORADO 8"
MUNICIPIO: MEXICALI
ESTADO: BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE: 89531/91

DICTAMEN

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 8", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 3 de diciembre de 1947 se expidió un Acuerdo, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, mediante el cual se establecen las normas para que el entonces Departamento Agrario con auxilio de la Comisión Nacional de Colonización, procedieran a colonizar parte del predio con superficie de 105,000-00-00 hectáreas del Valle de Mexicali, Territorio Norte de la Baja California, propiedad de la Compañía Mexicana de Terrenos del Río Colorado, S.A. En ellos quedó ubicada la colonia agrícola y ganadera "Colorado 8", Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- B. El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "Colorado 8" es un plano de conjunto informativo, elaborado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos (sin especificar fecha ni superficie).
- C. Constan en el Libro de Registro número 991 tomo I de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 8", a favor de:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (hectáreas)
1	15	GONZALEZ GALLARDO CANDELARIO	CESION DE DERECHOS NUMERO 631,517	20/03/85	15-90-00
2	20	CISNEROS IBARRA LUCIO	CESION DE DERECHOS NUMERO 631,516	20/03/85	15-10-00

- D. Mediante oficio número 002407, de fecha 30 de noviembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California informó a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización que diversas personas ocupan la superficie destinada para la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 8", Municipio de Mexicali, mismas que cuentan con escrituras públicas inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, asimismo, señaló que dichas personas trabajan individualmente sus tierras y que nunca han contado con Consejo de Administración ni con la organización interna establecida para las colonias. Para reforzar lo antes señalado, la Representación solicitó al Ayuntamiento Municipal de Mexicali, Delegación Cerro Prieto, información respecto de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 8", manifestando éste, que las personas consideradas para la constitución de dicha colonia nunca se han organizado como tal y que las personas que actualmente poseen los terrenos se conducen como pequeños propietarios.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que esta Secretaría de Estado, a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización es competente para conocer el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. Que del texto de la constancia expedida por el Ayuntamiento Municipal de Mexicali, así como de lo señalado en la documentación referente al diagnóstico de la colonia de que se trata se

evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, razón por la que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el Acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 8", debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la entidad federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "Colorado 8", ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera "Colorado 8", quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 89531/91, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 10 de diciembre de 1999.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Francisco Javier Molina Oviedo**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Héctor Miralrío Rocha**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General número 8/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos y establece reglas de turno para los referidos Juzgados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

ACUERDO GENERAL NUMERO 8/2000, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE C REA LA OFICIALIA DE PARTES COMUN DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, ORDENA EL USO DEL SISTEMA COMPUTARIZADO PARA LA RECEPCION Y DISTRIBUCION DE ASUNTOS Y ESTABLECE REGLAS DE TURNO PARA LOS REFERIDOS JUZGADOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que de los artículos 94, párrafo segundo, 99 y 100, párrafo octavo de la Carta Magna, 68 y 81 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO.- Que el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación señala que cuando se establezcan en un mismo lugar varios Juzgados de Distrito que no tengan competencia

especial o que deban conocer de la misma materia, tendrán una o varias oficinas de correspondencia común, las cuales recibirán las promociones, las registrarán por orden numérico riguroso y las turnarán inmediatamente al órgano que corresponda de acuerdo con las disposiciones que dicte el Consejo de la Judicatura Federal;

CUARTO.- Que conforme a lo previsto por el artículo 81 fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal está facultado para dictar las disposiciones necesarias, relativas a regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

QUINTO.- Que el Poder Judicial de la Federación en la actualidad cuenta con un programa computarizado para la recepción y distribución de asuntos, que resulta conveniente para regular el ingreso de éstos a los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, por cuanto a que la asignación o turno a algún órgano jurisdiccional es impredecible, dificultando su manipulación, además de que es equitativo en el reparto de los asuntos entre los órganos jurisdiccionales;

SEXTO.- Que en atención a que a la fecha no existe Oficialía de Partes Común en los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila y, por ende, tampoco opera el sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos, con fundamento en los artículos 100, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 y 81 fracciones II y XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, y se autoriza y establece obligatoriamente el uso del sistema computarizado de recepción y distribución de todos los asuntos que corresponda conocer a dichos juzgados.

SEGUNDO.- El sistema de recepción y distribución de asuntos autorizado, únicamente puede ser cambiado por el Consejo de la Judicatura Federal.

Cuando por causa de fuerza mayor no pueda hacerse uso del sistema computarizado, los titulares de los referidos Juzgados de Distrito deberán comunicar al Consejo el motivo por el cual fue suspendido y las medidas pertinentes que al efecto hayan tomado, y que garanticen un reparto equitativo de los asuntos en los órganos jurisdiccionales, adoptándose el sistema manual a partir de la última distribución computarizada. Una vez restablecido el sistema que se implanta en este Acuerdo, deberán comunicarlo al propio Consejo de la Judicatura Federal.

TERCERO.- Se fija el día seis de marzo del dos mil, como fecha en la que iniciará su funcionamiento la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, con el sistema computarizado mencionado. Dicha oficialía estará ubicada en el mismo lugar en que se encuentran instalados los juzgados mencionados.

CUARTO.- La Oficialía de Partes Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en La Laguna, con sede en la ciudad de Torreón, Coahuila, funcionará normalmente de lunes a viernes de las 9:00 a las 14:30 horas. La distribución de todos los nuevos asuntos que se presenten en la citada oficialía, desde el momento en que inicie sus funciones, se llevará a cabo entre los dos Juzgados de Distrito.

QUINTO.- A partir de la fecha señalada en el punto TERCERO de este Acuerdo, los Juzgados de Distrito en La Laguna antes precisados, estarán en su orden y sucesivamente de turno durante catorce días naturales, para recibir y en su caso, tramitar los asuntos de nuevo ingreso que se presenten en horas y días inhábiles. Con el Juzgado Segundo se iniciarán los turnos.

SEXTO.- El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y comuníquese a los Juzgados de Distrito en cuestión, para su cumplimiento, y a los Tribunales Colegiados y Unitarios y demás Juzgados de Distrito del Octavo Circuito, para su conocimiento.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General número 8/2000, que crea la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en La Laguna, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila, ordena el uso del sistema computarizado para la recepción y distribución de asuntos y establece reglas de turno para los referidos Juzgados, fue aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintitrés de febrero de dos mil, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro

Genaro David Góngora Pimentel, Adolfo O. Aragón Mendía, Manuel Barquín Álvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta, Enrique Sánchez Bringas y José Guadalupe Torres Morales.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

CONVOCATORIA al Quinto Concurso Interno de Oposición para la designación de Magistrados de Circuito, ordenada por el Acuerdo General número 6/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado el veintitrés de febrero de dos mil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno y Carrera Judicial.

CONVOCATORIA AL QUINTO CONCURSO INTERNO DE OPOSICION PARA LA DESIGNACION DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO, ORDENADA POR EL ACUERDO GENERAL NUMERO 6/2000, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL APROBADO EL VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL.

El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 94, segundo párrafo, 97, 100, párrafos primero, sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, 105, 106, 112, 114 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y en términos de los lineamientos contenidos en el Acuerdo General número 6/2000 del propio Pleno que fija las Bases del Quinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, emite la siguiente:

CONVOCATORIA. Al Quinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, conforme a las siguientes bases:

PRIMERA.- Tipo de concurso y número de plazas sujetas al mismo.- El concurso será interno de oposición para la designación de cincuenta y dos Magistrados de Circuito.

SEGUNDA.- Participantes y requisitos que deben reunir.- Podrán participar los Jueces de Distrito que tengan al menos doce meses de antigüedad en el cargo, que no tengan declarada fundada queja administrativa alguna por falta grave o no hayan sido sancionados por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, por la comisión de alguna falta grave en el desempeño de sus funciones.

Los aspirantes deberán cubrir los requisitos que para tal cargo establece el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, consistentes en: a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, sin que haya adquirido otra nacionalidad; b) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; c) Ser mayor de treinta y cinco años; d) Gozar de buena reputación; e) No haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; f) Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente; y, g) Tener un mínimo de cinco años de ejercicio profesional.

TERCERA.- Lugar y plazo de inscripción.- Durante los días hábiles comprendidos en el periodo que abarca del catorce al veinticuatro de marzo del año en curso y de las nueve a las veinte horas, los interesados en participar deberán presentar en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal, los documentos siguientes:

- 1) Relación curricular actualizada, que incluya: nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, estado civil, domicilio, teléfono, fecha de examen profesional, en su caso, título de la tesis del examen profesional, plaza de adscripción, adscripciones anteriores y antigüedad en el Poder Judicial de la Federación;
- 2) Copia fotostática certificada del acta de nacimiento, del título profesional y de la cédula profesional expedidos por las autoridades correspondientes;
- 3) Un escrito en el que, bajo protesta de decir verdad, manifiesten encontrarse en pleno ejercicio de sus derechos, no haber sido condenados por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y que cuentan exclusivamente con la nacionalidad mexicana; y,
- 4) Escrito de una cuartilla en el que expresarán los motivos por los que desean ser Magistrado de Circuito.

Los aspirantes deberán presentar su solicitud y documentos mencionados en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en el Palacio de Justicia Federal, acceso 1, nivel 2, sito en Eduardo Molina número 2, esquina con Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, D.F.

Las certificaciones de la documentación presentada por los interesados deberán efectuarse por Notario Público, por el secretario de acuerdos del órgano jurisdiccional de su adscripción o por el funcionario facultado del Consejo de la Judicatura Federal.

Sólo serán consideradas las solicitudes de quienes presenten completa la documentación referida y se reciban dentro del plazo señalado en la presente Base, precisamente en las oficinas de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal.

El Instituto de la Judicatura Federal elaborará la lista de las personas que cumplan con los requisitos exigidos para sustentar el examen de oposición y la pondrá a la consideración de la Comisión de Carrera Judicial, quien a su vez la hará del conocimiento del Pleno del propio Consejo.

CUARTA.- Término para dar a conocer la lista de los aspirantes admitidos.- La lista de los participantes admitidos al concurso se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en cuatro periódicos de circulación nacional el día trece de abril del presente año, dándose a la primera de las publicaciones efectos de notificación para todos los participantes.

QUINTA.- De la identificación de los aspirantes.- Durante el desarrollo del concurso, los aspirantes deberán identificarse con alguno de los siguientes documentos: cédula profesional, credencial vigente del Poder Judicial de la Federación, pasaporte o credencial para votar con fotografía. En caso de no hacerlo automáticamente serán descalificados.

SEXTA.- Fecha, hora y lugar en que tendrán verificativo las diferentes etapas del concurso.- El concurso constará de tres etapas:

1a. Etapa.- Aplicación de un cuestionario escrito y de una evaluación psicométrica. Estará a cargo del Instituto de la Judicatura Federal en su sede central. Esta etapa versará sobre conocimientos jurídicos vinculados con la función de Magistrado de Circuito, en la que se reflejará el desempeño del participante como Juez de Distrito y permitirá apreciar su capacidad de razonamiento, mientras que la evaluación psicométrica se realizará mediante una serie de baterías y entrevistas que permitirán apreciar si el sustentante cuenta con el perfil que se requiere para acceder a la categoría de Magistrado de Circuito.

Para el desarrollo de la presente etapa se formulará un cuestionario que los participantes deberán resolver durante la semana comprendida del veinticuatro al veintiocho de abril del presente año, quedando a cargo del Instituto de la Judicatura Federal la concentración de los cuestionarios referidos a más tardar el día veintinueve del mes en cita, para que del dos al doce de mayo del año en curso lleve a cabo la evaluación correspondiente a fin de que los aspirantes que hayan obtenido las más altas calificaciones pasen a la siguiente fase.

Los nombres de las personas que aprueben esta etapa se publicarán el quince de mayo por lista de estrados en la sede central del propio Instituto, asimismo, en el **Diario Oficial de la Federación** y en cuatro diarios de circulación nacional, dentro de los siete días hábiles siguientes, en el entendido de que la publicación en el Diario Oficial tendrá efectos de notificación para todos los participantes.

2a. Etapa.- Solución de casos prácticos.

Para esta etapa se formarán tres Comités, cada uno integrado por un Consejero Magistrado de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Magistrado de Circuito ratificado.

La solución de casos prácticos se llevará a cabo mediante la redacción de dos sentencias -una por día- sobre las materias que por sorteo les correspondan. Los participantes no acudirán con material alguno, pero podrán consultar el que les facilite durante el examen el Instituto de la Judicatura Federal, consistente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación y la jurisprudencia.

Esta etapa se desarrollará los días primero y dos de julio del año en curso, de las ocho a las quince horas, en la sede central del Instituto de la Judicatura Federal ubicada en el Palacio de Justicia Federal, acceso 1, nivel 2, sito en Eduardo Molina número 2, esquina con Sidar y Rovirosa, colonia Del Parque, Delegación Venustiano Carranza, código postal 15960, México, D.F. Antes de su inicio, los participantes deberán identificarse en los términos de la base Quinta de la presente Convocatoria, razón por la cual deberán presentarse oportunamente, apercibidos de ser eliminados si no acuden con puntualidad.

Para la evaluación de los casos prácticos, los comités encargados deberán sujetarse a la ponderación de los siguientes elementos:

- I. La comprensión de la materia, tomando en cuenta la respuesta a los planteamientos de procedencia, forma y fondo, así como la capacidad propositiva y el fundamento de soluciones lógico-jurídicas. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento;
- II. El orden, congruencia y visión integral de los casos abordados. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento;
- III. La argumentación, solidez de los razonamientos y el sustento en la Constitución General de la República, la legislación y la jurisprudencia aplicables. Este elemento tendrá un valor máximo de treinta por ciento; y,
- IV. La redacción. Este elemento tendrá un valor máximo de veinte por ciento.

Los comités de evaluación revisarán las sentencias del tres al catorce de julio del año en curso. El resultado de dicha evaluación se promediará con el obtenido en el examen oral conforme a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

3a. Etapa.- Examen oral.

Para esta fase se integrarán tres jurados, cada uno de ellos formado por un Consejero de la Judicatura Federal, quien lo presidirá, un miembro del Comité Académico del Instituto de la Judicatura Federal y un Magistrado de Circuito ratificado, que no hayan integrado Comité en la etapa anterior.

El examen oral se desarrollará mediante réplica que formule el Jurado designado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en el entendido de que los aspirantes serán examinados por riguroso orden alfabético, sin que se les permita realizar consulta alguna. La evaluación oral se llevará a cabo del cinco al siete de agosto del presente año, a partir de las ocho horas, en las instalaciones de la sede central del Instituto de la Judicatura Federal. Antes del inicio de su examen, los concursantes también se identificarán en los términos de la base Quinta de esta Convocatoria.

La calificación final se determinará con el promedio de los puntos que cada aspirante obtenga en la segunda y tercera etapas.

Concluida la tercera etapa, los jurados y comités se reunirán del ocho al once de agosto del año en curso, con el objeto de realizar la evaluación final de los participantes y presentar a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal la lista de personas que hubiesen obtenido las más altas calificaciones.

Del catorce al diecisiete de agosto del presente año, la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal analizará la lista de aspirantes con las más altas calificaciones, los valorará y determinará los méritos de aquéllos, con el objeto de poner a consideración del Pleno el resultado final.

SEPTIMA.- Del material de apoyo.- Durante la primera etapa del concurso el material de apoyo quedará a criterio de los propios sustentantes; por lo que hace a la segunda etapa, podrán consultar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislación y la Jurisprudencia que para tal efecto les facilitará el Instituto de la Judicatura Federal, mientras que para la tercera etapa los aspirantes no podrán realizar consulta ni ayudarse con legislación alguna.

OCTAVA.- De la valoración de los aspirantes.- Para realizar la evaluación de los aspirantes que, en su momento, se considere reúnan los requisitos necesarios para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito, la Comisión de Carrera Judicial ponderará la experiencia profesional, las categorías de carrera judicial en que se hubiesen desempeñado, así como el tiempo en el que hayan estado en funciones en cada una de ellas y los estudios realizados; además de:

- I. La antigüedad y desempeño en el ejercicio profesional;
- II. Las quejas o denuncias administrativas promovidas en contra del aspirante, así como el sentido de las resoluciones que hayan recaído a las mismas;
- III. La actualización, especialización y actividades académicas del participante; y,
- IV. Las notas laudatorias y las censurables que obren en sus expedientes personales.

NOVENA.- De la designación y notificación del resultado.- Una vez realizada la anterior evaluación, la Comisión de Carrera Judicial pondrá a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal la lista de los aspirantes que estime idóneos para ocupar el cargo de Magistrado de Circuito, la cual será examinada por este Órgano Colegiado, el que valorará los mismos elementos a que se hizo referencia previamente y designará como Magistrados de Circuito a los aspirantes vencedores. El resultado se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en cuatro diarios de circulación nacional, asignándose a la primera de las publicaciones el carácter de notificación para todos los participantes.

Los vencedores designados serán adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal en términos del artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de acuerdo a las necesidades del servicio, en los tiempos en que el Pleno del mismo lo considere oportuno.

DECIMA.- De la veracidad de manifestaciones y autenticidad de los documentos.- El Consejo de la Judicatura Federal tendrá en todo momento la facultad de comprobar la documentación y las actas que se generen en el concurso así como de verificar la autenticidad de la documentación presentada.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese la presente Convocatoria por una vez en el **Diario Oficial de la Federación** y por dos veces en cuatro de los diarios de mayor circulación nacional, con un intervalo de cinco días hábiles entre cada publicación.

EL LICENCIADO **GUILLERMO ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que la presente Convocatoria al Quinto Concurso Interno de Oposición para la Designación de Magistrados de Circuito, fue aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de veintitrés de febrero de dos mil, por los señores Consejeros: Presidente Ministro **Genaro David Góngora Pimentel**, **Adolfo O. Aragón Mendía**, **Manuel Barquín Álvarez**, **Jaime Manuel Marroquín Zaleta**, **Enrique Sánchez Bringas** y **José Guadalupe Torres Morales**.- México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO número CCNO/01/2000 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal de los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Décimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, respecto del turno de nuevos asuntos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO NUMERO CCNO/01/2000 DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION TEMPORAL DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO DEL DECIMO SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MAZATLAN, SINALOA, RESPECTO DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y el once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- Que de los artículos 94, párrafo segundo, 99 y 100, párrafo octavo de la Carta Magna, 68 y 81 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

TERCERO.- Que conforme a lo previsto en el artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal está facultado para dictar las disposiciones necesarias, relativas a regular el turno de los asuntos de la competencia de los Tribunales de Circuito o de los Juzgados de Distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

CUARTO.- Que mediante el Acuerdo General número 40/1998, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal delegó a la Comisión de Creación de Nuevos Organos la facultad precisada en el punto que antecede;

QUINTO.- Que el artículo 17 constitucional establece que los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial;

SEXTO.- Que los Magistrados Presidentes de los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Décimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, solicitaron se ampliara el periodo de exclusión del turno de nuevos asuntos a dichos tribunales, decretado en el Acuerdo General número 41/1999, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en virtud de que de la información estadística respectiva se desprende que el número de asuntos pendientes de resolver en los propios tribunales, todavía son mayores que los de los Tribunales Colegiados Cuarto y Quinto del mismo Circuito y sede, de reciente creación;

SEPTIMO.- Que en atención a que se considera justificada la solicitud mencionada en el punto precedente, se hace necesario tomar las medidas adecuadas relativas a procurar que la justicia federal sea pronta y eficaz, aliviando la elevada carga de trabajo en los órganos jurisdiccionales de que se trata.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales y en el Acuerdo General citados, esta Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Los nuevos asuntos que se reciban en la Oficialía de Partes Común de los Tribunales Colegiados del Décimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, del seis de marzo al dos de junio del año dos mil, serán distribuidos por la misma entre los Tribunales Colegiados Cuarto y Quinto del propio Circuito y sede.

SEGUNDO.- Una vez transcurrido el plazo señalado en el punto anterior, los nuevos asuntos que se presenten en la referida oficialía, se distribuirán normalmente entre los cinco Tribunales Colegiados del Décimo Segundo Circuito.

TERCERO.- La Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día seis de marzo del año dos mil.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y comuníquese a los Tribunales Colegiados del Décimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, para su cumplimiento, y a los Tribunales Unitarios y Juzgados de Distrito de dicho Circuito, para su conocimiento.

EL LICENCIADO **RAUL ARMANDO PALLARES VALDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo número CCNO/01/2000, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos a los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Tercero del Décimo Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, fue aprobado por la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria del veinticuatro de febrero de dos mil, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente: **Manuel Barquín Alvarez, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y José Guadalupe Torres Morales.**- México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3382 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 2 de marzo de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Javier Duclaud González de Castilla
Rúbrica.

Gerente de Control de Legalidad y
de Asuntos Jurídicos Internacionales
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	8.67	Personas físicas	8.87
Personas morales	8.67	Personas morales	8.87
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	8.68	Personas físicas	9.16
Personas morales	8.68	Personas morales	9.16
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	9.02	Personas físicas	9.76
Personas morales	9.02	Personas morales	9.76

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 2 de marzo de 2000. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 2 de marzo de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Control de Legalidad y
de Asuntos Jurídicos Internacionales

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero

Cuauhtémoc Montes Campos

Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 17.1200 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., ING Bank México, S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 2 de marzo de 2000.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Control de Legalidad y
de Asuntos Jurídicos Internacionales

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

Gerente de Mercado
de Valores

Jaime Cortina Morfin

Rúbrica.

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

ACUERDO mediante el cual se convoca a la sesión número 74 extraordinaria de la H. Asamblea General.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.- Asamblea General.- Sesión número 74 Extraordinaria.

Por acuerdo tomado en la sesión número 584 extraordinaria del H. Consejo de Administración, celebrada el 29 de febrero de 2000, y con fundamento en el artículo 24 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y en los artículos 6o., 7o. fracción I, y 8o. del Reglamento de la H. Asamblea General del Instituto, se convoca a la sesión número 74 extraordinaria de la H. Asamblea General que se celebrará el día 14 de marzo próximo a las 10:00 horas, en el auditorio del edificio sede "Luis Donaldo Colosio", marcado con el número 280 de la avenida Barranca del Muerto, de esta ciudad, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Lectura y aprobación, en su caso, del acta correspondiente a la sesión número 73 ordinaria anterior.
- II. Consideración y aprobación, en su caso, de las sustituciones de representantes ante los órganos colegiados del Instituto.
- III. Consideración y aprobación, en su caso, de la propuesta de designación del Director Sectorial Empresarial.

En caso de que no se integre el quórum señalado en el artículo 11 del Reglamento de la Asamblea General, la celebración de esta sesión sería el día siguiente a las 10:00 horas en el mismo lugar, en los términos del artículo mencionado.

Atentamente

México, D.F., a 29 de febrero de 2000.- El Director General, **Luis de Pablo**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Miguel González Avelar**.- Rúbrica.

(R.- 121513)

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ACUERDO por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publica la calendarización de los recursos y distribución de la población objetivo a nivel estatal, de los programas de atención a personas con discapacidad y de atención a población en desamparo, considerados como transferencias previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000.

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

ACUERDO POR EL QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PUBLICA LA CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS Y DISTRIBUCION DE LA POBLACION OBJETIVO A NIVEL ESTATAL, DE LOS PROGRAMAS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE ATENCION A POBLACION EN DESAMPARO, CONSIDERADOS COMO TRANSFERENCIAS PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, con base en los artículos 1o., 2o. y 14 de su estatuto orgánico, y

CONSIDERANDO

Que la calendarización de los recursos tiene por fin alcanzar los objetivos y metas contenidos en los programas autorizados, bajo responsabilidad del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por medio de la identificación específica de la población beneficiaria, y

Que los recursos federales del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, son considerados como transferencias federales y, por tanto, sujetos a criterios de selectividad, objetividad, transparencia, temporalidad y publicidad, identificando a la población beneficiaria por grupo específico y asegurando la coordinación de acciones con otras áreas para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos, así como incorporando procesos periódicos de seguimiento y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación y, de esta manera, garantizar la obtención de información y evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación, y asegurar que dichas transferencias se apliquen efectivamente para alcanzar los objetivos y metas contenidos en los programas autorizados, así como los sectores o población objetivo;

Que el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2000, en su artículo 73 párrafo sexto establece que durante el primer bimestre del año deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, la calendarización de los recursos y la distribución de la población objetivo de cada programa social por estado; expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PUBLICA LA CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS Y DISTRIBUCION DE LA POBLACION OBJETIVO A NIVEL ESTATAL DE LOS PROGRAMAS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DE ATENCION A POBLACION EN DESAMPARO DEL RAMO ADMINISTRATIVO 12 SALUD, PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000

ARTICULO 1. El presupuesto asignado para el Programa de Atención a Personas con Discapacidad es de \$202'055,456.30, y su calendarización es la siguiente:

ESTADO	TOTAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPT MBRE
BAJA CALIFORNIA	1,867,049 .15	127,286 .29	127,286 .29	127,355 .50	131,219 .14	131,219. 14	131,216. 35	184,972. 95	184,972. 95	184,972. 95
BAJA CALIFORNIA SUR	3,259,320 .27	222,204 .53	222,204 .53	222,325 .36	229,070 .14	229,070. 14	229,065. 26	322,908. 52	322,908. 52	322,908. 52
CAMPECHE	3,711,078 .75	253,003 .22	253,003 .22	253,140 .79	260,820 .44	260,820. 44	260,814. 88	367,665. 30	367,665. 30	367,665. 30
COAHUILA	11,574,92 3.68	789,121 .74	789,121 .74	789,550 .83	813,503 .80	813,503. 80	813,486. 45	1,146,75 4.90	1,146,75 4.90	1,146,75 4.90

COLIMA	7,497,382 .07	511,134 .88	511,134 .88	511,412 .81	526,927 .78	526,927. 78	526,916. 54	742,783. 27	742,783. 27	742,783. 27
CHIHUAHUA	2,802,012 .44	191,027 .52	191,027 .52	191,131 .39	196,929 .83	196,929. 83	196,925. 63	277,601. 96	277,601. 96	277,601. 96
DURANGO	14,083,43 6.98	960,139 .92	960,139 .92	960,662 .01	989,806 .05	989,806. 05	989,784. 94	1,395,27 9.21	1,395,27 9.21	1,395,27 9.21
DISTRITO FEDERAL	38,209,35 3.96	2,604,9 27.06	2,604,9 27.06	2,606,3 43.52	2,685,4 13.36	2,685,41 3.36	2,685,35 6.08	3,785,49 0.51	3,785,49 0.51	3,785,49 0.51
GUANAJUATO	4,633,095 .96	315,861 .85	315,861 .85	316,033 .60	325,621 .26	325,621. 26	325,614. 31	459,011. 71	459,011. 71	459,011. 71
GUERRERO	2,940,746 .28	200,485 .71	200,485 .71	200,594 .73	206,680 .26	206,680. 26	206,675. 86	291,346. 65	291,346. 65	291,346. 65
JALISCO	11,940,97 5.48	814,077 .36	814,077 .36	814,520 .03	839,230 .50	839,230. 50	839,212. 60	1,183,02 0.51	1,183,02 0.51	1,183,02 0.51
MEXICO	10,821,44 4.80	737,753 .23	737,753 .23	738,154 .39	760,548 .12	760,548. 12	760,531. 90	1,072,10 5.97	1,072,10 5.97	1,072,10 5.97
MICHOACAN	7,768,272 .73	529,602 .88	529,602 .88	529,890 .86	545,966 .40	545,966. 40	545,954. 75	769,621. 04	769,621. 04	769,621. 04
MORELOS	8,118,498 .60	553,479 .57	553,479 .57	553,780 .53	570,580 .82	570,580. 82	570,568. 65	804,318. 74	804,318. 74	804,318. 74
NAYARIT	5,094,512 .02	347,318 .94	347,318 .94	347,507 .80	358,050 .30	358,050. 30	358,042. 66	504,725. 28	504,725. 28	504,725. 28
NUEVO LEON	7,080,358 .43	482,704 .24	482,704 .24	482,966 .72	497,618 .70	497,618. 70	497,608. 09	701,467. 75	701,467. 75	701,467. 75
OAXACA	5,797,224 .59	395,226 .45	395,226 .45	395,441 .36	407,438 .04	407,438. 04	407,429. 35	574,344. 67	574,344. 67	574,344. 67
PUEBLA	7,343,027 .83	500,611 .76	500,611 .76	500,883 .97	516,079 .52	516,079. 52	516,068. 51	727,491. 03	727,491. 03	727,491. 03
QUERETARO	3,987,724 .30	271,863 .56	271,863 .56	272,011 .39	280,263 .52	280,263. 52	280,257. 54	395,073. 22	395,073. 22	395,073. 22
QUINTANA ROO	3,905,717 .18	266,272 .71	266,272 .71	266,417 .50	274,499 .93	274,499. 93	274,494. 08	386,948. 58	386,948. 58	386,948. 58
SAN LUIS POTOSI	6,040,574 .02	411,816 .82	411,816 .82	412,040 .75	424,541 .02	424,541. 02	424,531. 97	598,453. 87	598,453. 87	598,453. 87
SONORA	7,223,202 .90	492,442 .68	492,442 .68	492,710 .45	507,658 .04	507,658. 04	507,647. 21	715,619. 69	715,619. 69	715,619. 69
TABASCO	11,233,12 4.61	765,819 .55	765,819 .55	766,235 .97	789,481 .63	789,481. 63	789,464. 79	1,112,89 2.06	1,112,89 2.06	1,112,89 2.06

TAMAULIPAS	5,346,904 .83	364,525 .85	364,525 .85	364,724 .06	375,788 .86	375,788. 86	375,780. 85	529,730. 43	529,730. 43	529,730. 43
VERACRUZ	3,359,825 .23	229,056 .47	229,056 .47	229,181 .02	236,133 .79	236,133. 79	236,128. 75	332,865. 78	332,865. 78	332,865. 78
YUCATAN	2,676,432 .63	182,466 .10	182,466 .10	182,565 .32	188,103 .89	188,103. 89	188,099. 87	265,160. 47	265,160. 47	265,160. 47
ZACATECAS	3,739,236 .58	254,922 .87	254,922 .87	255,061 .48	262,799 .45	262,799. 45	262,793. 79	370,454. 94	370,454. 94	370,454. 94
TOTAL	202,055,4 56.30	13,775, 153.76	13,775, 153.76	13,782, 644.14	14,200, 774.59	14,200,7 74.59	14,200,4 71.66	20,018,1 09.01	20,018,1 09.01	20,018,1 09.01

Estos recursos son destinados a la operación de:

Centro de Rehabilitación y Educación Especial, es la unidad prestadora de servicios de prevención de discapacidad, rehabilitación integral y educación especial, donde se atienden a personas con discapacidad motora, auditiva, visual y con déficit intelectual; y se proporcionan consultas médicas especializadas, paramédicas de psicología, de trabajo social y pedagogía, así como estudios de gabinete, de electroencefalografía, electromiografía y potenciales evocados y radiología; terapias físicas, ocupacional, de lenguaje; elaboración de órtesis, prótesis y otras ayudas funcionales.

Para dar la atención de estos servicios se cuenta con 18 CREE en los siguientes estados:

2 Centros de Rehabilitación y Educación Especial (CREE)

1 Distrito Federal "Zapata"

1 Distrito Federal "Iztapalapa"

16 CREE en los estados de:

Baja California Sur	México	Puebla	Tamaulipas
Campeche	Nayarit	Querétaro	Veracruz
Chihuahua	Nuevo León	Quintana Roo	Yucatán
Guerrero	Oaxaca	San Luis Potosí	Zacatecas

Centro de Rehabilitación Integral (CRI). Es la unidad prestadora de servicio de prevención de discapacidad y rehabilitación integral, donde se atiende a personas con discapacidad motora, auditiva, visual y con déficit intelectual, asimismo, realiza valoración y tratamiento a través de consultas médicas especializadas, paramédicas de psicología, trabajo social y pedagogía; estudios de gabinete de electroencefalografía, electromiografía y radiología; terapias físicas, ocupacional y de lenguaje; elaboración de órtesis, prótesis, y otras ayudas funcionales.

Para proporcionar estos servicios se cuentan con 4 CRI distribuidos de la siguiente manera:

1 Centro de Rehabilitación Integral en el Distrito Federal "Tlazocihualpilli"

1 en Jalisco

2 en Morelos

ARTICULO 2. La población objetivo del Programa de Atención a Personas con Discapacidad asciende a un total de 983,088 personas, y su distribución por entidad federativa es la siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	POBLACION OBJETIVO
BAJA CALIFORNIA	9,084
BAJA CALIFORNIA SUR	15,858
CAMPECHE	18,056
COAHUILA	56,318
COLIMA	36,478
CHIHUAHUA	13,633

ENTIDAD FEDERATIVA	POBLACION OBJETIVO
NAYARIT	24,787
NUEVO LEON	34,449
OAXACA	28,206
PUEBLA	35,727
QUERETARO	19,402
QUINTANA ROO	19,003

DISTRITO FEDERAL	185,905	SAN LUIS POTOSI	29,390
DURANGO	68,522	SONORA	35,144
GUANAJUATO	22,542	TABASCO	54,654
GUERRERO	14,308	TAMAULIPAS	26,015
JALISCO	58,098	VERACRUZ	16,347
EDOMEX	52,651	YUCATAN	13,022
MICHOACAN	37,796	ZACATECAS	18,193
MORELOS	39,500		

ARTICULO 3. El presupuesto asignado para el Programa de Atención a Población en Desamparo es de \$275'694,156.06 y su calendarización es la siguiente:

ESTADO	TOTAL	ENERO	FEBRE RO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOST O	SEPTIE MBRE	OCTUBRE
AGUASCALIENTES	941,903.82	64,214.40	64,214.40	64,249.32	66,198.48	66,198.48	66,197.07	93,316.63	93,316.63	93,314.85	90,000.00
BAJA CALIFORNIA	721,490.36	49,187.69	49,187.69	49,214.43	50,707.47	50,707.47	50,706.39	71,479.75	71,479.75	71,478.39	69,000.00
BAJ. CAL. SUR	1,080,756.45	73,680.69	73,680.69	73,720.76	75,957.26	75,957.26	75,955.64	107,073.08	107,073.08	107,071.05	100,000.00
CAMPECHE	1,314,874.06	89,641.69	89,641.69	89,690.43	92,411.41	92,411.41	92,409.44	130,267.66	130,267.66	130,265.19	120,000.00
COAHUILA	2,745,056.18	187,144.52	187,144.52	187,246.28	192,926.86	192,926.86	192,922.74	271,959.17	271,959.17	271,954.00	260,000.00
COLIMA	1,097,418.77	74,816.65	74,816.65	74,857.33	77,128.31	77,128.31	77,126.67	108,723.86	108,723.86	108,721.79	100,000.00
CHIAPAS	3,729,762.83	254,277.01	254,277.01	254,415.27	262,133.59	262,133.59	262,127.99	369,516.37	369,516.37	369,509.35	350,000.00
CHIHUAHUA	1,445,999.25	98,581.16	98,581.16	98,634.77	101,627.10	101,627.10	101,624.93	143,258.54	143,258.54	143,255.82	130,000.00
DURANGO	3,654,722.04	249,161.09	249,161.09	249,296.58	256,859.60	256,859.60	256,854.12	362,081.90	362,081.90	362,075.02	350,000.00
D.F.	203,233,366.21	13,855,457.91	13,855,457.91	13,862,991.95	14,283,559.95	14,283,559.95	14,283,255.25	20,134,807.32	20,134,807.32	20,134,424.63	19,000,000.00
GUANAJUATO	2,147,748.38	146,422.99	146,422.99	146,502.61	150,947.13	150,947.13	150,943.91	212,782.48	212,782.48	212,778.44	200,000.00
GUERRERO	3,742,682.17	255,157.78	255,157.78	255,296.53	263,041.58	263,041.58	263,035.97	370,796.32	370,796.32	370,789.27	350,000.00
HIDALGO	2,809,350.99	191,527.82	191,527.82	191,631.97	197,445.60	197,445.60	197,441.38	278,329.01	278,329.01	278,323.72	260,000.00
JALISCO	3,601,354.33	245,522.74	245,522.74	245,656.25	253,108.83	253,108.83	253,103.44	356,794.64	356,794.64	356,787.86	340,000.00

MEXICO	3,526,25 3.17	240,402. 71	240,402. 71	240,533. 43	247,830. 61	247,830 .61	247,825 .32	349,354 .19	349,354 .19	349,347 .55	33
MICHOACA N	3,537,96 5.09	241,201. 17	241,201. 17	241,332. 33	248,653. 74	248,653 .74	248,648 .44	350,514 .52	350,514 .52	350,507 .86	33
MORELOS	1,758,77 9.89	119,905. 02	119,905. 02	119,970. 22	123,609. 81	123,609 .81	123,607 .17	174,246 .46	174,246 .46	174,243 .15	16
NAYARIT	2,087,80 0.26	142,336. 02	142,336. 02	142,413. 42	146,733. 88	146,733 .88	146,730 .75	206,843 .28	206,843 .28	206,839 .35	19
NUEVO LEON	2,616,82 8.80	178,402. 60	178,402. 60	178,499. 61	183,914. 84	183,914 .84	183,910 .91	259,255 .38	259,255 .38	259,250 .45	25
OAXACA	4,480,29 1.50	305,444. 38	305,444. 38	305,610. 47	314,881. 92	314,881 .92	314,875 .20	443,873 .01	443,873 .01	443,864 .57	42
PUEBLA	3,671,56 5.47	250,309. 39	250,309. 39	250,445. 50	258,043. 38	258,043 .38	258,037 .88	363,750 .62	363,750 .62	363,743 .71	35
QUERETAR O	2,136,70 0.54	145,669. 80	145,669. 80	145,749. 01	150,170. 67	150,170 .67	150,167 .46	211,687 .95	211,687 .95	211,683 .92	20
QUINTANA ROO	1,509,26 7.75	102,894. 50	102,894. 50	102,950. 45	106,073. 71	106,073 .71	106,071 .44	149,526 .70	149,526 .70	149,523 .86	14
SAN LUIS POTOSI	3,049,08 3.08	207,871. 59	207,871. 59	207,984. 62	214,294. 34	214,294 .34	214,289 .77	302,079 .83	302,079 .83	302,074 .09	29
SINALOA	1,084,07 6.84	73,907.0 6	73,907.0 6	73,947.2 5	76,190.6 2	76,190. 62	76,189. 00	107,402 .04	107,402 .04	107,400 .00	10
SONORA	1,002,99 8.98	68,379.5 7	68,379.5 7	68,416.7 5	70,492.3 4	70,492. 34	70,490. 84	99,369. 47	99,369. 47	99,367. 58	96
TABASCO	1,957,58 0.64	133,458. 28	133,458. 28	133,530. 85	137,581. 84	137,581 .84	137,578 .90	193,942 .12	193,942 .12	193,938 .43	18
TAMAULIPA S	2,066,12 7.18	140,858. 46	140,858. 46	140,935. 05	145,210. 66	145,210 .66	145,207 .56	204,696 .08	204,696 .08	204,692 .19	19
TLAXCALA	1,058,29 8.55	72,149.6 2	72,149.6 2	72,188.8 6	74,378.8 8	74,378. 88	74,377. 30	104,848 .13	104,848 .13	104,846 .13	10
VERACRUZ	3,558,00 8.16	242,567. 61	242,567. 61	242,699. 51	250,062. 40	250,062 .40	250,057 .06	352,500 .23	352,500 .23	352,493 .53	34
YUCATAN	2,702,37 4.09	184,234. 66	184,234. 66	184,334. 84	189,927. 09	189,927 .09	189,923 .04	267,730 .55	267,730 .55	267,725 .46	25
ZACATECAS	1,623,67 0.25	110,693. 93	110,693. 93	110,754. 09	114,114. 08	114,114 .08	114,111 .67	160,860 .81	160,860 .81	160,857 .76	15
TOTAL	275,694, 156.08	18,795,4 80.51	18,795,4 80.51	18,805,7 00.74	19,376,2 17.98	19,376, 217.98	19,375, 804.65	27,313, 668.10	27,313, 668.10	27,313, 148.97	26

El cual es destinado a la operación de 8 Centros de Atención Asistencial:

4 Casas para Ancianos:

2 en el Distrito Federal

1 en Oaxaca

1 en Morelos

En estos centros se proporcionan servicios de albergue los 365 días del año, alimentación, atención médica, psicológica, pedagógica, terapia rehabilitatoria, ocupacional, atención de enfermería, gericultura, actividades culturales, deportivas y recreativas e investigación integral de trabajo social y jurídico encaminado a la integración y/o reintegración del sujeto al núcleo familiar.

2 Casas Cunas en el Distrito Federal.

Son centros asistenciales donde se brinda atención integral a menores, de 0-6 años de edad que han sido sujetos de maltrato, abandono, orfandad total o parcial, abuso sexual, extravío y violencia intrafamiliar, proporcionando los elementos indispensables para su integración al núcleo familiar de origen, o a una familia adoptiva que les brinde mejores condiciones de vida.

2 Casas Hogar en el Distrito Federal: 1 para niñas y 1 para varones

Constituyen un modelo de atención integral para menores entre 6-18 años de edad que carecen de un lugar adecuado para su desarrollo, protección física, mental y social, otorgándoles los elementos para su formación y desarrollo integral, con el fin de que al llegar a la edad adulta, sean autosuficientes y se integren de manera plena y productiva a la sociedad; también funge como Centro Nacional de Capacitación.

En las casas cuna y hogares se le otorga a la población atendida los siguientes servicios: albergue, alimentación, vestuario, esparcimiento, deporte, educación, atención médica, actividades culturales y asistencia jurídica.

Este programa atiende también a población en desamparo a través de 7 Campamentos Recreativos que están ubicados en los estados de:

Aguascalientes	Guerrero	Quintana Roo	Veracruz
Guanajuato	Nayarit	Sinaloa	

Son instalaciones en las que se proporcionan servicios de alimentación, hospedaje, actividades deportivas y recreativo culturales.

ARTICULO 4. La población objetivo del Programa de Atención a Población en Desamparo asciende a un total de 1'310,536 personas, y su distribución por entidad federativa es la siguiente:

ENTIDAD FEDERATIVA	POBLACION OBJETIVO	ENTIDAD FEDERATIVA	POBLACION OBJETIVO
AGUASCALIENTES	15,602	MORELOS	29,133
BAJA CALIFORNIA	11,951	NAYARIT	34,583
BAJA CALIFORNIA SUR	17,902	NUEVO LEON	43,346
CAMPECHE	21,780	OAXACA	74,213
CHIAPAS	61,781	PUEBLA	60,817
CHIHUAHUA	23,952	QUERETARO	35,393
COAHUILA	45,470	QUINTANA ROO	25,000
COLIMA	18,178	SAN LUIS POTOSI	50,506
DISTRITO FEDERAL	110,272	SINALOA	17,957
DURANGO	60,538	SONORA	16,614
GUANAJUATO	35,576	TABASCO	32,426
GUERRERO	61,995	TAMAULIPAS	34,224
HIDALGO	46,535	TLAXCALA	17,530
JALISCO	59,654	VERACRUZ	58,936
MEXICO	58,410	YUCATAN	44,763
MICHOACAN	58,604	ZACATECAS	26,895

ARTICULO 5. Las metas y la distribución presupuestal son indicativas, toda vez que tanto el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, como el de Atención a Población en Desamparo, se desarrollan a partir de la demanda de servicios por parte de la población objetivo, por lo que podrá haber reasignaciones entre entidades federativas, de conformidad al comportamiento en la demanda de servicios que se presente en cada uno de estos programas.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticuatro de febrero de dos mil.- El Director General,
Enrique Burgos García.- Rúbrica.

(R.- 121461)

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia Primera Sala
Estado Libre y Soberano de Puebla
Diligenciaria
EDICTO

José Abelardo García Tejeda y María del Carmen Oregel Moreno.

Disposición Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla.- Toca 1949/98 derivado de Juicio Ordinario Mercantil promovido por Mario Luis Mena Arrazola, apoderado Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, contra ustedes.- Se les emplaza a Juicio de Garantías como terceros perjudicados comparecer a deducir derechos dentro de treinta días siguientes última publicación ante Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, copias traslado en Secretaría de dicho Tribunal.

Puebla, Pue., a 25 de enero de 2000.

Diligenciario

Lic. Benito Cabañas Morales

Rúbrica.

(R.- 119666)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Tercero de lo Concursal
Secretaría A
Expediente 81/98
EDICTO

Por sentencia de fecha cuatro de febrero del año próximo pasado, el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal declaró en estado de quiebra a American Rent, S.A. de C.V., en el expediente 81/98, nombrándose síndico a la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. Lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándolos para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

México, D.F., a 28 de enero de 2000.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. José Ventura Vázquez Reyes

Rúbrica.

(R.- 119670)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Sección Amparos
Mesa I
Ciudad Juárez, Chih.
EDICTO

En el Juicio de Amparo número 43/99-I-L, promovido por Víctor Julio González y Olvera, en contra de actos del Juez Séptimo de lo Civil y otras autoridades, el día de hoy se dictó un auto que a la letra dice:
Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de enero del año dos mil.

Con conocimiento a la parte quejosa agréguese a sus autos para que obre como legalmente corresponda el informe con justificación que remite la autoridad señalada como responsable con que se da cuenta, sin perjuicio de hacer relación del mismo al momento de celebrarse la audiencia constitucional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley de Amparo.

Por otra parte, y por lo que se refiere al oficio que remite el Jefe del Departamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Bravos, en el cual proporciona el domicilio del tercero perjudicado, Desarrollo Inmobiliario de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima de Capital Variable, el ubicado en calle Río Danubio número 1233, fraccionamiento Los Nogales, en esta ciudad, siendo el mismo domicilio señalado por la parte quejosa como el de éste, donde no fue posible emplazar a dicho tercero perjudicado, en tal virtud al no haberse localizado el domicilio del tercero perjudicado Desarrollo Inmobiliario de Ciudad Juárez, Sociedad Anónima, no obstante las investigaciones realizadas para tal efecto, emplácese por medio de edictos a costa de la parte quejosa los que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República como lo es el Excelsior, haciéndole saber a la citada tercera perjudicada que deberá presentarse por conducto de su representante dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiendo al citado tercero perjudicado que si pasado ese término no comparecen a este Juzgado, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de rotulón el que se fijará en las puertas de este Juzgado. Lo anterior con apoyo en lo dispuesto en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo y el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley. En tal virtud hágasele entrega de los citados edictos a la parte quejosa para los efectos de su publicación.

Notifíquese haciéndolo personalmente a la parte quejosa.

Así lo proveyó y firma Saúl Espinoza Berrueto, Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua, encargado del Despacho por Ministerio de Ley, por ante su secretario de acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se transcribe para los efectos legales del caso y para que sea publicado a manera de edictos en los diarios a que se refiere el acuerdo inserto.

Ciudad Juárez, Chih., a 7 de enero de 2000.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Chihuahua

Martín Abalos Leos

Rúbrica.

(R.- 119909)

CBI FONDO CORPORATIVO, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA PARA PERSONAS FISICAS

A los posibles acreedores de la sociedad:

Con fundamento en el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en relación con el artículo 9o. del citado ordenamiento legal, les comunico lo siguiente:

Que mediante asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el pasado 3 de febrero de 2000, se acordó, entre otros asuntos, disolver anticipadamente y liquidar CBI Fondo Corporativo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 229 fracción III y 234 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designando para tales efectos a la División Fiduciaria de Banco Interacciones, S.A., Grupo Financiero Interacciones, con el carácter de liquidador de la citada sociedad.

Como consecuencia de lo anterior, se acordó, con fundamento en el artículo 243 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, distribuir parcialmente a los accionistas de CBI Fondo Corporativo, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas, el haber social hasta en un 90% del mismo, toda vez que los estados financieros de la citada sociedad al 31 de enero del año en curso no prevén la existencia de acreedores de la misma.

El presente aviso se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 7 de febrero de 2000.

Liquidador de CBI Fondo Corporativo, S.A. de C.V.

Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda para Personas Físicas

Banco Interacciones, S.A., Grupo Financiero Interacciones

Manuel Velasco Velázquez

Rúbrica.

(R.- 119911)

GRUPO ARAGRA, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999**Activo**

Circulante	
Bancos	2,511.56
Otros activos	1,222.78
Activo diferido	7,649.56
Suma del activo	11,383.90

Pasivo

Capital contable	
Capital social	5,000.00
Resultado de ejercicios anteriores	(2,125.53)
Resultado del ejercicio	8,509.43
Suma el capital	11,383.90
Suma pasivo y capital	11,383.90

El presente balance se publica para dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 20 de enero de 2000.

Liquidador

Lic. Adán Colín Salazar

Rúbrica.

(R.- 120363)

SERVICIO KOBLENZ, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1999****Activo**

Circulante	<u>0.00</u>
Total circulante	<u>0.00</u>
Fijo	<u>0.00</u>
Total fijo	<u>0.00</u>
Diferido	<u>0.00</u>
Total diferido	<u>0.00</u>
Suma del activo	<u>0.00</u>

Pasivo

Circulante	<u>0.00</u>
Total circulante	<u>0.00</u>
Diferido	<u>0.00</u>
Total diferido	<u>0.00</u>
Total pasivos	<u>0.00</u>
Suma del pasivo	<u>0.00</u>

Capital contable	
Capital social	0.00
Reserva legal	0.00
Resultado del ejercicio	0.00
Resultado de ejercicios anteriores	<u>0.00</u>
Suma del capital	<u>0.00</u>
Suma del pasivo y capital	<u>0.00</u>

México, D.F., a 30 de noviembre de 1999.

Liquidador

C.P. Mario Islas Burgos

Rúbrica.

(R.- 120401)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo
en el Distrito Federal

Trámite V

Pral. 1660/98

Expediente Laboral 234/97

EDICTO

Por auto de treinta de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó emplazar a Maribel Alvarado Pérez, mediante edictos publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días, a partir del siguiente de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al Juicio de Garantías 1660/98, promovido por José Luis García Tavera, contra actos de la Junta Especial número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad.

México, D.F., a 30 de marzo de 1999.

La Secretaria

Lic. Aurora Rodríguez Balderas

Rúbrica.

(R.- 120531)

AVISO NOTARIAL

GEORGINA SCHILA OLIVERA GONZALEZ, Notario número doscientos siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 277,059, de fecha 21 de febrero de 2000 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña María Luisa Castañares Castañares.

María Teresa Larregui Solar de Erreguerena, Rosa Castañares Burgos, Concepción Castañares Burgos, Mónica María Ruiz Limón, María Gabriela Ruiz Limón y Marcela María Ruiz Limón, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, aceptaron la herencia dejada a su favor, así como la primera, el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que, en su oportunidad, formulará el inventario correspondiente.

Atentamente

México, D.F., a 21 de febrero de 2000.

Notario No. 207 del D.F.

Lic. Georgina Schila Olivera González

Rúbrica.

(R.- 121032)

DURBIN, S.A.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1999

Total del activo	0.00
Total del pasivo	0.00
Total del capital contable	0.00

El presente balance general de liquidación se publica en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en virtud de que en asamblea general de accionistas celebrada el 8 de julio de 1998, se acordó iniciar la liquidación de la sociedad.

De la lectura del balance general se determina que el remanente por acción es de \$952.97 (novecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), correspondiéndole a cada socio una parte equivalente a su participación accionaria en las 3,500 acciones que representan el capital social de la sociedad.

México, D.F., a 31 de diciembre de 1999.

Liquidador

Esperanza Magaldi Aguilar

Rúbrica.

(R.- 121057)

COMPAÑIA MEXICANA DE SEGUROS DE CREDITO, S.A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo cuadragésimo segundo y demás relativos de sus estatutos sociales, se cita en primera convocatoria a los tenedores de acciones de esta sociedad, a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, que se verificará a las 8:00 horas del día 25 de abril del año en curso, en el domicilio de la sociedad, ubicado en Miguel Angel de Quevedo número 696, Barrio de la Concepción, Delegación Coyoacán, código postal 04000 en esta ciudad, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Informe del Consejo de Administración sobre las actividades desarrolladas durante el ejercicio de 1999.

II. Aprobación de la información financiera de las utilidades y pérdidas por el ejercicio de 1999, previa lectura del informe del comisario sobre dichos documentos.

III. Presentación, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de aplicación de utilidades.

IV. Designación de consejeros y comisarios, propietarios y suplentes, para el ejercicio del año 2000.

V. Determinación de la cantidad que por honorarios debe cubrirse a los consejeros y comisarios durante el ejercicio del año 2000.

VI. Ratificación de los actos y acuerdos del Consejo de Administración y de los funcionarios de la empresa, durante el ejercicio de 1999.

VII. Lectura y aprobación del acta de Asamblea.

Para asistir a la Asamblea, los señores accionistas deberán hacer el depósito en las oficinas de la sociedad de las acciones que representen, cuando menos con 48 horas de anticipación. Las acciones también podrán ser depositadas en cualquier institución de crédito, en cuyo caso, el certificado de depósito deberá entregarse en esta compañía con la anticipación indicada.

Para el caso de que no se reuniere el quórum requerido para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, por este medio se cita en segunda convocatoria, para efectuarse la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas con el mismo orden del día, la cual se llevará a cabo en el sitio arriba indicado a las 8:30 horas del propio día 25 de abril del año 2000.

México, D.F., a 24 de febrero de 2000.

Secretario del Consejo de Administración

René Gamboa Boehm

Rúbrica.

(R.- 121145)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Coordinación General de Normatividad

Vicepresidencia de Supervisión Especializada

Dirección General de Disposiciones, Autorizaciones y Consultas

DGDAC-1517-42017.- 721.1(U-549)/1

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

Unión de Crédito de Comercio, Servicios y Turismo de Chiapas, S.A. de C.V.

1a. Av. Sur Poniente No. 783

Centro

29000, Tuxtla Gutiérrez, Chis.

Con fundamento en los artículos 5o. y 8o. fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y con motivo de la reforma a la cláusula octava de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 1999, esta Comisión tiene a bien modificar el punto segundo fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio 601-II-43974, de fecha 26 de septiembre de 1991, para quedar como sigue:

"SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social autorizado es de \$9'400,000.00 (nueve millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), representado por 846,000 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo sin derecho a retiro y 94,000 acciones serie "B" correspondientes al capital variable, con valor nominal de \$10.00 (diez pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-....."

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 1999.

Coordinador General de Normatividad

Octavio Ortega Ordóñez

Rúbrica.

Vicepresidente de Supervisión Especializada

Alejandro Vargas Durán

Rúbrica.

(R.- 121152)

CONSEJO DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL

SISTEMA DE CERTIFICACION DE COMPETENCIA LABORAL

CONVOCATORIA

El Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral (CONOCER) tiene, entre otros objetivos, el propósito de promover y desarrollar el Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL), el cual ha definido los procedimientos para seleccionar y acreditar Organismos Certificadores,

quienes efectuarán las funciones de acreditación de Centros de Evaluación y Evaluadores Independientes, así como la certificación de la competencia laboral de los individuos que lo soliciten.

El Sistema de Certificación de Competencia Laboral (SCCL) está abocado a promover y coordinar la operación de una red de Organismos Certificadores con credibilidad y reconocimiento social, así como a fomentar y desarrollar la cultura de la evaluación y certificación de la competencia laboral.

CONOCER convoca, a través de su Secretaría Ejecutiva, con fundamento en los artículos 45 de la Ley General de Educación, 142 de la Ley de la Propiedad Industrial y 65 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial: a todas las personas morales interesadas en obtener la acreditación inicial como Organismo Certificador, a las organizaciones ya acreditadas o en proceso de acreditación a solicitar su ampliación de cobertura para certificar la competencia laboral en la(s) Calificación(es) de Competencia Laboral que se describen a continuación o las descritas en las convocatorias del 5 de diciembre de 1997, 12 de marzo, 3 de julio, 21 de septiembre, 27 de noviembre de 1998, 5 de marzo, 4 de junio, 3 de septiembre y 3 de diciembre de 1999:

COMITE DE NORMALIZACION	AREA Y SUBAREA	CALIFICACION
Industria Electrónica	Manufactura/Manufactura de ? Productos Eléctricos y	Ensamble de compo
	Electrónicos.	
Transporte Marítimo	Transporte/Transporte Marítimo. ?	Operación de ec
Sector Hortofrutícola	Cultivo, Crianza, ? Aprovechamiento y ? Procesamiento Agropecuario, Agroindustrial y	E
	Forestal/Agricultura.	
Servicios Dentales	Salud y Protección ?	Preparación de modelos dentales y
	Social/Servicios Médicos.	
Sector Cerámica	Manufactura/Procesamiento de ? Minerales.	Producción de
Organismos Operativos de Agua y Saneamiento	Extracción y ? Beneficio/Extracción/Provisión de energía y agua.	Conservación y opei
Industria de la Construcción	Construcción/Acabado/ ? Instalación y Mantenimiento. ? ? ? ? ? ? ?	Aplicación de recubrim Armado de elementos esti C Cimbi Construcción de muro

Los interesados podrán obtener informes del día 6 de marzo al 12 de mayo de 2000 en un horario de 10:00 a 15:00 horas para iniciar el proceso de acreditación, los interesados podrán presentar solicitud a partir del día 6 de marzo de 2000.

Los Organismos Certificadores serán personas morales de tercera parte sin interés directo, acreditadas y autorizadas por el CONOCER para realizar la certificación y verificación de competencia laboral, reconociendo a aquellos individuos que son competentes en una o varias funciones laborales, de conformidad con una o más Calificaciones o Unidades de Competencia Laboral de determinada área o subárea, y que están facultados para acreditar a Centros de Evaluación y a Evaluadores Independientes que desarrollen la evaluación de los individuos a certificar, asegurando la calidad de los procesos mediante la verificación de los mismos.

Los interesados en acreditarse como Organismo Certificador deberán cumplir los siguientes requisitos:

?Ser una persona moral, con o sin fines de lucro, debidamente constituida o en proceso de constituirse.

?Demostrar que mantiene un equilibrio interno entre los intereses del ramo u ocupación en la que solicite acreditación, que evite sesgos en la transparencia e imparcialidad de los procesos que lleve a cabo el OC.

?Ser ajena a la capacitación de los individuos que certifica y asegurar la imparcialidad y transparencia en sus procesos.

?

Tener autonomía financiera y administrativa.

?Contar con vocación de prestación de servicio y experiencia en el área o subárea de competencia laboral en la que solicita su acreditación.

?Contar o demostrar que llegarán a contar con personal con capacidad técnica y disponer de la infraestructura física y técnica para aplicar los procedimientos de certificación y acreditación de instancias de evaluación, de conformidad con la Calificación o Unidad de Competencia Laboral.

?Disponer de capacidad administrativa para el control de documentos (instalaciones, materiales y equipo) o estar en proceso de adquirirlo.

?Contar con el reconocimiento del sector involucrado en la certificación de la competencia laboral, de conformidad con determinada Calificación o Unidad de Competencia Laboral.

?Garantizar el acceso libre y voluntario a la certificación y la confidencialidad de los procesos.

Podrán participar en el proceso de acreditación, las organizaciones constituidas y en proceso de constituirse legalmente. Sólo obtendrán la acreditación quienes cumplan con los requisitos señalados y se constituyan legalmente. El proceso para obtener la acreditación inicial se ha dividido en tres etapas, con el propósito de que los solicitantes cubran únicamente los costos de la etapa de cumplimiento de requisitos y evitar mayores gastos. Las etapas son:

Primera etapa: (bases, solicitud, análisis y retroalimentación) tiene un costo equivalente a veintiocho (28) días de salario mínimo vigente en la zona económica "C", más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Segunda etapa: (supervisión física y documental y dictamen) tiene un costo equivalente a setenta y cinco (75) días de salario mínimo vigente en la zona económica "C", más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Tercera etapa: (acreditación) tiene un costo equivalente a cuatrocientos noventa y un (491) días de salario mínimo vigente en la zona económica "C", más el Impuesto al Valor Agregado.

La acreditación inicial se otorgará por una sola unidad o calificación de competencia laboral. Cuando un interesado en obtener la acreditación inicial pretenda la acreditación en forma simultánea de más de una unidad o calificación, se le otorgará la acreditación por sólo una de ellas y las otras se considerarán como ampliaciones.

Los costos de la ampliación de la cobertura estarán referidos a cada Unidad o Calificación de Competencia Laboral solicitada y tendrá un costo igual a la segunda etapa de la acreditación inicial por cada una de ellas.

Los requisitos, documentación comprobatoria y la fecha de cada etapa de acreditación, están definidas en las bases de acreditación, que serán entregadas en el domicilio de CONOCER, ubicado en avenida Constituyentes 810, colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11950, México, D.F., a la presentación de cheque certificado o de caja correspondiente al costo de la primera etapa de la acreditación, o bien mediante transferencia interbancaria a nombre del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral, cuenta de cheques número 0010245489-0 del Banco Inverlat, S.A. (044) sucursal 20 (Plaza Bosques), México, D.F. (Plaza 001) y del Registro Federal de Contribuyentes con lo que se iniciará el trámite para proporcionar la factura correspondiente a la etapa pagada.

El CONOCER no será responsable, ni cubrirá gastos de ningún tipo, como viáticos, honorarios, pasajes o cualquier otro género, en caso de que fuera necesario, suspender en forma parcial o definitiva los actos que se describen en las bases.

Para mayores informes acudir a la dirección señalada o comunicarse a los teléfonos 261-5800, extensiones 136, 138 y 142, fax extensiones 134 y 118 o bien por correo electrónico certificacion@conocer.org.mx, con personal del proyecto de Operación y Coordinación de la Certificación. Se expide la presente convocatoria en la Ciudad de México a los veintiún días del mes de febrero de 2000. Secretario Ejecutivo del Consejo de Normalización y Certificación de Competencia Laboral

Lic. Agustín Ibarra Almada

Rúbrica.

(R.- 121165)

Estados Unidos Mexicanos

H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado

Quinta Sala

EDICTO

Disposición Quinta Sala Tribunal Superior de Justicia del Estado, expedientillo de amparo 144/99, ordena emplazar mediante edictos a Jorge Angel Martínez Pérez, dentro término treinta días, contado a partir última publicación, comparezca al H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en turno a hacer valer sus derechos, Juicio Ordinario Mercantil, promovido por Lenin Medina Porras en contra de Jorge Angel Martínez Pérez.

H. Puebla de Z., Pue., a 28 de enero de 2000.

La Diligenciaria

Lic. Silvia Barrios Vázquez

Rúbrica.

(R.- 121167)

INMOBILIARIA PROMOTORA PEDREGAL, S.A.**AVISO DE TRANSFORMACION**

Por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 17 de noviembre de 1993, Inmobiliaria Promotora Pedregal, Sociedad Anónima, determinó transformarse en Inmobiliaria Promotora Pedregal, Sociedad Anónima de Capital Variable.

México, D.F., a 16 de febrero de 2000.

Representante Legal

Lic. Héctor Elizalde Barra

Rúbrica.

(R.- 121177)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Tercera Sala

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En los autos del cuaderno de amparo de la parte actora, relativo al toca número 4746/99, deducido del juicio Controversia de Arrendamiento, seguido por Aeropuertos y Servicios Auxiliares en contra de Arrendadora Bet Mep, S.A. de C.V., se dictó un proveído en fecha cinco de octubre del presente año, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio del tercero perjudicado Arrendadora Bet Mep, S.A. de C.V., se ordena emplazar al mismo por medio de edictos, con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días y a costa del promovente de la demanda de amparo, debiendo comparecer el multicitado tercero perjudicado ante el H. Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en turno que conozca del presente Juicio de Amparo, a defender sus derechos en el término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta Tercera Sala copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 11 de octubre de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elsa Zaldívar Cruz

Rúbrica.

(R.- 121179)

Estados Unidos Mexicanos

Gobierno de Tamaulipas

Poder Judicial

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil

H. Matamoros, Tamps.

EDICTO

Con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el ciudadano licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado, dictó sentencia dentro del expediente número 558/999 relativo al Juicio de Cancelación y Reposición de Títulos promovido por Luis Octavio Rodríguez González en su carácter de apoderado de Dai Youn Cho y Paul SS. Cho, la que en sus puntos resolutivos dice: **PRIMERO.-** Han procedido las diligencias de jurisdicción voluntaria sobre Cancelación y Reposición de Títulos de Acciones promovidas por Luis Octavio Rodríguez González en su carácter de apoderado de Dai Youn Cho y Paul, S. Cho. **SEGUNDO.-** En consecuencia, se decreta la cancelación provisional de los títulos de acciones número 1 a favor de Dai Youn Cho por la empresa Modern Technology Industry de México, S.A. de C.V. que ampara 3,500 acciones (de la 1 a la 3,500) de la serie B-1 de las 5,000 acciones que integran el capital mínimo de la sociedad de la empresa emisora, asimismo se decreta la cancelación provisional de los títulos de acciones número 2 a favor de Paul S. Cho por la empresa Modern Technology Industry de México, S.A. de C.V. que ampara 3,500 acciones (de la 3,501 a la 5,000) de la serie B-1 de las 5,000 acciones que integran el capital mínimo de la sociedad de la empresa emisora. **TERCERO.-** Una vez transcrito el plazo de sesenta días que establece la ley en consulta, procédase a su cancelación definitiva, y a la reposición de los documentos a que se alude en el apartado que antecede y a ordenar, en su caso, el pago correspondiente, debiendo notificar este fallo en forma personal a la sociedad de la empresa Modern Technology Industry de México, S.A. de C.V. **CUARTO.-** Publíquese un extracto de la presente resolución,

por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación**. Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Toribio A. Hernández Ochoa, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado y Secretaria de Acuerdos con que actúa.- Doy fe.

Atentamente

H. Matamoros, Tamps., a 19 de enero de 2000.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Marisa Lara Ramírez

Rúbrica.

(R.- 121205)

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y OBRAS EN EDIFICIOS PÚBLICOS

CONVOCATORIA No. 001/2000

PARA LA SUBASTA PUBLICA DE INMUEBLES FEDERALES

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción III, 59, 62, 63 fracción I, 65, 66 y 67 de la Ley General de Bienes Nacionales, y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Enajenación Onerosa de Inmuebles de Propiedad Federal que no sean útiles para la Prestación de Servicios Públicos, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas, a participar en la subasta pública del inmueble de propiedad federal que se describe a continuación:

Subasta pública No.	Tipo de inmueble	Ubicación	Superficie terreno m2	Autorización de enajenación	Valor base del inmueble \$
001/2000	Terreno urbano	Av. Central s/n colonia Carola, 01180, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F.	60,037.46 m2	Decreto Presidencial que autoriza a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo a enajenar a título oneroso, en subasta pública, el inmueble, publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 11 de febrero de 2000.	\$95,841,964.14

VENTA DE LAS BASES DE LAS SUBASTAS.- El costo de cada una de las bases es de \$1,650.00 (un mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.). La fecha límite para adquirir las bases de la subasta será el 10 de marzo de 2000. Las bases de la subasta se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta el 10 de marzo de 2000, en días hábiles de 10:00 a 14:00 horas en Tuxpan 85, 1er. piso, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal. La forma de pago es mediante cheque de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

VISITA AL INMUEBLE.- El 13 de marzo de 2000, de 12:00 a 13:00 horas.

JUNTA DE ACLARACIONES.- El 14 de marzo de 2000 a las 12:00 horas en la sala de juntas de la Dirección General de Administración y Obras en Edificios Públicos, ubicada en Tuxpan 85, 1er. piso, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal. Los inmuebles se enajenan "ad corpus", en las condiciones en que actualmente se encuentran.

VALOR BASE PARA LA SUBASTA PUBLICA DEL INMUEBLE.- Los participantes deberán considerar el valor base de cada inmueble para presentar sus ofertas de compra, en el entendido de que se desecharán las ofertas de compra que consignen un importe inferior al valor base.

GARANTIA DE SERIEDAD.- Los interesados en participar en las subastas deberán garantizar la seriedad de sus propuestas. Las garantías deberán extenderse a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, por la cantidad equivalente al 10% del monto de las ofertas de compra y presentarse en cheque de caja, giro bancario, orden de pago o valores gubernamentales.

ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS DE COMPRA.- Los participantes entregarán su oferta de compra en sobre cerrado el día 3 de abril de 2000 a las 12:00 horas en la sala de juntas de la Dirección General

de Administración y Obras en Edificios Públicos, ubicada en Tuxpan 85, 1er. piso, colonia Roma Sur, código postal 06760, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal. Una vez recibidas todas las ofertas de compra, se llevará a cabo su apertura ante la presencia del representante de la Contraloría de la SECODAM y de acuerdo al procedimiento establecido en las bases. En primer lugar, el Director de Comercialización de Inmuebles de la CABIN dará a conocer a los participantes el valor base para la subasta pública del inmueble. A continuación, abrirá cada sobre y leerá en voz alta el monto de la oferta de compra presentada por cada participante.

FALLO.- El mismo día 3 de abril de 2000, una vez leídas todas las ofertas de compra, se procederá al acto de fallo. Se declarará ganador de la subasta al participante que presente la oferta más alta, siempre y cuando sea igual o superior al valor base establecido para la subasta pública del inmueble.

PAGO.- El ganador dispondrá de un plazo de 30 días naturales siguientes a la fecha del fallo para cubrir el importe total de su oferta de compra a favor de la Tesorería de la Federación.

México, D.F., a 3 de marzo de 2000.

Director General de Administración y Obras en Edificios Públicos

Arq. Carlos Guzmán Pérez

Rúbrica.

(R.- 121532)

REVLON PROFESIONAL, S.A. DE C.V.

AUMENTO DE CAPITAL

Se hace del conocimiento de los accionistas de Revlon Profesional, S.A. de C.V., que en asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 28 de febrero de 2000, se acordó aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de \$14'088,148.50 (catorce millones ochenta y ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.), representado el aumento de capital por 281'762,970 (doscientas ochenta y un millones setecientos sesenta y dos mil novecientos setenta acciones comunes nominativas, con valor nominal de \$0.05 (cinco centavos) cada una, para ser suscritas, a su valor nominal por los accionistas que así lo deseen.

De conformidad con lo previsto en el inciso f) de la cláusula novena de los estatutos sociales, los actuales accionistas tienen un término de quince días, contado a partir de la fecha en la que se haga la publicación de este aviso para suscribir, en proporción a su actual participación en el capital social de Revlon Profesional, S.A. de C.V., el aumento de capital decretado. Si uno o varios accionistas no ejercitaren el derecho de preferencia antes mencionado los demás accionistas que si ejercitaren su derecho podrán hacerlo proporcionalmente y hasta por todas las acciones emitidas.

México, D.F., a 29 de febrero de 2000.

Delegado

Javier Eduardo Lizardi Calderón

Rúbrica.

(R.- 121548)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y por ejemplar del **Diario Oficial de la Federación** para el primer semestre del año 2000, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 734.00

* Ejemplar de una sección: \$ 7.00

* El precio se incrementará \$1.50 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo en un disquete que deberá estar capturado en cualquiera de los siguientes procesadores: WORD PERFECT 5.0, WORD PERFECT 5.1, MS WORD, WORD FOR WINDOWS 2.0, 6.0 o 7.0.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos para las solicitudes de concesiones, permisos y autorizaciones, así como de los avisos de pesca, que deberán utilizar los interesados para realizar actividades pesqueras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, III y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 4o. y 5o. fracción I del Reglamento Interior de esta Dependencia; 1o., 2o., 3o., 4o. y 5o. de la Ley de Pesca; 1o., 5o., tercero y cuarto transitorios de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo que establece el Reglamento de la Ley de Pesca, esta Secretaría deberá aprobar y publicar los formatos para las solicitudes de concesiones, permisos y autorizaciones, así como de los avisos de pesca, y

Que de conformidad con lo que establece el artículo cuarto transitorio del Reglamento de la Ley de Pesca, los interesados deberán utilizar los formatos, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación de éstos en el **Diario Oficial de la Federación**; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS PARA LAS SOLICITUDES DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, ASI COMO DE LOS AVISOS DE PESCA, QUE DEBERAN UTILIZAR LOS INTERESADOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES PESQUERAS

ARTICULO UNICO.- Para conocimiento de los particulares, publíquense los formatos para las solicitudes de concesiones, permisos y autorizaciones, así como de los avisos de pesca, mismos que se contienen en Anexo y cuyo uso será obligatorio en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Los fomatos de las bitácoras de pesca se darán a conocer posteriormente.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de marzo de dos mil.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS PARA LAS SOLICITUDES DE CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, ASI COMO DE LOS AVISOS DE PESCA, QUE DEBERAN UTILIZAR LOS INTERESADOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES PESQUERAS

INSTRUCTIVO PARA EL USO Y LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD SEMARNAP-05-003
(NO ESCRIBIR EN LAS AREAS SOMBREADAS)

ESTE FORMATO DEBE SER UTILIZADO POR EL SOLICITANTE PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA.

- A. SE LLENARA UN FORMATO POR CADA TRAMITE QUE REALICE EL SOLICITANTE.**
- B. SE ENTIENDE POR SOLICITANTE A TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE PRETENDA OBTENER CONCESION ACUICOLA.**
- C. LAS OFICINAS DE SEMARNAP PROPORCIONARAN A LOS SOLICITANTES DE SU JURISDICCION LA DOTACION DE LOS FORMATOS REQUERIDOS POR EL PUBLICO.**
- D.**
- E. ESTE FORMATO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O CON TINTA UTILIZANDO LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO Y ENTREGAR EL FORMATO INCORRECTO A LA OFICINA DE LA SEMARNAP PARA SU CANCELACION.**
- F. EL LLENADO DE CLAVES REQUERIDAS (AREAS SOMBREADAS) EN EL FORMATO ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL JEFE DE OFICINA DE LA SEMARNAP.**

ESPACIOS PARA LLENAR EN EL FORMATO

- 1. LUGAR Y FECHA.** Se indicará localidad, municipio, el día, mes y año, utilizando números arábigos.

2. **NO LLENAR**
3. **DELEGACION SEMARNAP.** Anotar el Estado al que pertenece la representación.
4. **OFICINA.** Anotar el nombre de la oficina de la SEMARNAP en la que se presenta esta solicitud.
5. **NOMBRE O RAZON SOCIAL.** Persona Física: Anote nombre(s) y apellidos completos como aparece en el Acta de Nacimiento. Persona Moral: anote la razón social tal como aparece en el Permiso de Relaciones Exteriores.
6. **NO LLENAR**
7. **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Anotar el(os) nombre(s) y apellidos de la persona que representa legalmente a la Persona Física o la Persona Moral y que cuenta con el poder notarial.
8. **DOMICILIO.** Anotar calle, número exterior, interior en su caso, en donde podrá recibir notificaciones.
- 8.1 **COLONIA.** Anotar el nombre de la colonia donde se ubica el domicilio.
9. **LOCALIDAD.** Anotar el nombre de la localidad o poblado donde se ubica el domicilio.
10. **MUNICIPIO.** Anotar el nombre del municipio en donde se ubica el domicilio.
11. **ESTADO.** Anotar el nombre de la entidad federativa en donde se ubica el domicilio.
12. **CODIGO POSTAL.** Anotar el número de zona postal que corresponda al domicilio.
13. **TELEFONO Y FAX.** Anotar el(os) número(s) de teléfono y de fax en donde podrá oír y recibir notificaciones.
14. **ESPECIE(S) A CULTIVAR.** Indicar la(s) especie(s) que pretende cultivar. Escriba el nombre común por el cual es conocida en la región.
15. **DURACION POR LA QUE SE SOLICITA LA CONCESION.** Determinar por cuántos años solicita la concesión.
16. **NOMBRE DEL PREDIO O CUERPO DE AGUA.** Anotar el nombre con el que se conoce el lugar en donde se pretende desarrollar el cultivo. Si es en cuerpo de agua señalar:
 - 16.1 **COSTERO:** En caso de que el cultivo se desarrolle en una laguna, bahía, estero, ensenada. En caso de ser otro cuerpo de agua costero especificar.
 - 16.2 **INTERIOR:** En caso de que el cultivo se desarrolle en una presa, lago, laguna de agua dulce, río. En caso de ser otro cuerpo de agua interior especificar.
17. **LOCALIDAD.** Anotar el nombre de la localidad o poblado donde se ubica el predio o cuerpo de agua.
18. **MUNICIPIO.** Anotar el nombre del municipio en donde se ubica el predio o cuerpo de agua.
19. **ESTADO.** Anotar el nombre de la entidad federativa en donde se ubica el predio o cuerpo de agua.
20. **SUPERFICIE SOLICITADA EN CONCESION.** Anotar el área total que abarca el proyecto en tierra y/o en agua.
 - 20.1 **EN TIERRA FIRME:** Anotar el área total que requiere de:
 - Zona federal de marismas.
 - Zona federal marítimo terrestre.
 - Zona federal de marismas y zona federal marítimo terrestre.
 - Terrenos ganados al mar.
 - Otra. Especificar.
 - 20.2 **EN AGUA:** Anotar el área total que requiere en cuerpo de agua.
21. **IMPACTO AMBIENTAL.** Señalar el recuadro con la indicación:
 - SI:** En caso de querer gestionar el resolutivo de impacto ambiental a través de la ventanilla única de acuacultura.
 - NO:** En caso de querer gestionar el resolutivo de impacto ambiental de manera personal.
22. **OCUPACION DE ZONAS FEDERALES.** Señalar el recuadro con la indicación:
 - SI:** En caso de querer gestionar la concesión de zona federal que solicita a través de la ventanilla única de acuacultura.
 - NO:** En caso de querer gestionar la concesión de zona federal que solicita de manera personal.
23. **APROVECHAMIENTO DE AGUAS DE PROPIEDAD NACIONAL.** Señalar el recuadro con la indicación:
 - SI:** En caso de querer gestionar la concesión de uso y aprovechamiento de aguas a través de la ventanilla única de acuacultura.
 - NO:** En caso de querer gestionar la concesión de uso y aprovechamiento de aguas de manera personal.
24. **DOCUMENTACION QUE SE ANEXA**

1. Las personas físicas deberán entregar Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización en original o copia certificada.
2. Las organizaciones del sector social o empresas deberán entregar el Acta y Bases Constitutivas certificadas e inscritas en el Registro Público de Comercio o en el Registro Agrario Nacional, según corresponda la figura jurídica. Por grupos del sector social se entienden cooperativas, sociedades de producción, uniones, grupos ejidales, sociedades de solidaridad social, etc.
3. Organizaciones del sector social entregarán el Acta de asamblea donde nombren cuadros directivos vigentes de acuerdo a las leyes que las regulan.
4. Acreditar la legal disposición de bienes y equipos, conforme al artículo 5º de la Ley de Pesca y 9º de su Reglamento.
5. Estudio técnico-económico, conforme al artículo 108, fracción I del Reglamento de la Ley de Pesca.
6. Si el trámite lo realiza el Apoderado Legal, presentar el poder notarial en copia certificada, conforme al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
7. Manifestación de Impacto Ambiental o Informe Preventivo o Autorización correspondiente, conforme al artículo 108, fracción II del Reglamento de la Ley de Pesca.
8. Pago de derechos, conforme al artículo 194-J de la Ley Federal de Derechos.

**INSTRUCTIVO PARA EL USO Y LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD SEMARNAP-05-004
(NO ESCRIBIR EN LAS AREAS SOMBREADAS)**

ESTE FORMATO DEBE SER UTILIZADO POR EL SOLICITANTE PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 117 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA.

- A. SE LLENARA UN FORMATO POR CADA TRAMITE QUE REALICE EL SOLICITANTE.
- B. SE ENTIENDE POR SOLICITANTE A TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE PRETENDA OBTENER PERMISO DE ACUACULTURA DE FOMENTO.
- C. LAS OFICINAS DE SEMARNAP PROPORCIONARAN A LOS SOLICITANTES DE SU JURISDICCION LA DOTACION DE LOS FORMATOS REQUERIDOS POR EL PUBLICO.
- D. EL SOLICITANTE ES EL RESPONSABLE DEL LLENADO DE LAS SOLICITUDES, LAS TAREAS DE LAS OFICINAS DE LA SEMARNAP SERA ORIENTAR A LOS SOLICITANTES Y VERIFICAR LA VALIDEZ DE LOS DATOS ASENTADOS.
- E. ESTE FORMATO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O CON TINTA UTILIZANDO LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO Y ENTREGAR EL FORMATO INCORRECTO A LA OFICINA DE LA SEMARNAP PARA SU CANCELACION.
- F. EL LLENADO DE CLAVES REQUERIDAS (AREAS SOMBREADAS) EN EL FORMATO ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL JEFE DE OFICINA DE LA SEMARNAP.

ESPACIOS PARA LLENAR EN EL FORMATO

1. **LUGAR Y FECHA.** Se indicará localidad, municipio, el día, mes y año, utilizando números arábigos.
2. **NO LLENAR**
3. **DELEGACION SEMARNAP.** Anotar el Estado al que pertenece la representación.
4. **OFICINA.** Anotar el nombre de la oficina de la SEMARNAP en la que se presenta esta solicitud.
4.1 NO LLENAR
5. **NOMBRE O RAZON SOCIAL.** Persona Física: Anote nombre(s) y apellidos completos como aparece en el Acta de Nacimiento. Persona Moral: anote la razón social tal como aparece en el Permiso de Relaciones Exteriores.
6. **NO LLENAR**
7. **NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Anotar el(os) nombre(s) y apellidos de la persona que representa legalmente a la Persona Física o la Persona Moral y que cuenta con el poder notarial.
8. **NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO:** Anotar el(os) nombre(s) y apellidos de la persona que estará a cargo de la tecnología del cultivo.
9. **DOMICILIO.** Anotar calle, número exterior, interior en su caso, en donde podrá recibir notificaciones.
9.1. COLONIA. Anotar el nombre de la colonia donde se ubica el domicilio.
10. **LOCALIDAD.** Anotar el nombre de la localidad o poblado donde se ubica el domicilio.
11. **MUNICIPIO.** Anotar el nombre del municipio en donde se ubica el domicilio.
12. **ESTADO.** Anotar el nombre de la entidad federativa en donde se ubica el domicilio.

- 13. CODIGO POSTAL.** Anotar el número de zona postal que corresponda al domicilio.
- 14. TELEFONO Y FAX.** Anotar el(os) números de teléfono y de fax en donde podrá oír y recibir notificaciones.
- 15. NOMBRE DEL PROYECTO.** Anotar el nombre completo con el que se identifique la propuesta de la actividad.
- 16. ESPECIE(S) A CULTIVAR.** Indicar la(s) especie(s) que pretende(n) cultivar. Escriba el nombre común por el cual es conocida en la región.
- 17. FASES QUE COMPRENDE EL CULTIVO.** Señalar si su cultivo contempla las siguientes fases:
Reproducción (alevinaje, fijación de semilla, etc.)
crianza
pre-engorda
engorda
cosecha
- 18. UBICACION DEL PROYECTO.** Anotar las coordenadas de la poligonal en donde se asentará el proyecto.
- 18.1 LOCALIDAD.** Anotar el nombre de la localidad o poblado donde se pretende desarrollar el proyecto.
- 18.2 MUNICIPIO.** Anotar el nombre del municipio en donde se pretende desarrollar el proyecto.
- 18.3 ESTADO.** Anotar el nombre de la entidad federativa en donde se pretende desarrollar el proyecto.
- 18.4. NOMBRE DEL PREDIO O CUERPO DE AGUA.** Anotar el nombre con el que se conoce el lugar en donde se pretende desarrollar el proyecto. Si es en cuerpo de agua señalar:
- 18.5 COSTERO:** En caso de que el cultivo se desarrolle en una laguna, bahía, estero, ensenada. En caso de ser otro cuerpo de agua costero especificar.
- 18.6 INTERIOR:** En caso de que el cultivo se desarrolle en una presa, lago, laguna de agua dulce, río. En caso de ser otro cuerpo de agua costero especificar.
- 19. SUPERFICIE SOLICITADA PARA EL PERMISO.** Anotar el área total que abarca el proyecto en tierra y/o en agua.
- 19.1 EN TIERRA FIRME:** Anotar el área total que requiere de:
Zona federal de marismas.
Zona federal marítimo terrestre.
Zona federal de marismas y zona federal marítimo terrestre.
Terrenos ganados al mar.
Otra
- 19.2 EN AGUA:** Anotar el área total que requiere en cuerpo de agua.
- 20. DURACION POR LA QUE SOLICITA EL PERMISO:** Determinar por cuántos años solicita el permiso.

21. DOCUMENTACION QUE SE ANEXA

1. Las personas físicas deberán entregar Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización en original o copia certificada.
2. Las organizaciones del sector social o empresas deberán entregar el Acta y Bases Constitutivas certificadas e inscritas en el Registro Público de Comercio o en el Registro Agrario Nacional, según corresponda la figura jurídica. Por grupos del sector social se entienden cooperativas, sociedades de producción, uniones, grupos ejidales, sociedades de solidaridad social, etc.
3. Acreditar la legal disposición de bienes y equipos, conforme al artículo 5º de la Ley de Pesca y 9º de su Reglamento.
4. Organizaciones del sector social entregarán el Acta de asamblea donde nombren cuadros directivos vigentes de acuerdo a las leyes que las regulan.
5. Programa o Proyecto de Estudio, conforme al artículo 117 del Reglamento de la Ley de Pesca.
6. Documentos que acrediten la capacidad técnica y científica, conforme al artículo 72 del Reglamento de la Ley de Pesca.
7. Si el trámite lo realiza el Apoderado Legal, presentar el poder notarial en copia certificada, conforme al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**INSTRUCTIVO PARA EL USO Y LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD SEMARNAP-05-005
(NO ESCRIBIR EN LAS AREAS SOMBREADAS)**

ESTE FORMATO DEBE SER UTILIZADO POR EL SOLICITANTE PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 121 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA.

- A. SE LLENARA UN FORMATO POR CADA TRAMITE QUE REALICE EL SOLICITANTE.**
- B. SE ENTIENDE POR SOLICITANTE A TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE PRETENDA OBTENER AUTORIZACION PARA REALIZAR ACUACULTURA DIDACTICA.**
- C. LAS OFICINAS DE SEMARNAP PROPORCIONARAN A LOS SOLICITANTES DE SU JURISDICCION LA DOTACION DE LOS FORMATOS REQUERIDOS POR EL PUBLICO.**
- D. EL SOLICITANTE ES EL RESPONSABLE DEL LLENADO DE LAS SOLICITUDES, LAS TAREAS DE LAS OFICINAS DE LA SEMARNAP SERA ORIENTAR A LOS SOLICITANTES Y VERIFICAR LA VALIDEZ DE LOS DATOS ASENTADOS.**
- E. ESTE FORMATO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O CON TINTA UTILIZANDO LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO Y ENTREGAR EL FORMATO INCORRECTO A LA OFICINA DE LA SEMARNAP PARA SU CANCELACION.**
- F. EL LLENADO DE CLAVES REQUERIDAS (AREAS SOMBREADAS) EN EL FORMATO ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL JEFE DE OFICINA DE LA SEMARNAP.**

ESPACIOS PARA LLENAR EN EL FORMATO

- 1. LUGAR Y FECHA.** Se indicará localidad, municipio, el día, mes y año, utilizando números arábigos.
- 2. NO LLENAR**
- 3. DELEGACION SEMARNAP.** Anotar el Estado al que pertenece la representación.
- 4. OFICINA.** Anotar el nombre de la oficina de la SEMARNAP en la que se presenta esta solicitud.
- 5. NOMBRE O RAZON SOCIAL.** Persona Física: Anote nombre(s) y apellidos completos como aparece en el Acta de Nacimiento. Persona Moral: anote la razón social tal como aparece en el Permiso de Relaciones Exteriores.
- 6. NO LLENAR**
- 7. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Anotar el(os) nombre(s) y apellidos de la persona que representa legalmente a la Persona Física o la Persona Moral y que cuenta con el poder notarial.
- 8. NOMBRE DEL RESPONSABLE DEL PROYECTO:** Anotar el(os) nombre(s) y apellidos de la persona que estará a cargo de la tecnología del cultivo.
- 9. DOMICILIO.** Anotar calle, número exterior, interior en su caso, en donde podrá recibir notificaciones.
 - 9.1. COLONIA.** Anotar el nombre de la colonia donde se ubica el domicilio.
- 10. LOCALIDAD.** Anotar el nombre de la localidad o poblado donde se ubica el domicilio.
- 11. MUNICIPIO.** Anotar el nombre del municipio en donde se ubica el domicilio.
- 12. ESTADO.** Anotar el nombre de la entidad federativa en donde se ubica el domicilio.
- 13. CODIGO POSTAL.** Anotar el número de zona postal que corresponda al domicilio.
- 14. TELEFONO Y FAX.** Anotar el(os) número(s) de teléfono y de fax en donde podrá oír y recibir notificaciones.
- 15. NOMBRE DE LA(S) INSTITUCION(ES) O GRUPO(S) OBJETO:** Anotar el(os) nombre(s) de aquella(s) institución(es) o grupo(s) que se beneficiará(n).
- 16. NOMBRE DEL PROYECTO.** Anotar el nombre completo con el que se identifique la propuesta de la actividad.
- 17. ESPECIE(S) A CULTIVAR.** Indicar la(s) especie(s) que pretende cultivar. Escriba el nombre común por el cual es conocida en la región.
- 18. FASES QUE COMPRENDE EL CULTIVO.** Señalar si su cultivo contempla las siguientes fases:
 - Reproducción (alevinaje, fijación de semilla, etc.)
 - crianza
 - pre-engorda
 - engorda
 - cosecha
- 19. UBICACION DEL PROYECTO.** Anotar las coordenadas de la poligonal en donde se asentará el proyecto.
 - 19.1 LOCALIDAD.** Anotar el nombre de la localidad o poblado donde se pretende desarrollar el proyecto.
 - 19.2 MUNICIPIO.** Anotar el nombre del municipio en donde se pretende desarrollar el proyecto.

19.3 ESTADO. Anotar el nombre de la entidad federativa en donde se pretende desarrollar el proyecto.

19.4 NOMBRE DEL PREDIO O CUERPO DE AGUA. Anotar el nombre con el que se conoce el lugar en donde se pretende desarrollar el proyecto. Si es en cuerpo de agua señalar:

19.5 COSTERO: En caso de que el cultivo se desarrolle en una laguna, bahía, estero, ensenada. En caso de ser otro cuerpo de agua costero especificar.

19.6 INTERIOR: En caso de que el cultivo se desarrolle en una presa, lago, laguna de agua dulce, río. En caso de ser otro cuerpo de agua costero especificar.

20. SUPERFICIE SOLICITADA PARA LA AUTORIZACION. Anotar el área total que abarca el proyecto en tierra y/o en agua.

20.1 EN TIERRA FIRME: Anotar el área total que requiere de:

Zona federal de marismas.

Zona federal marítimo terrestre.

Zona federal de marismas y zona federal marítimo terrestre.

Terrenos ganados al mar.

Otra

20.2 EN AGUA: Anotar el área total que requiere en cuerpo de agua.

21. DURACION POR LA QUE SOLICITA LA AUTORIZACION. Determinar por cuántos años solicita la autorización.

22. DOCUMENTACION QUE SE ANEXA

1. Las personas físicas deberán entregar Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización en original o copia certificada.
2. Las organizaciones del sector social o empresas deberán entregar el Acta y Bases Constitutivas certificadas e inscritas en el Registro Público de Comercio o en el Registro Agrario Nacional, según corresponda la figura jurídica. Por grupos del sector social se entienden cooperativas, sociedades de producción, uniones, grupos ejidales, sociedades de solidaridad social, etc.
3. Acreditar la legal disposición de bienes y equipos, conforme al artículo 5º de la Ley de Pesca y 9º de su Reglamento.
4. Organizaciones del sector social entregarán el Acta de asamblea donde nombren cuadros directivos vigentes de acuerdo a las leyes que las regulan.
5. Programa o Proyecto de Estudio, conforme al artículo 117 y 121 del Reglamento de la Ley de Pesca.
6. Descripción del programa de enseñanza, conforme al artículo 121 del Reglamento de la Ley de Pesca.

7.
INSTRUCTIVO PARA EL USO Y LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE
SANIDAD ACUICOLA SEMARNAP-05-006
(NO ESCRIBIR EN LAS AREAS SOMBREADAS)

ESTA FORMA DEBE SER UTILIZADA POR EL SOLICITANTE PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 5, 129 FRACCION I, 130, 131 Y 132 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA.

A. SE LLENARA UN FORMATO POR CADA TRAMITE QUE REALICE EL SOLICITANTE.

B. SE ENTIENDE POR SOLICITANTE A TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE PRETENDA OBTENER EL CERTIFICADO DE SANIDAD ACUICOLA. ES RESPONSABILIDAD DEL PROMOVENTE EL LLENADO DE LA SOLICITUD.

C. LAS SUBDELEGACIONES DE PESCA, LOS DEPARTAMENTOS DE ACUACULTURA Y LAS OFICINAS DE PESCA DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAP, LOS TERCEROS ACREDITADOS Y TERCEROS ESPECIALISTAS, RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION, PROPORCIONARAN A LOS SOLICITANTES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE A SU JURISDICCION, LA DOTACION DE FORMATOS REQUERIDOS POR EL PUBLICO, ASI COMO LA ORIENTACION NECESARIA PARA SU LLENADO.

D. LAS TAREAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA SERAN: RECIBIR LAS SOLICITUDES, VERIFICAR QUE ESTEN DEBIDAMENTE REQUISITADAS, RECIBIR LOS RESULTADOS DE LOS DIAGNOSTICOS QUE REALICEN LOS TERCEROS ACREDITADOS O LOS TERCEROS ESPECIALISTAS Y OTORGAR O NEGAR EL CERTIFICADO DE SANIDAD QUE SE SOLICITA.

E. LAS TAREAS DE LOS TERCEROS ACREDITADOS, SERAN RECIBIR LAS SOLICITUDES DEBIDAMENTE REQUISITADAS, LAS MUESTRAS QUE CON FINES DE DIAGNOSTICO ENTREGUE EL SOLICITANTE Y CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGA DEL PROCESAMIENTO DE MUESTRAS, OTORGAR O NEGAR EL CERTIFICADO QUE SE SOLICITA.

F. LAS TAREAS DE LOS TERCEROS ACREDITADOS, SERAN RECIBIR LAS SOLICITUDES DEBIDAMENTE REQUISITADAS, LAS MUESTRAS QUE CON FINES DE DIAGNOSTICO ENTREGUE EL SOLICITANTE Y CON BASE EN LOS RESULTADOS QUE OBTENGA DEL PROCESAMIENTO DE MUESTRAS, OTORGAR O NEGAR EL CERTIFICADO QUE SE SOLICITA.

G. LAS TAREAS DE LOS TERCEROS ACREDITADOS Y LOS TERCEROS ESPECIALISTAS, SERA VERIFICAR QUE LAS MUESTRAS QUE CON FINES DE DIAGNOSTICO SE ENTREGAN SEAN LAS ADECUADAS, ENTREGAR AL SOLICITANTE LOS RESULTADOS DEL PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS Y ENVIAR UNA COPIA AUTOGRAFA DE ÉSTOS A LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA, A EFECTO DE QUE ESTA OTORGUE O NIEGUE EL CERTIFICADO DE SANIDAD ACUICOLA QUE SE SOLICITA.

H. POR TERCERO ESPECIALISTA SE ENTIENDE AL LABORATORIO DE UNA INSTITUCION NACIONAL, QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 74 DE LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION, COADYUVE CON LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES Y PESCA, EN EL DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES DE LOS ORGANISMOS ACUATICOS QUE SE CULTIVAN EN EL TERRITORIO NACIONAL.

I. LA SOLICITUD DE CERTIFICADO DE SANIDAD ACUICOLA Y LOS RESULTADOS DEL PROCESAMIENTO DE MUESTRAS DE ORGANISMOS ACUATICOS QUE CON FINES DE DIAGNOSTICO LE ENTREGA EL TERCERO ACREDITADO O TERCERO ESPECIALISTA AL INTERESADO, DEBERAN ENVIARSE A LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA, A EFECTO DE QUE ESTA OTORGUE O NIEGUE EL CERTIFICADO QUE SE SOLICITA.

J. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O UTILIZANDO LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE A TINTA, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO Y ENTREGAR EL FORMATO INCORRECTO A LA INSTANCIA QUE LO PROPORCIONO.

K. EL LLENADO DE CLAVES REQUERIDAS (AREAS SOMBRADAS) EN ESTE DOCUMENTO, ES COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA Y DEL TERCERO ACREDITADO.

L. EL PROMOVENTE DE CERTIFICADO DE SANIDAD ACUICOLA, ENTREGARA LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE Y LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS DE LABORATORIO REALIZADAS POR EL TERCERO ACREDITADO O TERCERO ESPECIALISTA A LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA A FIN DE QUE ESTA OTORGUE O NIEGUE EL CERTIFICADO QUE SE SOLICITA.

L. ADEMÁS DE LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA, SON APLICABLES TAMBIÉN LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-001-SEMARNAP-PESC-1999, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS Y MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA INTRODUCCION Y DISPERSION DE LAS CEPAS DE LOS AGENTES PATOGENOS CAUSALES DE LAS ENFERMEDADES DENOMINADAS SINDROME DEL VIRUS DE LA MANCHA BLANCA WHITE SPOT SYNDROME VIRUS (WSSV) Y VIRUS DE LA CABEZA AMARILLA YELLOW HEAD VIRUS (YHV), QUE PUEDAN PONER EN RIESGO LAS POBLACIONES SILVESTRES Y CULTIVADAS A TRAVES DE LAS IMPORTACIONES Y MOVILIZACIONES EN EL TERRITORIO NACIONAL.

M. LAS ESPECIFICACIONES DE LOS ASPECTOS TECNICOS PARA REALIZAR LA CERTIFICACION DEL ESTADO DE SALUD DE LAS ESPECIES ACUICOLAS, SE REALIZARA DE CONFORMIDAD CON EL "MANUAL DE SERVICIOS" QUE PARA ESTOS EFECTOS SE PUBLIQUE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

ESPACIOS PARA LLENAR EL FORMATO

I.- DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE.

1. LUGAR Y FECHA. Se indicará el lugar, municipio, localidad, fecha del día, mes y año con la que se llena la solicitud, utilizando números arábigos. Ejemplo: GUASAVE, SIN. A 24 de enero del 2000.

2.- UNIDAD ADMINISTRATIVA RECEPTORA. Señalar con una "X" en el cuadro de la Dirección General de Acuacultura, o en el cuadro que corresponde al Tercero Acreditado, según ante cual de estas instancias se entreguen la solicitud y las muestras que se requieren para el diagnóstico.

3.- CLAVE: Para ser llenado por el tercero acreditado o tercero especialista.

4.- NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE. Anotar nombre(s) y apellidos completos y la razón social del solicitante o de la empresa que representa.

5.- CLAVE DEL RNP: Para ser llenado por la Unidad Administrativa Receptora.

- 6.- DOMICILIO (Calle y número). Indicar el nombre de la calle, número exterior y en su caso número interior, donde tiene su domicilio social el solicitante.
- 7.- COLONIA. Anotar el nombre de la colonia donde se ubica el domicilio del solicitante.
- 8.- LOCALIDAD. Anotar el nombre de la localidad, población o delegación en el Distrito Federal, en el que se localiza el domicilio del solicitante.
- 9.- MUNICIPIO. Anotar el nombre del municipio en el que se encuentra el domicilio del solicitante.
- 10.- ESTADO. Se anotará el nombre del estado en el que se ubica el domicilio del solicitante.
- 11.- CODIGO POSTAL. Se anotará el número de la zona postal que corresponda al domicilio del solicitante.
- 12.- TELEFONO (FAX). Anotar el (los) número(s) telefónico(s) y de fax(es) donde pueda ser localizado el solicitante.

II.- TIPO DE SOLICITANTE.

- 13.- UNIDAD DE PRODUCCION ACUICOLA. Cuando los organismos a ser certificados provengan de instalaciones específicas en las que se producen en condiciones controladas, señalar con una "X" en el cuadro correspondiente.
- INSTALACION DE ACLIMATACION. Cuando los organismos a ser certificados hubieran sido capturados de poblaciones naturales y sean mantenidos en una instalación de esta clase, señalar con una "X" en el cuadro correspondiente.
- 14.- ZONA DE CAPTURA. Anotar la zona de captura autorizada, tal y como se especifica en la autorización correspondiente.
- 15.- SITIO DE DESEMBARQUE. Anotar el nombre del sitio de desembarque, tal y como se especifica en la autorización correspondiente.

III.- ESPECIES A CERTIFICAR.

En caso de que los espacios destinados a ser llenados con la información que se solicita en el punto 16 del formato, sean insuficientes, se deberá anexar la relación de nombres comunes, nombres científicos y fases de desarrollo de aquellos organismos que no fue posible incluir, requiriéndose se presente en papel membretado de la persona física(s) o moral solicitante, con nombre, cargo y firma.

- 16.- NOMBRE COMUN. Anotar el (los) nombre(s) común(es) con que se conoce(n) al (los) organismo(s) a certificar.

NOMBRE CIENTIFICO. Anotar el (los) nombre(s) científico(s) con que se identifica(n) técnicamente al (los) organismo(s) a certificar.

FASE DE DESARROLLO. Indicar la fase de desarrollo en la que se encuentran los organismos a certificar (reproductor, juvenil, larva, postlarva, huevo o cría etc.).

- 17.- NUMERO DE EJEMPLARES O MUESTRAS QUE SE ENTREGAN PARA EL DIAGNOSTICO: Anotar el número de recipientes que se entregan, especificando el número de ejemplares (vivos o muertos), el nombre del (los) órganos(s) o tejidos (sangre o hemolinfa), que contiene cada recipiente, e indicando el medio de conservación utilizado en cada recipiente (hielo de agua, hielo seco, fijador o algún otro). Indicar, según corresponda, que tipo de diagnóstico se solicita, señalando con una "X", el grupo de agentes causales de enfermedades cuya presencia o ausencia desea certificar.

En el caso de solicitar la certificación de más de una especie, llenar los espacios señalados en los puntos del 1 al 4.

Cuando los espacios destinados a este punto sean insuficientes, anexar una relación de los organismos faltantes, incluyendo la información descrita en el primer párrafo de este punto.

Ejemplo: 10 frascos de vidrio con 100 postlarvas de camarón en cada uno, preservadas en fijador Davidson. Se solicita sean certificadas para virus. El laboratorio correspondiente indicará el tipo de información necesaria para cada muestra.

En el caso de solicitar otra clase de análisis, por ejemplo, microscopía electrónica, anotar la información descrita anteriormente en este punto.

IV.- DESTINO DE LA(S) ESPECIE(S) CERTIFICADA(S) EN TERRITORIO NACIONAL:

- 18.- UNIDAD DE PRODUCCION ACUICOLA, CUERPO DE AGUA DE JURISDICCION FEDERAL, EXPORTACION: En el cuadro correspondiente, marcar con una "X" el destino final de los organismos certificados.

18.1.- NOMBRE DE LA UNIDAD DE PRODUCCION ACUICOLA RECEPTORA Y DEL RESPONSABLE: Anotar el (los) nombre(s) de cada una de las unidades de producción acuícola receptora de los organismos certificados, o cuerpo de agua de jurisdicción federal en el que se introducen.

En el caso de requerir más espacio del que contiene este punto del formato, anexar la relación de unidades de producción acuícola que no fue posible incluir por falta de espacio, anotando para cada una de ellas la información que se especifica en los puntos del 18.1 al 18.7 y del 18.9 al 18.10. Esta

información deberá presentarse en original, anotando el nombre de quien realiza el trámite, su cargo y firma.

18.2.- NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PRODUCCION ACUICOLA RECEPTORA: Anotar el (los) nombre(s) del (los) responsable(s) de la(s) unidad(es) de producción acuícola receptora(s) de los organismos certificados.

18.3.- LOCALIDAD: Anotar el (los) nombre(s) de la(s) localidad(es) o población(es) en la(s) que se localiza(n) la(s) unidad(es) de producción acuícola receptora(s) de los lotes de organismos certificados.

18.4.- MUNICIPIO: Anotar el (los) nombre(s) del (los) municipio(s) en el (los) que se ubica(n) la(s) unidades de producción acuícola receptoras de los organismos certificados.

18.5.- ESTADO: Anotar el (los) nombre(s) del (los) estado(s) en los que se localiza la unidad de producción acuícola receptora de los organismos certificados.

18.6.- CODIGO POSTAL: Se anotará el número de la zona postal que corresponda al (los) domicilio(s) de la(s) unidad(es) de producción acuícola receptora(s) de los organismos certificados.

18.7.- TELEFONO (FAX): Anotar el (los) número(s) telefónicos y en su caso del fax(es) en los que se pueda localizar al responsable de la unidad de producción acuícola receptora o de quien realizará la introducción de los organismos acuáticos a un cuerpo de agua de jurisdicción federal.

18.8.- COORDENADAS GEOGRAFICAS Y/O PUNTO DE REFERENCIA: Cuando el destino final del (los) organismos certificados sea una unidad de producción acuícola localizada en un cuerpo de agua de jurisdicción federal, se anotarán las coordenadas geográficas en grados, minutos y segundos de la latitud norte y longitud oeste entre las que se localizan las instalaciones de cultivo, o en su defecto, si el solicitante no dispone de esta información, anotará en este espacio un punto de referencia de fácil localización que permita ubicar las instalaciones de cultivo.

En el caso de que los organismos certificados sean introducidos al cuerpo de agua de jurisdicción federal, únicamente se anotará el nombre del cuerpo de agua receptor, e indicando el nombre del lugar en el que se realizará la introducción.

18.9.- NUMERO DE LOTES: Se anotará el número de lotes de organismos certificados que recibirá (vendidos o donados) cada unidad de producción acuícola.

18.10.- NUMERO DE ORGANISMOS: Se anotará el número de organismos por lote que recibirá (vendidos o donados) cada unidad de producción acuícola.

V.- EXPORTACION DE ESPECIES CERTIFICADAS:

19.- NOMBRE DEL PAIS RECEPTOR: Anotar el nombre del país al que se enviarán las especies de organismos certificados.

20.- NOMBRE, DOMICILIO, TELEFONO Y FAX DE LA UNIDAD DE PRODUCCION ACUICOLA RECEPTORA: Anotar el nombre completo del receptor en el país de destino, la dirección completa de su domicilio y los números telefónicos y de fax.

VI. DOCUMENTACION QUE SE ANEXA:

21.- PODER NOTARIAL EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, EN CASO DE QUE EL TRAMITE LO EFECTUE EL APODERADO LEGAL: Con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, si el trámite lo efectúa el apoderado legal, éste deberá presentar el poder notarial en original o copia certificada que lo acredita como tal.

INSTRUCTIVO PARA EL USO Y LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO DE
SANIDAD ACUICOLA PARA LA IMPORTACION DE ORGANISMOS ACUATICOS VIVOS DESTINADOS
A LA ACUACULTURA U ORNATO SEMARNAP-05-007
(NO ESCRIBIR EN LAS AREAS SOMBREADAS)

ESTA FORMA DEBE SER UTILIZADA POR EL SOLICITANTE PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 125 FRACCION III, 128, 129 FRACCION V, 133, 134 Y 137 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA.

A. SE LLENARA UN FORMATO POR CADA TRAMITE QUE REALICE EL SOLICITANTE.

B. SE ENTIENDE POR SOLICITANTE A TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE PRETENDA OBTENER EL CERTIFICADO DE SANIDAD ACUICOLA. PARA LA IMPORTACION DE ORGANISMOS ACUATICOS VIVOS DESTINADOS A LA ACUACULTURA U ORNATO. ES RESPONSABILIDAD DEL PROMOVENTE EL LLENADO DE LA SOLICITUD.

C. LAS SUBDELEGACIONES DE PESCA, LOS DEPARTAMENTOS DE ACUACULTURA Y LAS OFICINAS DE PESCA DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAP Y LOS TERCEROS

ACREDITADOS, RECONOCIDOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, PROPORCIONARÁN A LOS SOLICITANTES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE A SU JURISDICCIÓN, LA DOTACIÓN DE FORMATOS REQUERIDOS POR EL PÚBLICO, ASÍ COMO LA ORIENTACIÓN NECESARIA PARA SU LLENADO.

D. LAS TAREAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACUACULTURA Y LOS TERCEROS ACREDITADOS SERÁN: RECIBIR LAS SOLICITUDES Y VERIFICAR QUE ESTÉN DEBIDAMENTE REQUISITADAS, A EFECTO DE OTORGAR O NEGAR EL CERTIFICADO DE SANIDAD ACUÍCOLA PARA LA IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS DESTINADOS A LA ACUACULTURA U ORNATO, QUE SE SOLICITA.

E. ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER LLENADO A MÁQUINA O UTILIZANDO LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE A TINTA, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERÁ ELABORAR UNO NUEVO Y ENTREGAR EL FORMATO INCORRECTO A LA INSTANCIA QUE LO PROPORCIONO.

F. EL LLENADO DE CLAVES REQUERIDAS (ÁREAS SOMBRADAS) EN ESTE DOCUMENTO, ES COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACUACULTURA Y DEL TERCERO ACREDITADO.

K. ADEMÁS DE LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA, SON APLICABLES TAMBIÉN LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-PESC-1993, PARA REGULAR LA APLICACIÓN DE CUARENTENAS, A EFECTO DE PREVENIR LA INTRODUCCIÓN Y DISPERSIÓN DE ENFERMEDADES CERTIFICABLES Y NOTIFICABLES, EN LA IMPORTACIÓN DE ORGANISMOS ACUÁTICOS VIVOS EN CUALESQUIERA DE SUS FASES DE DESARROLLO, DESTINADOS A LA ACUACULTURA U ORNATO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ESPACIOS PARA LLENAR EL FORMATO

I.- DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE.

1. LUGAR Y FECHA. Se indicará el lugar, municipio, localidad, fecha del día, mes y año con la que se llena la solicitud, utilizando números arábigos. Ejemplo: GUASAVE, SIN. a 24 de enero del 2000.

2.- UNIDAD ADMINISTRATIVA RECEPTORA. Señalar con una "X" en el cuadro de la Dirección General de Acuacultura, o en el que corresponde al Tercero Acreditado, según ante cual de estas instancias se entregue la solicitud del certificado de importación que se solicita.

3.- CLAVE: Para ser llenado por la Dirección General de Acuacultura o el tercero acreditado.

4.- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE. Anotar nombre(s) y apellidos completos y la razón social del solicitante o de la empresa que representa.

5.- CLAVE DEL RNP: Para ser llenado por la Unidad Administrativa Receptora.

6.- DOMICILIO (Calle y número). Indicar el nombre de la calle, número exterior y en su caso número interior, donde tiene su domicilio social el solicitante.

7.- COLONIA. Anotar el nombre de la colonia donde se ubica el domicilio del solicitante.

8.- LOCALIDAD. Anotar el nombre de la localidad, población o delegación en el Distrito Federal, en el que se localiza el domicilio del solicitante.

9.- MUNICIPIO. Anotar el nombre del municipio en el que se encuentra el domicilio del solicitante.

10.- ESTADO. Se anotará el nombre del estado en el que se ubica el domicilio del solicitante.

11.- CÓDIGO POSTAL. Se anotará el número de la zona postal que corresponda al domicilio del solicitante.

12.- TELÉFONO (FAX). Anotar el (los) número(s) telefónico(s) y de fax(es) donde pueda ser localizado el solicitante.

II.- TIPO DE SOLICITANTE.

13.- UNIDAD DE PRODUCCIÓN ACUÍCOLA. Cuando el promovente corresponda a una persona física o moral o represente a una Unidad de Producción Acuícola, señalar con una "X" en el cuadro correspondiente.

14.- ACUARIO: Cuando el promovente corresponda a una persona física o moral, o represente a un Acuario, señalar con una "X" en el cuadro correspondiente.

15.- OTRO (Especificar): En el caso de que el promovente de un certificado para la importación no corresponda a alguno de los casos señalados en los puntos 13 y 14, especificar a que otro tipo de empresa corresponde, especificando el giro a que se dedica.

Ejemplo: Pesca Caribe. Importadora de productos pesqueros vivos para el consumo humano.

III.- PROCEDENCIA DE LAS ESPECIES A IMPORTAR

16.- DE LA ACUACULTURA: Cuando la procedencia de los organismos a importar sea de la Acuacultura, señalar con una "X" en el cuadro correspondiente.

17.- SILVESTRES: Cuando los organismos a importar procedan de la captura de poblaciones naturales, indicar con una "X" en el cuadro correspondiente.

18.- OTRO (Especificar): Cuando el solicitante de un certificado de importación no corresponda a ninguno de los casos señalados en los puntos 16 y 17, especificar a que otro tipo de empresa y giro se dedica.

Ejemplo: Atlantis, S.A. de C.V. Exhibición y espectáculos públicos con organismos acuáticos.

19.- NOMBRE CIENTIFICO. Anotar en el (los) espacio(s) correspondiente(s), el (los) nombre(s) científico(s) con que se identifica(n) técnicamente al (los) organismo(s) a importar.

20.- NOMBRE COMUN: Anotar en el (los) espacio(s) correspondiente(s), el (los) nombre(s) con que se conoce(n) comúnmente al (los) organismo(s) a importar.

21.- FASE DE DESARROLLO. En los espacios correspondientes, indicar la fase de desarrollo en la que se encuentra(n) el (los) organismo(s) a importar (reproductor, juvenil, larva, postlarva, semilla, huevo o cría etc.).

22.- CANTIDAD.- En los espacios correspondientes, indicar la cantidad por especie a importar, expresada en piezas.

En el caso de que los espacios señalados en los puntos 19, 20, 21 y 22 no sean suficientes para incluir todas las especies que desea importar el solicitante, las especies faltantes, deberán presentarse en una relación adjunta a esta solicitud en papel membretado de la persona física o moral, nombre, cargo y firma del solicitante.

23.- NOMBRE DE LA INSTALACION ACUICOLA DE DONDE PROCEDEN LOS ORGANISMOS IMPORTADOS: Indicar el nombre completo del proveedor de las especies de organismos a importar.

24.- DOMICILIO: Indicar la dirección completa, calle número, colonia, estado y país del proveedor de las especies de organismos a importar.

25.- TELEFONO: Indicar el (los) número(s) telefónico(s) en los que se pueda localizar al proveedor de las especies de organismos a importar.

26.- ADUANA DE ENTRADA: En este punto, el solicitante deberá indicar el o los nombres de las aduanas por las que se introducirán a territorio nacional, los organismos acuáticos vivos que desea importar.

IV.- DESTINO DE LA(S) ESPECIE(S) IMPORTADA(S) EN TERRITORIO NACIONAL:

27.- NUMERO DE REGISTRO DE LA UNIDAD DE CUARENTENA: De conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinadas a la acuicultura y ornato en los Estados Unidos Mexicanos, en el espacio correspondiente, anotar el número de registro de la Unidad de Cuarentena autorizada en la que se mantendrán los organismos cuya importación se autorice

V. DOCUMENTACION ANEXA

28.- CERTIFICADO DE SANIDAD DE ORIGEN VIGENTE: Es el documento que contiene el reporte de los antecedentes sanitarios de la granja de la cual proviene el o los lotes a importar, expedido periódicamente por la autoridad competente y que debe ser entregado junto con esta solicitud.

29.- CERTIFICADO SANITARIO DEL LOTE: Es el documento que avala el estado de salud del lote o lotes a importar, expedido por la autoridad competente del país de origen. En consideración a que este documento normalmente acompaña al lote o lotes a importar, una vez cumplidos los trámites de introducción al territorio nacional, el interesado deberá entregar este documento de conformidad con las especificaciones de las normas aplicables.

30.- PODER NOTARIAL EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, EN CASO DE QUE EL TRAMITE LO EFECTUE EL APODERADO LEGAL: Con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, si el trámite lo efectúa el apoderado legal, éste deberá presentar también el poder notarial en original o copia certificada que lo acredita como tal.

**INSTRUCTIVO PARA EL USO Y LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD DE CERTIFICADO Y
REGISTRO PARA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE CUARENTENA
SEMARNAP-05-008
(NO ESCRIBIR EN LAS AREAS SOMBREADAS)**

ESTA FORMA DEBE SER UTILIZADA POR EL SOLICITANTE PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 5º, 128, 129 FRACCION V, 133, 134 Y 137 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA.

- A. SE LLENARA UN FORMATO POR CADA TRAMITE QUE REALICE EL SOLICITANTE.
- B. SE ENTIENDE POR SOLICITANTE A TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE PRETENDA OBTENER EL CERTIFICADO Y REGISTRO PARA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE CUARENTENA. ES RESPONSABILIDAD DEL PROMOVENTE EL LLENADO DE LA SOLICITUD.
- C. LAS SUBDELEGACIONES DE PESCA, LOS DEPARTAMENTOS DE ACUACULTURA Y LAS OFICINAS DE PESCA DE LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SEMARNAP Y LOS TERCEROS ACREDITADOS, RECONOCIDOS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA DE CONFORMIDAD CON LA LEY FEDERAL SOBRE METROLOGIA Y NORMALIZACION, PROPORCIONARAN A LOS SOLICITANTES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE A SU JURISDICCION, LA DOTACION DE FORMATOS REQUERIDOS POR EL PUBLICO, ASI COMO LA ORIENTACION NECESARIA PARA SU LLENADO.
- D. LAS TAREAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA Y LOS TERCEROS ACREDITADOS SERA: RECIBIR LAS SOLICITUDES Y VERIFICAR QUE ESTEN DEBIDAMENTE REQUISITADAS, A EFECTO DE OTORGAR O NEGAR EL CERTIFICADO Y REGISTRO PARA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES DE CUARENTENA QUE SE SOLICITA.
- E. ESTE DOCUMENTO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O UTILIZANDO LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE A TINTA, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO DEL DOCUMENTO, SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO Y ENTREGAR EL FORMATO INCORRECTO A LA INSTANCIA QUE LO PROPORCIONO.
- F. EL LLENADO DE CLAVES REQUERIDAS (AREAS SOMBREADAS) EN ESTE DOCUMENTO, ES COMPETENCIA DE LA DIRECCION GENERAL DE ACUACULTURA Y DEL TERCERO ACREDITADO.
- K. ADEMAS DE LAS NORMAS VIGENTES EN LA MATERIA, SON APLICABLES TAMBIEN LAS ESPECIFICACIONES DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-010-PESC-1993, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACION DE ORGANISMOS ACUATICOS VIVOS EN CUALESQUIERA DE SUS FASES DE DESARROLLO, DESTINADOS A LA ACUACULTURA U ORNATO, EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESPACIOS PARA LLENAR EL FORMATO

I.- DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE.

- 1. LUGAR Y FECHA. Se indicará el lugar, municipio, localidad, fecha del día, mes y año con la que se llena la solicitud, utilizando números arábigos. Ejemplo: GUASAVE, SIN. a 24 de enero del 2000.
- 2.- UNIDAD ADMINISTRATIVA RECEPTORA. Señalar con una "X" en el cuadro de la Dirección General de Acuicultura, o en el que corresponde al Tercero Acreditado, según ante cuál de estas instancias se entregue la solicitud del certificado de importación que se solicita.
- 3.- CLAVE: Para ser llenado por la Dirección General de Acuicultura o el tercero acreditado.
- 4.- NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL SOLICITANTE. Anotar nombre(s) y apellidos completos y la razón social del solicitante o de la empresa que representa.
- 5.- CLAVE DEL RNP: Para ser llenado por la Unidad Administrativa Receptora.
- 6.- DOMICILIO (Calle y número).Indicar el nombre de la calle, número exterior y en su caso número interior, donde tiene su domicilio social el solicitante.
- 7.- COLONIA. Anotar el nombre de la colonia donde se ubica el domicilio del solicitante.
- 8.- LOCALIDAD. Anotar el nombre de la localidad, población o delegación en el Distrito Federal, en el que se localiza el domicilio del solicitante.
- 9.- MUNICIPIO. Anotar el nombre del municipio en el que se encuentra el domicilio del solicitante.
- 10.- ESTADO. Se anotará el nombre del estado en el que se ubica el domicilio del solicitante.
- 11.- CODIGO POSTAL. Se anotará el número de la zona postal que corresponda al domicilio del solicitante.
- 12.- TELEFONO (FAX). Anotar el (los) número(s) telefónico(s) y de fax(es) donde pueda ser localizado el solicitante.

II.- TIPO DE SOLICITANTE.

13.- UNIDAD DE PRODUCCION ACUICOLA. Cuando el promovente corresponda a una persona física o moral o represente a una Unidad de Producción Acuícola, señalar con una "X" en el cuadro correspondiente.

14.- ACUARIO: Cuando el promovente corresponda a una persona física o moral, o represente a un Acuario, señalar con una "X" en el cuadro correspondiente.

15.- OTRO (Especificar): En el caso de que el promovente de un certificado y registro para una unidad de cuarentena, no corresponda a alguno de los casos señalados en los puntos 13 y 14, especificar a qué otro tipo de empresa corresponde, especificando el giro a que se dedica.

Ejemplo: Pesca Caribe. Importadora de productos pesqueros vivos para el consumo humano.

III.- PROCEDENCIA DE LAS ESPECIES IMPORTADAS A CUARENTENAR:

16.- ORIGEN O PROCEDENCIA: Indicar el número de certificado de sanidad acuícola para la importación de organismos acuáticos vivos que le fue expedido para realizar su introducción al territorio nacional

IV.- UBICACION Y DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD DE CUARENTENA

17.- NOMBRE DE LA UNIDAD DE PRODUCCION ACUICOLA O ACUARIO EN LA QUE SE UBICA LA UNIDAD DE CUARENTENA: Cuando el solicitante corresponda a alguna de las figuras descritas en este punto, indicar el nombre completo de la misma.

18.- OTRO (Especificar): Cuando el solicitante no corresponda a ninguna de las figuras señaladas en los puntos 17 y 18, indicar el nombre completo, de la empresa y giro.

Ejemplo: Pesca Caribe, S.A. de C.V. Importadora de productos pesqueros vivos destinados a consumo humano.

19.- LA UNIDAD DE CUARENTENA DISPONE DE:

19.1.- INSTALACIONES AISLADAS: En el cuadro correspondiente, señalar con una "x" cuando la respuesta sea afirmativa, en caso contrario, en el cuadro de NO.

19.2.- ESTRUCTURAS QUE EVITEN LA ENTRADA DE ORGANISMOS VIVOS AJENOS A LA UNIDAD DE CUARENTENA: En el cuadro correspondiente, señalar con una "x" cuando la respuesta sea afirmativa, en caso contrario, en el cuadro de NO.

19.3.- APROVISIONAMIENTO INDEPENDIENTE DE AGUA DE BUENA CALIDAD: En el cuadro correspondiente, señalar con una "x" cuando la respuesta sea afirmativa, en caso contrario, en el cuadro de NO.

19.4.- SISTEMA DE AGUA DE DESCARGA INDEPENDIENTE, QUE PERMITA EL TRATAMIENTO DE LA MISMA: En el cuadro correspondiente, señalar con una "x" cuando la respuesta sea afirmativa, en caso contrario, en el cuadro de NO.

19.5.- SISTEMAS DE SEGURIDAD PARA EVITAR LA FUGA DE EJEMPLARES: En el cuadro correspondiente, señalar con una "x" cuando la respuesta sea afirmativa, en caso contrario, en el cuadro de NO.

V. DOCUMENTACION ANEXA

20.- CROQUIS DE LAS INSTALACIONES DE MANTENIMIENTO, CULTIVO E HIDRAULICAS DE LA UNIDAD DE CUARENTENA: Señalar con toda claridad todas y cada una de las instalaciones que se especifican en este punto, así como las que se especifican en los puntos del 19.1 al 19.5.

21.- PODER NOTARIAL EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA, EN CASO DE QUE EL TRAMITE LO EFECTUE EL APODERADO: Con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, si el trámite lo efectúa el apoderado legal, éste deberá presentar también el poder notarial en original o copia certificada.

**INSTRUCTIVO PARA EL USO Y LLENADO DEL FORMATO DE SOLICITUD SEMARNAP-05-009
(NO ESCRIBIR EN LAS AREAS SOMBREADAS)**

ESTE FORMATO DEBE SER UTILIZADO POR EL SOLICITANTE PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACION DE PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PESCA.

- A. SE LLENARA UN FORMATO POR CADA TRAMITE QUE REALICE EL SOLICITANTE.**
- B. SE ENTIENDE POR SOLICITANTE A TODA PERSONA FISICA O MORAL QUE PRETENDA OBTENER AUTORIZACION PARA LA SUSTITUCION DE LOS TITULARES DE UNA CONCESION ACUICOLA.**
- C. LAS OFICINAS DE SEMARNAP PROPORCIONARAN A LOS SOLICITANTES DE SU JURISDICCION LA DOTACION DE LOS FORMATOS REQUERIDOS POR EL PUBLICO.**
- D. EL SOLICITANTE ES EL RESPONSABLE DEL LLENADO DE LAS SOLICITUDES, LAS TAREAS DE LAS OFICINAS DE LA SEMARNAP SERA ORIENTAR A LOS SOLICITANTES Y VERIFICAR LA VALIDEZ DE LOS DATOS ASENTADOS.**
- E. ESTE FORMATO DEBERA SER LLENADO A MAQUINA O CON TINTA UTILIZANDO LETRA DE MOLDE CLARA Y LEGIBLE, CUANDO SE COMETA UN ERROR EN EL LLENADO SE DEBERA ELABORAR UNO NUEVO Y ENTREGAR EL FORMATO INCORRECTO A LA OFICINA DE LA SEMARNAP PARA SU CANCELACION.**
- F. EL LLENADO DE CLAVES REQUERIDAS (AREAS SOMBREADAS) EN EL FORMATO ES RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL JEFE DE OFICINA DE LA SEMARNAP.**

ESPACIOS PARA LLENAR EN EL FORMATO

- 1. LUGAR Y FECHA.** Se indicará localidad, municipio, el día, mes y año, utilizando números arábigos.
- 2. NO LLENAR**
- 3. DELEGACION SEMARNAP.** Anotar el Estado al que pertenece la representación.
- 4. OFICINA.** Anotar el nombre de la oficina de la SEMARNAP en la que se presenta esta solicitud.
- 5. NOMBRE O RAZON SOCIAL.** Persona Física: Anote nombre(s) y apellidos completos como aparece en el Acta de Nacimiento. Persona Moral: anote la razón social tal como aparece en el Permiso de Relaciones Exteriores.
- 6. NO LLENAR**
- 7. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Anotar el(os) nombre(s) y apellidos de la persona que representa legalmente a la Persona Física o la Persona Moral y que cuenta con el poder notarial.
- 8. DOMICILIO.** Anotar calle, número exterior, interior en su caso, en donde podrá recibir notificaciones.
 - 8.1. COLONIA.** Anotar el nombre de la colonia donde se ubica el domicilio.
- 9. LOCALIDAD.** Anotar el nombre de la localidad o poblado donde se ubica el domicilio.
- 10. MUNICIPIO.** Anotar el nombre del municipio en donde se ubica el domicilio.
- 11. ESTADO.** Anotar el nombre de la entidad federativa en donde se ubica el domicilio.
- 12. CODIGO POSTAL.** Anotar el número de zona postal que corresponda al domicilio.
- 13. TELEFONO Y FAX.** Anotar el(os) número(s) de teléfono y de fax en donde podrá oír y recibir notificaciones.
- 14. NUMERO DE CONCESION.** Anotar el número de la concesión acuícola que se pretende transferir.
- 15. NOMBRE O RAZON SOCIAL A FAVOR DE QUIEN SE SOLICITA LA SUSTITUCION.** Persona Física: Anote nombre(s) y apellidos completos como aparece en el Acta de Nacimiento. Persona Moral: anote la razón social tal como aparece en el Permiso de Relaciones Exteriores.
- 16. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:** Anotar el(os) nombre(s) y apellidos de la persona que representa legalmente a la Persona Física o la Persona Moral y que cuenta con el poder notarial.
- 17. DOMICILIO.** Anotar calle, número exterior, interior en su caso, en donde podrá recibir notificaciones.
- 18. COLONIA.** Anotar el nombre de la colonia donde se ubica el domicilio.
- 19. LOCALIDAD.** Anotar el nombre de la localidad o poblado donde se ubica el domicilio.
- 20. MUNICIPIO.** Anotar el nombre del municipio en donde se ubica el domicilio.
- 21. ESTADO.** Anotar el nombre de la entidad federativa en donde se ubica el domicilio.
- 22. CODIGO POSTAL.** Anotar el número de zona postal que corresponda al domicilio.
- 23. TELEFONO Y FAX.** Anotar el(os) número(s) de teléfono y de fax en donde podrá oír y recibir notificaciones.

24. ¿SE TRANSMITEN LOS BIENES DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA CONCESION?

Señalar el recuadro con la indicación:

SI: En caso de que se transmitan los bienes destinados al cumplimiento del objeto de la concesión.

NO: En caso de que no se transmitan los bienes destinados al cumplimiento del objeto de la concesión.

25. DOCUMENTACION QUE SE ANEXA

1. Presentar únicamente por el sustituto de la concesión. Las personas físicas deberán entregar Acta de Nacimiento o Carta de Naturalización en original o copia certificada.
2. Presentar únicamente por el sustituto de la concesión. Las organizaciones del sector social o empresas deberán entregar el Acta y Bases Constitutivas certificadas e inscritas en el Registro Público de Comercio o en el Registro Agrario Nacional, según corresponda la figura jurídica. Por grupos del sector social se entienden cooperativas, sociedades de producción, uniones, grupos ejidales, sociedades de solidaridad social, etc.
3. Presentar únicamente por el sustituto de la concesión, en caso de que no se transfieran los bienes destinados al cumplimiento del objeto de la concesión, los documentos que acrediten la legal disposición de bienes y equipos, conforme al artículo 5º de la Ley de Pesca y 9º de su Reglamento.
4. Organizaciones del sector social entregarán el Acta de asamblea donde nombren cuadros directivos vigentes de acuerdo a las leyes que las regulan.
5. Presentar convenio de sustitución, conforme al artículo 8º de la Ley de Pesca y 37 de su Reglamento.
6. Presentar el título de concesión acuícola que les fue otorgado por la autoridad competente. Deberá presentarlo únicamente el sustituto de la concesión cuyos derechos serán transferidos.
7. Presentar únicamente por el sustituto de la concesión. Pago de derechos, conforme al artículo 191-A de la Ley Federal de Derechos.
8. Presentar únicamente por el sustituto de la concesión. Si el trámite lo realiza el Apoderado Legal, presentar el poder notarial en copia certificada, conforme al artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VER IMAGEN 03ma-05.BMP

VER IMAGEN 03ma-06.BMP

VER IMAGEN 03ma-07.BMP

VER IMAGEN 03ma-08.BMP

VER IMAGEN 03ma-09.BMP

VER IMAGEN 03ma-10.BMP

VER IMAGEN 03ma-11.BMP

VER IMAGEN 03ma-12.BMP

VER IMAGEN 03ma-13.BMP

VER IMAGEN 03ma-14.BMP

VER IMAGEN 03ma-15.BMP

VER IMAGEN 03ma-16.BMP

VER IMAGEN 03ma-17.BMP

VER IMAGEN 03ma-18.BMP

VER IMAGEN 03ma-19.BMP

VER IMAGEN 03ma-20.BMP

VER IMAGEN 03ma-21.BMP

VER IMAGEN 03ma-22.BMP

VER IMAGEN 03ma-23.BMP

VER IMAGEN 03ma-24.BMP

VER IMAGEN 03ma-25.BMP

VER IMAGEN 03ma-26.BMP

VER IMAGEN 03ma-27.BMP

VER IMAGEN 03ma-28.BMP

VER IMAGEN 03ma-29.BMP

VER IMAGEN 03ma-30.BMP

VER IMAGEN 03ma-31.BMP

VER IMAGEN 03ma-32.BMP

VER IMAGEN 03ma-33.BMP

VER IMAGEN 03ma-34.BMP

VER IMAGEN 03ma-35.BMP

VER IMAGEN 03ma-36.BMP

VER IMAGEN 03ma-37.BMP

VER IMAGEN 03ma-38.BMP

VER IMAGEN 03ma-39.BMP

VER IMAGEN 03ma-41.BMP

VER IMAGEN 03ma-42.BMP

VER IMAGEN 03ma-43.BMP

VER IMAGEN 03ma-44.BMP

VER IMAGEN 03ma-45.BMP

VER IMAGEN 03ma-46.BMP

VER IMAGEN 03ma-47.BMP

VER IMAGEN 03ma-48.BMP

VER IMAGEN 03ma-49.BMP

VER IMAGEN 03ma-50.BMP

VER IMAGEN 03ma-51.BMP

VER IMAGEN 03ma-52.BMP

VER IMAGEN 03ma-53.BMP

VER IMAGEN 03ma-54.BMP

VER IMAGEN 03ma-55.BMP

VER IMAGEN 03ma-56.BMP

VER IMAGEN 03ma-57.BMP

VER IMAGEN 03ma-58.BMP

VER IMAGEN 03ma-59.BMP

VER IMAGEN 03ma-60.BMP

VER IMAGEN 03ma-61.BMP

VER IMAGEN 03ma-62.BMP

VER IMAGEN 03ma-63.BMP

VER IMAGEN 03ma-64.BMP

VER IMAGEN 03ma-65.BMP

VER IMAGEN 03ma-66.BMP

VER IMAGEN 03ma-67.BMP

VER IMAGEN 03ma-68.BMP

VER IMAGEN 03ma-69.BMP

VER IMAGEN 03ma-70.BMP

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 622/97, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado California, Municipio de Villaflores, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 622/97, que corresponde al expediente 3699-D, relativo a la solicitud de dotación de tierras promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "California", ubicado en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "California", del Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, elevó al Gobernador del Estado, solicitud de dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrarias, señalando como predio afectable el terreno denominado "Solo Dios".

SEGUNDO.- La Dirección de Asuntos Agrarios, mediante oficio número 0988, de veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, encomendó al licenciado Wenceslao M. Canseco Argüello, investigara la existencia del poblado que nos ocupa, quien rindió su informe el diecinueve de octubre del mismo año, del que se conoce, que el poblado "California", se encuentra en terrenos nacionales, donde existen veinticinco casas y diversas construcciones con antigüedad de tres años y que al efecto el Presidente Municipal de Villaflores, Chiapas, expidió constancia de la existencia del poblado el treinta de septiembre de ese año. Al informe el comisionado acompañó la constancia en mención y actas de existencia del poblado y de inspección ocular del predio de presunta propiedad nacional con superficie aproximada de 1,500-00-00 (mil quinientas hectáreas), de agostadero de buena calidad, que cuenta con porciones sembradas de maíz, calabaza y frijol.

TERCERO.- Turnada que fue la solicitud de referencia a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Chiapas, se procedió a la instauración del procedimiento con fecha primero de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, registrándolo bajo el número de expediente 3099-D, emitiéndose los oficios números 258, 259 y 260 de esa fecha, para notificar al Presidente Municipal de Villaflores, Chiapas, al propietario del predio "Solo Dios" y al Director del Registro Público de la Propiedad.

La publicación de la solicitud se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el dos de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, con el número 48, tomo XCVIII.

En la propia solicitud proponen para ocupar los cargos de presidente, secretario y vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo a Joaquín Escobar Escobar, Guadalupe Gómez Sánchez y Manuel Vázquez Cruz, a quienes el Gobernador del Estado expidió los nombramientos correspondientes, el siete de enero de mil novecientos ochenta y ocho. Mediante asamblea del diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se reestructura dicho Comité y siendo electos César Gómez Sánchez, Fructuosa Zacaleta Astudillo y Oscar Martínez Durán, como presidente, secretario y vocal, respectivamente.

CUARTO.- Para elaborar el censo agrario fue instruido por la Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 543, de veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, Elías Álvarez Gómez, quien rindió informe de los trabajos efectuados con fecha cuatro de marzo del mismo año, haciendo saber la existencia de cuarenta individuos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de veintinueve de febrero de ese año.

QUINTO.- Los trabajos técnicos e informativos fueron encomendados mediante oficio 913, de cinco de abril de mil novecientos ochenta y ocho, por la Comisión Agraria Mixta, al topógrafo Reynol Santos Zárate, quien rindió su informe el seis de junio del mismo año, indicando que dentro del radio legal de siete kilómetros se ubican los ejidos definitivos denominados "Los Angeles", "Ricardo Flores Magón", "La Sombra de la Selva", "Tres Picos", "Josefa Ortiz de Domínguez", "Viva Chiapas", y "Tierra y Libertad", así como el Nuevo Centro de Población Ejidal "Grano Básico", ubicados en el Municipio de Villaflores, Chiapas.

El poblado que nos ocupa, se encuentra enclavado en terrenos propiedad de la Nación con un tiempo aproximado de tres años, y los citados terrenos estaban ocupados por Adalberto Hernández y que se conocen con el nombre de "Solo Dios", que originalmente estaba compuesto por 1,478-34-92 (mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas), y que después se fraccionó en siete partes, que son las siguientes: "... "Solo Dios", con superficie de 479-34-81 (cuatrocientas setenta y nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y una centiáreas); "La Corona", con superficie de 166-69-37 (ciento sesenta y seis hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta y siete centiáreas); "El Paisthal", con superficie de 166-74-35 (ciento sesenta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas); "El Tular", con superficie de 166-85-00 (ciento sesenta y seis hectáreas, ochenta y cinco áreas); "La Barranca Honda", con superficie de 166-00-00 (ciento sesenta y seis hectáreas); "El Roble", con superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) y fracción "El Bosque" con superficie de 178-71-39 (ciento setenta y ocho hectáreas, setenta y una áreas, treinta y nueve centiáreas) siendo un total de 1,478-34-92 (mil cuatrocientas setenta y ocho hectáreas, treinta y cuatro áreas, noventa y dos centiáreas)...". El citado comisionado también investigó los predios "Jobo Dulce", "El Alazán y El Rosillo", "Zulema Leightón", "San Sebastián de Aparicio" y "El Dólar", encontrándolos en explotación; asimismo señala que dentro del radio legal de afectación encontró 700-00-00 (setecientas hectáreas) de terrenos nacionales inaccesibles.

SEXTO.- Obra en autos informe del Delegado de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Municipio de Villaflores, Chiapas, de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa, en el que consta que Jaime Hernández Riley es propietario del predio denominado "El Tular", con superficie de 166-35-55 (ciento sesenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas), inscrito bajo el número 33 del Libro 1, de la Sección Primera, el once de marzo de mil novecientos ochenta y nueve; que María Guadalupe Hernández Bielma, es propietaria del predio denominado "La Corona", con superficie de 166-69-57 (ciento sesenta y seis hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta y siete centiáreas), inscrito

bajo el número 33 del Libro 1, de la Sección Primera, de trece de marzo de mil novecientos sesenta y nueve; y Carmen Hernández de Nava, es propietaria del predio denominado "El Paishtal", con superficie de 166-74-33 (ciento sesenta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y tres centiáreas), inscrito bajo el número 484, del Libro 2, de la Sección Primera, de veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. Todos esos predios fueron adquiridos de José Domingo Espinosa, quien era propietario de una superficie de 465-00-00 (cuatrocientas sesenta y cinco hectáreas), que se encontraban inscritas bajo el número 71, del Libro 2, de la Sección Primera el treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

SEPTIMO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 7147, de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa, encomendó trabajos técnicos al licenciado Santiago Torres Urbina, quien rindió su informe el siete de diciembre del mismo año, del que se conoce que previa notificación a los propietarios de los predios y al Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, procedió a investigar los predios siguientes:

"1.- Predio "Solo Dios", propiedad de la Nación, solicitado por el C. Adelaido Fernández, compuesta de 479-34-81 has., aproximadamente, clasificadas de agostadero de mala calidad con 7% laborable, se encontró pastando 10 cabezas de ganado mayor y 20 caballar; en una superficie aproximadamente de 150-00-00 has., se localizó siembras de maíz, así como 2-00-00 has., de plátanos y 2-00-00 has., de árboles frutales (mango y aguacate), en forma diseminada, 6-00-00 has., de la zona ocupada por el caserío que son en un total de 40 casas habitación construidas de horconería y embarros de lodo (bajareque), con techo de láminas de cartón y tejas de barro, cancha de basquet boll, galera ocupada como escuela, instalaciones eléctricas con postería de concreto. Las 319-00-00 (trescientas diecinueve hectáreas) restantes es de monte alto con árboles de pino que tienen una altura aproximada de 15 a 20 metros y de 30 a 60 cms., de diámetros, zacate común y árboles de diferentes especies.

2.- Predio "El Paishtal", propiedad de Carmen Hernández de Nava, con superficie de 166-00-00 has., aproximadamente, clasificadas de agostadero de mala calidad con 10% laborable, en una superficie aproximada de 25-00-00 has., se encontró siembras de maíz, 8-00-00 has., de plátanos y 1-00-00 has., de caña de forma diseminada, de la superficie restante se encuentra con monte alto con árboles de pino de una altura de 15 a 25 metros y de 20 a 60 cms., de grosor.

3.- Predio "El Tular", propiedad de Jaime Hernández Riley, con superficie de 166-00-00 (ciento sesenta y seis hectáreas), aproximadamente clasificadas de agostadero de mala calidad con 10% laborable. En el predio se encontraron 25-00-00 has., aproximadamente sembradas de maíz, en producción 4-00-00 has., de plátanos y 2-00-00 has., de caña, el resto de la superficie se encontró con árboles de pino de una altura aproximada de 15 a 20 metros y de 20 a 60 cms., de diámetro, zacate común y arbustos de diferentes especies.

4.- Predio "La Corona", propiedad de María Guadalupe Hernández Bielma, compuesta de 166-00-00 has., aproximadamente clasificadas de agostadero de mala calidad con 10% laborable, se encontraron 20-00-00 has., sembradas de maíz y 2-00-00 has., de plátano, en el resto de los terrenos se encuentran árboles de pino de una altura de 15 a 25 metros y un grosor de 20 a 60 cms.

No se encontró división que delimitara la superficie total del predio.

Cabe hacer mención que los predios anteriormente descritos conforman una sola unidad topográfica, dando una superficie total de 977-34-81 has., aproximadamente y debido al tipo de suelo y lo accidentado del mismo, el grupo de campesinos solicitantes laboran únicamente las partes más accesibles".

Al informe se acompañó notificación a los propietarios, cédula común notificatoria y actas de inspección ocular.

OCTAVO.- La Comisión Agraria Mixta, mediante oficio número 1490, de ocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, encomendó trabajos técnicos e informativos complementarios al ingeniero José Vicente Nanga Suárez, a efecto de que realizara un levantamiento topográfico de diversos predios, quien rindió su informe el veintinueve de mayo del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

"1.- "La Corona", con superficie escritural de 166-69-57 has., localizándose topográficamente 198-63-15.98 (ciento noventa y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y ocho centiáreas), por lo que se encontraron 31-93-58-098 has., de demasías.

2.- "Solo Dios", con una superficie escritural de 479-34-81 has., localizándose topográficamente 516-49-36.58 has., por lo que se encontraron 37-14-55.58 has., de demasías.

3.- "El Paishtal", con superficie escritural de 163-00-00 has., localizándose topográficamente 187-52-84.63 has., por lo que se encontraron 24-25-84.63 has., de demasías.

4.- "El Tular", con superficie escrituras de 166-00-00 has., localizándose topográficamente 162-14-47.44 has., por lo que existe una diferencia de 3-85-52.56 has., en relación con la superficie escriturada.

Concluye el operador señalando que localizó una superficie de 1,064-79-84.63 has., incluyendo demasías".

NOVENO.- La Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el once de diciembre de mil novecientos noventa y uno, aprobó su dictamen en sentido positivo, dotando al poblado "California", Municipio de

Villaflores, Estado de Chiapas, con una superficie de 1,064-79-84.63 (mil sesenta y cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y tres centiáreas) que se tomarán íntegramente de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de los predios denominados "La Corona", "Solo Dios", "El Paishtal", y "El Tular", para beneficiar a cuarenta campesinos capacitados.

DECIMO.- A efecto de satisfacer las necesidades agrarias del núcleo solicitante que nos ocupa, la Secretaría de la Reforma Agraria, celebró el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, convenio con Sonia Sánchez de la Cruz y Marco Antonio Hernández Bielma, por su propio derecho y en representación de Jaime Hernández Riley y su esposa Clara Luvia Farrera, propietarios del predio "El Tular", con superficie de 166-35-55 (ciento sesenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas), según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 33, folio 102 vuelta al 106, Libro I, Sección Primera, de once de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, de Carmen Hernández Bielma y su cónyuge Alejandro Nava Zambrano, propietarios del predio "El Paishtal", con superficie de 166-74-33 (ciento sesenta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y tres centiáreas), según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 484, Libro 2, Sección Primera, de veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y dos; de Marco Antonio Hernández Bielma, propietario del predio "La Corona", con superficie de 166-69-57 (ciento sesenta y seis hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta y siete centiáreas) según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1369, Libro 1, Sección Primera, de veinticinco de junio de mil novecientos ochenta y dos; de José Luis Hernández Bielma y su cónyuge Magnolia Gutiérrez Coutiño, propietarios del predio "Barranca Honda", con superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 31, Libro 1, Sección Primera de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y siete; y de Adalberto Hernández López y su cónyuge Estela Bielma Torres, propietarios del predio "Solo Dios", con superficie de 479-34-81 (cuatrocientas setenta y nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y una centiáreas), inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 28665, fojas 29724, volumen 115, del Libro de Inscripción de Títulos y Terrenos Nacionales, todos ubicados en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, por medio del cual se puso a disposición de la dependencia en comento, los citados predios.

DECIMO PRIMERO.- La Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, aprobó un nuevo dictamen, en el que deja sin efectos jurídicos el diverso dictamen aprobado por dicha Comisión, el once de diciembre de mil novecientos noventa y uno, declarando de igual manera procedente la solicitud de referencia, tramitada por el poblado en comento, desprendiéndose que se concede por dotación de tierras al poblado de referencia, una superficie total de 1,064-79-84 (mil sesenta y cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta y cuatro centiáreas), las que se localizarán con las medidas y colindancias que se especifican en el plano-proyecto aprobado y se tomarán de la siguiente forma: 166-69-57 (ciento sesenta y seis hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta y siete centiáreas) clasificadas de agostadero en terrenos áridos y de temporal del predio "La Corona", y 31-93-78.98 (treinta y una hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y ocho centiáreas, noventa y ocho milíáreas) de demasías; 479-34-81 (cuatrocientas setenta y nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y una centiáreas) clasificadas de agostadero en terrenos áridos y del predio "Solo Dios", 166-35-55 (ciento sesenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de agostadero cerril y diez por ciento de temporal del predio "El Tular"; y 163-00-00 (ciento sesenta y tres hectáreas) clasificadas de agostadero en terrenos áridos y de temporal, del predio "El Paishtal", más 24-52-84.63 (veinticuatro hectáreas, cincuenta y dos áreas, ochenta y cuatro centiáreas, sesenta y tres milíáreas) de demasías, toda la superficie propiedad del Gobierno Federal, con fundamento en el artículo 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

En el mismo nuevo dictamen, en la consideración VI, se deja asentado lo siguiente:

"... Se deja de afectar la propiedad denominada "Barranca Honda", del C. José Luis Hernández Bielma, con superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) la cual fue adquirida por la Secretaría de la Reforma Agraria a través de los CC. Lic. Raúl Pineda Pineda y Lic. Ignacio Ramos Espinosa, Oficial Mayor y Director General de Asuntos Jurídicos de la mencionada Dependencia Federal, como se especifica en la copia fotostática del Convenio celebrado con fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, en razón de que este inmueble no fue localizado ni se ubicó dentro de los planos informativos y de la localización topográfica del poblado materia de estudio..."

DECIMO SEGUNDO.- El Gobernador del Estado dictó mandamiento positivo el dos de enero de mil novecientos noventa y tres, en el que deja sin efectos jurídicos el dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta el once de diciembre de mil novecientos noventa y uno y aprueba en todas sus partes el diverso emitido por dicha Comisión el nueve de diciembre de mil novecientos noventa y dos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y tres.

DECIMO TERCERO.- Por oficio 247, de nueve de febrero de mil novecientos noventa y tres, la Comisión Agraria Mixta comisionó al topógrafo Orzue González Martínez, a efecto de ejecutar el Mandamiento del Gobernador, quien rindió su informe el primero de marzo del mismo año, del que se conoce que llevó a cabo la ejecución en forma total, entregando en forma provisional al poblado de referencia 1,064-79-84.63 (mil sesenta y cuatro hectáreas, setenta y nueve áreas, ochenta y cuatro centiáreas, sesenta y tres miliáreas), el veinticinco de febrero del citado año, anexando acta de posesión y deslinde en la fecha señalada.

DECIMO CUARTO.- El Delegado Agrario en la entidad, previo resumen del expediente, elaboró opinión en la cual propuso confirmar, en todas y cada una de sus partes, el Mandamiento del Gobernador; y por oficio número 05109, de catorce de julio de mil novecientos noventa y tres, turnó las actuaciones al Cuerpo Consultivo Agrario.

DECIMO QUINTO.- La Coordinación Agraria en el Estado de Chiapas, mediante oficio número 298, de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, encomendó a Oscar Trujillo Sánchez, a efecto de que llevará a cabo la localización topográfica y entrega precaria de los predios adquiridos por esa Secretaría de Estado, para beneficiar al poblado que nos ocupa, rindiendo su informe dicho comisionado en fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cinco, del que se desprende lo siguiente: "... se procedió a llevar a cabo los trabajos ordenador, tal como se dice en el acta de posesión y deslinde de entrega precaria de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, habiendo entregado una superficie total de 1,101-05-34 (mil ciento una hectáreas, cinco áreas, treinta y cuatro centiáreas), beneficiándose a treinta y nueve campesinos, superficie que se tomó de la forma siguiente: del predio "El Tular", la superficie de 148-05-50 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas); del predio "El Paishtal", la superficie de 146-86-97 (ciento cuarenta y seis hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa y siete centiáreas); del predio "La Corona", la superficie de 166-75-98 (ciento sesenta y seis hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas); del predio "Barranca Honda", la superficie de 159-82-75 (ciento cincuenta y nueve hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta y cinco centiáreas) y del predio "Solo Dios", la superficie de 479-54-14 (cuatrocientas setenta y nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, catorce centiáreas). Se hace la aclaración que existe un faltante de 17-94-50 (diecisiete hectáreas, noventa y cuatro áreas, cincuenta centiáreas) en el predio "El Tular" y 16-13-03 (dieciséis hectáreas, trece áreas, tres centiáreas) en el predio "El Paishtal..."

DECIMO SEXTO.- El Cuerpo Consultivo Agrario, emitió dictamen positivo, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, sin que éste tenga carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

DECIMO SEPTIMO.- Por auto de primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Superior Agrario, en donde se registró bajo el número 622/97; se notificó a los interesados en términos de Ley y a la Procuraduría Agraria, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos: tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; y 1o., 9o. fracción VIII y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De las constancias que obran en autos se desprende que quedan satisfechos los requisitos de capacidad del núcleo de población y de los solicitantes, que mencionan los artículos 195, 196 fracción II, interpretado en el sentido contrario y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; toda vez que de la revisión practicada a la diligencia de clausura de trabajos censales del veintinueve de febrero de mil novecientos ochenta y ocho, levantada por Elías Álvarez Gómez, se comprobó la existencia de cuarenta campesinos capacitados, siendo los siguientes: 1.- Reynol Hernández Esquinca, 2.- Cristóbal Cruz Martínez, 3.- Belisario Sánchez M., 4.- Joaquín Escobar Escobar, 5.- Régulo Gómez Sánchez, 6.- Martín Gómez Sánchez, 7.- Seir Gómez Sánchez, 8.- Andrés Hernández Díaz, 9.- Mario Hernández López, 10.- Alfonso Guillén Moreno, 11.- Alfonso Guillén Grajales, 12.- Daniel Guillén Grajales, 13.- Leandro Hernández López, 14.- Francisco Saraos Martínez, 15.- Siezar Gómez Sánchez, 16.- Benjamín Córdoba D., 17.- Carlos Martínez Pérez, 18.- Alfonso Hernández Esquinca, 19.- José María Hernández Martínez, 20.- Miguel Sánchez Hernández, 21.- Israel Córdoba Pérez, 22.- Manuel Hernández Pérez, 23.- Pedro Santos Ramírez, 24.- Ricardo Espinosa E., 25.- Rosendo Rincón Magdaleno, 26.- Rubén López José, 27.- Juan Sánchez Hernández, 28.- Sinar Morales Pérez, 29.- Manuel Vázquez Cruz, 30.- Israel Morales Pérez, 31.- Juan Antonio de la Cruz R., 32.- Hermilo Ramírez Cruz, 33.- Carmen Hernández Martínez, 34.- Javier Palacios Sambrano, 35.- Guadalupe Gómez S., 36.- Manuel Sánchez H., 37.- Lucar Sánchez Pérez, 38.- Orvelín Hernández E., 39.- Ismael Ramírez M., 40.- Bulmaro Vázquez C.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento que se siguió, se cumplió con las formalidades señaladas por los artículos 272, 273, 275, 286, 287, 291, 292, 304 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos y de los informes de trabajos técnicos e informativos de seis de junio de mil novecientos ochenta y ocho, del topógrafo Reynol Santos Zárate; de siete de diciembre de mil novecientos noventa, del licenciado Santiago Torres Urbina; del ingeniero José Vicente Nanga Suárez, de veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y uno; de veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y tres, del topógrafo Orzue González Martínez y de veinticinco de marzo mil novecientos noventa y seis, de Oscar Trujillo Sánchez, documentales a las que se les concede pleno valor probatorio de conformidad con los artículos 129, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 167 de la Ley Agraria, en virtud de haber sido practicados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, con fundamento en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por medio de los cuales se llega a la convicción de que dentro del radio legal del poblado que nos ocupa, se encuentran los ejidos definitivos "Los Angeles", "Ricardo Flores Magón", "La Sombra de la Selva", "Tres Picos", "Josefa Ortiz de Domínguez", "Viva Chiapas" y "Tierra y Libertad", así como el Nuevo Centro de Población Ejidal denominado "Grano Básico", todos ubicados en el Municipio de Villaflores, Chiapas, los cuales en virtud del destino social de sus tierras, no pueden ser afectables, de conformidad con los artículos 51 y 52 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto a los predios localizados dentro del radio legal de afectación, del poblado que nos ocupa, éstos se encontraron con superficies que fluctúan entre 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) y 500-00-00 (quinientas hectáreas) de agostadero de diversas calidades, los que se encontraron debidamente explotados por sus legítimos propietarios, por lo que dada su extensión, calidad de tierras y tipo de explotación por sus propietarios, quienes cuentan con escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad, son predios que no rebasan los límites de la pequeña propiedad, por lo que no son susceptibles de afectación para la presente acción agraria, de conformidad con los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En cuanto al predio denominado "Solo Dios", con superficie de 479-34-81 (cuatrocientas setenta y nueve hectáreas, treinta y cuatro áreas, ochenta y una centiáreas) de agostadero, propiedad de la Nación, solicitado para compra por Adalberto Hernández López a quien la Secretaría de la Reforma Agraria le expidió Título de Propiedad número 144389, de doce de febrero de mil novecientos noventa y dos, mismo que fue inscrito en el Registro Agrario Nacional bajo el número 28665, a fojas 29724 del volumen 115, del Libro de Inscripción de Títulos y Terrenos Nacionales; "La Corona", con superficie de 166-69-37 (ciento sesenta y seis hectáreas, sesenta y nueve áreas, treinta y siete centiáreas), propiedad de Marco Antonio Hernández Bielma; predio "El Paishtal", con superficie de 166-74-33 (ciento sesenta y seis hectáreas, setenta y cuatro áreas, treinta y tres centiáreas), propiedad de Carmen Hernández Bielma de Navas; el predio "El Tular", con superficie de 166-35-55 (ciento sesenta y seis hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas), propiedad de Jaime Hernández Riley, y el predio "Barranca Honda", propiedad de José Luis Hernández Bielma, con superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), predios que fueron adquiridos por la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante convenio de veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y dos, para satisfacer las necesidades agrarias del poblado que nos ocupa.

Estos predios fueron entregados al poblado gestor, mediante acta de posesión y deslinde de entrega precaria de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis, resultando una superficie real analítica total de 1,101-05-34 (mil ciento una hectáreas, cinco áreas, treinta y cuatro centiáreas) de agostadero de diferentes calidades y pequeñas superficies de temporal, las cuales se tomaron del predio "El Tular", la superficie de 148-05-50 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas); del predio "El Paishtal", la superficie de 146-86-97 (ciento cuarenta y seis hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa y siete centiáreas); del predio "La Corona", la superficie de 166-75-98 (ciento sesenta y seis hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas); del predio "Barranca Honda", la superficie de 159-82-75 (ciento cincuenta y nueve hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta y cinco centiáreas), y del predio "Solo Dios", la superficie de 479-54-14 (cuatrocientas setenta y nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, catorce centiáreas), mismos que la superficie de 1,100-79-60 (mil cien hectáreas, setenta y nueve áreas, sesenta centiáreas) es propiedad del Gobierno Federal y 00-25-74 (veinticinco áreas, setenta y cuatro centiáreas) son demasías de conformidad con los artículos 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías confundidas en los predios "La Corona" y "Solo Dios", ubicados en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, los que resultan afectables de conformidad con el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En lo que respecta a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de

la Ley Agraria, debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

QUINTO.- De conformidad con lo anteriormente expuesto, es procedente modificar el fallo dictado por el Gobernador del Estado el dos de enero de mil novecientos noventa y tres, en cuanto a la superficie y los predios afectados, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el diecisiete de febrero del mismo año.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o. y cuarto transitorio fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "California", Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,101-05-34 (mil ciento una hectáreas, cinco áreas, treinta y cuatro centiáreas) de agostadero de diferentes calidades y pequeñas superficies de temporal, las cuales se tomarán del predio "El Tular", la superficie de 148-05-50 (ciento cuarenta y ocho hectáreas, cinco áreas, cincuenta centiáreas); del predio "El Paishtal", la superficie de 146-86-97 (ciento cuarenta y seis hectáreas, ochenta y seis áreas, noventa y siete centiáreas); del predio "La Corona", la superficie de 166-75-98 (ciento sesenta y seis hectáreas, setenta y cinco áreas, noventa y ocho centiáreas); del predio "Barranca Honda", la superficie de 159-82-75 (ciento cincuenta y nueve hectáreas, ochenta y dos áreas, setenta y cinco centiáreas), y del predio "Solo Dios", la superficie de 479-54-14 (cuatrocientas setenta y nueve hectáreas, cincuenta y cuatro áreas, catorce centiáreas) mismos que son susceptibles de afectación, la superficie de 1,100-79-60 (mil cien hectáreas, setenta y nueve áreas, sesenta centiáreas), propiedad del Gobierno Federal y 00-25-74 (veinticinco áreas, setenta y cuatro centiáreas) de demasías propiedad de la Nación, de conformidad con los artículos 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías confundidas en los predios "La Corona" y "Solo Dios", ubicados en el Municipio de Villaflores, Estado de Chiapas, y el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a cuarenta campesinos capacitados que se identificaron en el considerando segundo; superficie que se encuentra delimitada en el plano-proyecto respectivo, y que pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria; debiendo constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de dos de enero de mil novecientos noventa y tres, en cuanto a la superficie y los predios afectados, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas, el diecisiete de febrero del mismo año.

CUARTO.- Publíquense: esta sentencia en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; y procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios conforme a las normas aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Chiapas, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de su Oficialía Mayor y la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Magistrado Presidente, **Luis O. Porte Petit Moreno**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Rodolfo Veloz Bañuelos, Marco V. Martínez Guerrero, Luis Angel López Escutia, Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbricas.- El Secretario General de Acuerdos, **Armando Alfaro Monroy**.- Rúbrica.